

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Las lesiones leves a partir de la modificación del art. 122°-B del Código Penal y la vulneración del principio de lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación preparatoria de Huánuco, 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Carhuaz Travezaño, Alberti Hilario

ASESOR: Cisneros Alvarado, Victor Walter

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47388682

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80152644

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho penal

Código ORCID: 0000-0001-8110-882X

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
2	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas del día Seis del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 871 3er. Piso de esta ciudad, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : VOCAL |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 2059-2022-DFD-UDH de fecha 18 de Noviembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "LAS LESIONES LEVES A PARTIR DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 122°-B DEL CÓDIGO PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2019"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas ALBERTI HILARIO CARHUAZ TRAVEZAÑO para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo Quince y cualitativo de bueno.

Siendo las 16:40 horas del día Seis del mes de Diciembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
Presidente

Mtro. Alfredo Martel Santiago
Secretario

Abog. Saturnino Guardian Ramírez
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **VÍCTOR WALTER CISNEROS ALVARADO**, asesor del **PA DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** y designado mediante Resolución N° 664-2021-DFD-UDH del 08 de junio del 2021, del estudiante **ALBERTI HILARIO CARHUAZ TRAVEZAÑO** de la investigación titulada “Las lesiones leves a partir de la modificación del art. 122°-b del Código Penal y la vulneración del Principio de Lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 20 de marzo de 2023.

Apellidos y Nombres: Cisneros Alvarado,
Victor Walter DNI: 80152644 Código ORCID:
0000-0001-8110-882X

InformeFinal_AlbertiHilarioCarhuazTravezaño

INFORME DE ORIGINALIDAD

23% INDICE DE SIMILITUD	24% FUENTES DE INTERNET	6% PUBLICACIONES	11% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%

Apellidos y Nombres: Cisneros Alvarado,
Victor Walter DNI: 80152644 Código ORCID:
0000-0001-8110-882X

DEDICATORIA

Con el más abnegado y denodado amor dedico este fruto de mi esfuerzo a mi madre, amiga y compañera, Lilia Blanca Travezaño Laveriano; porque crees en mí, en la fuerza que hay en mí; siendo sincero, llegó a haber cierta fuerza porque tú, creías en mí. Recibo de ti madre ese encumbrar que me ayuda a afrontar la vida en su paradoja, a ser cada día un mejor ser humano, de modo que te debo toda mi existencia.

A mi ángel en el firmamento, Amely Betsy Carhuaz Travezaño; observo el cielo anhelando sentirte, no alcanzando encontrarte, veo las estrellas y siento que entre ellas estas tú, brillante y bonita del todo el espacio, y pienso que te fuiste allí porque necesitaban una estrella más brillante, como la tuya para alumbrar el mundo.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad de Huánuco, docentes y personal administrativo por el acompañamiento académico durante todos estos años de estudio y que me permitieron culminar satisfactoriamente.

Agradecer de manera muy especial a todas las personas que de alguna manera u otra contribuyeron con este proyecto, de quienes recibí las críticas más provechosas para el buen comienzo de este trabajo, las gracias de todo corazón.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. DELITO DE LESIONES LEVES.....	24
2.2.2. AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIA	29

2.2.3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD.....	31
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	34
2.4. HIPÓTESIS.....	35
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	35
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	36
2.5. VARIABLES.....	36
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	36
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	36
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1. ALCANCE O NIVEL	38
3.1.2. ENFOQUE	38
3.1.3. DISEÑO	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1. POBLACIÓN	39
3.2.2. MUESTRA.....	39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
.....	40
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA	
INFORMACIÓN	40
CAPÍTULO IV.....	41
RESULTADOS.....	41
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS.....	41
4.1.1. RESULTADOS RECABADOS CON EL CUESTIONARIO	
APLICADO AL JUEZ Y ESPECIALISTA DEL PRIMER JUZGADO DE	
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO	41
4.1.2. RESULTADOS RECABADOS DE LOS EXPEDIENTES	
JUDICIALES POR EL DELITO DE LESIONES LEVES TRAMITADOS	
POR ANTE EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN	
PREPARATORIA DE HUÁNUCO	46
CAPÍTULO V.....	51
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	51

5.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	51
5.1. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN .	53
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	36
Tabla 2 Determinación de la población.....	39
Tabla 3 Determinación de la muestra	39
Tabla 4 Sobre la adecuación al principio de lesividad	41
Tabla 5 Sobre si las lesiones leves (art. 122°-B) del C.P. lesiona la integridad física	42
Tabla 6 Las lesiones leves (art. 122°-B) del C.P. se lesiona la integridad psicológica	43
Tabla 7 Sobre la frecuencia que se presenta de ensañamiento o alevosía en las lesiones leves según el art. 122°-B del C.P.	43
Tabla 8 Sobre la condición de la víctima en los procesos de lesiones leves según el art. 122°-B del C.P.	44
Tabla 9 Sobre la frecuencia que se pone el peligro la integridad física o psicológica en los procesos de lesiones leves según el art. 122°-B del C.P.	45
Tabla 10 Condición de la víctima	46
Tabla 11 Lesividad de los bienes jurídicos	47
Tabla 12 Circunstancias materiales de la violencia	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Condición de la víctima.....	46
Figura 2 Lesividad de los bienes jurídicos	48
Figura 3 Circunstancias materiales de la violencia	49

RESUMEN

El estudio se desarrolló bajo el propósito de explicar si las lesiones leves contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco año 2019. Con dicho propósito se utilizó la investigación aplicada. Se trabajó desde el enfoque cuantitativo, así como se utilizó el nivel descriptivo y explicativo. El diseño que se utilizó fue el diseño no experimental – descriptivo simple. La muestra comprendió, 2 trabajadores a quienes se les aplicó el instrumento del Cuestionario y 65 expedientes tramitados por el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, a quienes se les aplicó el instrumento de la matriz de análisis documental. El artículo 122°-B del Código Penal es criticado por vulnerar el principio de lesividad al establecer un estándar de lesividad demasiado bajo para delitos de lesiones leves. Se ha demostrado que incluso con lesiones que requieren menos de 10 días de descanso médico, se puede imponer una sanción penal en casos de violencia familiar. Sin embargo, esto no se ajusta al principio de lesividad, ya que la conducta en cuestión no vulnera ningún bien jurídico protegido y solo se trata de un conflicto familiar o una mera desobediencia. Por lo tanto, las lesiones leves por violencia familiar con menos de 10 días de descanso médico no justifican la intervención punitiva del Estado.

Palabras clave: Lesiones leves, lesividad, proporcionalidad, condición de la víctima, criminalización.

ABSTRACT

The study was developed under the purpose of explaining if the minor injuries contemplated in article 122°-B of the Penal Code violate the principle of injury in the processes for family violence in the 1st Preparatory Investigation Court of Huánuco year 2019. Applied research was used for this purpose. We worked from the quantitative approach, as well as the descriptive and explanatory level was used. The design used was the non-experimental design - simple descriptive. The sample included 2 workers to whom the questionnaire instrument was applied and 65 files processed by the 1st Preparatory Investigation Court of Huánuco, to whom the documentary analysis matrix instrument was applied. Article 122-B of the Penal Code has been criticized for violating the principle of harmlessness by establishing a standard of harmlessness that is too low for crimes of minor injuries. It has been shown that even with injuries that require less than 10 days of medical rest, a criminal sanction can be imposed in cases of family violence. However, this is not in line with the principle of lesivity, since the conduct in question does not violate any protected legal property and only involves a family conflict or mere disobedience. Therefore, minor injuries due to family violence with less than 10 days of medical rest do not justify the punitive intervention of the State.

Key words: Minor injuries, harmfulness, proportionality, victim's condition, criminalization.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de proteger a las víctimas (mujer y los integrantes de la familia) de la violencia generalizada en nuestra sociedad se ha dispuesto la promulgación de la Ley 30364, la misma que tuvo a su vez innumerables modificaciones con el único fin de homologarla con el proceso penal y paliar el alarmante crecimiento de los procesos de violencia familiar en nuestra sociedad.

Una de las revisiones implementadas ha sido la adición del artículo 122°-B al Código Penal, que busca castigar los actos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar que causen afectaciones médicas, psicológicas, cognitivas o conductuales por un periodo de menos de diez días. Este artículo se aplica en situaciones de violencia familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder o cualquier otra posición o relación que implique un conflicto de intereses. Además, el artículo establece sanciones para las agresiones que causen afectaciones médicas o reposo por menos de diez días. En algunos casos, las características de la víctima, la forma en que se cometió el delito y los enfoques adoptados podrían considerarse agravantes.

A través de esta reforma se produce un cambio cuantitativo (incremento) entre los casos de violencia familiar que se registran desde la promulgación de la modificatoria del Código Penal, debido a la facilidad que la ley otorga para presentar denuncias de este tipo, para motivar una agresión física o psicológica no siendo grave, porque la norma ahora establece lesiones leves con menos de 10 días de descanso médico, considerándose con ello una conducta delictiva pasible de sanción penal. Por lo tanto, aquellos procesos por lesiones leves por violencia familiar cuando la víctima es mujer, niños, adulto mayor, etc. con menos de 10 días de descanso médico se considera delito; mientras que las lesiones leves con menos de 10 días de descanso médico que se produce ante cualquier otra persona se considera faltas contra las personas.

Por tanto, las lesiones leves prescritas en el art. 122°-B del Código Penal no se adecua al principio de lesividad debido a que este tipo de lesiones no justifica la vulneración de los bienes jurídicos tutelados. Al parecer el

legislador criminaliza las lesiones leves con menos de 10 días por la condición de la víctima, mas no por el grado de afectación al bien jurídico tutelado (individual o colectivo), es decir, al no causar un daño importante al bien jurídico protegido, no debería ser declarado una conducta delictiva, sino solamente una falta. Esta modificación del Código Penal ha significado un aumento significativo de la carga de trabajo administrativo (fiscal y judicial) asociada a los casos de violencia familiar.

Para determinar si la criminalización de las lesiones leves por violencia familiar, de acuerdo con el artículo 122°-B del Código Penal, vulnera el principio de lesividad, la investigación que se realizó se fundamenta en el análisis de información proporcionada por el juez y especialista judicial pertenecientes al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, además la información fue obtenida a través de la revisión de los expedientes judiciales de la misma dependencia judicial. En consecuencia, de la información y posteriores resultados que se encontraron se realiza pronunciamiento sobre la procedencia o no de reprochar penalmente la conducta de quien causa lesiones leves como consecuencia de la violencia familiar y requiere menos de diez días de reposo médico. Todo ello se analiza en los siguientes capítulos que se pasa a detallar.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Después de más de cuatro años de que se promulgara la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, se han realizado varias modificaciones para hacerla más coherente con el proceso penal y abordar el preocupante aumento de los casos de violencia familiar en nuestra sociedad.

El 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N°1323, que introdujo diversas reformas al Código Penal para abordar la violencia de género y la violencia familiar. Una de las reformas importantes fue la inclusión del artículo 122°-B en el Código Penal, que establece penas para las agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar que causen afectaciones médicas, psicológicas, cognitivas o conductuales por un periodo de menos de diez días. Este tipo de violencia se aplica en situaciones de violencia intrafamiliar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder o cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agresor. Además, se consideran agravantes el medio empleado, la forma en que se llevó a cabo y la calidad de la víctima. Posteriormente, la Ley N°30819 modificó la distinción de afectación psicológica e incorporó agravantes específicas.

Hasta antes de la reforma del Código Penal, específicamente del artículo 122°-B, en el año 2016 se reportaron en la comisaria de Huánuco 259 casos de violencia familiar, de las cuales el 60% se resolvía en el Juzgado Especializado de Familia, un 25% se resolvía a nivel de investigación preliminar y sólo el 15% pasaba a etapa de juzgamiento. En el 2019 la comisaria de Huánuco recepcionó 393 casos de violencia familiar, de las cuales el 25% se resolvió en el Juzgado Especializado de Familia, el 45% a nivel de investigación preparatoria y el 30% pasó a etapa de juzgamiento.

Esta situación refleja el cambio cuantitativo que tuvo la violencia familiar en los últimos 4 años y no es necesariamente por el número de casos registrados, sino básicamente por la facilidad que brinda la norma para

presentar denuncias de este tipo, de motivar una agresión física o psicológica (ahora con menos de 10 días de descanso médico se considera delito; anteriormente se consideraba faltas contra la persona), por la criminalización (penalización) de todo acto o lío o conflicto doméstico al interior de la familia. Es decir, existen casos en los que la víctima denuncia por cualquier motivo al agresor y lo hace porque la ley le ampara. Pero las agresiones que se producen en la mayoría de los casos son menores a 10 días de descanso médico, pero por ser criminalizado tiene que pasar por las etapas de proceso penal y no sancionarlo con pena efectiva, aunque el artículo 57 del Código Penal prohíbe la suspensión de la pena privativa de la libertad en este tipo de delitos. Sin embargo, esta acción podría poner en riesgo el sistema penitenciario debido a que todos los acusados por violencia familiar según la riguridad del artículo 122°-B y acompañadas del artículo 57 del Código Penal.

La incorporación del tipo penal 122°-B al Código Penal ha generado cuestionamientos desde su implementación, y uno de los principales se refiere a que este delito representa un ataque mínimo a la integridad de la víctima (menos de 10 días de descanso médico). Debido a su escasa gravedad, algunos argumentan que no debería ser considerado un delito y, en cambio, debería tratarse como una falta contra la persona. Además, esta reforma del Código Penal ha contribuido a la congestión de casos por violencia familiar en los tribunales.

El principio de lesividad u ofensividad establece que nadie debe ser castigado por conductas que no afecten o pongan en peligro bienes jurídicos penales individuales o colectivos. Este principio está respaldado constitucionalmente por el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. Es importante entender que la naturaleza jurídica de los bienes jurídicos no viene dada por el ordenamiento normativo, sino que es una realidad previa reconocida por el ordenamiento mediante normas que les otorgan naturaleza jurídica. Por lo tanto, se habla de bienes jurídicos y su protección debe estar en consonancia con este principio.

Es importante destacar que el principio de lesividad u ofensividad establece que solo se puede intervenir penalmente cuando se ha causado un daño o riesgo a un derecho individual o colectivo. Por lo tanto, el artículo 122°-

B del Código Penal debe contener un bien jurídico penal que pueda ser lesionado o puesto en peligro. En este caso, dicho artículo penaliza las agresiones contra las mujeres y los miembros del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia médica o reposo, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual y que se realicen en los siguientes contextos: violencia intrafamiliar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agresor. Además, considera como agravantes el medio empleado, el modo de ejecución y la calidad de la víctima. Por lo tanto, se trata de proteger el bien jurídico penal de la integridad física y psicológica de las personas, en particular de las mujeres y los miembros del grupo familiar, que pueden ser vulnerados en los contextos descritos anteriormente.

En mi opinión, los enunciados legislativos, como el artículo 122°-B del Código Penal, no incluyen un bien jurídico penal susceptible de afectación o peligro tangible. Buscan la simple desobediencia, la molestia o el conflicto familiar, y con ello suplantán de forma encubierta los auténticos bienes jurídicos penales que deben ser sancionados por el Estado. Por otro lado, estas normas de conducta son ilegítimas porque sancionan comportamientos inofensivos. Esto significa que persiguen simplemente la desobediencia, los problemas o las luchas familiares.

Es, dentro de este contexto, que en el presente trabajo de investigación analiza desde los expedientes judiciales y la información de los jueces, si la criminalización de las lesiones leves por violencia familiar según el artículo 122°-B del Código Penal, vulnera el principio de lesividad u ofensividad. Por lo tanto, el estudio abarca el análisis de los procesos tramitados ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, con el recojo de información de los operadores de justicia y se concluye si corresponde reprochar penalmente la conducta de aquel que produce lesiones leves por violencia familiar con menos de 10 días de descanso médico.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo las lesiones leves, contempladas en el artículo 122°-B del

Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

SP₁. ¿De qué manera las lesiones leves por lesión corporal o física contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019?

SP₂. ¿En qué sentido las lesiones leves por afectación psicológica contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar si las lesiones leves, contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁. Describir si las lesiones leves por lesión corporal o física contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.

OE₂. Determinar si las lesiones leves por afectación psicológica contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En la perspectiva teórica, se justifica ya que cumple con los

requisitos teóricos sobre los límites materiales del principio de lesión para las lesiones leves del artículo 122°-B del Código Penal, permitiendo una aportación teórica de la investigación.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación presenta una justificación práctica debido que el estudio de las lesiones leves contempladas en el artículo 122-B del Código Penal conlleva a analizar la penalización de las faltas y cómo este hecho vulnera el principio de lesividad. A través del estudio se observa el cambio que una persona que cometió una falta por un conflicto familiar y que a través de la modificatoria del artículo 122°-B, ese mismo hecho se constituye un delito por criterio del legislador sin que ello implique un agravamiento del bien jurídico. Es por ello, que a través del análisis de expedientes judiciales observaremos tal vulneración sobre los sujetos imputados. A demás conoceremos, a través del cuestionario al Juez, los problemas que se genera dicha modificatoria respecto de los principios procesales y del debido proceso.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Aunque en este estudio no se utilizó un nuevo instrumento metodológico para la recogida de datos, se elaboraron y ampliaron tanto el cuestionario como la matriz de análisis documental, que sirven de insumo para la obtención de datos e información sobre el tema del estudio. Esto es significativo desde el punto de vista metodológico.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente estudio no se presentan limitaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Rettig. E. M. (2010) realizó una investigación bajo el título **“Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones en España y en Chile. Bases para una reforma”**. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona. España; llegando a las siguientes conclusiones:

Por establecer la posibilidad de castigar con multa una conducta que, de lege ferenda, merece una pena mayor, la pena que se asigna al tipo fundamental de lesiones en el Código Penal chileno es incoherente y muy criticable. Esto se debe a que compara el tipo fundamental de lesión con lesiones que no son tan graves. El tipo fundamental de lesión puede dar lugar a una pena menos severa que otros, pero los delitos que suponen un peligro claro y presente, como las amenazas, y los delitos contra la propiedad, como el robo, están sujetos a penas más severas. Si, de acuerdo con los objetivos de la prevención general, el objetivo es inspirar al ciudadano para que no participe en una actividad peligrosa para determinados bienes jurídicos, entonces el castigo que se especifica en la legislación debe ser proporcional a la naturaleza del delito que se ha cometido. Incluso si la conducta en cuestión debería, según de lege ferenda, merecer un castigo más severo, el Código Penal chileno sigue aplicando una pena alternativa para los delitos que resultan en una lesión menos grave. Estas infracciones pueden ser sancionadas con una multa. De igual manera, mantiene el tiempo mínimo de encarcelamiento, que es una pena evidentemente demasiado baja teniendo en cuenta la naturaleza del bien jurídico que se pretende preservar, como castigo a la privación de libertad.

Comentario: A través del estudio el autor analiza la proporción de la pena en el delito de lesiones desde el punto de vista de la

proporcionalidad. Según las conclusiones del estudio, de acuerdo con los fines de la prevención general, el objetivo es motivar a los ciudadanos para que no realicen conductas de riesgo para determinados bienes jurídicos, y la pena estipulada en la ley debe ser proporcional a la gravedad del delito y al grado de daño causado al bien jurídico. Desde este punto de vista, dicho análisis es importante para la investigación en curso porque presenta análisis concretos sobre las cuestiones de proporcionalidad y lesividad en los delitos de lesiones que son materia de estudio.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Alva R.I. (2018), realizó un estudio titulado “Aplicación del art. 122°- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017”. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto; cuyo estudio le llevó a concluir en lo siguiente:

Se evaluó el número de denuncias presentadas por el delito de agresión a mujeres y familiares en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos antes de la aplicación del artículo 122°-B del Código Penal; para el año 2016, el número de casos fue de 49, siendo enero, marzo y noviembre los meses con más denuncias; solo 3 pasaron a formalización de investigación preparatoria, lo que representa solo el 6%.

Se evaluó el número de denuncias presentadas por agresiones a mujeres y familiares en la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos tras la aplicación del artículo 122°-B del Código Penal. Para el año 2017, el mes con mayor número de denuncias fue septiembre con 19 casos, marzo y junio reportaron 7 casos cada uno, para un total de 45 denuncias.

El efecto del art. 122°-B del Código Penal sobre las denuncias por el delito de agresión a la mujer y a los miembros del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017

se estableció, donde se manifiesta un incremento en el año 2017 de 6 casos con respecto al año 2016, con un coeficiente de crecimiento de 0,5. No obstante, la mayor incidencia se ha podido apreciar en la formalización de la investigación preparatoria, que ha presentado un incremento del 33%.

Comentario: A través del estudio, el autor realiza un análisis de los motivos que tuvo la modificación del artículo 122°-B del Código Penal y era básicamente la impunidad con que terminaban múltiples casos de lesiones por violencia contra la mujer. En el 2016 de 49 casos sólo 6% pasaron a formalización de investigación preparatoria. Sin embargo, a la promulgación de la modificación del artículo 122°-B para el año 2017, de 45 casos, el 67% para a formalización de investigación preparatoria. El estudio ayudó a la investigación proporcionando un análisis exacto de la implementación del artículo norma 122-B del Código Penal, las ventajas y desventajas de su procedimiento y los resultados finales de su aplicación.

Guerrero, P. K. (2018), realizó una investigación con el título “La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Piura. Piura; llegando a las siguientes conclusiones:

La política estatal de castigar los delitos de violencia contra las mujeres o los miembros de la familia con el encarcelamiento efectivo no es la forma de prevenir y eliminar este problema social, ya que los índices de violencia han aumentado en todo el país. Por lo tanto, criminalizar las actividades y endurecer las sanciones no ha funcionado.

Sancionar un crimen atroz cometido por miembros de la familia viola los principios político-criminales. Este tipo de castigo es incoherente con los principios y sanciones del derecho penal ordinario. Después de analizar el delito de la investigación, queda claro que se han criminalizado delitos que antes eran considerados como personales; sin embargo, la violencia doméstica ha aumentado. De esta manera, es vital

y conveniente que el gobierno peruano dé una respuesta que respete las garantías penales y asegure los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Comentario: A través del estudio el autor hace un recuento de los inconvenientes que ha traído la modificación del artículo 122°-B del Código Penal; señala que dicha modificación no ha traído la disminución del número de casos de violencia familiar, no se muestra la eficacia de la modificación. Es decir, la criminalización de las conductas y endurecimiento de las penas no tiene los efectos esperados. El análisis de la conversión de las faltas a delitos resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales. Dicha concepción ayuda a la investigación para establecer límites y respecto de las garantías penales a fin de evitar derechos fundamentales de la persona abusando del poder punitivo.

Calderón, G. E. (2018), realizó un estudio titulado “Efecto de la incorporación del artículo 122°-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017”. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo; manifestando a modo de conclusión lo siguiente:

Antes de la aprobación del artículo 122°-B en el Código Penal, el número de casos que se archivaban era mayor que ahora porque los expertos participaban en la evaluación de los casos. Como resultado, sólo 26 de los 108 casos recibieron el debido proceso al que tenían derecho.

Debido a que ya no dependen de los profesionales del Ministerio Público para llevar a cabo las investigaciones, el número de casos que han sido debidamente procesados ha aumentado desde la introducción del artículo 122°-B en el Código Penal. Esto es algo que añade valor al CEM, que es un centro que ayuda a las mujeres que están pasando por una situación de emergencia.

Las denuncias por maltrato psicológico doméstico presentadas en

las fiscalías provinciales de La Rioja se ven afectadas por la inclusión del artículo 122°-B en el Código Penal. Esta incorporación es la responsable de explicar el 18% de la variación o evolución positiva en el número de instancias.

Comentario: El estudio servirá de base para la fundamentación de los excesos del poder punitivo al criminalizar hechos que se consideran falta. A partir de la incorporación del artículo 122°-B del Código Penal, se han visto incrementado los procesos por violencias familiar que se formalizan a nivel del juzgado de investigación preparatoria. Sin embargo, no se han visto reducidos los casos de denuncia por violencia familiar. Por lo que, los resultados de este estudio sirvieron de fundamento en la demostración de la vulneración del principio de lesividad con la modificación del artículo 122°-B del Código Penal.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Yanayaco, S. J (2018), realizó una investigación bajo el título “La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco, 2018”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco; en cuyo estudio concluyó con las siguientes premisas:

La modificación del artículo 57 del Código Penal, que exige la efectividad de la pena por el delito de agresión a la mujer y a los familiares, carece de un estudio técnico-jurídico del sistema penitenciario, ya que pretende que todos los condenados por este delito cumplan una pena efectiva en un centro penitenciario. Carece de un análisis político-criminal o de los principios mínimos del ius puniendi.

Tras la prohibición de encarcelamiento por delitos de agresión a mujeres y familiares, se han producido malos incidentes. Dado que no justifica su aplicabilidad, cambia su aplicación a criterio del juez, como ocurre con la conversión de penas.

Comentario: El estudio fue de gran utilidad porque pone de manifiesto la vulneración de los límites del ius puniendi en los delitos de

violencia familiar, criminalizando y penalizando cada vez más los delitos en el ámbito familiar, ocasionando un exceso de carga en los procesos dentro del sistema de justicia, vulnerando los principios procesales y los derechos fundamentales de los imputados. Ello sirvió de fundamento en el estudio de las lesiones leves incorporadas al Código Penal y demostrar con ello la vulneración de principios procesales.

Rabanal, C. A. (2017), desarrollo un estudio referido a “La ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre de 2017”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco; en la que llegó a las siguientes conclusiones:

La mayoría de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos en la modalidad de Lesiones Psicológicas no se formalizan ni continúan en la investigación preparatoria y en cambio se archivan por falta de instrumentos o técnicas de análisis para la determinación del daño psicológico, así como de un protocolo para llegar al conocimiento de tener un grado de afectación psicológica y psíquica.

Se ha determinado que la ley 30364 es ineficaz, así como que se dicta alguna medida de protección como consecuencia de este expediente. Esto se debe a que el órgano judicial faculta al fiscal a dejar sin efecto cualquier medida establecida en su jurisdicción que corresponda a este tipo de delito. Al no haberse determinado el grado de afectación que se mencionó en el párrafo anterior, se ha determinado que la ley 30364 es ineficaz.

Comentario: El estudio analiza el impacto de los casos de violencia familiar en el sistema de justicia. Existe un gran número de casos que se archivan y no se hacen justicia a favor de las víctimas. El estudio muestra la falta de efectividad de la Ley 30364 incorporándose conductas delictivas que anteriormente no estaban establecidos como tal. Ello acarrea la ineficacia de la propia ley y la vulneración de principios procesales que a través de ella se desprende.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DELITO DE LESIONES LEVES

2.2.1.1. CONCEPTO

En primer lugar, se produce un delito de lesiones cuando un delincuente causa, produce u origina un daño corporal sustancial o leve a una víctima. El dolo o la negligencia pueden causarlo.

La lesión es un delito que implica la alteración de la integridad corporal, la salud física o la salud mental de una persona. Es uno de los delitos más comunes ya que protege la integridad corporal de las personas.

La pena de este delito depende de las lesiones de la víctima. La gravedad de los daños determina el castigo. Si la lesión mata a la víctima, es un homicidio.

2.2.1.2. DELITO DE LESIONES LEVES

Según Peña (2017), las lesiones que producen enfermedad o incapacidad durante un periodo inferior a diez días se consideran lesiones leves. Las lesiones que se consideran menos graves se sitúan en un punto intermedio entre las lesiones menores importantes y las lesiones leves (p. 85).

2.2.1.3. DELITO DE LESIONES LEVES A PARTIR DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL

Según Peña (2017), señala que este tipo de delito representa un caso excepcional de atipicidad, debido a que no se comete ningún delito porque no lesiona ni pone en peligro el bien jurídico tutelado (p. 85).

Sin embargo, según el Código Penal (2018, p. 98) el artículo 122°-B del Código Penal castiga la conducta delictiva bajo los términos siguientes:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que

requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Sus agravantes (que hacen que la pena sea no menor de dos ni mayor de tres años) son las siguientes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

Más allá de la imposición de una pena privativa de libertad (que es mínima), un aspecto relevante es la imposición de la pena de inhabilitación, que implica la restricción de la patria potestad cuando existan hijos entre las partes. Esta sanción resultaría más perjudicial que la propia imposición de la pena privativa de libertad, debiéndose tener en cuenta que la comisión de este delito se produce dentro del contexto de una interrelación familiar, por ello la sanción que se impondrá puede desgastar la propia convivencia familiar y en lugar de buscar armonía familiar, crear conflicto y resentimiento entre sus integrantes”.

2.2.1.4. ELEMENTOS DEL DELITO DE LESIONES LEVES

➤ Conducta

Según Urquiza, la figura de lesiones leves puede ser catalogado como un delito de:

- Acción, si lo miramos en el orden de la conducta. Cuando la conducta se comunica mediante el uso de movimientos corporales, que en conjunto constituyen una actividad o un acto.

- Omisión (comisión por omisión). Cuando la propia conducta se manifiesta al exterior mediante un estado de no hacer nada o de inacción;
- Unisubsistente o plurisubsistente. Puede realizarse mediante un solo acto o una serie de actos. (2016, p. 94).

➤ **Ausencia de conducta**

Según la doctrina, se reconocen como válidas las dos posiciones siguientes: la ausencia de conducta en los casos de vis absoluta (fuerza física irresistible), la fuerza mayor y los movimientos reflejos, el sueño, la intoxicación por sueño, el sonambulismo, la hipnosis y los narcóticos, así como otras hipótesis, son consideradas por algunos como causas de inimputabilidad (García, 2012, p. 280).

➤ **Tipicidad**

Debe haber una correspondencia adecuada entre el tipo y el acto, y el acto que debe realizar el agente debe ajustarse a las disposiciones de las leyes pertinentes.

➤ **Atipicidad**

Según García (2012), no se puede hablar de atipicidad en el delito de lesiones por falta de cualidad en el sujeto activo porque en este delito el sujeto puede ser cualquiera, ni por falta de cualidad en el sujeto pasivo porque el sujeto pasivo es unipersonal; ni por falta de referencias temporales, ni de referencias especiales, ni de los medios, porque la naturaleza del delito es atípica por falta de objeto, ya sea material o jurídico, como ejemplo. Sin embargo, es posible hablar de atipicidad (p. 281).

➤ **Antijuricidad**

Para que exista un delito de lesiones, el acto en cuestión debe ser antijurídico, ya que es un requisito del factor esencial general conocido como antijuridicidad. Cuando el sujeto activo no está amparado por una causa legítima, será antijurídico porque las

situaciones habituales encajan en este tipo de situaciones (García, 2012, p. 281).

Causas de Licitud:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de menor importancia que el salvado.
- Ejercicio de un derecho
- Impedimento legítimo

➤ **Imputabilidad e Inimputabilidad**

Según Machicado (2012) la presencia del sujeto "capacidad y culpabilidad" es un requisito necesario para establecer un fundamento sobre el que realizar un juicio de culpabilidad. Debido a que la falta de esta condición nos situaría ante una causa inimputable, que sería actuar mientras se sufre un trastorno mental de carácter transitorio, es necesario que las personas tengan las capacidades cognitivas y volitivas necesarias para cumplir esta condición (p. 72).

➤ **Culpabilidad**

Las siguientes hipótesis sobre quién es el culpable de las lesiones pueden llegar a buen puerto:

- Lesiones.
- Homicidio frustrado o tentativa.
- Lesiones preintencionales.

2.2.1.5. ELEMENTOS TÍPICOS DE LAS LESIONES LEVES

Según Castillo, en la figura delictiva de lesiones leves concurren los siguientes componentes:

➤ **Bien jurídico tutelado**

Para ser más concretos, el bien jurídico protegido es la salud personal, pero esto podría cambiar en determinadas

circunstancias, como las descritas anteriormente, en las que se produce un daño anatómico, fisiológico o psicológico.

➤ **Objeto material**

Debido a que el objeto material es la persona que resulta lesionada, se puede decir que el objeto material se identifica con el sujeto pasivo del delito. Esto es así porque el objeto material es la persona que resulta dañada.

➤ **Sujeto activo**

El perjudicado no puede ser sujeto activo de las lesiones que se ha infligido a sí mismo; por tanto, cualquier otra persona puede ser sujeto activo del delito de lesiones, pero el perjudicado no puede ser sujeto activo de las lesiones que se ha infligido a sí mismo.

➤ **Sujeto Pasivo**

El delito que se comete de forma pasiva no implica a nadie en particular y, por tanto, se considera impersonal.

Se requiere un sujeto pasivo vivo para poder infligir dolor a ese sujeto; esta es una de las condiciones que deben cumplirse antes de poder administrar la lesión (2018, p. 223).

2.2.1.6. EL USO DE ESTÁNDARES LEGALES CUANTITATIVOS PARA LA CATEGORIZACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS (ANTES DE LA MODIFICATORIA)

TIPO PENAL	LESIONES	DESCANSO MÉDICO LEGAL	
Faltas	Lesiones Culposas	Hasta 15 días	
	Lesiones Dolosas	Hasta 10 días	
Delitos	Culposo	Lesión Leve	Más de 15 y menos de 30 (15 a 29) días
		Lesión Grave	De 30 a más días
	Doloso	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 30 (11 a 29) días
		Lesión Grave	De 30 a más días

2.2.2. AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIA

2.2.2.1. TIPO PENAL

La reintroducción del tipo penal 122°-B en el Código Penal se realizó mediante la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1323, el cual fue anunciado el 06 de enero de 2017. El mismo, que consta de la siguiente información:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los siguientes supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.”

2.2.2.2. HERMENÉUTICA JURÍDICA

Cuando el agresor causa intencionalmente y de cualquier manera un daño corporal o psicológico a una mujer por su situación como tal o a un miembro del grupo familiar, se evidencia la comisión del delito de violencia familiar agravada. Mientras las lesiones no requieran más de diez días de asistencia o reposo, o si las lesiones no producen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o

conductual, entonces no serán consideradas graves. En el mismo sentido, y bajo la condición de que las lesiones se produzcan en alguno de los supuestos descritos en el párrafo inicial del artículo 108-B, se aplicará esta disposición. Es decir, cuando se produzca en un contexto de violencia familiar; o cuando se produzca en un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o cuando se produzca en un contexto de abuso de poder, de confianza o de cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente; o cuando se produzca en un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación matrimonial o de convivencia con el agente.

Se trata de un delito de dominio, también conocido como delito común. Este delito se puede cometer contra cualquier persona, incluso contra otra mujer, y la víctima puede ser cualquiera. Además, el delito se realiza a propósito.

Las lesiones a la mujer y a los miembros del grupo familiar han sido tipificadas como delito, mientras que en el pasado eran consideradas como faltas contra la persona de acuerdo con el artículo 442 del Código Penal. Este es el aspecto trascendental de este nuevo delito. Como política criminal para la protección de la mujer y de los miembros del grupo familiar, las lesiones a la mujer y a los miembros del grupo familiar han sido calificadas como un acto criminal. En efecto, según el tenor de la fórmula legislativa, el delito de lesiones leves se verifica cuando el agente causa dolosamente una lesión física o psíquica a la mujer o contra un miembro del grupo familiar en una magnitud que requiere atención médica o reposo de uno a diez días. Esto se aplica tanto si el agente utiliza cualquier medio a su alcance para causar la lesión. Sólo se considerará falta contra la persona si la víctima no sufrió ninguna lesión física o trauma psicológico como consecuencia de la violencia ejercida contra ella.

En el contexto de la discriminación y la violencia de género, el

delito pretende aumentar el reproche de los actos de violencia contra las mujeres. Para ello, reconoce que aquellas formas de agresión cotidiana que no constituían delito con la legislación anterior, pasan a ser tipificadas como tal con la nueva legislación. Aunque la pena establecida no supondría una limitación efectiva de la libertad del agresor, salvo en los casos de reincidencia, se espera que pueda ser un mecanismo disuasorio para la comisión de nuevos actos de violencia. Esto es así porque la reincidencia es la única circunstancia en la que la pena establecida llevaría a una limitación efectiva de la libertad del agresor.

2.2.2.3. CRITERIOS JURÍDICOS CUANTITATIVOS PARA LA TIPIFICACIÓN DE LAS LESIONES CORPORALES (DESPUÉS DE LA MODIFICATORIA)

TIPO PENAL	LESIONES	DESCANSO MÉDICO LEGAL	
Faltas	Lesiones Culposas	No requiere descanso médico legal	
	Lesiones Dolosas	No requiere descanso médico legal	
Delitos	Lesiones Culposas	Hasta 15 días	
	Lesiones Dolosas	Hasta 10 días	
	Culposo	Lesión Leve	Más de 15 y menos de 30 (15 a 29) días
		Lesión Grave	De 30 a más días
	Doloso	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 30 (11 a 29) días
		Lesión Grave	De 30 a más días

2.2.3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD

2.2.3.1. PRINCIPIO DE LESIVIDAD

Esta premisa se encuentra regulada en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal y que establece: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (2018, p. 60).

En el Título Preliminar, se resguarda principios o premisas aseguradores, uno de los cuales es el Principio de Lesividad.

Según este principio, para que se pueda imponer una pena, debe existir previamente una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido por la legislación.

Según este principio, "(...) para que una conducta sea considerada ilícita no sólo se requiere de una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado". (Villavicencio, 2003, p. 97).

Se conoce comúnmente por el aforismo "nulla necessita sine inuria", que puede traducirse como "no hay necesidad si no hay daño o perjuicio". Sin embargo, es imprescindible dejar bien claro que esto se refiere al daño o peligro normalmente aplicable, dado que no se debe juzgar ningún comportamiento que infrinja un estatuto penal.

La Jurisprudencia en el contexto peruano establece que: "Por el principio de Lesividad, en la comisión de un delito, tiene que determinarse, al sujeto pasivo que ha sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; esto quiere decir que al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere", según el Expediente 1767-97- Lima (Villavicencio, 2003).

En el caso de que este principio, conocido como el principio de mínima injerencia del derecho penal, no se establecieran límites claros a la capacidad del Estado para administrar el castigo. En este sentido, la existencia de este concepto nos permite identificar qué aspectos del sistema están salvaguardados.

Al referirnos sobre la protección de los bienes jurídicos en el

ámbito del sistema penal, en este momento sólo nos referimos a un subconjunto de esos bienes. Por lo tanto, el principio de fragmentariedad en conjunción con el principio de subsidiariedad juega un papel fundamental en este escenario.

El concepto de “bien jurídico” es, pues, más amplio que el de “bien jurídico – penal”. Mir Puig (1998) citado por Villavicencio señala lo siguiente: “No sólo el Derecho Penal puede intervenir exclusivamente en su protección, sino también otros medios de control social”. (Villavicencio, 2003, p. 97).

En el mismo sentido se manifiesta la jurisprudencia nacional “Debe de tenerse en cuenta que la protección de bienes jurídicos no sólo se alcanza a través del Derecho Penal, sino que a ello ha de cooperar el instrumental de todo ordenamiento jurídico” (Expediente 8240-97-Lima).

Conforme al principio de lesividad, manifiesta Zaffaroni (2000) citado por Villavicencio (2003), “ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo” (p. 98).

Este principio exterioriza la finalidad del derecho penal y limita la acción punitiva del Estado, por lo que es trascendental en un Estado social y democrático de derecho.

Las características antes mencionadas se incluyen dentro del mencionado principio:

- Todas las leyes penales deben salvaguardar los bienes lícitos. Esto indica que la intervención del derecho penal se producirá en el caso de que el bien jurídico se ponga en peligro o sufra un daño.
- Al depender de la libre voluntad del ciudadano, el Estado se encuentra impedido de no imputar un tipo de religión, una específica moral o una determinada política.

- Es imprescindible que la autoridad coercitiva del Estado se ponga al servicio de la inmensa mayoría de su ciudadanía; dicho de otro modo, esta autoridad debe salvaguardar los intereses de las grandes mayorías por sobre los intereses particulares.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

➤ Lesiones leves

Según el artículo 122-B del Código Penal, las lesiones leves se verifican cuando un agente causa maliciosamente lesiones físicas o psíquicas a una mujer por su condición o a un familiar, siempre que las lesiones no requieran más de diez días de asistencia o reposo, o que las lesiones causen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Esta fórmula legislativa sólo evaluaba las faltas contra las personas.

➤ Violencia familiar

La violencia doméstica ocurre cuando un miembro de la familia maltrata física o emocionalmente a otro. La violencia familiar suele producirse en el hogar, aunque puede ocurrir en cualquier lugar en el que se encuentren dos personas consanguíneas o afines.

➤ Conflicto familiar

Es una situación en la que dos o más miembros de una familia perciben o expresan como incompatibles. Se produce por el desacuerdo entre las normas explícitas e implícitas que se establecen entre los miembros de la familia. Comportamientos normales como discusiones, peleas, controversias no conducen necesariamente a comportamientos violentos.

➤ Criminalización

La criminalización es un fenómeno multifacético que se refiere al empleo de leyes y artículos del Código Penal para atacar a los defensores de los derechos humanos (DD.HH.) con la intención de impedir el trabajo que éstos realizan para proteger los derechos humanos. Es el proceso de evaluar una verdad o un comportamiento como criminal, reprobable o cualquier otra forma de mala conducta.

➤ **Principio de lesividad**

Sugiere que ningún bien jurídico puede justificar legítimamente una acción punitiva cuando no existe al menos un conflicto jurídico, que puede caracterizarse como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente de otros, ya sea individual o colectivamente. Esto implica que no existe delito si los actos de una persona no influyen negativamente en el derecho de otra; en consecuencia, la potestad punitiva del Estado sólo se ejerce cuando las acciones de un sujeto tienen efecto sobre las acciones de otros sujetos.

➤ **Limites materiales del Derecho penal**

Son los llamados principios jurídicos fundamentales que sirven de base a disposiciones legales concretas (por ejemplo, el Código Penal), o a actividades administrativas (por ejemplo, la clasificación de los internos en un determinado grado de cumplimiento penitenciario), o a resoluciones judiciales (sentencias, por ejemplo). Todas ellas son decisiones sobre el comportamiento humano; en nuestro caso, sobre los delitos que se van a cometer o que ya se han cometido, y que han de ser castigados. ¿Con arreglo a qué normas o criterios se emiten todos estos juicios? - Los principios del derecho, más precisamente, los principios de la política criminal, tal como se aplican a nuestra circunstancia. Por "política criminal" se entiende el conjunto de conocimientos que estudian el comportamiento humano con la intención de prevenir las conductas que suponen una amenaza importante para la continuidad de una sociedad (los delitos). En consecuencia, incorpora no sólo las decisiones tomadas por el poder legislativo, sino también las de otras autoridades (como el Ministerio Fiscal, la Policía, el Poder Judicial y la Administración Penitenciaria), así como las decisiones tomadas por el propio público (en qué medida el ciudadano se ve afectado por las leyes y otras medidas adoptadas).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las lesiones leves contempladas en el art. 122º-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos

por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁. Las lesiones leves por lesión corporal o física contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.

HE₂. Las lesiones leves por afectación psicológica contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Lesiones leves según en el artículo 122°-B del Código Penal.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del principio de lesividad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Lesiones leves prevista en el artículo 122-B del Código Penal.	- Circunstancias personales.	- La agresión física se comete con ensañamiento o alevosía. - La víctima en estado de gestación. - La víctima es menor de edad o adulto mayor. - La víctima es discapacitada o tiene una enfermedad terminal.
	- Circunstancias materiales.	- Si en la agresión intervienen dos o más personas. - La agresión física con arma u objeto contundente. - Utilización de explosivos, venenos u otros instrumentos. - Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima.

		<ul style="list-style-type: none"> - Si los actos se realizan en presencia de niña, niño o adolescente. - Cuando el acto contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
Variable dependiente Vulneración del principio de lesividad.	<ul style="list-style-type: none"> - Lesividad u ofensividad del bien jurídico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física (Lesión corporal). - Violencia psicológica (Afectación psicológica, cognitiva o conductual). - Puesta en peligro del bien jurídico.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este tipo de investigación se conoce como investigación aplicada porque el tema en cuestión se examinó desde un punto de vista práctico y en el contexto en el que existe actualmente. En otras palabras, la investigación trata de encontrar una solución a un problema analizado concentrándose en la indagación y fortalecimiento de conocimientos para su aplicación, lo que en última instancia contribuye a enriquecer el desarrollo científico.

En el presente estudio se analizó la problemática de las lesiones leves por violencia familiar contempladas en el artículo 122°-B del Código Penal y la vulneración del principio de lesividad, desde el punto de vista jurídico – penal, examinando cada una de las variables.

3.1.1. ALCANCE O NIVEL

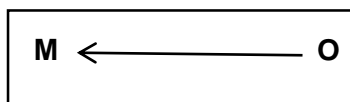
El estudio, por su propia naturaleza y características, constituye un nivel descriptivo y explicativo porque se ha ceñido, al análisis ¿cómo es?, ¿cómo se manifiesta? y cómo se vinculan los fenómenos entre sí, porque la investigación se avoca al modo, forma y circunstancias del fenómeno o hecho social en sí, y sus características existentes.

3.1.2. ENFOQUE

Se explica desde un punto de vista externo y objetivo, y se basa en la recogida de datos medibles mediante los instrumentos que se van a emplear, por lo que puede clasificarse como un enfoque cuantitativo. Además, busca la precisión en las mediciones o indicadores jurídico-penales que utiliza para poder aplicar sus conclusiones a una amplia gama de poblaciones o circunstancias. Los números y otras formas de datos cuantificables son esenciales para su funcionamiento.

3.1.3. DISEÑO

Es no experimental descriptiva simple, porque se realizó observaciones de la muestra para describir y explicar sus características.



Donde:

M = Muestra

O = Observaciones

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La siguiente tabla proporciona información específica sobre la población que se tuvo en cuenta para esta investigación en particular:

Tabla 2

Determinación de la población

OBJETO DE ESTUDIO	POBLACIÓN
Personal 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.	4
Expedientes Judiciales.	550

Fuente: Oficina de Administración y Estadística del Poder Judicial de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

El muestreo discrecional, también conocido como muestreo deliberado, es un método de muestreo no probabilístico en el que el investigador elige las unidades de muestreo basándose en su experiencia y su juicio profesional. Este método se utilizó en la presente investigación. En consecuencia, la información relativa a la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3

Determinación de la muestra

OBJETO DE ESTUDIO	MUESTRA
Juez, Especialista y Asistente judicial del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco	3
Expedientes Judiciales.	22

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la ejecución del presente estudio, formaron parte de las técnicas utilizadas para el recojo de información, las siguientes:

- **Técnica análisis documental.** - Nos ha permitido analizar los 22 expedientes del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, elementos que sirvieron de sustento para la ejecución de la tesis. Para dicho fin se utilizó el instrumento de **Matriz de análisis documental.**
- **Técnica de la encuesta.** – Mediante esta técnica y la utilización del instrumento del **Cuestionario** que se aplicaron al Juez y especialista judicial del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria a efectos de recabar información para contrastar los resultados con los lineamientos propuestos en el estudio.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En esta parte de la investigación, los datos y la información recogidos se sometieron a un proceso llamado "procesamiento". Este proceso se basó en instrumentos de carácter científico que facilitaron el análisis de los datos de la muestra en conjunto. De esta manera, se utilizó el programa Excel para procesar los datos y la información que se recogieron.

En la misma línea, se utilizaron tablas y figuras estadísticas para analizar los datos y resultados obtenidos en esta investigación. Estas herramientas permiten una interpretación y comparación más precisa con los objetivos e hipótesis que guiaron la investigación. El resultado final de todo ello es la generación de auténticos juicios y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

4.1.1. RESULTADOS RECABADOS CON EL CUESTIONARIO APLICADO AL JUEZ Y ESPECIALISTA DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO

Tabla 4

Sobre la adecuación al principio de lesividad

Encuestados	Respuesta
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.	No
Especialista Judicial	No

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Interpretación

A la pregunta: Desde su experiencia ¿cree usted que las lesiones muy leves contempladas en el art. 122°-B del C.P. por violencia familiar se adecuan al principio de lesividad del Código Penal? Los encuestados manifestaron lo siguiente:

El Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria señala que las lesiones leves contempladas en el art. 122°-B del Código Penal por violencia familiar no se adecuan al principio de lesividad, toda vez que las lesiones, con menos de 10 días de descanso médico, contempladas en dicho artículo no vulneran ni ponen en riesgo los bienes jurídicos tutelados (individuales o colectivos). El encuestado señala que el legislador está habilitando de forma indiscriminada la intervención punitiva para actitudes que tienen connotación delictiva.

Así mismo, el especialista judicial del Juzgado señala que las lesiones leves contempladas en el art. 122°-B del Código Penal por

violencia familiar no se adecuan al principio de lesividad, toda vez que el artículo en cuestión meras desobediencias, faltas o conflictos familiares y no encuadra en la afectación de un bien jurídico tutelado por el ordenamiento penal.

Tabla 5

Sobre si las lesiones leves (art. 122°-B) del C.P. lesiona la integridad física

Encuestados	Respuesta
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.	No
Especialista Judicial	No

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Interpretación

A la pregunta: Desde su experiencia ¿cree usted que en las lesiones muy leves contempladas en el art. 122°-B del C.P. por violencia familiar se lesiona la integridad física como bien jurídico protegido? Los encuestados manifestaron lo siguiente:

El Juez de Investigación Preparatoria señala que las lesiones muy leves por violencia familiar contempladas en el art. 122°-B del Código Penal no lesiona la integridad física toda vez que el derecho penal resguarda bienes jurídicos como presupuesto indispensable para la vida. Sin embargo, las lesiones leves considerados con menos de 10 días de descanso médico no puede lesionar la integridad física de una persona. Además, el Código Penal los considera en estos casos como procesos por falta.

En ese mismo sentido, el especialista judicial señala que con las lesiones muy leves por violencia familiar contempladas en el art. 122-B del Código Penal no se lesiona ni pone en peligro la integridad física, por considerar una mera ofensividad de menor grado, al que el legislador desproporcionalmente le otorgó un nivel de bien jurídico penalmente relevante.

Tabla 6

Las lesiones leves (art. 122°-B) del C.P. se lesiona la integridad psicológica

Encuestados	Respuesta
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.	Si
Especialista Judicial	Si

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Interpretación

A la pregunta: Desde su experiencia ¿cree usted que en las lesiones muy leves contempladas en el art. 122°-B del C.P. por violencia familiar se lesiona la integridad psicológica como bien jurídico?

El Juez de Investigación Preparatoria señala que las lesiones muy leves por violencia familiar contempladas en el art. 122-B del Código Penal no lesiona la integridad psicológica por las mismas consideraciones de la pregunta anterior.

Así mismo, el especialista judicial señala que con las lesiones muy leves por violencia familiar contempladas en el art. 122°-B del Código Penal no se lesiona ni pone en peligro la integridad psicológica de la víctima debido a que no se justifica el nivel de daño respecto a la finalidad punitiva de la norma.

Tabla 7

Sobre la frecuencia que se presenta de ensañamiento o alevosía en las lesiones leves según el art. 122°-B del C.P.

Encuestados	Respuesta
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.	Casi nunca
Especialista Judicial	Casi nunca

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Interpretación

A la pregunta: Desde su experiencia ¿con qué frecuencia en los procesos de lesiones muy leves (art. 122°-B del C.P.) por violencia

familiar se presentan circunstancias de ensañamiento o alevosía?

El Juez de Investigación Preparatoria señala que en los casos de violencia familiar bajo lo prescrito del art. 122°-B del Código Penal, que actualmente se vienen tramitando a nivel preliminar y judicial no presentan circunstancias agravantes como el ensañamiento o alevosía en perjuicio de la víctima.

El especialista judicial, refiere que no suele presentarse casos de violencia familiar dentro de los límites que establece el art. 122°-B del Código Penal que describe como aspectos agravantes el ensañamiento o alevosía que afecta la integridad de víctima.

Tabla 8

Sobre la condición de la víctima en los procesos de lesiones leves según el art. 122°-B del C.P.

Encuestados	Respuesta
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.	La mayoría es mujer
Especialista Judicial	La mayoría es mujer

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Interpretación

A la pregunta: Desde su experiencia ¿con qué frecuencia en los procesos de lesiones muy leves (art. 122°- B del C.P.) por violencia familiar la víctima tiene la condición de mujer, gestante, menor de edad, adulto mayor, discapacitado o con enfermedad terminal?

El Juez de Investigación Preparatoria señala que la mayor parte de los casos de violencia familiar, bajos los límites del art. 122-B del Código Penal, consignan como víctima a la mujer.

El especialista judicial, refiere que la condición de la víctima en la mayoría de casos de violencia familiar lesiones leves contemplado en el artículo que es materia de discusión.

Tabla 9

Sobre la frecuencia que se pone el peligro la integridad física o psicológica en los procesos de lesiones leves según el art. 122°-B del C.P.

Encuestado	Respuesta
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.	Poco frecuentes
Especialista Judicial	Poco frecuentes

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Interpretación

A la pregunta: Desde su experiencia ¿con qué frecuencia en los procesos de lesiones muy leves (art. 122°-B del C.P.) por violencia familiar se presentan circunstancias materiales agravantes que ponen en riesgo o lesionan el bien jurídico protegido de integridad física o psicológica de la víctima?

El Juez de Investigación Preparatoria señala que la mayor parte de los casos de violencia familiar, bajos los límites del art. 122°-B del Código Penal, consignan como víctima a la mujer.

El especialista judicial, refiere que la condición de la víctima en la mayoría de casos de violencia familiar lesiones leves contemplado en el artículo que es materia de discusión.

4.1.2. RESULTADOS RECABADOS DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES POR EL DELITO DE LESIONES LEVES TRAMITADOS POR ANTE EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO

Tabla 10

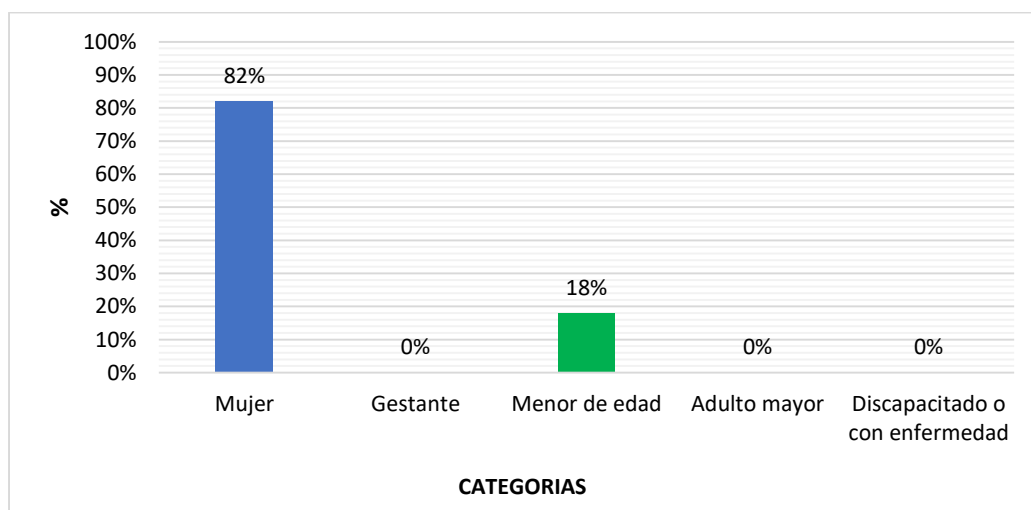
Condición de la víctima

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Mujer	18	82%
Gestante	0	0%
Menor de edad	4	18%
Adulto mayor	0	0%
Discapacitado o con enfermedad	0	0%
TOTAL	22	100%

Fuente: Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes judiciales - 2019.

Figura 1

Condición de la víctima



Análisis

De los expedientes analizados en base a la matriz de análisis documental podemos extraer información referido a la condición de la víctima, lo que podemos manifestar lo siguiente:

En el 82% de los expedientes registran como víctima de violencia familiar con lesiones leves tal como lo describe el art. 122-B del Código

Penal, a la mujer.

En el 18% de los expedientes, la víctima es un menor de edad.

En ninguno de los expedientes (0%) se observa como condición de la víctima a gestantes, adulto mayor y discapacitado o con enfermedad terminal.

Interpretación

De los expedientes judiciales revisados es notorio apreciar que, de entre todos los casos registrados, según la muestra, la víctima más frecuente entre todas, es la mujer (82%), siendo ésta la razón por la drasticidad del legislador al formular la modificatoria del Código Penal, incluyendo las lesiones muy leves (menos de 10 días de descanso) con el art. 122-B.

Así mismo, el segundo grupo que con mayor frecuencia se presentan en su condición de víctima de violencia familiar por lesiones muy leves, son los menores de edad (18%). Si analizamos, no existe justificación de vulneración de bien jurídico tutelado entre las víctimas, sino que la justificación de la implementación del art. 122 °B del Código Penal proviene de la condición de la víctima (por su condición de serlo).

Tabla 11

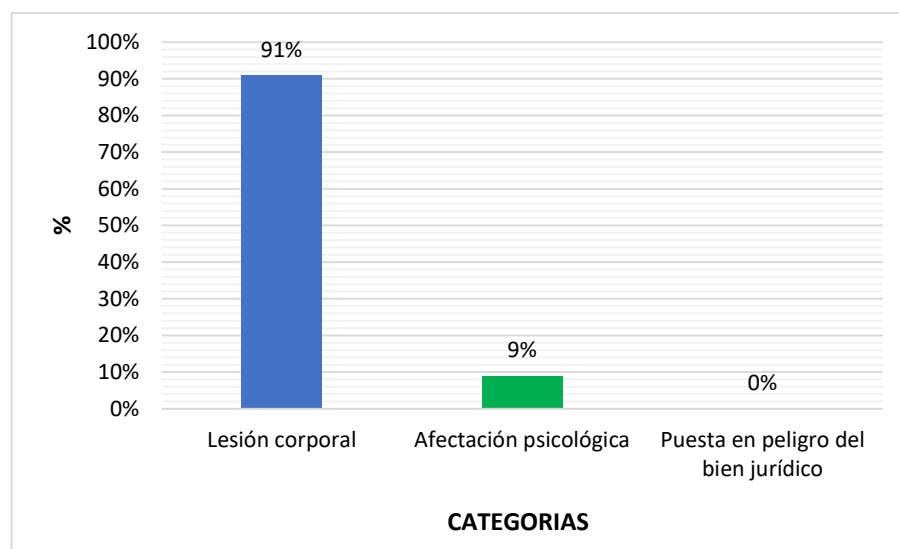
Lesividad de los bienes jurídicos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Lesión corporal	20	91%
Afectación psicológica	2	9%
Puesta en peligro del bien jurídico	0	0%
TOTAL	22	100%

Fuente: Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes judiciales - 2019.

Figura 2

Lesividad de los bienes jurídicos



Análisis

De los expedientes analizados en base a la matriz de análisis documental podemos extraer información referido a la lesividad de los bienes jurídicos, lo que podemos manifestar lo siguiente:

En el 91% de los expedientes, se produjeron lesiones corporales leves en contra de la víctima.

En el 9% de los expedientes, se produjo afectación psicológica a la víctima.

Y en ninguno (0%) de los expedientes se observó la puesta en peligro del bien jurídico.

Interpretación

Al respecto podemos inferir que los hechos más frecuentes que dan lugar a los procesos de violencia familiar por lesiones muy leves contempladas en el art. 122°-B, recaen en las lesiones físicas o corporales (91%). Sin embargo, se debe precisar que dichas lesiones físicas o corporales con menos de 10 días de descanso médico, normalmente representaba un proceso por faltas. No creo que resulte ser más grave, como para penalizar, una lesión corporal con menos de 10 días recaída sobre una mujer o integrantes familiar y otra lesión

corporal con menos de 10 días recaída sobre terceros. Porqué para el primer caso dicho hecho representa un delito y para el segundo caso, el mismo nivel de lesión corporal representa una falta.

Respecto a la afectación psicológica, siendo 9% de presencia en los expedientes analizados. Sin embargo, tal como se ha explicado en el párrafo anterior, no se justifica el nivel de afectación (menos de 10 días) por la sola condición de la víctima y no por la afectación al bien jurídico tutelado que representa el presupuesto indispensable para la vida en sociedad, lo que no se afecta en el art. 122°-B del Código Penal.

Tabla 12

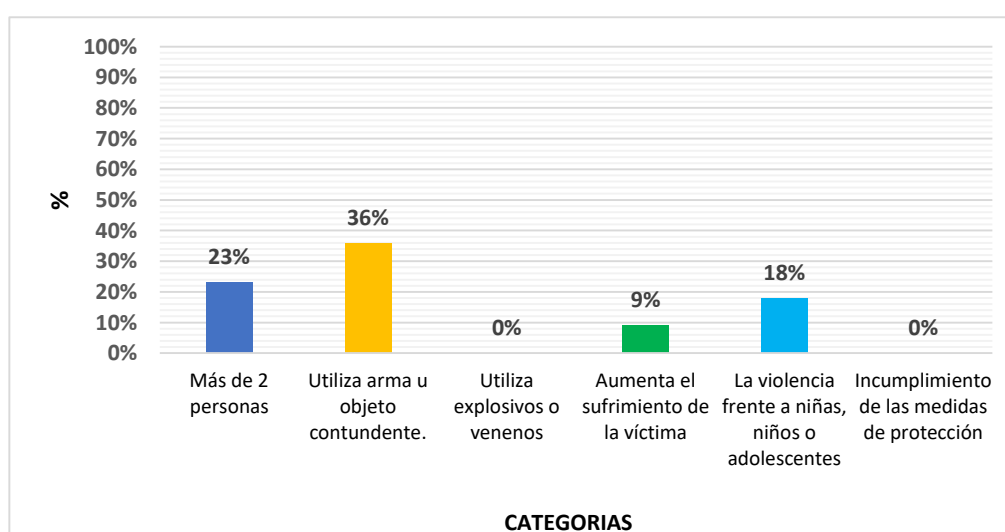
Circunstancias materiales de la violencia

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Más de 2 personas	5	23%
Utiliza arma u objeto contundente.	8	36%
Utiliza explosivos o venenos.	0	0%
Aumenta el sufrimiento de la víctima.	2	9%
La violencia frente a niñas, niños o adolescentes.	4	18%
Incumplimiento de las medidas de protección.	0	0%
TOTAL	18	100%

Fuente: Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes judiciales - 2019.

Figura 3

Circunstancias materiales de la violencia



Análisis

De los expedientes analizados en base a la matriz de análisis documental podemos extraer información referido a la condición de la víctima, lo que podemos manifestar lo siguiente:

En el 36% de los expedientes registran como circunstancia material de la violencia, la utilización de arma u objeto contundente.

En el 23%, se observa que en los casos participan más de 2 personas.

En el 18%, se observa como circunstancia, que la violencia se produce frente a niñas, niños o adolescentes.

En el 9%, se observa como circunstancia, que en los hechos de violencia el agresor aumenta el sufrimiento de la víctima.

En ninguno de los expedientes (0%) se observa como circunstancia la utilización de explosivos o veneno y el incumplimiento de las medidas de protección a favor de la víctima.

Interpretación:

De lo detallado en la Figura 3, podemos inferir que gran parte de los procesos por violencia familiar con lesiones muy leves tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria están ligado en mayor medida (36%), como circunstancia material de la violencia, la utilización de arma u objeto contundente. Es decir, esta circunstancia sirve para justificar la aplicación del art. 122-B, funciona como agravante en los delitos de lesiones muy leves por violencia familiar.

La participación de más de 2 personas (23%) también se presenta como circunstancia material de la violencia para lo prescrito en el art. 122°-B del Código Penal, ello funciona, como se dijo inicialmente, como justificación agravante para sancionar penalmente, aquello que sin la cual sería una mera falta. Con similar fundamento, podemos tratar el 18% y 9% de los expedientes analizados que consideran a la violencia realizada frente a niñas, niños o adolescentes y cuando el agresor aumenta el sufrimiento de la víctima.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la información obtenida y presentada en el capítulo precedente, corresponde realizar la contrastación de dichos resultados con los antecedentes y las hipótesis propuestos en la investigación.

5.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados hallados en el estudio guardan relación con lo que Rettig (2010) sostiene referido a la pena asignada al tipo básico de lesiones en el Código Penal de Chile, con una connotación menos grave resulta incoherente y altamente criticable, toda vez que no puede imponerse una pena por una conducta que merece una sanción menor. Ello está relacionado a los resultados que se encontraron en el estudio, toda vez que la modificatoria del Código Penal en el art. 122°-B que dispone el tipo penal de lesiones leves con menos de 10 días de descanso médico resulta incoherente y altamente criticable, em primer lugar, por lo que se describe de la Tabla 4 referente al principio de lesividad, que señalan tanto el Juez y especialista judicial encuestados, dicha modificatoria no se adecúa al principio de lesividad por cuanto ese tipo de lesiones leves (menos de 10 días) no vulneran ni ponen en riesgo bienes jurídicos tutelados.

Alva (2018) señala que antes de la aplicación del art. 122°-B del Código Penal existían poca cantidad de denuncia y ellas casi nulas pasaban a etapa de formalización. Sin embargo, posterior a la aplicación del artículo en mención se disparan el número de denuncias, así como el número de formalizaciones de las misma. Es decir, mientras anterior a la aplicación de la norma sólo el 6% del total de denuncias pasaban a la etapa de investigación preparatoria. Ahora 67% del total de denuncias pasan a la etapa de investigación preparatoria. Lo vertido por el autor está relacionado a los resultados de la investigación, tal como se pudo indagar de la estadística de la comisaria de Huánuco, anterior a la aplicación del art. 122°-B del Código

Penal (año 2016) en la Comisaría de Huánuco se reportaron 259 casos de violencia familiar, de los cuales el 60% se resolvía en el Juzgado de Familia, un 25% se resolvía a nivel de Investigación Preliminar y sólo el 15% pasaba a investigación preparatoria. Sin embargo, en el año 2019, la comisaría de Huánuco recepcionó 393 casos de violencia familiar, de las cuales 25% se resolvió en el Juzgado Especializado de Familia, el 45% a nivel de investigación preparatoria y el 30% paso a etapa de juzgamiento. Esto quiere decir, que el número de casos registrados por violencia familiar se ha visto incrementado con la sola aplicación del art. 122 °-B del Código Penal puesto que flexibiliza la conducta típica de lesiones leves a una mera desobediencia o falta que no superan los 10 días. En la tabla 5 y 6 el juez y el especialista señalan de manera categórica, que las lesiones leves contempladas en el art. 122 °-B del Código Penal no lesiona la integridad física y psicológica puesto que la gravedad de tales lesiones es mínima que no vulnera dichos bienes jurídico protegidos.

Guerrero (2018) sostiene que la criminalización de las conductas por violencia familiar no está dando los resultados por el que fueron creadas. Así, el endurecimiento de las penas no ha tenido el efecto esperado. Por el contrato se han criminalizado conductas que anteriormente eran consideradas faltas contra la persona, como sancionar con pena efectiva una agresión levísima producida entre los miembros de una familia. Ello es acorde a lo que en este estudio se halla, porque según lo establecido en la Tabla 9, tanto el Juez y el especialista judicial señalan que con en los procesos lesiones leves por violencia familiar de acuerdo al art. 122 °-B del Código Penal no es muy frecuente la puesta en peligro de la integridad física o psicológica de la víctima, por lo que se requiere una afectación mayor a dichos bienes jurídicos que exceda los 10 días de descaso médico. En la Figura 1 podemos apreciar que la mayor cantidad de expedientes analizados (82%) la condición de la víctima es mujer, entonces podemos inferir que el art. 122 °-B del Código Penal se implementa con la justificación de la condición de la víctima, mas no por la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

Calderón (2018) señala que a partir de la incorporación del art. 122 °-B en el Código Penal se ha visto fuertemente incrementado los casos por

violencia familiar debido a que las evaluaciones del daño y su calificación ya no depende del médico legista, sino que la propia norma establece su tipicidad. Ello está relacionado a lo que en esta investigación se halla porque según la Tabla 9, los encuestados señalan que el art. 122-B del Código Penal no pone en peligro ni la integridad física ni la psicológica toda vez que una mera afectación de la conducta no justifica la máxima penalización de la misma. Así mismo, los encuestados señalan en la Tabla 4 que dicho artículo (122 °-B del C.P.) no se adecúa al principio de lesividad que señala que nadie debe ser perseguido por conducta que no vulnera ni pone en riesgo los bienes jurídico tutelados por el derecho penal.

5.1. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

La hipótesis general planteada en la investigación en su etapa inicial señala que las lesiones leves contempladas en el art. 122 °-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019. Ante tal conjetura podemos señalar que en la Tabla 4, los encuestados señalan de forma clara que el art. 122 °-B del Código Penal no se adecúa al principio de lesividad por cuanto su nivel de afectación no es suficiente para vulnerar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados tanto individuales como colectivos. Así mismo, la Figura 3 se desprende que la circunstancia que con mayor frecuencia se presenta en los procesos por violencia familiar, siguiendo lo señalado por el art. 122 °-B del Código Penal, es la utilización de arma u objeto contundente (36%), pero lo contradictorio de esta prerrogativa es de qué manera, la utilización de arma u objeto contundente, vulnera o pone en peligro el bien jurídico tutelado; y lo mismo podríamos cuestionar referente a las demás circunstancias que se encuentran presentes en los procesos, como la participación de más de dos personas (23%), la violencia ocurrida en presencia de niñas, niños o adolescentes (18%) y el aumento de sufrimiento de la víctima (9%). Podemos considerar que tales circunstancias pueden ser vistos como agravantes en conductas delictivas propiamente dichas que tienen más 10 días de descanso médico. Con estas consideraciones se pone en evidencia que las lesiones leves contempladas en el art. 122 °-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos

de violencia familiar, por lo que se acepta la hipótesis general planteada.

La primera hipótesis específica planteada en la investigación en su etapa inicial señala que las lesiones leves por lesión corporal o física contempladas en el art. 122°-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019. Ante tal presunción podemos señalar que en la Figura 2 se observa que en gran parte de los expedientes analizados presenta lesiones corporales (91%) a la víctima. Sin embargo, tal como señala el artículo en cuestión, basta que la lesión corporal sea menos de 10 días para configurar lesiones leves por violencia familiar, lo que entra en contradicción con los procesos por falta. Las lesiones leves con menos de 10 días de descanso médico representan un delito cuando se trata de una mujer o de integrante del grupo familiar. Sin embargo, esa misma lesión con descanso de menos de 10 días, pero tratándose de un tercero se convierte en faltas contra las personas. En esta disyuntiva no existe concordancia con el principio de lesividad, tal como lo han señalado los encuestados en la Tabla 4, del mismo modo en la Tabla 5, los encuestados de manera categórica señalan que las lesiones leves (122°-B del Código Penal) no lesionan la integridad física de la víctima por cuanto la afectación es mínima y la penalidad es mayor, no existiendo proporcionalidad en ello. Con estas consideraciones se pone en evidencia que las lesiones leves por lesión corporal o física contempladas en el art. 122°-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad, por lo que se acepta la primera hipótesis específica planteada.

La segunda hipótesis específica planteada en la investigación en su etapa inicial señala que las lesiones leves por afectación psicológica contempladas en el art. 122°-B del Código Penal influye negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019. Ante tal conjetura podemos señalar, tal como es de verse de la Tabla 6, donde los encuestados señalan categóricamente que las lesiones leves contempladas en el art. 122°-B del Código Penal no lesionan la integridad psicológica de la víctima porque en dicho artículo se requiere meramente una afectación psicológica, cognitiva o

conductual (muy leve) que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar. Es decir, se penaliza las lesiones leves por afectación psicológica sin que ello implique una verdadera afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos. Al parecer el Estado, como forma de reprimir la violencia, tiene por objeto penalizar toda conducta de desobediencias o conflicto familiar al margen de su repercusión o vulneración de los bienes jurídicos tutelados. Del artículo en cuestión podemos inferir que dichas lesiones leves, en realidad no lesionan o vulneran los bienes jurídicos a tal punto de hacerlo insostenible para la vida en sociedad. Tal como es de apreciarse de la Tabla 8 y la Figura 1, el art. 122°-B del Código Penal justifica la penalización de las lesiones leves con menos de 10 días de descanso médico por la sola condición de la víctima (mujer, niños menores de edad, etc.) y no por el grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados que, en definitiva, es la máxima justificación del derecho penal, la protección de los bienes jurídicos. Con estas consideraciones se pone en evidencia que las lesiones leves por afectación psicológica contempladas en el art. 122°-B del Código Penal influye negativamente sobre el principio de lesividad, por lo que se acepta la segunda hipótesis específica planteada.

CONCLUSIONES

1. De los resultados mostrados y su análisis respecto se puede concluir que el estudio explica de forma detallada que las lesiones leves que establece el artículo 122 °-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019, debido a que se justifica en función a la condición de la víctima y no a la finalidad protectora de los bienes jurídicos tutelados.
2. De los resultados mostrados y su análisis respecto se puede concluir que el estudio describe de forma detallada que las lesiones leves por violencia física que establece el artículo 122 °-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019, debido que las lesiones corporales con menos de 10 días de descanso médico teniendo como víctima (mujer, niños, adulto mayor, etc.) son susceptibles de ser sancionadas penalmente. Sin embargo, las lesiones corporales con menos de 10 días de descanso médico teniendo como víctima (terceras personas) son consideradas faltas contra las personas. Siendo el primer caso, una concepción desproporcionada.
3. De los resultados mostrados y su análisis respectivo se puede concluir que el estudio determina que las lesiones leves por violencia psicológica que establece el artículo 122 °-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019, debido que el artículo en cuestión señala para configurar el tipo debe presentar sólo “algún tipo de afectación psicológica”, mas no un “daño psíquico”. Paradójicamente, a una mínima afectación se le otorga una mayor sanción penal.

RECOMENDACIONES

1. Los Congresistas de la República debe considerar informes anticipados técnicos legales de los magistrados de especialidad, respecto a la fundamentación de reformas y propuestas legislativas a fin de evitar aprobación, promulgación e implementación de normas desproporcionadas como es el caso del art. 122 °-B del Código Penal.
2. Los Fiscales competentes deberán de considerar el principio de lesividad al momento de resolver los casos de lesiones leves por violencia familiar contempladas en el art. 122 °-B del Código Penal.
3. Los Jueces competentes deben considerar el principio de lesividad al momento de resolver los casos de lesiones leves por violencia familiar contempladas en el art. 122 °-B del Código Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, M. (19 de 07 de 2016). *Lady Guillén y una lucha que no encontró justicia* [CRÓNICA]. EL COMERCIO, 01. Recuperado de: <https://cutt.ly/GH2ab6h>
- Alva, R. I. (2018). *Aplicación del art. 122°- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*. Universidad Cesar Vallejo. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Tarapoto.
- Berrones, J. (2016). *La Valoración del Examen Psicológico y Su Incidencia en las Sentencias de Violencia Psicológica Contra la Mujer*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba – Ecuador.
- Calderón, G. E. (2018). *Efecto de la incorporación del artículo 122°-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017*. Universidad Cesar Vallejo. Tesis optar el grado de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Tarapoto.
- Caro, C. (diciembre de 2015). *No está claro qué debemos entender por lesiones psicológicas contra la mujer*. Obtenido de *La Ley: El ángulo legal de la noticia*. Recuperado de: <https://cutt.ly/sH2aKgJ>
- Castillo, A. J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima. Editores del Centro.
- Decreto Supremo N°001-2016-IN, que aprueba el “*Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*”.
- Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el “*Reglamento de la Ley N° 30364*”.
- Decreto Supremo N°005-2016-IN, Aprueban el “*Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención*”

y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”.

Decreto Supremo N°009-2016-MIMP que aprueba el “*Reglamento de la Ley N°30364*”.

Del Águila, LI. J. (2019). *Violencia Familiar. Análisis y comentarios a la Ley N°30364 y su Reglamento*. Lima. Ubi Lex Editores.

Díaz, R. (2012). *Violencia Familiar y su relación los niveles de Autoestima en mujeres del Distrito de la Banda de Shilcayo. Enero - mayo 2011*. Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto.

García, C. P. (2012). *Derecho Penal – Parte General*. Lima. Jurista Editores.

García, F. (25 de 11 de 2016). *La violencia contra la mujer no cesa: 108 casos hasta octubre*. El Comercio, pág. párr. 01. Recuperado de: <https://cutt.ly/WH2a5I5>

Grijalva, E. (2015). *Investigación de Violencia Psicológica en Contra de la Mujer en el Área de Huehuetenango*. Universidad Rafael Landívar, Huehuetenango, Guatemala.

Guerrero, P. K. (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura*. Universidad Nacional de Piura. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Piura.

Ley N°1386 decreto legislativo que modifica la Ley 30364

Ley N°28983 “*Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*”.

Ley N°30068. “*Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal, y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio*”.

Ley N°30251 “*Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas*”.

Ley N°30364 “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra*

las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Ley N°30403. *“Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”.*

Ley N°30862 que *“Fortalece diversas normas para prevenir, sancionar”.*

Machicado, J. (2012). *Delito de Lesión: ¿Que es el Delito de Lesión? Apuntes Jurídicos*. Recuperado de: <https://cutt.ly/PH2si2l>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) *“Código Penal 12° Edición”*: Decreto Legislativo N°635. Lima.

Organización de las Naciones Unidas (10 de 03 de 2017). *La violencia contra la mujer en datos y cifras*. Universa, párr. 1.

Peña C.A. (2017). *Delito contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima. Gaceta Jurídica.

Peña, O y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. Perú: APECC. Recuperado de: <https://cutt.ly/BH2sOjC>

Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021.

Rabanal, C. A. (2017). *La ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre de 2017*. Universidad de Huánuco. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Huánuco.

Rettig, Espinoza. M. (2010). *Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones en España y en Chile. Bases para una reforma*. Universidad de Barcelona. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. España.

Rojas, V. F. (2014). *Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la Jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Salinas, C. (05 de 05 de 2017). *Sí procede el acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia familiar cuando la víctima es mujer*. Legis.pe. Recuperado de: <https://cutt.ly/pH2s1cH>

Salinas, S. R. (2018). *Derecho Penal – Parte Especial Volumen 1*. Lima.

Editorial Iustitia.

Urquiza, J. (2016). *Código Penal Práctico (Vol. Tomo I)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Viviano, T. (2007). *¿Qué son los Centros Emergencia Mujer?: Situación actual y perspectivas dentro del proceso de descentralización*. Lima, Perú: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Yanayaco, S. J. (2018). *La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2018*. Universidad de Huánuco. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Huánuco.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Carhuaz Travezaño, A. (2023) *Las lesiones leves a partir de la modificación del art. 122°-b del Código Penal y la vulneración del Principio de Lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019*. [Tesis de pregrado. Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS / INSTRUMENTOS
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Indicadores de Variable Independiente	
¿Cómo las lesiones leves, contempladas en el artículo 122-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019?	Explicar si las lesiones leves, contempladas en el artículo 122-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.	Las lesiones leves contempladas en el art. 122-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.	Lesiones leves, contempladas en el artículo 122-B del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> - La agresión física se comete con ensañamiento o alevosía. - La víctima en estado de gestación. - La víctima es menor de edad o adulto mayor. - La víctima es discapacitada o tiene una enfermedad terminal. - Si en la agresión intervienen dos o más personas. - La agresión física con arma u objeto contundente. - Utilización de explosivos, venenos u otros instrumentos. - Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima. - Si los actos se realizan en presencia de niña, niño o adolescente. - Cuando el acto contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos	Variable Dependiente	Indicadores de Variable Dependiente	
SP1. ¿De qué manera las lesiones leves por violencia física contempladas en el artículo 122-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019?	OE1. Describir si las lesiones leves por lesión corporal o física contempladas en el artículo 122-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.	HE1. Las lesiones leves por lesión corporal o física contempladas en el artículo 122-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.	Vulneración del principio de lesividad.	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física (Lesión corporal). - Violencia psicológica (Afectación psicológica, cognitiva o conductual). - Cantidad de días de incapacidad <u>medico</u> legal de la víctima. - Puesta en peligro del bien jurídico. 	Encuesta (Cuestionario) Análisis documental (Matriz de análisis documental)
SP2. ¿En qué sentido las lesiones leves por violencia psicológica contempladas en el artículo 122-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019?	OE2. Determinar si las lesiones leves por afectación psicológica contempladas en el artículo 122-B del Código Penal vulneran el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.	HE2. Las lesiones leves por afectación psicológica contempladas en el artículo 122-B del Código Penal influyen negativamente sobre el principio de lesividad en los procesos por violencia familiar en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019.			

ANEXO 2 INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CUESTIONARIO

Dirigido al Juez y Especialista

INSTRUCCIONES:

Estimado(a) Juez y especialista, el presente cuestionario es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la relación existente entre la violencia intrafamiliar en contra de la mujer y la ejecución de la normativa legislativa, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

1. Desde su experiencia ¿cree usted que las lesiones muy leves contempladas en el art. 122°-B del C.P. por violencia familiar se adecuan al principio de lesividad del Código Penal?

Si

No

Explique: _____

2. Desde su experiencia ¿cree usted que las lesiones muy leves contempladas en el art. 122°-B del C.P. por violencia familiar se lesiona la integridad física como bien jurídico protegido?

Si

No

Explique: _____

3. Desde su experiencia ¿cree usted que las lesiones muy leves contempladas en el art. 122°-B del C.P. en los procesos de violencia familiar se lesiona la integridad psicológica como bien jurídico protegido?

Si

No

A veces

Explique: _____

4. Desde su experiencia ¿con qué frecuencia en los procesos de lesiones muy leves (art. 122°-B del C.P.) por violencia familiar, se presentan circunstancias de enajenamiento o alevosía?

Muy frecuente

Frecuente

Poco frecuente

Explique: _____

-
5. Desde su experiencia ¿con qué frecuencia en los procesos de lesiones muy leves (art. 122°-B del C.P.) por violencia familiar, la víctima tiene la condición de gestante, menor de edad, adulto mayor, discapacitado o con enfermedad terminal?

Muy frecuente ()

Frecuente ()

Poco frecuente ()

Explique: _____

6. Desde su experiencia ¿con qué frecuencia en los procesos de lesiones muy leves (art. 122°-B del C.P.) por violencia familiar, se presentan circunstancias materiales agravantes que ponen en riesgo o lesionan el bien jurídico protegido de integridad física o psicológica de la víctima?

Muy frecuente ()

Frecuente ()

Poco frecuente ()

Explique: _____

**ANEXO 3
MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ANEXO 3

**MATRÍZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
(Expedientes Judiciales)**

N°	Exp.	Tipo de violencia	Condición de la víctima					Lesividad de los bienes jurídicos			Circunstancias materiales de la violencia					
			Mujer	Gestante	Menor de edad	Adulto mayor	Discapacitado o con enfermedad	Lesión corporal	Afectación psicológica	Puesta en peligro el bien jurídico	Mas de 2 personas	Utiliza arma u objeto contundente	Utiliza explosivos o venenos	Aumenta el sufrimiento de la víctima	La violencia frente a niñas, niños o adolescentes	Incumplimiento de las medidas de protección
1	194-2019	Violencia psicológica	1						1							
2	210-2019	Violencia física	1					1			1					
3	718-2019	Violencia física	1					1			1					
4	804-2019	Violencia psicológica	1						1							
5	901-2019	Violencia física	1					1				1				
6	927-2019	Violencia física			1			1							1	
7	1196-2019	Violencia física	1					1							1	
8	1206-2019	Violencia física	1					1			1					
9	1278-2019-0	Violencia física			1			1				1				
10	1279-2019-0	Violencia física	1					1			1					
11	1401-2019	Violencia física	1					1							1	
12	1681-2019	Violencia física	1					1							1	
13	1748-2019	Violencia física	1					1					1			
14	1948-2019	Violencia física			1			1				1				
15	2265-2019	Violencia física	1					1				1				
16	2282-2019	Violencia física	1					1			1					
17	2391-2019	Violencia física	1					1				1				
18	2479-2019	Violencia física	1					1				1				
19	2756-2019	Violencia física	1					1				1				
20	2779-2019	Violencia física	1					1						1		
21	3095-2019	Violencia física	1					1								
22	3369-2019	Violencia física			1			1				1				

ANEXO 4

PERMISOS PARA LA APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú" 200 años de Independencia.

SOLICITO: Brinde las facilidades para aplicar los instrumentos de encuesta.

Lic. Ruth PRADO MURILLO
ADMINISTRADORA DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.



Alberti Hilario Carhuaz Travezaño, identificado con DNI N° 47388682, con número de celular 952997107 y correo electrónico: albertiminjus@hotmail.co; a usted con debido respeto expongo:

Que, habiéndose proveído con fecha 06 de agosto del 2021, la solicitud de permiso, para la aplicación de instrumentos de encuesta, del proyecto de Tesis titulado "*Las lesiones leves del art. 122-B del código penal y la vulneración del principio de lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019*", el mismo se encuentra recaído en el expediente administrativo N° 3643-2021; y estando que, a la fecha se encuentra pendiente para su atención, **SOLICITO** a su honorable despacho brinde las facilidades para la aplicación de la matriz de análisis documental y cuestionario.

Adjunto al presente 10 ejemplares de la matriz de análisis documental y cuestionario.

A usted solicito acceder a mi petición.


Alberti Hilario Carhuaz Travezaño
DNI 47388682

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año del Bicentenario del Perú" 200 años de Independencia

Solicito: Permiso para aplicar los instrumentos de encuesta.

DR. ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Alberti Hilario CARHUAZ TRAVEZAÑO, identificado con DNI N° 47388682, cel. 952997107, y correo electrónico: albertiminjus@hotmail.com; a usted con debido respeto expongo:

Que, siendo ex alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, y que estando al desarrollo de un proyecto de Tesis titulado "**Las lesiones leves del art. 122-B del código penal y la vulneración del principio de lesividad en los procesos de violencia familiar en el 1º juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2019**", para optar el título de abogado; y, teniendo como muestra las encuestas a fin de aplicar los instrumentos **Solicito** a Ud. Señor presidente de la corte permiso para aplicar los instrumentos de encuestas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de obtener resultados, cabe recalcar que el tema materia de investigación es un tema actual y relevante para nuestra sociedad; asimismo cumpliremos con todas las medidas de bioseguridad que la situación actual amerita.

Adjunto:

- Modelo de Instrumento (Cuestionario)

Por lo expuesto a Ud. Señor Presidente, solicito atienda conforme pido, por ser de justicia.

Huánuco, 02 de agosto de 2021.



CARHUAZ TRAVEZAÑO, ALBERTI HILARIO
DNI N°47388682

ANEXO 5 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Aplicación del cuestionario al Juez



Aplicación del cuestionario al especialista judicial



Coordinación para la revisión de los expedientes judiciales

ANEXO 6
EXPEDIENTES JUDICIALES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

00194-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	QUISPE TAIPE LUIS ALBERTO
AGRAVIADO:	ARRIETA POVES JASMIN LORENA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 00194-2019-0-1201-JR-PE-01



22019001941201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 22/01/2019 10:17:48 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO QUISPE TAIBE LUIS ALBERTO

Domic Legal : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. EDGARDO SANTOS RIVERA) / Domic Real : AV. MARCOS DURAN MARTEL N° 305 SECTOR 05- SAN LUIS

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO ARRIETA POVES JASMIN LORENA

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPP HCO 3DF



EXP. 00194-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

: / /

Vencimiento

: / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

73

2da Ampliación : / /

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000015758-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00194-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 22/01/2019 10:17:48
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 22/01/2019 10:17:48
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuántia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA FISCAL A FS 45 + AUXILIAR A FS. 54 + CARPETA UDAVIT A FS.
3

AGRAVIADO : ARRIETA POVES, JASMIN LORENA

IMPUTADO : QUISPE TAPE, LUIS ALBERTO

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

MINISTERIO PUE 6TA FPP HCO 3DF

BRAVO RIVERA FABIOLA ANGELA

Ventanilla 1

Modulo 1 PROCESO INMEDIATO

Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
 SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
 TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 Módulo del Código Procesal Penal
 ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
 22 ENE. 2019
RECIBIDO
 Hora: Firma:

2
 dr

CARPETA FISCAL : 2006014506-2018-1496-0
IMPUTADO : Luis Alberto Quispe Taipe
DELITO : Agresión a integrante de grupo familiar (psicológico)
AGRAVIADO : Jasmin Lorena Arrieta Poves

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PROCESO INMEDIATO DE HUÁNUCO

WERNER HANS PEÑA VELA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. San Martín 765 - 5to. Piso - Huánuco, señalando teléfono celular 972506510 y con Casilla Electrónica 70435 del fiscal a cargo del presente caso; ante usted y con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO.

De conformidad al artículo 446, numeral 1) del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 447 del mismo código adjetivo, **SOLICITO LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** contra **LUIS ALBERTO QUISPE TAIPE** como presuntó autor del delito contra la Vida el Cuerpo y Salud, en la modalidad de Agresiones contra Integrantes del Grupo Familiar (Agresión Psicológica) en agravio de su ex-conviviente **JASMIN LORENA ARRIETA POVES**, a mérito de los siguientes fundamentos:

II.- DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.

IMPUTADO:

Apellido Paterno	: QUISPE
Apellido Materno	: TAIPE
Pre-nombres	: LUIS ALBERTO
Número de documento	: 46132215
Fecha de Nacimiento	: 21/12/1988
Edad	: 30 años
Sexo	: Masculino
Estado Civil	: Soltero
Grado de Instrucción	: Superior Técnica
Estatura	: 1.7p m
Departamento de nacimiento	: Arequipa
Provincia de nacimiento	: Arequipa
Distrito de nacimiento	: La Joya
Nombre del padre	: Agripino
Nombre de la madre	: Nazaria
Departamento de domicilio	: Huánuco
Provincia de domicilio	: Huánuco
Distrito de domicilio	: Amarilis
Domicilio	: Av. Marcos Durand Martel N° 305 Sector 05 San Luis
Abogado Defensor Público	: Edgardo Santos Rivera con Reg. CAH 34674
Domicilio Procesal	: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Hco.
Celular	: 988100304

AGRAVIADO

Apellido Paterno	: ARRIETA
Apellido Materno	: POVES

WERNER HANS PEÑA VELA
 FISCAL PROVINCIAL DEL TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Prenombres	: JASMIN LORENA
Número de documento	: 71608529
Fecha de Nacimiento	: 26/04/1994
Edad	: 24 años
Sexo	: Femenina
Estado Civil	: Soltera
Grado de Instrucción	: Superior Técnica
Estatura	:
Departamento de nacimiento	: Huánuco
Provincia de nacimiento	: Ambo
Distrito de nacimiento	: San Rafael
Nombre del padre	: Edgardo
Nombre de la madre	: Vilma
Departamento de domicilio	: Huánuco
Provincia de domicilio	: Huánuco
Distrito de domicilio	: Huánuco
Domicilio	: Jr. Libertad N° 669
Teléfono de Contacto	: 987242984
Abogado Defensor Público	: Silvia Chávez Montes con Reg. CAH 1507
Domicilio Procesal	: Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaria de Amarilis)
Teléfono de Contacto	: 989663427

III. FUNDAMENTOS DE REQUERIMIENTO.

3.1.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El pasado 09 de Setiembre del 2018 a las 21:30 horas aproximadamente, la agraviada **JASMIN LORENA ARRIETA POVES** se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. La Libertad N° 669 del distrito de Huánuco, haciendo sus quehaceres; momento en el cual recibió una llamada telefónica a su teléfono celular 987242984 proveniente del número 920838089 perteneciente a su ex conviviente **LUIS ALBERTO QUISPE TAIPE**, al contestar éste espesó a reclamarle diciendo: "por que te metes en mi vida, acaso yo me meto en tu vida", ante ello, la agraviada le contestó: "de que me hablas" y corto la llamada.

Instantes después, la agraviada empezó a recibir mensajes de texto a su teléfono celular 987242984 proveniente del número celular, en la cual su ex conviviente **LUIS ALBERTO QUISPE TAIPE** le escribía insultos: "...búscate otro marido, eres una perra, porque te metes en mi vida, porque estas llamando a mi familia, eres una ramera, eres una puta, me das asco..."; insultos que viene sufriendo desde que ésta lo demandó por alimentos a favor de su menor hija.

Ante ello, la agraviada llamó por teléfono a la comunicó lo sucedido a la hermana del denunciado quien se encuentra en la ciudad de Arequipa, quien le respondió diciendo "...que no le haga caso..."; sin embargo, la agraviada concurrió al Centro de Emergencia Mujer - Comisaria Amarilis y denunció ser víctima de maltrato psicológico por parte del su ex conviviente, y al ser evaluado psicológicamente por personal especializado de dicho centro de emergencia, se emitió el Informe Psicológico N° 564-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-J.D.B.C., con el cual se concluyó que la agraviada presentaba afectación psicológica asociado a motivo de denuncia, motivando que el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco en el Exp. N° 03289-2018-01201-JR-FT-03 emitiera el Auto Final N° 913-2018 de fecha 14/09/2018 otorgando medidas de protección a la agraviada por ser víctima de



violencia familiar por parte del imputado.

3.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Del análisis preliminar del hecho denunciado, se advierte que la conducta desplegada por la imputada, configuraría el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra Integrantes del Grupo Familiar – agresión física (Lesiones Corporales), tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 05 de enero del 2017".

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B (1.violencia familiar), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°."

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

En la presente investigación existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia del delito contra La vida, el Cuerpo y la Salud y la vinculación directa de la imputada como autora del mismo, siendo estos los siguientes:

Denuncia de violencia contra integrantes de grupo familiar, de fecha 14/09/2018 con la cual la agraviada JASMIN LORENA ARRIETA POVES denunció ante el Juzgado de familia de Huánuco haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente Luis Alberto Quispe Taipe el pasado 09/09/2018 al interior de su domicilio. (fl.03/06)

Informe Psicológico N° 564-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-J.D.B.C., de fecha 11/09/2018, con el cual la Psicóloga Jenny Dalila Barahona Castillo del Centro Emergencia Mujer, concluyó que la agraviada presentaba Afectación psicológica asociado a motivo de denuncia (fl.01/02).

Declaración indagatoria de la agraviada Jasmin Lorena Arrieta Poves, brindado en sede fiscal con fecha 26/11/2018, en la cual ratificó la denuncia interpuesta contra su ex conviviente imputado, reiteró que el 09/09/2018 a horas 21:30 su ex-conviviente Luis Alberto Quispe Taipe la agredió verbalmente con palabras soeces y denigrantes a su condición de mujer (fl. 34/35)

- **Declaración indagatoria del imputado Luis Alberto Quispe Taipe**, quien en sede fiscal con fecha 19/12/2018, en la cual negó haber agredido psicológicamente a la agraviada, que en realidad la actual pareja sentimental de este imputado, fue quien escribió y envió dichos mensajes a la agraviada desde el teléfono del imputado (fl.40/42)
- **Auto Final N° 913-2018 – Resolución N° 01 de fecha 14/09/2018**, con el cual el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco en el Exp. N° 03289-2018-01201-JR-FT-03 otorgó medidas de protección a favor de la agraviada por ser víctima de violencia familiar por parte del imputado.
- **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3404831**, por medio del cual se aprecia que el imputado Luis Alberto Quispe Taipe, no registra antecedentes penales (fl.30)
- **Reporte de Investigaciones a nivel nacional**, mediante el cual se aprecia que el imputado registra investigaciones en calidad de imputado. (fl.29)



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- **Reporte de Principios de Oportunidad**, mediante el cual se aprecia que el imputado registra antecedentes de Principio de Oportunidad. (fl. 28)

POR LO EXPUESTO:

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, solicito a usted Señor Juez, "aprobar" la vía de proceso inmediato, conforme el Art. 448°.1 del Código Procesal Penal.

Primer otrosí: Adjunto la carpeta fiscal principal a fl. 45 y carpeta auxiliar a fl.52.

Segundo otrosí: De conformidad con el numeral 2 del artículo 447 del Código Procesal Penal, solicito se sirva imponer la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** para el imputado **LUIS ALBERTO QUISPE TAÍPE**.

Huánuco, 16 de Enero del 2019.

WHPV/jlab



1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00194-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 6TA FPP HCO 3DF ,
IMPUTADO : QUISPE TAPE, LUIS ALBERTO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ARRIETA POVES, JASMIN LORENA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veintitrés de enero
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra el investigado **QUISPE TAPE LUIS ALBERTO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de JASMIN LORENA ARRIETA POVES, delito tipificado en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA TREINTA DE ENERO DE 2019 A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la **Sala de Despacho¹** de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPF)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/01/2019 15:41:38

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0002671-2019

N° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
1	7614 - 2019	00194-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	6TA FPP HCO 3DF , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Â° DESPACHO DIRECCION Dirección Electrónica - N° 70435 ANEXOS RESOLUCIÓN N° 1

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario



420190075862019001941201137000101

NOTIFICACION N° 7586-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00194-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : QUISPE TAPE, LUIS ALBERTO *DELITO:
AGRAVIADO : ARRIETA POVES, JASMIN LORENA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

DESTINATARIO QUISPE TAPE LUIS ALBERTO

N° Exp.Fiscal: 1496

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. EDGARDO SANTOS RIVERA) - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 23/01/2019 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1

[Handwritten signature and date]
23/01/2019
[Handwritten signature]

23 DE ENERO DE 2019

notificado. Lo que se hace constar, para los fines de Ley.

HUANUCO, 23 DE ENERO DE 2019

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

AUDIENCIA URGENTE



420190076132019001941201137000101
NOTIFICACION N° 7613-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00194-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

IMPUTADO : QUISPE TAPE, LUIS ALBERTO *DELITO:
AGRAVIADO : ARRIETA POVES, JASMIN LORENA

DESTINATARIO QUISPE TAPE LUIS ALBERTO

N° Exp. Fiscal: 1496

DIRECCION REAL : AV. MARCOS DURAN MARTEL N° 305 SECTOR 05- SAN LUIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 23/01/2019 a Fjs: 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1

*Se dejó Bajo la puerta del domicilio señalado
por no responder persona alguna.*

ELMER VILLANUEVA GUERRERO
DNI N° 45649592
Asistente de Comunicaciones
Modulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESA. PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
24 ENE. 2019
RECIBIDO
Hora Firma

23 DE ENERO DE 2019

29 ENE 2019

13:00

notificado. Lo que se hace constar, para los fines de Ley.

HUANUCO, 23 DE ENERO DE 2019

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco


1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 194-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : QUISPE TAPE LUIS ALBERTO,
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ARRIETA POVES JASMIN LORENA.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

- Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 23 de enero de 2019 a horas 03.34 de la tarde, se procedió a Llamar al agraviado **ARRIETA POVES JASMIN LORENA**, a su teléfono celular N° **987242984**, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día TREINTA DE ENERO del año 2019 a horas **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**.
- Al agraviado **ARRIETA POVES JASMIN LORENA**, a su teléfono celular N° **987242984**, se le hizo presente el día, lugar y hora de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, asimismo el número de expediente, el juez a cargo, y el delito por el cual se le está notificando, se le comunico la fecha de su audiencia, para el día **TREINTA DE ENERO** del año 2019 a horas **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, la misma que dio su conformidad y dijo que estaría presente. Lo que se tiene por notificado. Lo que se hace constar, para los fines de Ley.

HUANUCO, 23 DE ENERO DE 2019


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Infracción en Comisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huanuco



11
0111

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00194-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPP HCO 3DF,
IMPUTADO : QUISPE TAIPE, LUIS ALBERTO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ARRIETA POVES, JASMIN LORENA
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE CON TREINTA DE LA MAÑANA**, del **TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° **194-2019-0**, que se le sigue a **LUIS ALBERTO QUISPE TAIPE**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **JASMIN LORENA ARRIETA POVES**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: **JUAN LUIS AGUIRRE BUSTAMANTE**, Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765, 5to. Piso – Huánuco.
- Casilla Electrónica : 70435
- Teléfono Celular : 972506510

2. DEFENSA PÚBLICA: **EDGARDO SANTOS RIVERA**, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 34674

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
- Teléfono Celular : 949655152

3. IMPUTADO: **LUIS ALBERTO QUISPE TAIPE**, con DNI N° 46132215.

- Domicilio Real : Av. Marcos Durand Martel N° 305 – Amarilis
- Teléfono Celular : 920838089

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



12
doc

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 11:31. hrs. **JUEZ:** Se solicita que la especialista de audiencia informe si la agraviada ha sido notificada.
- 11:32. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha notificado a través de su teléfono celular (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:32. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que proceda a oralizar su requerimiento. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)
- 11:32. hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **LUIS ALBERTO QUISPE TAÍPE**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **JASMIN LORENA ARRIETA POVES**; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, y los elementos de convicción; solicitando se declare procedente el presente requerimiento. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)
- 11:37. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado del requerimiento.
- 11:37. hrs. **DEFENSA TÉCNICA:** La defensa técnica mantiene la versión de que mi patrocinado ha negado categóricamente todos los hechos imputados por el presentante del Ministerio Público, manteniendo que son sindicaciones de la agraviada toda vez que a la fecha se encuentran separados, solo son meras sindicaciones; asimismo existe un reporte de principio de oportunidad, mediante el cual en los elementos de convicción que supuesta el imputado registra antecedentes de principio de oportunidad, la cual no ha acreditado el Ministerio Público que corresponde a mi patrocinado, por cuanto se puede tratar de una homonimia. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)
- 11:38. hrs. **JUEZ:** Se fiscal.
- 11:38. hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** En cuanto al principio de oportunidad solo registra un caso lo cual no enerva ni a favor ni en contra de la responsabilidad el imputado, porque el mismo no puede ser considerado para reincidencia o habitualidad, no tiene afectación. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)
- 11:38. hrs. **JUEZ:** Señor abogado.
- 11:38. hrs. **DEFENSA TÉCNICA:** Es que como refiere mi patrocinado indica que nunca tuvo un principio de oportunidad, por lo que puede ser que se trataría de un homónimo. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)
- 11:39. hrs. **JUEZ:** Antes de emitir la resolución correspondiente, vamos a preguntar al Ministerio Público para indique si la Providencia N° 05-2018 del 07 de noviembre del 2018, mediante el cual se programa la declaración de la agraviada ha sido notificada al abogado delibere elección o al defensor público del imputado.

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o Drogadicción

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



13
true

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

11:39. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** La Providencia N° 05 en efecto nosotros cumplimos con notificarlo a la defensa pública, solicitando el defensor público a favor del imputado en el cual se adjunta la Providencia 01 y la Providencia 04, en este aspecto quiero dejar constancia que me percaté que es un error de tipeo al haber puesto la providencia 04, porque si se revisa la providencia 04, es solamente un dato cuenta sobre antecedente del imputado que es simplemente documento informativo, lo que se notificado fue la providencia 05 (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**)

11:40 hrs. **JUEZ:** El Juzgado procede a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, treinta de enero
Del dos mil diecinueve.----

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (*queda registrado en el sistema de audio*)

RAZONAMIENTO: (*queda registrado en el sistema de audio*)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR:** La Incoación del PROCESO INMEDIATO, contra LUIS ALBERTO QUISPE TAIPE, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JASMIN LORENA ARRIETA POVES.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.
- **EXORTO** al representante del Ministerio Público, a fin de garantizar el derecho de defensa del imputado desde los actos iniciales de investigación, proceda conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

JUEZ: Con la Resolución se NOTIFICA en éste acto.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSOR TÉCNICA: Conforme.

JUEZ: Se procede a emitir la siguiente resolución.

Dr. ANGEL COMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



14
ca 100 ca

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

VI. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, treinta de enero
De dos mil diecinueve.-----//

OIDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02, de fecha 30 de enero del 2019, que **DESAPROBÓ** la incoación del proceso inmediato contra **LUIS ALBERTO QUISPE TAPE**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **JASMIN LORENA ARRIETA POVES**.
- **ORDENO:** El **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del presente proceso; devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las once con cincuenta y nueve minutos de la mañana, se da por concluida la audiencia y por cerrado el sistema de grabación de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

00210-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	VILLAR HIDALGO MARUJA VILLAR HIDALGO NANCY
AGRAVIADO:	GARGATE NOREÑA NELY DIONICIA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 00210-2019-0-1201-JR-PE-01



22019002101201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 23/01/2019 11:51:38 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO VILLAR HIDALGO MARUJA

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO VILLAR HIDALGO NANCY CECILIA

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO GARGATE NOREÑA NELY DIONICIA

OTROS ...

Domic Legal : JR. DAMASO BERAÚN N° 848-A OFC. 302 / Domic Real : JR. SANTA ROSA MZ. E LOTE 1 MIRADOR LAS MORAS (REF. POR LA POSTA DE LAS MORAS)



EXP. 00210-2019-0-1201-JR-PE-01

F- eso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
vo Definitivo : Archivo Transitorio : 89 2da Ampliación : / /

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000017090-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00210-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 23/01/2019 11:51:38
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 23/01/2019 11:51:38
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuantía : .00
Dep. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Incel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA FISCAL A FS. 89 + AUXILIAR A FS.14

GRAVIADO GARGATE NOREÑA, NELY DIONICIA

IMPUTADO VILLAR HIDALGO, MARUJA

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO VILLAR HIDALGO, NANCY CECILIA

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000017090-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00210-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 23/01/2019 11:51:38
 Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 23/01/2019 11:51:38
 Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
 Exp.Origen : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY F.Exp.Orig: 00/00/0000
 Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
 Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
 Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
 Cuantía : .00
 Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Tancel : SIN TASAS

Familia : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 5TA FPP HCO IDF

BRavo RIVERA FABIOLA ANGELA 1194 - FLAGRANCIA
 Ventanilla 1 REQUERIMIENTO PROCESO INMEDIATO
 Módulo 1
 Jr. 2 de Mayo 1191 00

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

23 ENE. 2019

RECIBIDO

REQUERIMIENTO DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO

CASO : 2006014505-2018-657-0
FISCAL RESPONSABLE: DR. JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO
INVESTIGADO : MARUJA VILLAR HIDALGO Y OTROS
AGRAVIADA : MELY DIONICIA GARGATE NOREÑA
DELITO : LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR

**SEÑOR JUEZ:
DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO - TURNO**

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín Nro. 765, 4to. Piso - Huánuco, a usted expongo:

I. - REQUERIMIENTO

Que, al amparo del artículo 446 numerales 1, inciso "c", acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **MARUJA VILLAR HIDALGO Y NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO** como co autoras de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**.

II.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Con fecha 10 de mayo del 2018 siendo las 17:50 aproximadamente la denunciante **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA** se encontraba comprando flores en el mercado de Puelles de esta ciudad de Huánuco, momentos que sin darse cuenta recibió un empujón cayendo a la pista y viendo pasar cerca de ella un bajaj, mirando que se trataba de su **cuñada MARUJA VILLAR HIDALGO**, quien le decía palabras soeces y vulgares tratándola de arañarle el rostro donde la denunciante trató de sujetarla de los brazos para impedir la agresión, pero sin embargo fue agredida con rasguños en el pecho; del mismo modo sintió que alguien le jaló del pie, siendo agredida por las investigadas, sus cuñadas, **MARUJA VILLAR HIDALGO Y NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, con patadas a la altura del abdomen y vejiga (pisándola), siendo separadas por las personas que se encontraban en el mercado haciendo compras y siendo ayudada por una persona quién le levantó por cuanto se encontraba tirada en el suelo.

De acuerdo al Certificado Médico Legal N° 005730-VFL, practicada a la Agraviada, la misma que concluye: Presenta Lesiones Traumáticas recientes ocasionada por uña humana; por lo que requirió de 02 (dos) días de Atención Facultativa y 05 (cinco) días de Incapacidad Médico Legal.

III- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

3.1.- DE LA INVESTIGADA

NOMBRE : **MARUJA VILLAR HIDALGO**
DNI : 45837522
FECHA DE NACIMIENTO : 08/01/1978
EDAD : 41 Años
DIRECCIÓN : Las Moras Mz "S" Lt "8" Calle Miraflores- Huánuco
CONFORME A LA FICHA RENIEC : CP. Quera- Santa María del Valle- Huánuco

Dr. José Luis Chirinos Ñasco
Fiscal Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho de Investigación
Calle San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco



02/2019

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ABOGADO DEFENSOR	: Dr. José Marcos Quillatupa Solorzano
DOMICILIO PROCESAL	: Jr. Dos de Mayo N° 1145- Huánuco
NÚMERO DE CELULAR	: 962598433 (42325)
NOMBRE : NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO	
DNI	: 45338030
FECHA DE NACIMIENTO	: 28/08/1969
EDAD	: 50 años
DIRECCIÓN	: Las Moras Mz. "S" Lt "8" Calle Miraflores- Huánuco
CONFORME A LA FICHA DE RENIEC	: Calle Miraflores S-08 ASENT.H. Leoncio Prado
ABOGADO DEFENSOR	: Dr. José Marcos Quillatupa Solorzano
DOMICILIO PROCESAL	: Jr. Dos de Mayo N° 1145- Huánuco
NUMERO DE CELULAR	: 962598433

3.2. DE LA PARTE AGRAVIADA

NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA con DNI N° 46579615, con domicilio real en el Jr. Santa Rosa Mz. E Lt 1- Mirador las Moras, por la Posta de las Moras- Huánuco, con número de celular 998864955.

Del delito materia de investigación

Los hechos materia de denuncia se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, ilícito penal previsto y sancionado por **artículo 122-B° del Código Penal**, que a letra señala: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"*.

Concordante con el artículo 23° del Código Penal que establece la figura de la **COAUTORIA**, que a letra indica *"El que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción"*.

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO

De conformidad con el acervo documentario obrante en la Carpeta Fiscal, se cuenta con:

A.- INFORME POLICIAL N° 571-V-MRP-HSMU/REG.POL.HCO/DIVOPUS-CDH-FAM; De fecha 11 de mayo del 2018, el cual contiene las diligencias realizadas respecto a la denuncia interpuesta por Nely Dionicia Gargate Noreña, el cual contiene las siguientes diligencias realizadas

A.1.- ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL, Interpuesta por **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA** quien narra de forma detallada los hechos de denunciados en su agravio, por parte de sus cuñadas Maruja y Nancy Villar Hidalgo.

A.2.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 005730-VFL, Practicado a la agraviada **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**, el cual concluye que presenta lesiones traumáticas corporales

ocasionados por uña humana por lo que requiere 02 (dos) días de Atención Facultativa y 05 (cinco) días de Incapacidad Médico Legal.

José Luis Chirinos
Fiscal Provincial Penal Corporativa
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Dirección: **Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco**

2/3

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA



03
tus

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

- A.3.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006034-2018-PSC-VF**, practicado a la agraviada **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**, el cual concluye que no evidencia indicadores de afectación psicológica, pero presenta *reacción ansiosa situacional*.
- B.- ANTECEDENTES PENALES CERTIFICADO N° 3284461**, de la investigada **NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, el cual indica que no registra antecedentes penales.
- C.- ANTECEDENTES PENALES CERTIFICADO N° 3284464**, de la investigada **MARUJA VILLAR HIDALGO**, el cual indica que no registra antecedentes penales.
- D.- DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**, quien refiere que el día 10 de mayo a las 17:40 horas aproximadamente se encontraba en el mercado de Puelles comprando flores, momentos en las que llegaron las hermanas MARUJA Y NACY VILLAR HIDALGO quienes en ese instante empezaron a quitarle las flores empujándola de la moto, y agredirla físicamente.
- E.- DECLARACIÓN DE LA INVESTIGADA MARUJA VILLAR HIDALGO**, quien indicó que conoce los cargos imputados en su contra y que acepta la Aplicación del Principio de Oportunidad.
- F.- DECLARACIÓN DE LA INVESTIGADA NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, quien indicó que conoce los cargos imputados en su contra y que acepta la Aplicación del Principio de Oportunidad.
- G.- ACTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, en el cual acuerdan que las investigadas pagarán la suma de S/ 400.00 soles los cuales como reparación civil a favor de la agraviada Nely Dionicia Gargate Noreña.
- H.- COPIAS CERTIFICADAS DEL AUTO FINAL N° 500-2018**, por el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia, otorga medidas de protección a favor de la agraviada Nely Dionicia Gargate Noreña.
- I.- ACTAS DE RECEPCIÓN DE DINERO**, obrantes a folios 80; 82; 85; y 88; por medio de los cuales la agraviada recibe la suma de S/. 300 soles por concepto del pago en parte de la reparación civil.
- J. PROVIDENCIA N° 04**, por medio del cual ante el incumplimiento de las investigadas a cumplir el acta de principio de oportunidad, se da por revocado el mismo.

VI.- SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446º del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

- 1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) *El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,*
 - b) *El imputado ha confesado la comisión del delito; o,*
 - c) *Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.*

VII.- ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2018-657-0, principal en folios 89, y auxiliar en folios 14.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 22 de enero de 2019

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00210-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : VILLAR HIDALGO, NANCY CECILIA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
VILLAR HIDALGO, MARUJA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : GARGATE NOREÑA, NELY DIONICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veintitrés de enero
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra de las investigadas **MARUJA VILLAR HIDALGO Y NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**, delito tipificado en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA TREINTA DE ENERO DE 2019 A HORAS DOCE Y TREINTA DEL DÍA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE**, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.*

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

OS
cu

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/01/2019 17:16:36

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0002694-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
7660 - 2019	00210-2019-0-1201-JR-PE-01	4	1	VILLAR HIDALGO, MARUJA
PROPIETARIO	QUILLATUPA SOLORZANO JOSE MARCOS			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42325			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE PROCESO INMEDIATO			
7662 - 2019	00210-2019-0-1201-JR-PE-01	4	1	VILLAR HIDALGO, NANCY CECILIA
PROPIETARIO	QUILLATUPA SOLORZANO JOSE MARCOS			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42325			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE PROCESO INMEDIATO			
7665 - 2019	00210-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	5TA FPP HCO 1DF .
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5Á° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Á° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69753			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE PROCESO INMEDIATO			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

INMEDIATAMENTE



420190076632019002101201137000101

NOTIFICACION N° 7663-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00210-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEF
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : VILLAR HIDALGO, MARUJA *DELITO:
AGRAVIADO : GARGATE NOREÑA, NELY DIONICIA

DESTINATARIO VILLAR HIDALGO NANCY CECILIA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Terc. Juzgado Integranza en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp. Fiscal: 657

DIRECCION REAL : **LAS MORAS MZ. S LOTE 8 CALLE MIRAFLORES - HUANUCO (A.A.H.H LEONCIO PRADO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 23/01/2019 a fjs. 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE PROCESO INMEDIATO

Se dejó bajo la puerta del domicilio señalado al no responder persona alguna.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
- 24 ENE. 2019
RECIBIDO
Hora

28-01-2019
10:30

23 DE ENERO DE 2019

FRANCISCO F. SARMIENTO AMBROSIO
DNI. 22422367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

exacta); en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

[Signature]
ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Terc. Juzgado Integranza en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
- 24 ENE. 2019
RECIBIDO

AUDIENCIA-URGENTE



420190076612019002101201137000101

NOTIFICACION N° 7661-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00210-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : VILLAR HIDALGO, MARUJA *DELITO:
AGRAVIADO : GARGATE NOREÑA, NELY DIONICIA
DESTINATARIO VILLAR HIDALGO MARUJA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
e la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco

N° Exp.Fiscal: 657

DIRECCION REAL : **LAS MORAS MZ. S LOTE 8 CALLE MIRAFLORES - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 23/01/2019 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE PROCESO INMEDIATO

23 DE ENERO DE 2019

FRANCISCO Y SARMIENTO AMBROSIO
DNI. 22422367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
ACPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

28-01-2019
11:30

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
24 ENE. 2019
RECIBIDO
Hora _____ Firma _____

exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
e la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
24 ENE. 2019

AUDIENCIA URGENTE



420190107952019002101201137000101
NOTIFICACION N° 10795-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00210-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : VILLAR HIDALGO, MARUJA *DELITO:
AGRAVIADO : GARGATE NOREÑA, NELY DIONICIA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Investigacin en Emisin
e la Asistencia Familiar
Conducci3n en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp. Fiscal: 657

DESTINATARIO GARGATE NOREÑA NELY DIONICIA

DIRECCION LEGAL: **JR. DAMASO BERAÚN N° 848-A OFC. 302 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resoluci3n UNO de fecha 23/01/2019 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCI3N N° 1 Y COPIA DE PROCESO INMEDIATO

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
ÁREA DE COMUNICACIONES
31 ENE. 2019
RECIBIDO

31 DE ENERO DE 2019

ESTEBAN CRUZ DIGBER
Asistente Jurisdic.
DNI: 44129101

Hernán L. Canches Gonzales
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1297

31-01-19
10:08

Corte Superior de Justicia de Huánuco

SE ENVIÓ POR CORREO EN CORSO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL DÍA (hora exacta); en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resoluci3n N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideraci3n y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Investigacin en Emisin
e la Asistencia Familiar
Conducci3n en Estado de Ebriedad - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
ÁREA DE COMUNICACIONES
24 ENE. 2019
RECIBIDO

HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191



420190076642019002101201137000101

NOTIFICACION N° 7664-2019-JR-PE

DEMANDANTE: 00210-2019-0-1201-JR-PE-01
GOMEZ VARGAS, ANGEL
JUZGADO: ESPECIALISTA LEGAL
1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEE
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : VILLAR HIDALGO, MARIJA
PREVIADO : GARGATE NOREÑA, NELLY DIONICIA
DEFINITARIO : GARGATE NOREÑA NELLY DIONICIA

DEBIDA ATENCIÓN
DIRECCIÓN COMPLETA
DIRECCIÓN INCOMPLETA
DIRECCIÓN INEXISTENTE
N° Exp. Fiscal: 657

UBICACION REAL : JR. SANTA ROSA MZ. E LOTE 1 MIRADOR LAS MORAS (REF. POR LA POSTA DE LAS MORAS) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 23/01/2019 a fs. 4
CONTANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE PROCESO INMEDIATO

OTRO: EN EL JR SANTA ROSA
NO EXISTE LA MZ. E

30-01-2019
12:00

FRANCISCO Y SARMIENTO AMBROS
DNI. 22422367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
INCPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

SE ENVIARÁ POR CORREO EN CURSO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL DÍA (hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
24 ENE. 2019

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Infracción en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco



Poder Judicial
del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Huánuco, 23 enero de 2019.

OFICIO N° 94 -2019- 1° JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:

DR. RAFAEL ÁLVAREZ VALDIVIA

DIRECTOR DISTRIITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-


ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE** a un Abogado Defensor Público a las investigadas **MARUJA VILLAR HIDALGO Y NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO,,** en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO** a horas **DOCE Y TREINTA DEL DÍA (hora exacta);** en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;** a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Investigación en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
24 ENE. 2019

Exp. N° 210-2019-0
MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
25 ENE. 2019
RECIBIDO 9:30
N° de Registro:



M

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00210-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : VILLAR HIDALGO, NANCY CECILIA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
VILLAR HIDALGO, MARUJA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : GARGATE NOREÑA, NELY DIONICIA
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, del **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 210-2019-0, que se le sigue a **MARUJA VILLAR HIDALGO** y **NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 – Huánuco.
 - Teléfono Celular : 97894713
2. **DEFENSA PÚBLICA:** CINDY PATRICIA AGUI ROBLES, defensora pública del Ministerio de Defensa y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N°2411.
 - Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N°820
Por defensa Necesaria de Maruja Villar Hidalgo y Nancy Cecilia Villar Hidalgo.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 12:31. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia informe si las imputadas y la parte agraviada han sido notificada.
- 12:31. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado a las imputada en sus domicilios reales, de la misma manera a la parte agraviada. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio)
- 12:32. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que pueda oralizar su requerimiento.
- 12:32. hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **MARUJA VILLAR HIDALGO Y NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, como coautoras, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:38. hrs. JUEZ: Se corre traslado del requerimiento a la defensa.
- 12:38. hrs. DEFENSA PÚBLICA: La defensa se opone al requerimiento de proceso inmediato, puesto que conforme es de verse de la carpeta fiscal una de las investigadas ha cumplido con cancelar el monto de la reparación civil, siendo así ya no hubiese correspondido incoar proceso inmediato en su contra, por lo que solicito se devuelva el presente proceso al Ministerio Público (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:40. hrs. JUEZ: Se corre traslado al representante del Ministerio Público.
- 12:40. hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Se resuelva conforme a ley.
- 12:40. hrs. JUEZ: El juzgado procede a dictar la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, treinta y uno de enero
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o declarar Improcedente el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



X3

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

DECISIÓN:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE:** La Incoación del PROCESO INMEDIATO, contra **MARUJA VILLAR HIDALGO** y **NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**.
- **ORDENO:** Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso;

JUEZ: Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA PÚBLICA: Conforme.

V. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, treinta y uno de enero
De dos mil diecinueve.-----//

Oídos en audiencia pública y considera:

Primero: (queda registrado en el sistema de audio).

Segundo: (queda registrado en el sistema de audio).

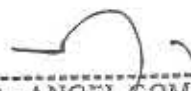
Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución N° 02, del 31 de enero del 2019, que declaro **IMPROCEDENTE** la Incoación Del Proceso Inmediata **CONTRAMARUJA VILLAR HIDALGO Y NANCY CECILIA VILLAR HIDALGO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NELY DIONICIA GARGATE NOREÑA**.
- **ORDENO:** El **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VI.- CONCLUSIÓN:

Siendo las trece de la tarde, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

00718-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	BENANCIO ROBLES LORENZO
AGRAVIADO:	BARRIOS AGÜERO FELICIANA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 00718-2019-0-1201-JR-PE-01



22019007181201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 21/03/2019 08:42:20 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO. ANEXOS:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO BARRIOS AGUERO FELICIANA

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO BENANCIO ROBLES LORENZO

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar



EXP. 00718-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000049653-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00718-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 21/03/2019 08:42:20
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL F.Ingreso : 21/03/2019 08:42:20
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 5
Cuantía : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Millas : PROCESO INMEDIATO

Servación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 120 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 35

GRAVIADO BENANCIO ROBLES, LORENZO

GRAVIADO BERRIOS AGUERO, FELICIANA

PUTADO BARRIOS AGUERO, FELICIANA
DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

PUTADO BENANCIO ROBLES, LORENZO
DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

PUTADO SERAFICO NIETO, ABDON
DELITO: Art. 122.1 - Lesiones Leves

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000049653-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00718-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 21/03/2019 08:42:20
 Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 21/03/2019 08:42:20
 Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
 CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
 Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
 Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
 Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 5
 Garantia : .00
 Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cancel : SIN TASAS

Antecedente : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 5TA FPPC HCO 1ER DESP

MONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Antecedente 1
Modulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año de la luz contra la corrupción y la impunidad"

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

21 MAR. 2019

RECIBIDO

REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO...

CARPETA FISCAL: 2006014505-2018-499-0
FISCAL RESPONSABLE: JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO
INVESTIGADO : LORENZO BENANCIO ROBLES
AGRAVIADA : FELICIANA BERRIOS AGUERO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - TURNO

JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín Nro. 765, 4to. Piso - Huánuco, a Ud. me presento y expongo:

I. - REQUERIMIENTO

Que, al amparo del artículo 446¹ numerales 1, inciso "c", acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de: =====

- 1.1.- **LORENZO BENANCIO ROBLES** por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de su ex conviviente **FELICIANA BERRIOS AGUERO**. =====
- 1.2.- **FELICIANA BERRIOS AGUERO** por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de su ex conviviente **LORENZO BENANCIO ROBLES**. =====
- 1.3.- **ABDON MENIO SERAFICO NIETO** por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES**. =====

II.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

2.1.- **FELICIANA BERRIOS AGUERO** indica que el día 01 de abril del 2018 siendo 22:30 p.m aproximadamente en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Villa de Jordán "H" Lt 3- Huánuco, cenando con sus hijos, se presentó su ex conviviente **LORENZO BENANCIO ROBLES** quien la agredió tras un discusión con **dos patadas en el estómago** lesiones que se acreditan con el Certificado Médico Legal N° 003724-VFL que concluye que presente lesiones traumáticas recientes **ocasionadas por agente contuso**, requiriendo un día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal.

2.2.- Por su parte **LORENZO BENANCIO ROBLES** indica que el día 01 de abril del 2018, a las 22:30 p.m. aproximadamente, llegó al domicilio donde vive su ex conviviente sito en el Jr. Villa de Jordán "H" Lt 3- Huánuco, lugar en el cual su ex conviviente **FELICIANA BERRIOS AGUERO**, sin mediar palabra lo agredió con un palo en la espalda, así mismo indica que en dicho lugar se encontraba la

¹ Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.



Cuba

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

persona de **ABDON MENIO SERAFICO NIETO**, quien es el amante de su ex conviviente, quien le lanzó un cuchillo en la frente; lesiones que se acreditan con el Certificado Médico Legal N°003725-VFL, que concluye que presenta huella de lesión traumática corporal reciente externa visible, por el cual se le ha prescrito tres días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal.

III.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

3.1.- IMPUTADO/AGRAVIADO

NOMBRE : LORENZO BENANCIO ROBLES
DNI : 44911156
FECHA DE NACIMIENTO: 08/08/1980
EDAD : 38 AÑOS
DIRECCIÓN : JR. VILLA DE JORDAN MZ. H LT. 03 – HUÁNUCO
CELULAR : 931448476
DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820 - HUÁNUCO
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSOR PÚBLICO EDGARDO SANTOS RIVERA

3.2.- IMPUTADOA/AGRAVIADA

NOMBRE : FELICIANA BERRIOS AGÜERO *Ex conviviente*
DNI : 74588782
FECHA DE NACIMIENTO: 14/11/1985
EDAD : 33 AÑOS
DIRECCIÓN : JR. VILLA DE JORDAN MZ. H LT. 03 – HUÁNUCO
CELULAR : 963950404
DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820 - HUÁNUCO
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSORA PÚBLICA CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI

3.3.- IMPUTADO

NOMBRE : ABDON MENIO SERAFICO NIETO *Actual pareja*
DNI : 45162946
FECHA DE NACIMIENTO: 10/11/1980
EDAD : 38 años
DIRECCIÓN : NO HA PRECISADO POR SER UN CUARTO ALQUILADO
CELULAR : 921460148
DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820 - HUÁNUCO
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSORA PÚBLICA GIORGINA AQUINO CABELLO

IV.- TIPO PENAL APLICABLE

4.1.- RESPECTO AL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL

GRUPO FAMILIAR, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B, que prescribe:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el

primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36"

José Luis Chirinos Nolasco
Fiscal Provincial Penal (1)
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



5
C

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

4.2.- RESPECTO AL DELITO DE LESIONES LEVES, se encuentra previsto y sancionado por el numeral 1 del artículo 122 del Código Penal que prescribe:

"El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".

Concordante con el artículo 441° del mismo cuerpo normativo que prescribe:

" El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho en cuyo caso será considerado como delito².

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO

De conformidad con el acervo documentario obrante en la Carpeta Fiscal, se cuenta con:

A.- INFORME POLICIA N° 381-2018-DIRNOP.V.MRP-HSMU/REGPOL.HCO/DIVOPUS.HCO.C.H/SECC.FAMILIA, realizado por personal policial el cual contiene las diligencias realizadas a nivel policial respecto a las denuncias presentadas por Feliciano Berrios Agüero y Lorenzo Benancio Robles.

A.1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL, interpuesta por Feliciano Berrios Agüero contra su ex conviviente Lorenzo Benancio Robles.

A.2.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL, interpuesta por Lorenzo Benancio Robles, contra su ex conviviente Feliciano Berrios Agüero y contra Abdon Menio Serafico Nieto.

A.3.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003724-VFL, Practicado a la persona **FELICIANA BERRIOS AGUERO** donde se concluye 01 (uno) día de Atención Facultativa y 02 (dos) días de Incapacidad Medico Legal.

A.4.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003725-VFL, Practicado a la persona **LORENZO BENANCIO ROBLES** donde se concluye 03 (tres) días de Atención Facultativa y 10 (diez) días de Incapacidad Medico Legal.

A.5.- ACTA FISCAL, por medio del cual se realizó una constatación en el inmueble sito en el AA.HH. Villa El Jordan MZ. H It. 03 - Las Moras - Huánuco, diligencia en la cual la agraviada Feliciano Berrios Agüero ha indicado que en dicho inmueble ha dejado al investigado Lorenzo Benancio Robles con sus hermanos.

A.6.- ACTA DE LACRADO DE ESPECIA, por medio del cual se procedió a lacrar un cuchillo de acero con mango de madera de 30 cm aproximadamente, que al parecer tiene manchas de sangre; ello en presencia del imputado/agraviado Lorenzo Benancio Robles.

B.- REPORTE DE CONSULTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD correspondiente a la persona de **FELICIANA BERRIOS AGÜERO**, el cual no tiene registro de principio de oportunidad.

C.- REPORTE DE CONSULTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD correspondiente a la persona de **LORENZO BENANCIO ROBLES**, el cual no tiene registro de principio de oportunidad.

D.- REPORTE DE CONSULTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD correspondiente a la persona de **ABDON SERAFICO NIETO**, el cual no tiene registro de principio de oportunidad.

E.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3253062, correspondiente a la persona de **LORENZO BENANCIO ROBLES**, el cual se advierte que no registra antecedentes penales.

F.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3260302, correspondiente a la persona de **ABDON MENIO SERAFICO NIETO**, el cual se advierte que no registra antecedentes penales.

G.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3257627, correspondiente a la persona de **FELICIANA BERRIOS AGÜERO**, el cual se advierte que no registra antecedentes penales.

² "Conforme al artículo cuatrocientos cuarenta y uno del código penal, en caso de lesiones producidas en circunstancias que den gravedad al hecho, éstas serán consideradas como delitos, en el presente caso las lesiones han sido producidas por arma blanca lo cual hace que éstas deban ser consideradas como delito y no como falta" Exp. N° 2969-97. LA ROSA DE LA TORRE, Miguel. Jurisprudencia del Proceso Penal Sumario. Grifley. Lima.pp 28-29.

José Luis Chirinos
Fiscal Provincial
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

I.- DECLARACIÓN DE LA INVESTIGADA/AGRAVIADA FELICIANA BERRIOS AGÜERO, quien ha referido la forma y circunstancias de cómo ha sido agredida físicamente por su ex conviviente Lorenzo Benancio Robles con dos patadas en su vientres.

J.- DECLARACIÓN DE ABDON MENIO SERAFICO NIETO, quien ha indicado que su conviviente actual es Feliciano Berrios Agüero, quien le ha contado que ha sido agredida por su ex conviviente Lorenzo Benancio Robles.

K.- AUTO FINAL N° 430-2018, por medio del cual el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, resuelve otorgar medidas de protección a favor de Feliciano Berrios Agüero, contra su ex conviviente Lorenzo Benancio Robles.

L.- DECLARACION DEL AGRAVIADO-INVESTIGADO LORENZO BENANCIO ROBLES, quien ha referido la forma y circunstancias de cómo fue agredido físicamente con un palo por parte de su ex conviviente Feliciano Berrios Agüero, y por parte de Abdon Menio Serafico Nieto, con un cuchillo.

M.- DECLARACION DE TRIME WILMER BENANCIO ROBLES, quien ha referido que el día de los hechos, ha observado como Feliciano Berrios Agüero, agredía a su hermano Lorenzo Benancio Robles con un palo, y que a su vez este lo golpeaba con puñetes y patadas increpándole el motivo por el cual había traído a su amante quien se escapó por el techo de la casa. Así mismo ha indicado que su hermano Lorenzo le ha indicado que el amante Abdon Menio Serafico Nieto le ha tirado un cuchillo en la frente.

N.- CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA, realizada al investigado **ABDON MENIO SERAFICO NIETO** a quien se le notificó para que concurra a rendir su declaración en su condición de investigado en compañía de su abogado defensor, quien quedó notificado y se comprometió a concurrir.

Ñ.- CONSTANCIA DE CONCURRENCIA, por medio del cual se deja constancia solo de la presencia de la abogada defensora pública del investigado **ABDON MENIO SERAFICO NIETO** quien no concurrió a su declaración.

VII. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) **Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.**

VIII.- ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2018-499-0, principal en (20) folios y auxiliar en (35) folios.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 15 de marzo de 2019

[Firma]
José Luis C. Berrios Nasco
Fiscal Provincial (1°)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00718-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC HCO 1ER DESP,
IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
BENANCIO ROBLES, LORENZO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
SERAFICO NIETO, ABDON
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : BENANCIO ROBLES, LORENZO
BERRIOS AGUERO, FELICIANA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, dieciocho de marzo
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **LORENZO BENANCIO ROBLES, FELICIANA BERRIOS AGÜERO FELICIANA, ABDON MENIO SERAFICO NIETO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES, FELICIANA BERRIOS AGÜERO FELICIANA**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE. a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 22/03/2019 17:34:22

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0007826-2019

UIZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY 22733 - 2019	00718-2019-0-1201-JR-PE-01	5	1	5TA FPPC HCO 1ER DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Â° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69753			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario



420190227322019007181201137000101

NOTIFICACION N° 22732-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	00718-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO	: BARRIOS AGUERO, FELICIANA	*DELITO:	ISABEL M. CARMEN PALACIOS Especialista Judicial Terc. Juzgado Inflagrancia en Comisión de la Asistencia Familiar Condición en Estado de Libertad - Huánuco
AGRAVIADO	: BERRIOS AGUERO, FELICIANA		
DESTINATARIO	SERAFICO NIETO ABDON		

N° Exp.Fiscal: 499

DIRECCION LEGAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (GIORGINA AQUINO CABELLO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 22/03/2019 a Fjs : 5

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

ELMER VILLANUEVA QUERRERO
D.N. N° 92

Asistente de Coordinación

Moque del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

22 DE MARZO DE 2019



anexos a la magistrada investigada **SILVIA ACOSTA YACOLCA**, a fin de que emita su informe debidamente documentado, sobre los cargos imputados en su contra, acompañando los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, dentro de **cinco (05) días hábiles de notificado**, y con su absolución o sin ella, **PROCÉDASE** conforme a ley; **b) RECÁBESE** las declaraciones de los servidores MICHELL OYOLA TANANTA, LIZZETTE JAVE AGUIRRE, PATRICIA PORTUGAL ESPINOZA y ABEL RUIZ CARDENAS, la misma que se programa para el día **CINCO DE ABRIL del año en curso a las ONCE, DOCE, QUINCE y DIECISÍES horas**, diligencia que se llevara a cabo los ambientes de la Sub Sede de Aucayacu, para dicho fin, constitúyase el juez contralor y el Asistente de la Unidad de Quejas a la misma, para lo cual se deberá de solicitar las autorizaciones correspondientes, con dicho fin **OFICIESE** a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; **c) REQUIERASE** a la quejosa MARIA LUISA LAMBRUSCHINI ROJAS, para que ofrezca, si lo considera pertinente medios probatorios que acrediten los hechos materia de queja atribuidos a la magistrada quejada; **d) PRACTÍQUESE** cuantas diligencias sean



420190227292019007181201137000101
NOTIFICACION N° 22729-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00718-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA *DELITO:
AGRAVIADO : BERRIOS AGUERO, FELICIANA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial

DESTINATARIO BENANCIO ROBLES LORENZO

1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 499

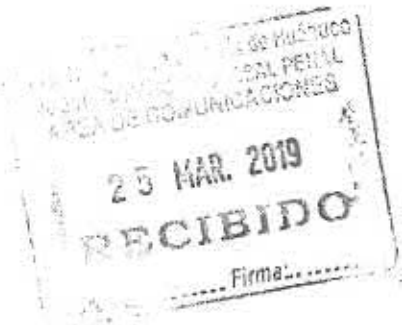
DIRECCION LEGAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. EDGARDO SANTOS RIVERA) - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 22/03/2019 a Fjs : 5

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

ELMER VILLANUEVA GUERRERO
DNI N°
Asistente de la Corte Superior de Justicia
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
26 MARZO DE 2019



anexos a la magistrada investigada **SILVIA ACOSTA YACOLCA**, a fin de que emita su informe debidamente documentado, sobre los cargos imputados en su contra, acompañando los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, dentro de **cinco (05) días hábiles de notificado**, y con su absolución o sin ella, **PROCÉDASE** conforme a ley; **b) RECÁBESE** las declaraciones de los servidores MICHELL OYOLA TANANTA, LIZZETTE JAVE AGUIRRE, PATRICIA PORTUGAL ESPINOZA y ABEL RUIZ CARDENAS, la misma que se programa para el día **CINCO DE ABRIL del año en curso a las ONCE, DOCE, QUINCE y DIECISÍES horas**, diligencia que se llevara a cabo los ambientes de la Sub Sede de Aucayacu, para dicho fin, constitúyase el juez contralor y el Asistente de la Unidad de Quejas a la misma, para lo cual se deberá de solicitar las autorizaciones correspondientes, con dicho fin **OFICIESE** a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; **c) REQUIERASE** a la quejosa MARIA LUISA LAMBRUSCHINI ROJAS, para que ofrezca, si lo considera pertinente medios probatorios que acrediten los hechos materia de queja atribuidos a la magistrada quejada; **d) PRACTÍQUESE** cuantas diligencias sean





420190227312019007181201137000101
NOTIFICACION N° 22731-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00718-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA *DELITO:
AGRAVIADO : BERRIOS AGUERO, FELICIANA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1° Juzgado Infragrancia en Emisión
de la Asistencia Familiar
Calle Comercio en Estado de Ebridad - Huánuco

DESTINATARIO BARRIOS AGUERO FELICIANA

N° Exp.Fiscal: 499

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (CARMEN DEL ROSARIO VERGARA) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 22/03/2019 a Fjs: 5

NEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

ELMER VILLANUEVA GUERRERO
DNI N° 71234567

Asistente de Comunicaciones
Asesorado del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



anexos a la magistrada investigada **SILVIA ACOSTA YACOLCA**, a fin de que emita su informe debidamente documentado, sobre los cargos imputados en su contra, acompañando los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, dentro de **cinco (05) días hábiles de notificado**, y con su absolución o sin ella, **PROCÉDASE** conforme a ley; **b) RECÁBESE** las declaraciones de los servidores MICHELL OYOLA TANANTA, LIZZETTE JAVE AGUIRRE, PATRICIA PORTUGAL ESPINOZA y ABEL RUIZ CARDENAS, la misma que se programa para el día **CINCO DE ABRIL del año en curso a las ONCE, DOCE, QUINCE y DIECISIÉS horas**, diligencia que se llevara a cabo los ambientes de la Sub Sede de Aucayacu, para dicho fin, constitúyase el juez contralor y el Asistente de la Unidad de Quejas a la misma, para lo cual se deberá de solicitar las autorizaciones correspondientes, con dicho fin **OFICIESE** a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; **c) REQUIERASE** a la quejosa MARIA LUISA LAMBRUSCHINI ROJAS, para que ofrezca, si lo considera pertinente medios probatorios que acrediten los hechos materia de queja atribuidos a la magistrada quejada; **d) PRACTÍQUESE** cuantas diligencias sean





OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

COMPRENDIDO: SILVIA ACOSTA YACOLCA.

QUEJA N° 014-2019 (PRELIMINAR)

Resolución Número 02.-

Huánuco, veintiocho de marzo

De dos mil diecinueve,-----)

DADO CUENTA: el expediente, el magistrado contralor que suscribe, se **AVOCA** al conocimiento de la presente Investigación Preliminar; y estando al encargo de la Unidad de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de ésta Corte Superior de Justicia, así como a la naturaleza de los hechos denunciados, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 18° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; se dispone, se **ACTÚEN LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:** a) **NOTIFÍQUESE** con la copia de la queja y sus anexos a la magistrada investigada **SILVIA ACOSTA YACOLCA**, a fin de que emita su informe debidamente documentado, sobre los cargos imputados en su contra, acompañando los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, dentro de **cinco (05) días hábiles de notificado**, y con su absolución o sin ella, **PROCÉDASE** conforme a ley; b) **RECÁBESE** las declaraciones de los servidores MICHELL OYOLA TANANTA, LIZZETTE JAVE AGUIRRE, PATRICIA PORTUGAL ESPINOZA y ABEL RUIZ CARDENAS, la misma que se programa para el día **CINCO DE ABRIL del año en curso a las ONCE, DOCE, QUINCE y DIECISIÉS horas**, diligencia que se llevara a cabo los ambientes de la Sub Sede de Aucayacu, para dicho fin, constitúyase el juez contralor y el Asistente de la Unidad de Quejas a la misma, para lo cual se deberá de solicitar las autorizaciones correspondientes, con dicho fin **OFICIESE** a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; c) **REQUIERASE** a la quejosa MARIA LUISA LAMBRUSCHINI ROJAS, para que ofrezca, si lo considera pertinente medios probatorios que acrediten los hechos materia de queja atribuidos a la magistrada quejada; d) **PRACTÍQUESE** cuantas diligencias sean

religios utilizado o acompañado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento con cualquier medio o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 1 de 2

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 00718-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC HCO 1ER DESP,
IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
BENANCIO ROBLES, LORENZO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
SERAFICO NIETO, ABDON
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO: BENANCIO ROBLES, LORENZO
BERRIOS AGUERO, FELICIANA

RAZÓN.

Señor Juez doy cuenta a usted, que las diligencias programadas para el día 5 de abril no se llevaran a cabo a razón que el señor Juez Ángel Gómez Vargas, se encontrara fuera de la sede judicial de Huánuco, por ser integrante del Odecma de Huánuco, el magistrado se encontrara en la ciudad de Aucayacu, lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02
Huánuco, dos de abril
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: A la razón de la especialista de audiencia, es necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, para el día VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA ¹ (hora exacta);** audiencia que se llevará a cabo en la Sala de Despacho² de este Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia injustificada; y del Abogado defensor del investigado, BAJO APERCIBIMIENTO** de ponerse a conocimiento del Coordinador Distrital de la Defensa Pública de Huánuco, para los fines pertinentes; en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución. **AUTORIZANDO** la presente resolución el Especialista Judicial de Causas que suscribe³. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹ Debido a la excesiva carga procesal del Juzgado.

² Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Segundo Piso, Oficina 65 (Módulo Penal NCPP-HCO)

³ Por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/04/2019 12:24:26

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

UIA DE ENTREGA : 0009148-2019

ZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
26423 - 2019	00718-2019-0-1201-JR-PE-01	1	2	5TA FPPC HCO 1ER DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Â° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69753			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 2			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

420190264202019007181201137000I01

EDICTO ELECTRÓNICO N° 26420-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	00718-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: BARRIOS AGUERO, FELICIANA
AGRAVIADO	: BERRIOS AGUERO, FELICIANA

SOLICITANTE SERAFICO NIETO ABDON

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 02/04/2019 12:37:57

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 03/04/2019 - 04/04/2019 - 05/04/2019

EDICTO:

EDICTO EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION EMPLAZA AL IMPUTADO ABDON MENIO SERAFICO NIETO Exp. N 718-2019-0-1201-JR-PE-01. Por delito de : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR. En agravio : LORENZO BENACIO ROBLES Y FELICIANA BERRIOS AGUERO Audiencia : 22 DE ABRIL DE 2019 A HORAS 10.00 DE LA MAÑANA. A quien se le NOTIFICA para que asista a la Audiencia de PROCESO INMEDIATO, para el día VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, a horas DIEZ DE LA MAÑANA, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo del Nuevo Código Procesal Penal - Sede Principal de la Corte Superior de Huánuco - Jr. Dos de Mayo N 1191 (Plaza de Armas) con la asistencia obligatoria de su Abogado Defensor. Ordenado en la Investigación Preparatoria: Huánuco, 02 de Abril de 2019

2 DE ABRIL DE 2019

Fecha Impresion: 02/04/2019 12:37:57



420190264192019007181201137000101

NOTIFICACION N° 26419-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00718-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA *DELITO:
AGRAVIADO : BERRIOS AGUERO, FELICIANA

DESTINATARIO BARRIOS AGUERO FELICIANA

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (CARMEN DEL ROSARIO VERGARA) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 02/04/2019 a Fjs
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 2

DE ABRIL DE 2019

PERCY FERNANDO ACEVAL CIEINFUEGOS
Asistente Jurisdiccional
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

1:30
03 ABR 2019

RECIBIDO
03 ABR. 2019

Corte Superior de Justicia de Huanuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
- 2 ABR. 2019
RECIBIDO

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Leg. Juzgado Integración en Emisión
a la Asistencia Familiar
Contribución en Estado de Gravedad - Huanuco
N° Exp.Fiscal: 499

presunta comisión del delito de AGRESION EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES, y contra LORENZO BENANCIO ROBLES por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de FELICIANA BERRIOS AGÜERO, y contra ABDON MENIO SERAFICO NIETO, por la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, y atendiendo a que aún no se hace presente el representante del Ministerio Público, se le concede el uso de la palabra a los abogados de la defensa pública

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **DEFENSA PÚBLICA:** EDGARDO SANTOS RIVERA, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 34674

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo
Por defensa necesaria de Lorenzo Benancio Robles.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huanuco



22
puntos

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00718-2019-0-1201-JR-PE-01

JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL

ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 1ER DESP ,

IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
BENANCIO ROBLES, LORENZO

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
SERAFICO NIETO, ABDON

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : BENANCIO ROBLES, LORENZO
BERRIOS AGUERO, FELICIANA

ESPECIALISTA DE AUD. : JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ HORAS**, del **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 718-2019-0, en el proceso que se le sigue a **FELICIANA BARRIOS AGÜERO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES**, y contra **LORENZO BENANCIO ROBLES** por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **FELICIANA BERRIOS AGÜERO**, y contra **ABDON MENIO SERAFICO NIETO**, por la presunta comisión del delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, y atendiendo a que aún no se hace presente el representante del Ministerio Público, se le concede el uso de la palabra a los abogados de la defensa pública

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. DEFENSA PÚBLICA: **EDGARDO SANTOS RIVERA**, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 34674

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo
Por defensa necesaria de Lorenzo Benancio Robles.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



23
minutos

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

2. **DEFENSA PÚBLICA:** CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 598

- Domicilio Real : Jr. Crespo Castillo N° 820
 - Teléfono Celular : 949659059
 - Casilla Electrónica : 68062
- Por defensa necesaria de Felician Barrios Agüero.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

10:02. hrs. **JUEZ:** Se le solicita a la especialista de audiencia informe si el fiscal responsable del caso ha sido notificado.

10:02. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha notificado al representante del Ministerio Público a quien se le está realizando una llamada. (*Exposición íntegra registrado en audio.*)

10:02. hrs. **JUEZ:** Se va hacer un **BREVE RECESO.**

10:20. hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia y habiendo esperado un tiempo prudencial, el fiscal responsable del caso no se hace presente, y estando presente la defensa pública de uno de los sujetos procesales se le concede el uso de la palabra para que se identifique.

3. **DEFENSA PÚBLICA:** GIORGINA OLGA AQUINO CABELLO, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1250

- Domicilio Real : Jr. Crespo Castillo N° 820
 - Teléfono Celular : 949642968
 - Casilla Electrónica : 68087
- Por defensa técnica necesaria de Abdon Menio Serafico Nieto

10:21. hrs. **JUEZ:** El Juzgado, **DISPONE.**

- **REPROGRAMAR** la audiencia para el **DEICISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, a horas **DOCE DEL MEDIODÍA**, quedando notificados en este acto los sujetos procesales que se encuentran presentes.
- Para del representante del Ministerio Público José Luis Chirinos Nasco, se **DISPONE** que se le notifique en su casilla electrónica, para que cumpla con asistir a la próxima audiencia, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a su órgano de control.
- **Notifíquese** a los imputados y a los agraviados en el presente proceso.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las **diez con veinticinco**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

DR. ANGEL G. VARGAS
Juez del Poder Judicial en la Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o Drogadicción

JULIBETH M. CEPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

24
revisada?



420190421532019007181201137000101

NOTIFICACION N° 42153-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	00718-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO	: BARRIOS AGUERO, FELICIANA *DELITO:		
AGRAVIADO	: BERRIOS AGUERO, FELICIANA		
DESTINATARIO	5TA FPPC HCO 1ER DESP		

DIRECCION LEGAL : **JR. SAN MARTIN N° 765 (FISCAL JOSE LUIS CHIRINOS NASCO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución s/n de fecha 08/05/2019 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI. 23422367
AGENTE DE COMUNICACIONES
N CPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
14 MAYO 2019

13 MAYO 2019
RECEBIDO

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Exp. Fiscalista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

8 DE MAYO DE 2019

Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA UNICA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 718-2019-0, en el proceso que se le sigue a FELICIANA BARRIOS AGÜERO, por la presunta comisión del delito de AGRESIÓN EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES, y contra LORENZO BENANCIO ROBLES por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de FELICIANA BERRIOS AGÜERO, y contra ABDON MENIO SERAFICO NIETO, por la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** JOSE LUIS CHIRINOS NASCO, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martin N° 765
- Teléfono Celular : 954947713

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

08/05/2019 18:29:09
Pag 1 de 1

*24
reintegración*

FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ISABEL MILY

ES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

HUANUCO / HUANUCO /

MAYO 2019
REINT

08/05/2019 18:29:09
Pag 1 de 1

*25
reintegración*

FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ISABEL MILY

ESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

HUANUCO / HUANUCO /

MAYO 2019
REINT

08/05/2019 18:29:08
Pag 1 de 1

*26
reintegración*

FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ISABEL MILY

ES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MAYO 2019
REINT

08/05/2019 18:29:09
Pag 1 de 1

*27
reintegración*

FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ISABEL MILY

ES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MAYO 2019
REINT

08/05/2019 18:29:08
Pag 1 de 1

*28
reintegración*

FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ISABEL MILY

ES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

HUANUCO

MAYO 2019
REINT

realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 718-2019-0, en el proceso que se le sigue a FELICIANA BARRIOS AGÜERO, por la presunta comisión del delito de AGRESIÓN EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES, y contra LORENZO BENANCIO ROBLES por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de FELICIANA BERRIOS AGÜERO, y contra ABDON MENIO SERAFICO NIETO, por la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 765
- Teléfono Celular : 954947713

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



29
peñero

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00718-2019-0-1201-JR-PE-01

JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL

ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 1ER DESP ,

IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

BENANCIO ROBLES, LORENZO

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

SERAFICO NIETO, ABDON

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : BENANCIO ROBLES, LORENZO

BERRIOS AGUERO, FELICIANA

ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las DOCE HORAS, del DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA UNICA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 718-2019-0, en el proceso que se le sigue a FELICIANA BARRIOS AGÜERO, por la presunta comisión del delito de AGRESIÓN EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES, y contra LORENZO BENANCIO ROBLES por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de FELICIANA BERRIOS AGÜERO, y contra ABDON MENIO SERAFICO NIETO, por la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 765
- Teléfono Celular : 954947713

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



30
trinta

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

2. **DEFENSA PÚBLICA:** CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 598

- Domicilio Real : Jr. Crespo Castillo N° 820
 - Teléfono Celular : 949659059
 - Casilla Electrónica : 68062
- Por defensa necesaria de Feliciano Barrios Agüero.

JUEZ: Encontrándose presente el abogado de libre elección de la señora Feliciano Barrios Agüero, se le agradece su asistencia y se le autoriza el abandono de la sala a la defensa pública.

3. **DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO:** VIANNY POMA ESTEBAN, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N°3315

- Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N°970 al costado de Natur Center 3er Piso.
 - Casilla Electrónica : 92671
 - Teléfono Celular : 980203974
- Por defensa técnica de Feliciano Barrios Agüero.

4. **DEFENSA PÚBLICA:** OSCAR FERRER BERROSPI, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1166

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo 820
- Por defensa necesaria de Lorenzo Benancio Robles

5. **DEFENSA PÚBLICA:** GIORGINA OLGA AQUINO CABELLO, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1250

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820
 - Casilla Electrónica : 68087
 - Teléfono Celular : 949642968
- Por defensa necesaria de Serafico Nieto Abdon.

6. **IMPUTADA - AGRAVIADA:** FELICIANA RIOS AGÜERO, con DNI N° 45888782

- Domicilio Real : La Florida Calle La Marina cuadra 01.
- Teléfono Celular : 923391270

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 12:05. hrs. JUEZ: Se le solicita a la especialista de audiencia informe si los imputado – agraviados Lorenzo Venancio Roble y Abdon Serafico Nieto han sido notificados.
- 12:05. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado al señor Abdon Serafico Nieto y al señor Lorenzo Benancio Robles, habiendo sido recepcionado por la señora Feliciano Barrios Agüero. (*Exposición íntegra registrado en audio.*)
- 12:05. hrs. JUEZ: Se le pregunta a la señora Feliciano si sabe donde está viviendo Abdon Menio Serafico Nieto.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- 12:06. hrs. FELCIANA: Refiere que vive con ella porque es su pareja.
- 12:06. hrs. JUEZ: Sabes donde vive el señor Lorenzo Benancio Robles.
- 12:06. hrs. FELCIANA: No sé donde vive, mi hermana quien es cuñado de ella me dijo que está viviendo en Esperanza, pero no sé donde es.
- 12:07. hrs. JUEZ: Señor fiscal se le corre traslado
- 12:07. hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Atendiendo a lo expresado que no está debidamente notificado, solicitó la reprogramación de la presente y que se le notifique al ciudadano via edictos.
- 12:07. hrs. JUEZ: La defensa técnica de Felician Berrios Agüero
- 12:07. hrs. DEFENSA TÉCNICA DE FELICIANA: No habiéndose notificado al señor, solicito la reprogramación para una nueva fecha a efectos de que se notifique válidamente,
- 12:07. hrs. JUEZ: La defensa técnica de Lorenzo Benancio Robles
- 12:07. hrs. DEFENSA TÉCNICA DE LORENZO: Atendiendo a que no ha sido notificado y para no atentar el debido proceso, dejo al criterio de su judicatura,
- 12:07. hrs. JUEZ: Defensor de Abdon Menio Serafico Nieto.
- 12:07. hrs. DEFENSA TÉCNICA DE ABDON SERAFICO NIETO: Estando a lo informado la defensa solicita que proceda conforme a ley,
- 12:08. hrs. JUEZ: El Juzgado, DISPONE.
- REPROGRAMAR la audiencia para el VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANAA, quedando notificados en este acto los sujetos procesales que se encuentran presentes.
 - Para la notificación del imputado Lorenzo Benancio Robles, de conformidad al artículo 128° del Código Procesal Penal, se DISPONE emplazarle mediante EDICTOS.
 - Al imputado Abdon Menio Serafico Nieto, su actual pareja debe informarle que la audiencia va a realizarse el 29 de mayo del 2019 a horas 11:30 horas.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las doce con diez se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-


Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción


JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

420190491532019007181201137000I01

EDICTO ELECTRÓNICO N° 49153-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	00718-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: BARRIOS AGUERO, FELICIANA
AGRAVIADO	: BERRIOS AGUERO, FELICIANA

SOLICITANTE BENANCIO ROBLES LORENZO

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 22/05/2019 19:41:53

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 23/05/2019 - 24/05/2019 - 27/05/2019

EDICTO:

PUBLICACION DE EDICTO El señor Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, CITA, LLAMA y EMPLAZA al procesado: **IMPUTADO-AGRAVIADO: LORENZO BENANCIO ROBLES** Para que asista a la Audiencia de INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, programado para el día VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Modulo del Código Procesal Penal - Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Jr. Dos de Mayo N 1191 (Plaza de Armas); imputado quien deberá concurrir con su abogado de libre elección, caso contrario la defensa será asumida por el Defensor Público designado para el presente caso. Ordenado en el Proceso: Exp. N 718-2019-0 Seguido contra : FELICIANA BARRIOS AG ERO Y OTROS Por el delito de : AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR En agravio de : LORENZO BENANCIO ROBLES Y OTROS Huánuco, 22 de Mayo del 2019.

32
Wuifa y
dos



33
treinta y tres

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00718-2019-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 1ER DESP ,
 IMPUTADO : BARRIOS AGUERO, FELICIANA
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 BENANCIO ROBLES, LORENZO
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 SERAFICO NIETO, ABDON
 DELITO : LESIONES LEVES
 AGRAVIADO : BENANCIO ROBLES, LORENZO
 BERRIOS AGUERO, FELICIANA
 ESPECIALISTA DE AUD. : JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGA
 Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE CON TREINTA HORAS**, del día **VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 718-2019-0, que se le sigue a **LORENZO BENANCIO ROBLES**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **FELICIANA BERRIOS AGÜERO**, contra **FELICIANA BERRIOS AGÜERO** por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES** y contra **ABDÓN MENIO SERAFICO NIETO**, por la presunta comisión del delito **LESIONES LEVES** en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Teléfono Celular : 954947713.

2. **DEFENSA TÉCNICA:** VIANNY POMA ESTEBAN, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3315.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
 Especialista en Audiencia
 Competencia: Huánuco, Investigación Preparatoria



38
Atenta
ma

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N° 970 al costado de Natur Center 3er Piso.
 - Casilla Electrónica : 92671.
 - Teléfono Celular : 980203974
- En defensa técnica de Felician Barrios Agüero.

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción

3. **DEFENSA PUBLICA:** GIORGINA OLGA AQUINO CABELLO, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1250.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 68087.
 - Teléfono Celular : 949642968.
- En defensa necesaria de Abdón Menio Seráfico Nieto.

4. **DEFENSA PUBLICA:** OSCAR FERRER BERROSPI, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1166.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
- En defensa necesaria de Lorenzo Benancio Robles.

5. **IMPUTADA - AGRAVIADA:** FELICIANA BERRIOS AGÜERO, con DNI N° 45888782

- Domicilio Real : La Florida Calle La Marina Cuadra 01.
- Teléfono Celular : 923391270.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

11:35. hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia informe, si los imputados-agraviados Lorenzo Benancio Robles y Abdón Menio Seráfico Nieto han sido notificados.

11:35. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha notificado al señor Lorenzo Benancio Robles conforme a la audiencia anterior, a través de edictos judiciales, al señor Abdón Menio Seráfico Nieto, se dispuso que su actual pareja le informe sobre la audiencia que se va a realizar al día de la fecha. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).**

11:36. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

11:36. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **LORENZO BENANCIO ROBLES**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **FELICIANA BERRIOS AGÜERO**, contra **FELICIANA BERRIOS AGÜERO** por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES** y contra **ABDÓN MENIO SERÁFICO NIETO**, por la presunta comisión del delito **LESIONES LEVES** en agravio de **LORENZO BENANCIO ROBLES**.; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; solicitando que se apruebe el presente requerimiento de incoación de proceso inmediato. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).**

JUEZ: ETAN CESPEDES GARCIA
 Especialista Judicial
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGA

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 11:45. hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica de la imputada- agraviada Feliciano Berrios Agüero.
- 11:45. hrs. DEFENSA TÉCNICA DE FELICIANA BERRIOS AGUERO: Señor magistrado, de acuerdo a la investigación con el certificado médico legal N° 003724 que acredita que se ha concluido con lesiones traumáticas contra mi patrocinada, mi patrocinada en ningún momento ha agredido al señor Lorenzo Benancio Robles, por el contrario ella ha sido agredida físicamente por este. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio.)
- 11:50. hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica del imputado Abdón Menio Seráfico Nieto.
- 11:50. hrs. DEFENSA TÉCNICA ABDÓN MENIO SERAFICO NIETO: Señor magistrado no presentó ninguna observación al requerimiento. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio.)
- 11:51. hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica del imputado - agraviado Lorenzo Benancio Robles.
- 11:52. hrs. DEFENSA TÉCNICA LORENZO BENANCIO ROBLES: Señor magistrado, la defensa se opone al requerimiento toda vez que el representante del Ministerio Público, solo ha hecho referencia la agresión supuesto que habría referido la agraviada, no se ha investigado de manera objetiva respecto a la agresión con una arma pulso- cortante contra mi patrocinado, por parte del señor Abdón Menio Seráfico Nieto, que al parecer no ha declarado en el proceso, entonces todo esto señor magistrado todo esto hace que mi patrocinado se vea como el único culpable, para que procesa un proceso inmediato necesariamente tiene que estar acreditado, como se establece es un proceso de flagrancia de que ya es evidente, las responsabilidades que pueda acarrear, a cada integrante y en este caso son tres, lo cual el Protocolo de Actuación Reformado de Proceso Inmediato, establece que cuando amerita mayor investigación, no debe prosperar la actuación de un proceso inmediato, toda vez que mi patrocinado tiene la condición de imputado- agraviado, lo cual lo hace que guarde cierta complejidad, en el sentido de que primero tendría que acreditar, su imputación con respecto a la supuesta agraviada, y este a la vez como agraviado por Feliciano Berrios Agüero y también respecto a Abdón Menio Seráfico Nieto, por lo que se amerita buscar elementos no solo de cargo, sino de descargo, con respecto a mi patrocinado. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio.)
- 11:56. hrs. JUEZ: Se corre traslado al representante del Ministerio Público.
- 11:56. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Señor magistrado, los hechos se dieron aparentemente en un hogar conyugal, conforme se relató, cuando la agraviada se encontraba cenando con sus menores hijos, y es ahí cuando se dio la agresión en esta pareja, con respecto a la agraviada indica que el señor le agredió físicamente y hay certificado médico legal que acredita dicha agresión, también se tiene el certificado médico del señor Lorenzo Benancio Robles, quien manifiesta que recibió agresiones por parte su ex conviviente Feliciano Berrios Agüero y el señor Abdón Menio Seráfico Nieto, refiere que le tira con palo y Abdón le ataca con un cuchillo, hecho ocurrido el 01 de abril del 2018 a las 9 :30 horas, por lo cual se le da 03 de descanso y atención facultativa, nosotros durante la

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



36
trinta
pi

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

investigación se recabo más allá de las declaraciones de los investigados, se ha recabado también la declaración de Trime Wilmer Benancio Robles, que ha observado como Feliciano Berrios Agüero agredía a su hermano Lorenzo Benancio Robles con un palo y a la vez que Lorenzo Benancio Robles la golpeaba con puñetes y patadas, el señor Abdón Menio Seráfico Nieto, en su oportunidad ha declarado como testigo y se le ha comprendido como investigado y a pesar de estar válidamente notificado no ha concurrido, el día 02 de abril a las 11:00 horas este suscrito con apoyo de la policía realizo una constatación en el lugar de los hechos en donde participo la señora Feliciano Berrios Agüero donde nos indica dichas agresiones. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de audio.)**

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

12:02. hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica de la imputada- agraviada Feliciano Berrios Agüero.

12:02. hrs. DEFENSA TÉCNICA FELICIANA BERRIOS AGUERO: Señor magistrado mi patrocinado es inocente de los hechos no ha lesionado al señor Lorenzo Benancio Robles, al contrario ha recibido agresiones contra ella, solicito que se resuelva conforme a ley. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de audio.)**

12:02. hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica del imputado- agraviado Lorenzo Benancio Robles.

12:03. hrs. DEFENSA TÉCNICA LORENZO BENANCIO ROBLES: Señor magistrado, esta defensa sostiene que este caso no reúne las características de un proceso inmediato, lo que se ve es una suerte de complejidad, se pretende desmerecer lo que no se ha actuado a nivel preliminar, ha referido el representante del Ministerio Público, la declaración del señor Trime Wilmer Benancio Robles, que lo pone como testigo donde indica que la agresión que observo era mutua entre el señor Lorenzo Robles Benancio y Feliciano Berrios Agüero, también ha manifestado que su hermano le ha indicado, que el señor Abdón Mineo Seráfico Nieto le ha tirado un cuchillo en la frente, estos hechos ameritan una investigación objetiva, por lo que se debe desestimar esta incoación de proceso inmediato. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de audio.)**

12:07. hrs. JUEZ: Antes de emitir la siguiente resolución, se hace un BREVE RECESO.

12:20. hrs. JUEZ: Se REINICIA la audiencia, el Juzgado va a emitir la siguiente Resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 03.
Huánuco, veintinueve de mayo
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: *(queda registrado en el sistema de audio)*

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en el sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



37
Trueta
per.

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** La Incoación del PROCESO INMEDIATO, contra LORENZO BENANCIO ROBLES, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de FELICIANA BERRIOS AGÜERO, contra FELICIANA BERRIOS AGÜERO por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES y contra ABDÓN MENIO SERÁFICO NIETO, por la presunta comisión del delito LESIONES LEVES en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES.
- **ORDENO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución se archive definitivamente el proceso.

JUEZ: Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme
DEFENSA TÉCNICA DE FELICIANA BERRIOS AGÜERO: Conforme.
DEFENSA TÉCNICA DE ABDÓN MENIO SERÁFICO NIETO: Conforme.
DEFENSA TÉCNICA DE LORENZO BENANCIO ROBLES: Conforme.

V. RESOLUCIÓN N° 04.

Huánuco, veintinueve de julio
De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)


Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 03, del 25 de julio del 2019, que DESAPROBÓ la Incoación de Proceso Inmediato contra LORENZO BENANCIO ROBLES, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de FELICIANA BERRIOS AGÜERO, contra FELICIANA BERRIOS AGÜERO por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES y contra ABDÓN MENIO SERÁFICO NIETO, por la presunta comisión del delito LESIONES LEVES en agravio de LORENZO BENANCIO ROBLES.
- **ORDENO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las doce con cuarenta y tres, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-


Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
 Juez del Primer Juzgado de la Investigación
 Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción


JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
 Especialista Judicial
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

00804-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	ESPIRITU FALCON JUAN
AGRAVIADO:	CAMARA MARTEL EPIFANIA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 00804-2019-0-1201-JR-PE-01



22019008041201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 29/03/2019 12:26:01 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO.

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **ESPIRITU FALCON JUAN**

Domic Legal : JR. ABTAO N° 1010 2DO PISO OFC. 002 (MARÍA DEL ROSARIO VARA BERROSPÍ)

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO **CAMARA MARTEL EPIFANIA**

Domic Real : AV. JACTAY MZ. G LT . N° 03 HEROES DE JACTAY LAS MORAS

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPP HCO 4DF



EXP. 00804-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
137
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000057424-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00804-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 29/03/2019 12:26:01
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 29/03/2019 12:26:01
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Exp.Origen : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Millas : PROCESO INMEDIATO.

Servación : CARPETA FISCAL A FS. 65 + AUXILIAR 53

GRAVIADO : CAMARA MARTEL, EPIFANIA

IMPUTADO : ESPIRITU FALCON, JUAN

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

SIN TASAS

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000057424-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00804-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 29/03/2019 12:26:01
 Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 29/03/2019 12:26:01
 Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
 CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
 Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
 Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
 Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
 Antia : .00
 Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cancel : SIN TASAS

Antia : PROCESO INMEDIATO.

MINISTERIO PUE 6TA PPP HCO 4DF

ABO RIVERA FABIOLA ANGELA

Antanilla 1

Titulo 1

Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Expediente N°:
Especialista:
Carpeta Fiscal N°: 2006014506-2018-1724-0
Investigado: Juan Espíritu Falcón
Delito: Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar
Agravada: Epifania Cámara Martel
Fiscal Responsable: Luz Angélica Pinedo Sánchez

29 MAR. 2019

RECIBIDO

REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN PROCESO INMEDIATO

**SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO.**

ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Titular del Cuarto Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 5° Piso, de esta ciudad, con teléfono celular institucional RPC 940478096; (casilla electrónica N° 71816 de la fiscal responsable del caso Luz Angélica Pinedo Sánchez) ante usted, con el debido respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 159, numerales 1 y 5 de la Carta Magna, artículo IV del Título Preliminar, literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 446 Código Procesal Penal, y artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en representación del Ministerio Público formulo requerimiento de **INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra **JUAN ESPÍRITU FALCÓN**, como **AUTOR** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - Violencia Psicológica**, en agravio de **EPIFANIA CÁMARA MARTEL**; en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO:

DE LOS DATOS DEL INVESTIGADO:

Nombres y Apellidos: **JUAN ESPÍRITU FALCÓN**
DNI N°: **44726424-8**
Sexo: **Masculino**
Fecha de Nacimiento: **10 de Agosto de 1981**
Edad: **37 años**
Natural: **Santa María del Valle - Huánuco - Huánuco**
Estado Civil: **Soltero**
Grado de Instrucción: **Secundaria Completa**

(991164953)

Eliseo Aguedo Quispe Rodriguez
Fiscal Provincial Huánuco-Penal
6a Fiscalía Provincial Penal Corporativa



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

02
- 2018
Y
Cite

**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN**

Nombre del Padre: **Marcelino**
Nombre de la Madre: **Iliaria**
Domicilio Ficha Reniec: **C.P.M. Pomachuco – Santa María del Valle – Huánuco.**
Domicilio Real: **AA.HH Rondos Bajo Mz "Z", Lt. N°004- Las Moras – Huánuco.**
Domicilio Procesal: **Jr. Abtao N°1010 – 2do Piso – Of N° 002 – Huánuco.**
Abogada: **María del Rosario Vara Berrospi**
Celular: **976894451**

DE LOS DATOS DE LA AGRAVIADA:

Nombres y apellidos: **Epifania Cámara Martel**
DNI N°: **22479047**
Sexo: **Femenino**
Fecha de Nacimiento: **10 de Enero de 1971**
Edad: **48 años**
Domicilio Ficha Reniec: **C.P.M San Sebastián de Quera – Santa María del Valle - Huánuco**
Domicilio Real: **Av. Jactay Mz "G", Lt N° 03-Héroes de Jactay -Las Moras- Huánuco**
Celular N°: **983352751**
Domicilio Procesal: **Av. Los Girasoles S/N CEM Comisaria Amarillis – Amarillis - Huánuco**
Abogado: **Katihuska Yohary Céspedes Rivera**

III. HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN:

Se atribuye a Juan Espíritu Falcón haber agredido psicológicamente a su conviviente Epifania Camara Martel.

1. Circunstancias Precedentes: El día 02 de Octubre de 2018, siendo las 05:30 horas, la agraviada Epifania Cámara Martel, fue a la casa de su hermano Juan Cámara, debido a que éste le debía una suma de dinero; sin embargo, no lo encontró por lo que fue a la casa de su amiga María, lugar donde estuvo por el lapso de 30 minutos aproximadamente.

2. Circunstancias Concomitantes: Posteriormente se dirigió a su vivienda ubicada en Rondos Bajo – Huánuco, encontrando al ahora investigado Juan Espíritu Falcón, quien estaba renegando y le dijo "donde estabas, por donde has ido, con hombre estarás", hechos a los que no respondió la agraviada, y se puso a lavar su ropa, siendo que cuando la agraviada tendió su ropa interior, el investigado la insultó, diciendo "después de ensuciar tu ropa cochino asqueroso estas lavando", cogiendo su ropa interior para luego botarlo, pero la agraviada lo recogió, lavó y tendió, lo que generó que el investigado, bote, pisotee y rompa la ropa interior, haciendo lo mismo con la manta de la denunciante, para luego decirle "largate, vete, asquerosa mujer no quiero verte".

Eliseo Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal Corporativa



3. Circunstancias Posteriores: Los hechos acontecidos fueron puestos de conocimiento del Centro de Emergencia Mujer Comisaria Amarilis, en fecha 09 de Octubre de 2018, donde fué evaluada por el psicólogo Ronald Alexander Salas Alarcón, quien concluyó que la agraviada presenta: **Afectación Emocional** la usuaria se muestra irritada, molesta; siente temor por el acoso, vigilancia de su exconviviente debido a su negativa rotunda a la separación, así mismo teme la reacción de su conviviente frente a la denuncia; así como las áreas afectadas en el aspecto personal, social, laboral y de pareja descritas en el análisis fáctico; el acoso constante es un indicador de riesgo que se debe analizar con cuidado; asimismo, se tiene el Auto Final N° 1002-2018, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco resolvió: OTORGAR medidas de protección a favor de Epifania Cámara Martel.

IV. DE LA RELEVANCIA PENAL DEL HECHO Y SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA MATERIA DE IMPUTACIÓN:

4.1 Calificación Jurídica

Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.**

4.2 Norma penal

Previsto y penado en el artículo 122-B, primer párrafo, del Código Penal.

4.3 Tipo penal

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de **afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumentó que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

4.4 Subsunción de los hechos

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Titular Penal
6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa



Los hechos descritos, corroborados con elementos de convicción antes relacionados, encuentran subsunción en el tipo penal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar sub tipo Agresiones psicológicas**, contenido en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal.

En el caso se causó **afectación emocional** que se describen en el **Informe Psicológico N° 640-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-R.A.S.A.**

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. A fojas 01/02, obra el Informe Psicológico N° 640-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-R.A.S.A. , de fecha 09 de Octubre de 2018, mediante el cual se concluyó que la agraviada presenta **Afectación Emocional**.
2. A fojas 10/18, obra el Auto Final N° 1002-2018, que contiene la Resolución N.° 01, de fecha 16 de Octubre de 2018, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de Epifania Camara Martel.
3. A fojas 33, obra el Oficio N° 5730-2018-INPE/23-06, recepción en fecha 23 de Noviembre de 2018, mediante el cual se informa que la persona de Juan Espíritu Falcón NO REGISTRA ANTECEDENTE JUDICIALES POR ESTA JURISDICCIÓN.
4. A fojas 25/37, obra la Declaración de Epifania Cámara Martel, de fecha 28 de Noviembre de 2018, donde señaló que "(...) el día 02 de Octubre de 2018, a horas 05:30 pm fui a la casa de mi hermano Juan Camara Martel, porque el me debía y como no encuentre a mi hermano fui a la casa de mi amiga María, lugar donde estuve por el lapso de 30 minutos aproximadamente, luego de ello fui a mi vivienda que se ubica en Rondos Bajo, cuando llegue a mi casa encontré a mi conviviente Juan Espíritu Falcon, quien estaba renegado, quien me dijo "donde estabas, por donde te has ido, con hombre estarás", pero yo no le hice caso y me puse a lavar mi ropa, y cuando mi ropa interior estaba tendido me dijo despues de ensuciar tu ropa cochino, asqueroso estas lavando, cogió mi ropa interior y lo votó, pero yo lo recogí, lo volví a lavar y lo tendí pero mi conviviente lo cogió, lo pisoteo y rompió, lo mismo hizo con mi manta, luego de romper mi manta me dijo "largate, vallate, asquerosa mujer no quiero verte", hechos ante los que no reaccioné;...,siempre me ha insultado, pero no denunciaba porque yo vivía en la chacra no conocía Huánuco, cuando compraba víveres, cuando daba plata, renegando me daba, siempre me callaba me decía "con otro ya estás, con otro estás hablando, por eso estarás cambiandote, estarás cambiandote (...)".
5. A fojas 47/49, obra la Declaración Indagatoria de Juan Espíritu Martel, de fecha 20 de Diciembre de 2018.
6. A fojas 54/55, obra la Declaración Testimonial de Ronald Alexander Salas Alarcon, de fecha 13 de Febrero de 2019, donde señaló que: (...) se llegó a la conclusión que la usuaria presentaba afectación emocional, termino que se encuentra en la guía de evaluación de psicología forense del Instituto de Medicina Legal, y que es un termino mas utilizado en el ámbito psicológico y es equivalente a la afectación psicológica utilizada en el ámbito jurídico;..., el informe psicológico (refiriéndose al Informe Psicológico N° 640-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-

Elisaco Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Titular Penal
6to Fiscalía Provincial Penal Corporativa



CA-R.A.S.A.) fue elaborado en base a la Guía de Atención Integral de los Centro de Emergencia de la Mujer, cabe resaltar que el 07 de Julio del 2018, los Centro de Emergencia de la Mujer de la Provincia de Huánuco, recibieron una capacitación por el Instituto de Medicina Legal donde se sugirió que se añadan algunos puntos que no eran considerado, tales como el título de análisis fáctico y el orden en que se encontraban la Guía.

7. A fojas 60/61, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003102-2019-PSC-VF, de fecha 04 de Marzo de 2019, mediante el cual el psicólogo Josel Jordino Céspedes Morales, concluyó que después de evaluar a Camara Martel Epifania, presenta: ESTADO MENTAL CONSERVADO, A LA FECHA NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICO, PERSONALIDAD INTROVERTIDA, EMOCIONALMENTE INESTABLE.

8. A fojas 63, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de cuyo contenido se advierte que el investigado Juan Espíritu Falcón NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

9. A fojas 64, obra el reporte de Casos Fiscales a Nivel Nacional, a nombre del investigado Juan Espíritu Falcón, con resultado POSITIVO.

10. A fojas 65, obra el reporte de Principios de Oportunidad, a nombre del investigado Juan Espíritu Falcón, con resultado NEGATIVO.

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN:

En el caso, JUAN ESPÍRITU FALCÓN realizó por sí el hecho delictivo atribuido, por tanto, su participación debe comprenderse en calidad de AUTOR, conforme el artículo 23° del Código Penal.

Es de recordar que el dominio sobre el hecho constituye la característica general de la autoría. Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado.

VII. CONCURRENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE PROCESO INMEDIATO:

El artículo literal c) del inciso 1. del artículo 446° del Código Procesal Penal modificado mediante Decreto Legislativo N° 1194, señala los supuestos de aplicación del proceso inmediato, entre otros, cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, previo interrogatorio del imputado, sean evidentes; tal y como ocurre en el presente caso, conforme se tiene expuesto en el acápite IV.¹

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Eliseo Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Titular Penal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCOSEXTA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

VIII. MEDIDA COERCITIVA:

Este Ministerio Fiscal propone que al investigado se le dicte la medida de comparencia simple.

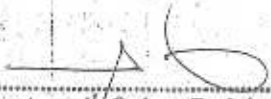
POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento.

PRIMER OTROSÍ DIGO: De conformidad a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 447 del Código Procesal Penal, se acompaña al presente requerimiento la **Carpeta Fiscal N° 2006014506-2018-1724-0 a folios (65) y Carpeta Auxiliar a fs. (53).**

Huánuco, 25 de Marzo de 2019.

EAQR/LAPS


Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Titular Penal
6^{ta} Fiscalía Provincial Penal Corporativa

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

(...)"

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00804-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 6TA FPP HCO 4D ,
IMPUTADO : ESPIRITU FALCON, JUAN
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CAMARA MARTEL, EPIFANIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, primero de abril
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **JUAN ESPIRITU FALCÓN**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de CAMARA MARTEL EPIFANIA, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación via correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Ur. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 01/04/2019 18:04:38

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0009012-2019

UZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
26037 - 2019	00804-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	6TA FPP HCO 4DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 4A° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 71816			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

11
Cm

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 804-2019-O-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : JUAN ESPIRITU FALCÓN,
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CAMARA MARTEL EPIFANIA.


CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

- Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 01 de abril de 2019 a horas 05.50 de la tarde, se procedió a Llamar al investigado **JUAN ESPIRITU FALCÓN a su teléfono celular N° 991164953, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día 22 DE ABRIL del año 2019 a horas NUEVE DE LA MAÑANA.**

- Al investigado **JUAN ESPIRITU FALCÓN a su teléfono celular N° 991164953,** se le hizo presente el día, lugar y hora de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, asimismo el número de expediente, el juez a cargo, y el delito por el cual se le está notificando, se le comunico la fecha de su audiencia, para el **día 22 DE ABRIL** del año 2019 a horas **NUEVE DE LA MAÑANA, la misma que dio su conformidad y dijo que estaría presente. Lo que se tiene por notificado.** Lo que se hace constar, para los fines de Ley.

HUANUCO, 01 DE ABRIL DE 2019


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
a la Asistencia Familiar
Condición en Estado de Evidencia - Huanuco



420190260352019008041201137000101

NOTIFICACION N° 26035-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00804-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ESPIRITU FALCON, JUAN *DELITO:
AGRAVIADO : CAMARA MARTEL, EPIFANIA

DESTINATARIO ESPIRITU FALCON JUAN

N° Exp.Fiscal: 1724

DIRECCION LEGAL: JR. ABTAO N° 1010 2DO PISO OFC. 002 (MARÍA DEL ROSARIO VARA BERROSPI) -
HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Corte Superior de Justicia de Huanuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES

- 2 ABR. 2019

RECIBIDO

Hora Firma

Se adjunta Resolución UNO de fecha 01/04/2019 a Fjs: 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

FELIXA ROSALES
Asistente de Comunicaciones
Juzgado de Investigación Preparatoria
Amanalillo

*Envío Adanugo hecho
por 946
03-04-19*

1 DE ABRIL DE 2019

Este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Flagrancia en Emisión
e la Asistencia Familiar
Calle Huancayo - Huanuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Penal
03 ABR. 2019
130



420190260362019008041201137000101

NOTIFICACION N° 26036-2019-JR-PE

13
+rell

DIENTE	00804-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEC
	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

UTADO	: ESPIRITU FALCON, JUAN	DELITO:
RAVIADO	: CAMARA MARTEL, EPIFANIA	
NATARIO	CAMARA MARTEL EPIFANIA	

N° Exp.Fiscal: 1724

DICION REAL : AV. JACTAY MZ. G LT. N° 03 HEROES DE JACTAY LAS MORAS - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Junta Resolución UNO de fecha 01/04/2019 a Fjs: 7
ANDO LO SIGUIENTE:
LUCION N° 1 Y COPIA DE REQ.

Se dejó bajo la puerta del domicilio señalado al no responder persona alguna.

FRAN
Y. SARMIENTO AMBROSIO
DN. 22422367
ENTE DE COMUNICACIONES
NCTP - HUANUCO
Superior de Justicia de Huánuco

05-04-19
1200

Este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrante en Emisión
e la Asistencia Familiar
Calle 10 de Agosto - Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Fiscal
03 ABR. 2019
1:30



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIDEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

14
Catorce
13
Kuc

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Huánuco, 01 de abril de 2019.

Exp. N° 804-2019-0

OFICIO N° 251 -2019- 1° JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:

DR. LUIS MEZA ESPINOZA

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE** a un Abogado Defensor Público a las investigado **ESPIRITU FALCÓN JUAN**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;** a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
a la Asistencia Familiar
y a la Asistencia en Estado de Ebridad - Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
03 ABR. 2019
1:30



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

D. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00804-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPP HCO 4DF,
IMPUTADO : ESPIRITU FALCON, JUAN
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CAMARA MARTEL, EPIFANIA
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE HORAS**, de **VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 804-2019-0, que se le sigue a **JUAN ESPIRITU FALCON**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **EPIFANIA CÁMARA MARTEL**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se puedan identificar se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** **LUZ ANGELICA PINEDO SANCHEZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Teléfono Celular : 957434231

2. **DEFENSA TECNICA:** **JOSE EDMUNDO PABLO CHAVEZ**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2616.

- Domicilio Procesal : Jr. Abtao N°1010
 - Teléfono Celular : 954107066
 - Casilla Electrónica : 72148
- Por defensa necesaria de Juan Espiritu Falcón.

3. **IMPUTADO:** **JUAN ESPIRITU FALCON**, con DNI N°44726424

- Domicilio Real : Rondós Baja Mz "Z" Lote N°4- Moras- Huánuco.
- Teléfono Celular : 991164953

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



16
Diciembre

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Dr. ANGEL GOMEZ YARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

JULIETHA CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Contra Suplenes de Justicia de Huánuco

- 09:03. hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia informe si ella agraviada ha sido notificada.
- 09:04. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Se ha notificado a la agraviada en su domicilio real mediante aviso judicial.
- 09:04. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que pueda oralizar su requerimiento.
- 09:04. hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **JUAN ESPIRITU FALCON**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **EPIFANIA CÁMARA MARTEL**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (**Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:12. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica
- 09:12. hrs. **DEFENSA PÚBLICA:** Estando a los hechos opuestos, no va a realizar ninguna oposición al requerimiento; sin embargo se observa que en el requerimiento no se ha hecho la precisión de su declaración; es decir si mi patrocinado ha aceptado o ha rechazado los hechos ahora imputados. (**Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:13. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado al representante del Ministerio Público.
- 09:14. hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Efectivamente hay un error en el tipeo, por lo que muy respetuosamente solicito si me puede brindar la carpeta por un breve tiempo. (**Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:14. hrs. **JUEZ:** Se va hacer un **BREVE RECESO**.
- 09:20. hrs. **JUEZ:** **SE REINICIA LA AUDIENCIA** y se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público.
- 09:20. hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** De la declaración del imputado, el niega los hechos a la imputación concreta de los hechos. (**Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:20. hrs. **JUEZ:** Va haber dúplica.



17
Disposit

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

09:20. hrs. DEFENSA TÉCNICA: No.

Dr. ANGEL DOMÍNGUEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o Drogadicción.

09:21. hrs. JUEZ: Por parte de la judicatura le vamos a hacer la siguiente pregunta a la representante del Ministerio Público, respecto a la declaración de la agraviada y al dictamen del Psicólogo, si estas diligencias se han realizado con el emplazamiento de la defensa del imputado. **(Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).**

09:21 hrs. MINISTERIO PUBLICO: Respecto a la declaración de la agraviada, con la disposición N° 01 se le corre traslado al investigado para que en el plazo de 24 horas haga el apersonamiento de su abogado defensor, caso contrario se le designara un defensor público para que asuma su patrocinio, ese día estaba citado el imputado y la parte agraviada, siendo así el imputado ese día que no tenia abogado defensor por lo cual solicito que se le designe un defensor público, respecto a la declaración del psicólogo se le ha notificado a su domicilio procesal en el Jr. Abtao N°1010. **(Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).**

09:23. hrs. JUEZ: Se hace **BREVE RECESO** para revisar la carpeta fiscal.

09:30. hrs. JUEZ: Se **REINICIA LA AUDIENCIA** y el juzgado procede a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, veintidós de abril
De dos mil diecinueve.-----/

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: *(queda registrado en el sistema de audio)*

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en el sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR:** el requerimiento de Incoación de proceso inmediato contra **JUAN ESPIRITU FALCON**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **EPIFANIA CÁMARA MARTEL**.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se **NOTIFICA** en éste acto.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corta Superior de Justicia de Huánuco



18
Diciembre

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

V. **RESOLUCIÓN N° 03.**

Huánuco, veintidós de abril
De dos mil diecinueve.-----//

OIDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02 del 22 abril de 2019, que **DESAPROBO** la incoación de **PROCESO INMEDIATO**, contra **JUAN ESPIRITU FALCON**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **EPIFANIA CÁMARA MARTEL**.
- **ORDENO: EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del presente proceso; devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VI. **CONCLUSIÓN:**

Siendo las **nueve con cuarenta y cuatro de la mañana**, se da por concluida la audiencia y por cerrado el sistema de grabación de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción



JULIBETH M. QESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

00901-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	CERCEDO FAUSTINO EVARISTA
AGRAVIADO:	CLEMENTE MARTEL LEONIDAS
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 00901-2019-0-1201-JR-PE-01



22019009011201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/04/2019 16:41:52 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CERCEDO FAUSTINO EVARISTA

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1286 1ER PISO OF. D (GARCIA RAMIREZ JHONN)

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO CLEMENTE MARTEL LEONIDAS

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1285 2DO PISO OFC. 7 INTERIOR C (ABG. FLAVIO ROLANDO TEREZO ROJAS

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar



EXP. 00901-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

EXP. 00901-2019-0-1201-JR-PE-01



22019009011201137000101

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 08/04/2019 16:41:52 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CERCEDO FAUSTINO EVARISTA

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1286 1ER. PISO OF. D (GARCIA RAMIREZ, JHONN) / Domic Real : JR. SIMÓN BOLÍVAR N° 260 LA FLORIDA HCO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO CLEMENTE MARTEL LEONIDAS

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1286 2DO PISO OFC 7 INTERIOR D (ABG. FLAVIO ROLANDO TEREZO ROJAS) / Domic Real : JR. BOLÍVAR, MZ 01 LT. I LA FLORIDA

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar



EXP. 00901-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000065620-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00901-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 08/04/2019 16:41:52
Juzgado : JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 08/04/2019 16:41:52
Especialista: C.EED - SEDE CENTRAL
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 4
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mencel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Observación: ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 96 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 16

AGRAVIADO CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA

AGRAVIADO CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS

IMPUTADO CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA
*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS
*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000065620-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00901-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 08/04/2019 16:41:52
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 08/04/2019 16:41:52
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Activo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 4
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel : SIN TASAS

Umilla : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 6TA FPPC HCO 3ER DESP

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
 SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
 TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 Módulo del Código Procesal Penal
 ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
 08 ABR. 2019
RECIBIDO

CARPETA FISCAL : 2006014506-2018-2051-0
IMPUTADO : Evarista Cercedo Faustino y Leonidas Clemente Martel
DELITO : Agresión contra Integrantes del Grupo Familiar (Mutuas)
AGRAVIADO : Evarista Cercedo Faustino y Leonidas Clemente Martel

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PROCESO INMEDIATO DE HUÁNUCO

JUNIOR KENEDY HUAMAN MEDINA, Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. San Martín 765 - 5to. Piso - Huánuco, señalando teléfono celular 972506510 y casilla electrónica 70435 del fiscal a cargo; ante usted y con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO.

De conformidad al artículo 446, numeral 1) del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 447 del mismo código adjetivo, **SOLICITO LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** contra **EVARISTA CERCEDO FAUSTINO** como presunta autora del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresión contra Integrantes del grupo familiar (lesión corporal), en agravio de **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**; y contra **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL** como presunta autora del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresión contra Integrantes del grupo familiar (lesión corporal), en agravio de **EVARISTA CERCEDO FAUSTINO** a mérito de los siguientes fundamentos.

II.- DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.

IMPUTADA-AGRAVIADA:

Apellido Paterno : **CERCEDO**
 Apellido Materno : **FAUSTINO**
 Prenombres : **EVARISTA**
 Número de documento : **22508435**
 Edad : **44 años**
 Fecha de Nacimiento : **25/10/1974**
 Sexo : **Femenino**
 Estado Civil : **Soltera**
 Grado de Instrucción : **Secundaria Completa**
 Estatura : **1.50 m**
 Departamento de nacimiento : **Huánuco**
 Provincia de nacimiento : **Huánuco**
 Distrito de nacimiento : **Santa María del Valle**
 Nombre del padre : **Fidel**
 Nombre de la madre : **Rufina**
 Departamento de domicilio : **Huánuco**
 Provincia de domicilio : **Huánuco**
 Distrito de domicilio : **Santa María del Valle**
 Domicilio : **Jr. Simón Bolívar N° 260 La Florida - Hco**
 Abogado Defensor Público : **Jhonn Jimmy García Ramírez con Reg. CAH 2957**
 Domicilio Procesal : **Jr. Dos de Mayo N° 1286 1er Piso Of. "D" - Hco.**
 Celular : **995426923 (abogado)**

[Firma]
 Junior Kenedy Huaman Medina
 Fiscal Adjunto (1)
 6ª Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco



2
L

AGRAVIADA-IMPUTADA:

Apellido Paterno : CLEMENTE
Apellido Materno : MARTEL
Prenombres : LEONIDAS
Número de documento : 43906516
Edad : 39 años
Fecha de Nacimiento : 22/04/1980
Sexo : Femenina
Estado Civil : Soltera
Grado de Instrucción : Secundaria Completa
Estatura : 1.60
Departamento de nacimiento : Huánuco
Provincia de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Churubamba
Nombre del padre : Guillermo
Nombre de la madre : Margarita
Departamento de domicilio : Huánuco
Provincia de domicilio : Huánuco
Distrito de domicilio : Santa María del Valle
Domicilio : Jr. Simón Bolívar Mz 01 Lt I - La Florida - Hco
Abogado Defensor Público : Flavio Rolando Terezo Rojas con Reg. CAH 689
Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N° 1285 2do Piso Of. 07 int "C"
Celular : 962931514 (abogado)

III. FUNDAMENTOS DE REQUERIMIENTO.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

La señora EVARISTA CERCEDO FAUSTINO tiene un vínculo por afinidad en primer grado, con la señora LEONIDAS CLEMENTE MARTEL, ya que ésta última es conviviente del señor MAXIMO CERCEDO FAUSTINO hermano de EVARISTA CERCEDO FAUSTINO.

Es así que el pasado 16 de diciembre del 2018 a las 05:40 horas de la madrugada, la señora EVARISTA CERCEDO FAUSTINO se dirigía al Mercado de Puelles ubicado en el distrito de Huánuco, en el trayecto se encontró con su cuñada Leonidas Clemente Martel, a quien le reclamó: "...no vayas a hacer renegar a mi papá Fidel Cercedo, porque él es una persona mayor de edad, además está enfermo...". Por su parte la señora LEONIDAS CLEMENTE MARTEL le contestó: "...Eva que cosa tienes conmigo, toda la vida siempre me ofendes, ya son cuatro meses desde que fui avisar a tu papá sobre el problema que me hacía tu hermano, por ser así te dejo tu marido, ahora estas sola...".

Ante dichos intercambios de palabras, ambas señoras reaccionaron violentamente la señora EVARISTA CERCEDO FAUSTINO agredió físicamente a la señora Leonidas Clemente Martel propinándole un manaso en la cara y un puntapié en los gluteos; mientras que la señora LEONIDAS CLEMENTE MARTEL agredió físicamente a la señora Evarista Cercedo Faustino propinándole golpes puño en el rostro y puntapiés en la pierna, en esas circunstancias en que se agredían mutuamente, fueron separadas por una tercera señora desconocida quien las separó y le dijo: "...porque peleas, si hay justicia para que arregles...".

Luego de ello, ambas señoras EVARISTA CERCEDO FAUSTINO y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL se constituyeron a la Comisaría de Huánuco, en la cual interpusieron sus respectivas denuncias,



3
sindiciándose una a la otra de haber sido agredida físicamente; por lo que se dispuso que ambas denunciadas pasaran el reconocimiento médico legal de integridad física, y es así que recabamos el Certificado Médico Legal N° 016002-VFL de fecha 16/12/2018 mediante el cual el Médico Legista determinó que EVARISTA CERCEDO FAUSTINO presentó: *excoriación tipo ungueal a nivel de región frontal izquierda, dos excoriaciones tipo ungueal a nivel de región mentoneana derecha y media respectivamente, dolor a nivel de tobillo izquierdo al caminar, ocasionadas por uña humana, con una equivalencia de 02 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.* Mientras que con el Certificado Médico Legal N° 016003-VFL de fecha 16/12/2018 el Médico Legista determinó que LEONIDAS CLEMENTE MARTEL presentó: *excoriación por uña humana en cuello anterior, herida superficial a nivel de raíz de helix, excoriación en antihelix lado izquierdo, ocasionadas por uña humana y objeto contuso, con una equivalencia de 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal.*

Esto motivó que el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, en el Expediente N° 04507-2018-0-1201-JR-FT-02 emitiera el Auto Final N° 1385-2018 contenido en la Resolución N° 02 de fecha 20 de diciembre del 2018, con la cual resolvió otorgar medidas de protección a favor de EVARISTA CERCEDO FAUSTINO y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL por violencia física, ordenando a cada una de ellas, se abstengan inmediatamente de ejercer actos de violencia física o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse de forma agresiva una a la otra, desestimando las medidas de protección por violencia psicológica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El hecho materia de imputación fue subsumido en la descripción normativa del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819 publicado el 13/07/2018.

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

En la presente investigación existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia del delito contra La vida, el Cuerpo y la Salud y la vinculación directa de la imputada como autora del mismo, siendo estos los siguientes:

- Acta Denuncia Verbal S/N - PNP - Huánuco, de fecha 16 de Diciembre del 2018, mediante el cual la señora EVARISTA CERCEDO FAUSTINO denuncia haber sido agredida físicamente por su cuñada Leonidas Clemente Martel, y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL denuncia haber sido agredida físicamente por su cuñada Evarista Cercedo Faustino. (fl.07)
- Certificado Médico Legal N° 016002-VFL, de fecha 16 de diciembre del 2018 del cual se advierte que Evarista Cercedo Faustino presentaba "signos huellas de lesiones traumáticas corporales recientes externas visibles, lesiones ocasionadas por uña humana; por tal motivo el médico legista prescribe 02 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico (fl.10).

Certificado Médico Legal N° 016003-VFL, de fecha 16 de diciembre del 2018 del cual se advierte que Leonidas Clemente Martel, presentaba "signos de lesiones traumáticas producidas por

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Fiscal Adjunto (1)
6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



- objeto contuso y por uña humana; por tal motivo el médico legista prescribe 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico (fl.11).
- **Declaración indagatoria de Evarista Cercedo Faustino**, brindado en sede fiscal con fecha 09 de enero del 2019 en presencia de su abogado defensor, en la cual narra la forma modo y circunstancia en que se produjeron los hechos, reconociendo haber agredido físicamente a Leonidas Clemente Martel. (fl.62/64)
- **Declaración indagatoria de Leonidas Clemente Martel**, brindado en sede fiscal con fecha 09 de enero del 2019 en presencia de su abogado, en la cual narra de manera detallada como fue agredida por Evarista Cercedo Faustino. (fl.65/67)
- **Auto Final N° 1385-2018** contenida en la Resolución N° 02 de fecha 20 de diciembre del 2018, con la cual resolvió otorgar medidas de protección a favor de EVARISTA CERCEDO FAUSTINO y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL por violencia física, ordenando a cada una de ellas, se abstengan inmediatamente de ejercer actos de violencia física o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse de forma agresiva una a la otra, desestimando las mediadas de protección por violencia psicológica. (fl. 48/55)
- **Reporte de Principios de Oportunidad de fecha 18/01/19**, con el cual se aprecia que las imputadas no registra antecedentes de Principio de Oportunidad.(fl. 81 y 82)
- **Reporte de Investigaciones Fiscales a Nivel Nacional de fecha 13/10/18**, con la cual se aprecia que las imputadas solo registran como antecedente la presente investigación. (fl. 83 y 84)
- **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3502114 y 3529196**, con el cual se aprecia que las imputadas no registran antecedentes penales. (fl. 95 y 96)

POR LO EXPUESTO:

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, solicito a usted Señor Juez, "aprobar" la vía de proceso inmediato, conforme el Art. 448°.1 del Código Procesal Penal.

Primer otrosí: Adjunto la carpeta fiscal principal a fl. 96 y carpeta auxiliar a fl..

Segundo otrosí: De conformidad con el numeral 2 del artículo 447 del Código Procesal Penal, solicito se sirva imponer la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** para las co-imputadas EVARISTA CERCEDO FAUSTINO y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL.

Junior Kenedy Huamán Medina
Fiscal Adjunto (T)
6ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

Huánuco, 05 de Abril del 2019.

JKHM/jlab/lpns

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00901-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPCC HCO 3ER DESP ,
IMPUTADO : CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA
CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, nueve de abril
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **EVARISTO CERCEDO FAUSTINO Y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **EVARISTO CERCEDO FAUSTINO Y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITASE a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, **se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.



CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 09/04/2019 11:16:38

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

° GUIA DE ENTREGA : 0010136-2019

° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
	29500 - 2019	00901-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	6TA FPPC HCO 3ER DESP ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 70435			
	ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

26/04

[Handwritten signature]



420190294962019009011201137000101

NOTIFICACION N° 29496-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	00901-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA	*DELITO:	
AGRAVIADO	: CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA		
DESTINATARIO	CERCEDO FAUSTINO EVARISTA		

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
e la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 2051

DIRECCION REAL : **JR. SIMÓN BOLIVAR N° 260 LA FLORIDA HCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 09/04/2019 a Fjs : 5.
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

[Handwritten signature]
DNI - 22508435
T. P. L. H.

9 DE ABRIL DE 2019

CARLOS DEL PUERTO FAREDES
DNI: 70000000
Asistente de Ejecución Penal
Módulo de Ejecución Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

10 ABR 2019

9:15 AM

VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
10 ABR. 2019
RECIBIDO N° de Registro:
Hora: 1:00
Firma: *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
e la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
- 9 ABR. 2019
RECIBIDO
Hora: _____
Firma: _____



R-PE
1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Tercer Juzgado Inflagrancia en Emisión
y la Asistencia Familiar
Condición en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 2051
HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

[Signature]
MI-22508435
T. 8-2-12

BR 2019

IA, OAF Y CEED -
Y
N PALACIOS
Judicial
En Emisión
Familiar
Ebriedad - Huánuco

UCO /

IA, OAF Y CEED
LY

PALACIOS
Judicial
En Emisión
Familiar
Ebriedad - Huánuco

UNDO



INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
PALACIOS ISABEL MILY

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Tercer Juzgado Inflagrancia en Emisión
y la Asistencia Familiar
Condición en Estado de Ebriedad - Huánuco
HUANUCO / HUANUCO

[Handwritten signature]

CURSO A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE DE HUÁNUCO
10 ABR. 2019
RECIBIDO
N° de Registro:
Hora: 1:00
Firma: *[Signature]*

[Signature]
ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Tercer Juzgado Inflagrancia en Emisión
y la Asistencia Familiar
Condición en Estado de Ebriedad - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
- 9 ABR. 2019
RECIBIDO
Hora:
Firma:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Huánuco, 09 de abril de 2019.

Exp. N° 901-2019-0

OFICIO N° 281 -2019- 1°JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:

DR. LUIS MEZA ESPINOZA

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE DOS Abogados Defensores Público** a las investigadas **EVARISTO CERCEDO FAUSTINO Y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;** a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del **Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.**

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

		MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública		SEDE HUÁNUCO
10 ABR. 2019		
RECIBIDO		N° de Registro:
Hora:	1:00	
Firma:	[Firma]	

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES

- 9 ABR. 2019

RECIBIDO

hora: _____
Firma: _____



12
2019

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00901-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 3ER DESP ,
IMPUTADO : CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CERCEDO FAUSTINO, EVARISTA
 CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, del **VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 901-2019-0, que se le sigue a **EVARISTA CERCEDO FAUSTINO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**; y contra **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **EVARISTA CERCEDO FAUSTINO**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** JUNIOR KENENDY HUAMAN MEDINA, Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 – Huánuco.
 - Casilla electrónica : 69634
 - Teléfono Celular : 962622450
- En apoyo del fiscal responsable del caso Luis Aguirre Bustamante.

2. **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA:** JHONN JIMY GARCIA RAMIREZ, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2957.

- Domicilio Procesal : Jr. 28 de Julio N° 1308- Huánuco
- Casilla electrónica : 68563

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

13
Ene

Dr. ANGEL GONZALEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- Teléfono Celular : 995426923.
Por defensa técnica de Cercedo Faustino Evarista.

3. AGRAVIADA-IMPUTADA: EVARISTA CERCEDO FAUSTINO, con DNI N° 22508435.

- Domicilio Real : AA.HH. La florida Mz "I" Lote 15
- Teléfono Celular : 983861481

4. DEFENSA TECNICA: FLAVIO ROLANDO TEREZO ROJAS, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco - Pasco N° 689.

- Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. 07 - Int "C"
- Teléfono Celular : 962931514
Por defensa técnica de Leonidas Clemente Martel

5. AGRAVIADA-IMPUTADA: LEONIDAS CLEMENTE MARTEL, con DNI N° 43906516.

- Domicilio Real : AA.HH. La Florida Mz "I" Lote 1
- Teléfono Celular : 987695649

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

11:33. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico para que pueda oralizar su requerimiento.

11:33. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **EVARISTA CERCEDO FAUSTINO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**, y contra **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **EVARISTA CERCEDO FAUSTINO**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).

11:43 hrs. **JUEZ:** Se corre traslado del requerimiento a la defensa técnica de Leónidas Clemente Martel.

11:43. hrs. **DEFENSA TECNICA DE LEONIDAS CLEMENTE MARTEL:** El hecho se trata de agresiones reciprocas, la diferencia es que los resultados de los exámenes médicos, difiere en cuanto a mi patrocinada recae en dos días de atención facultativa por seis días se incapacidad médico legal con referencia a la señora Evaristo Cercedo que es de dos días, por esa razón señor magistrado considerando que efectivamente existe acuerdo entre las partes, por mi parte voy a instar a un criterio de oportunidad, por tal circunstancias estaríamos al pendiente de la reparación civil. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



14
cat

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

- 11:44 hrs. JUEZ: Se corre traslado del requerimiento a la defensa técnica del Evarista Cercedo Faustino.
- 11:44. hrs. DEFENSA TECNICA: con mi patrocinada hemos acordado que estamos de acuerdo al principio de oportunidad. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:45 hrs. JUEZ: Se corre traslado al representante del Ministerio Público sobre el criterio de Principio de Oportunidad.
- 11:45. hrs. MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Público no tiene oposición a la aplicación del Principio de Oportunidad, en razón de que no existe una norma taxativa que prohíba la aplicación. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:48 hrs. JUEZ: La norma dice que para estos delitos la pena es efectiva, entonces para que puedan llegar a un acuerdo sobre este extremo y al reparación civil se va hacer un BREVE RECESO. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:50 hrs. JUEZ: Se REINICIA la audiencia y se le pregunta al fiscal si existe acuerdo.
- 11:50. hrs. MINISTERIO PUBLICO: No se ha podido llegar a un acuerdo por lo cual se debe seguir con el desarrollo del proceso. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:50. hrs. JUEZ: El juzgado procede a dictar la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, veintiséis de abril
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobado el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **APROBAR:** La Incoación del PROCESO INMEDIATO, contra **EVARISTA CERCEO FAUSTINO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**; y contra **LEONIDAS CLEMENTE MARTEL**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **EVARISTA CERCEO FAUSTINO**.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



13 quince

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- Se DICTA la medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE contra EVARISTA CERCEDO FAUSTINO y LEONIDAS CLEMENTE MARTEL.
- ORDENO: Que la Especialista de Audiencia, DEVUELVA la Carpeta Fiscal, al Ministerio Público, para que su representante cumpla con presentar su requerimiento acusatorio en el plazo de veinticuatro horas.
- HECHO: REMITASE a la Jueza de Juzgamiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

JUEZ: Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las once con cincuenta y nueve, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-


Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción


JULIBETH M. C. S. GARCIA
Especialista de Audiencia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00901-2019-91-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 3ER DESP ,
IMPUTADO : CERCEO FAUSTINO, EVARISTA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CERCEO FAUSTINO, EVARISTA
CLEMENTE MARTEL, LEONIDAS

Resolución N° 07

Huánuco, nueve de enero
De dos mil veinte.-/

DADO CUENTA: Por devuelto los autos, por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales a fin que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 488° inciso 1), 2) y 3)¹ del Nuevo Código Procesal Penal, en consecuencia conforme al estado del proceso **FÓRMESE** el cuaderno de ejecución en el SIJ², que deberá tramitarse en el cuaderno de debates por economía procesal y haberse decretado la austeridad en la Administración Pública; debiendo **ARCHIVARSE PROVISIONALMENTE** el presente proceso, en el Área de Custodia y Grabaciones de éste Módulo Procesal Penal, para los fines pertinentes. Respecto al cuaderno de debates e Incoación de Proceso Inmediato, **ARCHÍVESE definitivamente en el SIJ** en atención a lo precedentemente dispuesto en donde corresponde. **AVOCANDOSE**, a la presente causa el señor Juez que al final suscribe **INTERVIENIENDO** la Especialista de Causas del despacho de ejecución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-

1Artículo 488 LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- 1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
- 2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
- 3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

² Sistema Integrado Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

00927-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	TARAZONA MELGAREJO SOFIA JOSEFINA
AGRAVIADO:	MENOR DE INICIALES M.M.T. A.T.T.
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 00927-2019-0-1201-JR-PE-01



22019009271201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 10/04/2019 12:23:22 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO TARAZONA MELGAREJO SOFIA JOSEFINA

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES MTT



EXP. 00927-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000067438-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 10/04/2019 12:23:22
Organo : JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 10/04/2019 12:23:22
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
P. Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Antia : .00
p Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel : SIN TASAS

Carilla : PROCESO INMEDIATO

Servicio : JOINTA CARPETA PRINCIPAL EN DOS TOMOS A FOJAS 253 Y CARPETA AUXILIAR A
FOJAS 72

REMIADO MENOR DE INICIALES MTT

REPRESENTANTE: TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000067438-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 10/04/2019 12:23:22
 Juzgado : 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 10/04/2019 12:23:22
 Especialista : CEED - SEDE CENTRAL
 CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
 Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
 Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
 Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
 Cantia : .00
 Dep. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cancel : SIN TASAS

Anticipo : PROCESO INMEDIATO

INSTRUMENTO PLM 6TA FPPC HCO 4TO DESP

RONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Anticipo 1
Carpeta 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

JUEZ JU
CUARTO DESPACHO
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Área de Asesoría Penal
RECEBIDO
[Handwritten signature]

Expediente N° :
CASO N° : 2006014506-2018-1325-0
Investigado : SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO
Agravado : Menor de iniciales M.T.T. (08)
Delito : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón San Martín N° 765- 5to. Piso- Huánuco, con casilla electrónica del Poder Judicial 71816 de la Fiscal responsable del caso (Luz Angélica Pinedó Sánchez), teléfono 957434231, a usted digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con el artículo 159°, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, artículo IV (Título Preliminar), literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 446 del Código Procesal Penal y artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en representación del Ministerio Público formulo requerimiento de **INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra **SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (Maltrato Físico y Psicológico) previsto y penado en el artículo 122-B° del Código Penal; en agravio de la menor de iniciales **M.T.T.(08)**

II. IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA Y DE LA PARTE AGRAVIADA:

II.1 Datos de la acusada (De conformidad con el inciso a) del numeral 1 del artículo 349 del Código Procesal Penal):

IDENTIFICACIÓN DE LA IMPUTADA	
Nombres:	SOFIA JOSEFINA (956612582)
Apellido paterno:	TARAZONA
Apellido materno:	MELGAREJO
DNI	47749593

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	18/09/1992
Edad:	26 años
Estatura:	1.50 mts.
Nombre del padre:	Juan
Nombre de la madre:	Eugenia
Departamento de Nacimiento:	Huánuco
Provincia de Nacimiento:	Dos de Mayo
Distrito V de Nacimiento:	Marias
Estado civil:	Soltera
Grado de instrucción:	Secundaria-4to año
Domicilio Real	Jr. Pavletich 1019 – Huánuco – A la altura de Prolongación Crespo y Castillo (Subida del Colegio Illatupa-escalera Av.Pavletich) Casa de tres pisos, portón negro.
Abogado Defensor	Defensor: Juner Salcedo Ciriaco. Reg. CALN N° 2244 Casilla Electrónica N°93412 Domicilio Procesal Jr. Progreso N°530, Primer Piso, interior 01 – Huánuco.
	Defensora Pública: Carmen Rosario Vergara Mallqui Reg. CAH N° 598
Domicilio Procesal	Jr. Crespo y Castillo 820 – Huánuco.

22. Datos de la agraviada:

Menor de Iniciales M.T.T. (08) Representada por su progenitora Sofía Josefina Melgarejo. Agresora); sin embargo, advirtiendo que la madre de la agraviada resulta ser su agresora, se designa como representante de la menor para el presente caso, al área legal de CEM MUJER quien se apersonó a la presente investigación con fecha 13 de agosto de 2018.

Defensa Técnica: Dr. FLORESMILO GUERRERO ROSAS– Abogado del CEM MUJER con Reg. C.A.H: N° 1023.

Teléfono Celular Institucional N° 989298158

Domicilio Procesal: Av. Los Girasoles S/N (costado Comisaría Amarillis) Centro de Emergencia Mujer.

III. HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN:

Se atribuye a **Sofía Josefina Tarazona Melgarejo** el haber agredido física y psicológicamente a su menor hija de iniciales M.T.T. el día 10 de agosto de 2018.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: El día 10 de agosto de 2018 a las 18:50 horas aproximadamente, personal Policial de la Comisaría de Huánuco se encontraba haciendo rondas de patrullaje, por el Pasaje Estebán Pavletich y Prolongación del Jirón Crespo y Castillo - Vivienda de tres pisos, fachada color melón, con suministro N°01297952, con dos puertas de metal color negro,

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: En dichas circunstancias, fueron alertados por los vecinos del lugar, entre ellos la ciudadana Olga Ochoa Cerseda, Yolanda Janampa Falcón y Fredy Saldivar Alvarez quienes refirieron haber sido testigos presenciales de la agresión física y psicológica en agravio de la Menor de Iniciales M.T.T.(07) por parte de su progenitora **Sofía Josefina Tarazona Melgarejo**, hechos sucedidos en la puerta del domicilio de la investigada consistentes en una bofetada y gritos a su menor hija. Constituidos al lugar se intervino a la investigada **Sofía Josefina Tarazona Melgarejo**, la misma que habita en dicho inmueble con sus dos menores hijas de iniciales M.T.T (08) y A.T.T (02); y se le condujo a la comisaría de Huánuco sección familia para las diligencias del caso.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Se practicó el examen de Reconocimiento Médico Legal a la menor de iniciales M.T.T. y con Certificado Médico Legal N° 010254-VFL el médico concluyó que la menor presentó lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso requiriendo 02 días de Atención Facultativa por 05 días de Incapacidad Médico Legal.

Asimismo, se tiene el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 012454-2018-PSC-VF**, documento en el cual se advierte en sus conclusiones que la menor presenta:

- 1.- A la fecha presenta indicadores de afectación psicológica.
- 2.- Dinámica: Maltrato psicológico y negligencia.
- 3.- Area Socio-emocional: Sentimientos de inferioridad, pobres recursos defensivos.
- 4.- Se evidencian factores de **VULNERABILIDAD** y **RIESGO**.

IV. De la Relevancia Penal de Hecho y Subsunción de la Conducta Materia de Imputación

4.1. Calificación Jurídica

Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

4.2. Norma Penal

Previsto y penado en el numeral 4) del segundo párrafo, concordado con el primer párrafo del Artículo 122-B, del Código Penal.

4.3. Tipo Penal

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requiera menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presentan las siguientes agravantes:

- 01
Cuent
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 2. El hecho se comete con ensanchamiento o alevosía.
 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
 5. Si en la agresión participan dos o más personas.
 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña, niño o adolescente.

4.4 Subsunción de los Hechos

Los hechos descritos, corroborados con elementos de convicción antes relacionados, encuentran subsunción en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar Sub tipo **(Agresiones Físicas y Psicológicas)**, contenido en el numeral 4) del Segundo Párrafo concordado con el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal.

En el presente caso la menor de iniciales M.T.T., presenta lesiones físicas y afectación psicológica ello corroborado mediante el Certificado Médico Legal N° 010254-VFL en el que se concluyó que la menor presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso requiriendo 02 días de Atención Facultativa por 05 días de Incapacidad Médico Legal.

Asimismo, se tiene el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 012454-2018-PSC-VF**, documento en el cual se advierte en sus conclusiones que la menor presenta:

- 1.- A la fecha presenta indicadores de afectación psicológica.
- 2.- Dinámica: Maltrato psicológico y negligencia.
- 3.- Área Socio-emocional: Sentimientos de inferioridad, pobres recursos defensivos.
- 4.- Se evidencian factores de **VULNERABILIDAD y RIESGO**.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- A fojas 07, obra el Acta de Intervención Policial S/N-2018-VMR-REGPOL-HCO-DIVOPOS/HUNEME-HALCONES, de fecha 10 de agosto de 2018, de la que se advierte que personal policial alertado por vecinos del lugar se constituyeron al Pasaje Esteban Pavletich-Altura Prolongación Crespo Castillo-Huánuco y detuvieron a la persona de Sofía Josefina Tarazoná Melgarejo por presunto acto de Violencia Familiar sobre su menor hija.

A fojas 13, obra el Certificado Médico Legal N° 010254-VFL, de fecha 10 de agosto de 2018, documento en el cual se evidencia el grado de lesiones físicas en agravio de la Menor de Iniciales M.T.T., donde el médico concluyó que éste requiere 02 días de Atención Facultativa por 05 de Incapacidad Médico Legal de 05 días.

A fojas 14/15, obra Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia en el Entorno Familiar (0 a 17 años), de fecha 10 de agosto de 2018, de la que se advierte que realizada la respectiva evaluación a la menor de iniciales M.T.T., se concluye que presenta Riesgo Moderado.

Eliseo Aguado Quirope Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
del Fiscalía Provincial Penal Competitiva de Huánuco

- **A fojas 16/19, obra Declaración Indagatoria de la Ciudadana Sofia Josefina Tarazona Melgarejo, de fecha 11 de agosto de 2018, en la que señala que el día 10 de agosto de 2018 no agredió física ni psicológicamente a su menor hija de iniciales M.T.T., y que los vecinos llamaron a la policía sin una razón pero precisa que el día 09 de agosto de 2018 si le lanzó un envase de shampoo en la pierna por que su menor hija no había hecho la tarea y no había obedecido a lo que le había ordenado.**
- **A fojas 20/22, obra la Declaración Testimonial del Ciudadano Fredy Saldivar Alvarez, de fecha 11 de agosto de 2018, en la que señala que el día 10 de agosto de 2018, cuando los vecinos del lugar se encontraban en una reunión llegó la investigada Sofia Josefina Tarazona Melgarejo y empezó a llevarse a su menor hija de iniciales M.T.T. jalándole ante lo cual escuchó que la menor le decía mamita perdóname desconociendo el motivo, luego de llevar a la menor a un costado le metió una cachetada y se retiró a su cuarto que se encuentra en el tercer piso, transcurrido unos minutos escuchó a la menor que gritaba y lloraba en su cuarto mencionando "no me pegues mamita", luego la niña salió asustada y temblando, es así que su vecina de nombre Olga Ochoa Sercedo se acercó a la menor y la llevó al cuarto de otra vecina y es allí donde la niña les muestra los moratones en su cuerpo por lo que deciden dar aviso a la policía.**
- **A fojas 23/25, obra la Declaración de la Ciudadana Olga Ochoa Cerseda, de fecha 11 de agosto de 2018, en la que señala que el día 10 de agosto de 2018, cuando los vecinos del lugar se encontraban en el lugar se apareció la investigada Sofia Josefina Tarazona Melgarejo instantes en que la menor de iniciales M.T.T., corre hacia ella y le suplica que no le pegue en eso pasó una camioneta y la madre jala a la niña y metros mas allá le propina una cachetada en la cara y se lleva a la menor a jalones, minutos después la niña salió de su cuarto llorando y al ver que su mamá no salía decidió llevar a la menor al cuarto de otra vecina y allí al ver los moretones en el cuerpo de la niña decidió dar aviso a la policía.**
- **A fojas 26, obra Consulta Vigentes Requisitorias Personas, de la que se advierte que a nombre de la persona de Sofia Josefina Tarazona Melgarejo NO SE ENCONTRARON REGISTROS.**
- **A fojas 27, obra Acta de Constatación Policial, de fecha 11 de agosto de 2018.**
- **A fojas 28, obra el Informe Social N° 475-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-HUÁNUCO-TS-SCOR, de fecha 11 de agosto de 2018, practicada a la menor de iniciales M.T.T., en el que se concluyó que la menor es presunta víctima de violencia física y psicológica por parte de su madre Sofia Tarazona Melgarejo. Después de haber realizado la evaluación social, la usuaria se encuentra en una situación de RIESGO SEVERO, ya que se detectaron factores que ponen en riesgo su integridad, físico, emocional y social.**
- **A fojas 31/43, obra Acta de Entrevista Única, de fecha 11 de agosto de 2018, en la que refiere que su mamá, la investigada Sofia Josefina Tarazona Melgarejo la golpeó una sola vez en la pierna y en la mano con un frasco de Shampoo y que fue el día 09 de agosto de 2018, debido a que ella no la obedeció.**
- **A fojas 56/57, obra el Informe Psicológico N° 511-2018-MIMP/PNCVFS-CA-K.N.I., de fecha 11 de agosto de 2018, de la que se advierte que una vez evaluado a la menor de iniciales M.T.T., se concluyó que evaluada presenta: 1) Afectación Psicológica asociado a motivo de denuncia, afectación cognitiva por presentar sentimientos de confusión, dificultades para tomar decisiones, percepción de indefensión y tolerancia a la violencia y afectación emocional por presentar estados de ansiedad, miedos, temor, tristeza, vergüenza, inseguridad, inestabilidad, disminución de autoestima. 2) Muestra indicadores de Violencia Física y Psicológica. 3) Factores de riesgos individuales ...**

Eliso Aguado Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

- **A fojas 84, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales**, de fecha 13 de setiembre de 2018, de la que se advierte que la investigada Sofia Josefina Tarazona Melgarejo **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**.
- **A fojas 88, obra el oficio N° 4402-2018-INPE/23-06.**, recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, de la que se advierte que la investigada Sofia Josefina Tarazona Melgarejo **NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES**.
- **A folios 90/91 obra el Informe Psicológico N° 056-2018-INABIF-CAR.PM**, documento mediante el cual el Psicólogo de INABIF, concluye que la citada menor es una niña que presenta un coeficiente normal, que no está siendo aprovechado debido a su falta de motivación y problemas familiares que viene suscitando. Se evidencia necesidad afectiva lo cual demuestra tendencias depresivas, reacciones sumisas, introversión y sentimientos de inmovilidad.
- A folios 92/93 obra el **Informe Social N° 070-2018-INABIF-CAR.PM** documento mediante el cual la Trabajadora Social de INABIF, recomienda que considerando los daños psicológicos ocasionados a la menor por parte de la madre, brindar asistencia psicológica a la menor para lograr el desarrollo integral de la residente. Sugiere que la madre asista a terapias psicológicas y talleres de escuela de padres con apoyo profesional, para que pueda asumir su rol con responsabilidad a fin de reinsertar a la menor al seno familiar.
- **A fojas 177/182, obra copias certificadas del Auto Final N° 924-2018, de fecha 17 de agosto de 2018**, de la que se advierte que el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco resolvió otorgar medidas de protección a favor de la menor agraviada de iniciales M.T.T., sobre violencia física y psicológica, así como disponer que la menor en mención, deberá permanecer albergada en el hogar INABIF, hasta que se resuelva en definitiva la presente investigación, debiendo recomendar a la Asistente Social de dicho albergue a fin de realizar la búsqueda de otros posibles familiares de la menor, a fin de que ésta, pueda ser reinsertada, debiendo comunicarse con esta resolución al centro de atención residencial del INABIF.
- A fojas 199/204, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N°012454-2018-PSC-VF, documento en el cual se advierte en sus conclusiones que la menor presenta:
 - 1.- A la fecha presenta indicadores de afectación psicológica.
 - 2.- Dinámica: Maltrato psicológico y negligencia.
 - 3.- Área Socio-emocional: Sentimientos de inferioridad, pobres recursos defensivos.
 - 4.- Se evidencian factores de **VULNERABILIDAD y RIESGO**.

Eliseo Aguero Quispe Rodriguez
 Fiscal Provincial Penal
 Organismo Judicial
 Departamento de Huánuco

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN:

En el caso, **Sofia Josefina Tarazona Melgarejo** realizó por sí el hecho delictivo atribuido, por tanto, su participación debe comprenderse en calidad de Autor, conforme el artículo 23° del Código Penal.

Es de acordar que el dominio sobre el hecho constituye la característica general de la autoría. Autor es el que tiene dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado.

VII. CONCURRENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE PROCESO INMEDIATO:

El artículo c) del inciso 1. Del artículo 446° del Código Procesal Penal modificado mediante

Decreto Legislativo N° 1194, señala los supuestos de aplicación del proceso inmediato entre otros, cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes; tal y como ocurre en el presente caso, conforme se tiene expuesto en el acápite 1.

VIII, MEDIDA COERCITIVA:

Ninguna.

POR LO EXPUESTO

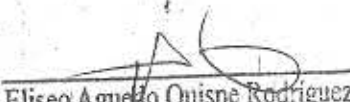
Solicito a usted señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento.

PRIMER OTROSÍ DIGO: De conformidad a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 447 del Código Procesal Penal, se acompaña al presente requerimiento la **Carpeta Fiscal N° 2006014506-2018-1325-0** a folios (253), **Carpeta Auxiliar (32) folios.**

de 2019.

Huánuco, 28 de Marzo

EAQR/LAPS


Eliseo Aguado Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

"Artículo 446°.- Supuestos de Aplicación"

1. El fiscal debe solicitar la incoación de proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) (...).
- b) (...).
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 4TO DESP,
IMPUTADO : TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES MTT,

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, diez de abril
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **SOFIA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de MENOR DE INICIALES M.T.T (08), delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITASE a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública**, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 - Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 10/04/2019 16:55:08

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : 0010549-2019

1. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
08 - 2019	00927-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA
PROPIETARIO	SALCEDO CIRIACO, JUNER			
DECCION	Dirección Electrónica - N° 93412			
EXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
10 - 2019	00927-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	6TA FPPC HCO 4TO DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUÁNUCO, 6ª FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 4ª DESPACHO			
DECCION	Dirección Electrónica - N° 71816			
EXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 10/04/2019 16:59:11

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : 0010552-2019

REP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

Pag 1 de 1
9 16:55
Handwritten signature

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
- 2019	00927-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA
PROPIETARIO	SALCEDO CIRIACO, JUNER			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 93412			
EXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

...ción:
...triccione-

09/05



420190309072019009271201137000101
NOTIFICACION N° 30907-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00927-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA *DELITO:
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES MTT,

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Integración en Familia
y la Asistencia Familiar
Comunidad en Estado de Ebriedad - HUANUCO
N° Exp. Fiscal: 1325

DESTINATARIO TARAZONA MELGAREJO SOFIA JOSEFINA

DIRECCION REAL : **JR. PABLETICH N° 1019 (ALTURA DE PROLONGACIÓN CRESPO Y CASTILLO (REF, SUBIDA DEL COLEGIO ILLATUPA CASA DE 3 PISOS PORTON NEGRO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 10/04/2019 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

CARLOS DE GARCIA PAREDES
Especialista Judicial
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

Se dejó Bajo la puerta del domicilio señalado
por no responder por persona alguna.

10 DE ABRIL DE 2019

15 APR 2019

10:20 AM

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: PACHITEA
Distrito de Nacimiento: MOLINO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 28/02/1987
Datos del Padre: CIRILO NO DETERMINADO
Datos de la Madre: TEODORA NO DETERMINADO
Fecha de Inscripción: 02/02/2006
Fecha de Expedición: 18/01/2013
Fecha de Fallecimiento:
Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 13/04/2020

[Handwritten signature]

11/once

12/once

13/once



072019009271201137000101

ACION N° 30907-2019-JR-PE

JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

JOSEFINA *DELITO:

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Flagrancia en Ejecución
de la Asistencia Familiar - Huanuco
N° Exp. Fiscal: 1325

JOSEFINA

**ALTURA DE PROLONGACIÓN CRESPO Y CASTILLO (REF, SUBIDA
CASA DE 3 PISOS PORTON NEGRO) - HUANUCO / HUANUCO /**

a Fjs: 8

EX PAREDES
Cablecables
Procesal Penal
Tribunal de Huanuco

Se dejó bajo la puerta del domicilio señalado
por no responder persona alguna.

15 APR 2019

10:20 AM

AGRANCIA, OAF Y CEED
BEL MILY

CIOS

sión

Huanuco

LCEM MUJER
RILIS

RANCIA, OAF Y CEED -
L MILY

ALACIOS

al

misión

er
led - Huanuco

MALLQUI) -



Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: PACHITEA

Distrito de Nacimiento: MOLINO

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 28/02/1987

Datos del Padre: CIRILO NO DETERMINADO

Datos de la Madre: TEODORA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 02/02/2006

Fecha de Expedición: 18/01/2013

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 13/04/2020



DATOS DE LA PERSONA

DNI: 44822457

Apellido Paterno: TINEO

Apellido Materno: VASQUEZ

Apellido de Casada:

Nombres: ARMENGOL

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.60 m

Departamento Domicilio: LIMA

Provincia Domicilio: LIMA

Distrito Domicilio: ATE

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: PSJ. 10 MZ.J LT.6 ASENT.H.JAVIER HERAUD

Block o Chalet del Domicilio:

Etapa:

Dpto./Piso:

Manzana:

Nº

Int.:

Lote:

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: ACTA DE NACIMIENTO

Documento de sustento: 84

FOTO



FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: PACHITEA

Distrito de Nacimiento: MOLINO

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 28/02/1987

Datos del Padre: CIRILO

NO DETERMINADO

Datos de la Madre: TEODORA

NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 02/02/2006

Fecha de Expedición: 18/01/2013

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 13/04/2020



15
92

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juzg del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 4TO DESP,
IMPUTADO : TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES MTT,
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA**, del **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° **927-2019-0**, en el proceso que se le sigue a **SOFIA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de la menor de iniciales **M.T.T.(08)** cuya identidad se mantiene en reserva.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales puedan identificarse, se le concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: GONZALO ECHEVERRIA CUADROS**, Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín Nro. 765- Huánuco.
En apoyo a la fiscal **Luz Angélica Pinedo Sánchez** por estar haciendo uso de su licencia.

2. **DEFENSA PÚBLICA: CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 598.

- **Domicilio procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820
- **Teléfono Celular** : 949659059
- **Casilla electrónica** : 68062
Por defensa necesaria de **Sofía Josefina Tarazona Melgarejo**.

3. **IMPUTADA: SOFIA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, con DNI N°47749395.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



16
Avalar

*1er. Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- Domicilio Real : Jr. General Prado N° 119
- Teléfono Celular : 920609549

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
 Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
 Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

10:02. hrs. **JUEZ:** En el requerimiento presentado por el Ministerio Público, se advierte que se ha consignado como representante de la parte agraviada, a su progenitora Sofia Josefina Tarazona Melgarejo, quien es ahora imputada, razón por la cual señaló el Ministerio Público, que quien debe representar a la menor es el área legal del CEM MUJER, quien se apersono a la investigación a través del abogado Floresmilo Guerrero Rojas, señor fiscal cual es la base legal para que este juzgado considere como representante legal de la menor agraviada al representante legal del CEM MUJER. (**Exposición íntegra registrado en audio.**)

10:02. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Debo mencionar que el suscrito solo ha venido en apoyo para la presente diligencia y que en los puntos de los datos de la parte agraviada, se hace alusión que si bien es cierto la progenitora viene a ser de la mejor agraviada. por eso es que se le había nombrado como representante que al área legal, sin embargo señor magistrado debe haber un familiar directo para efectos de representación de un menor; en este sentido el Ministerio Público solicita que se debe notificar a un familiar cercano de la menor agraviada, por tal razón señor magistrado solicito que se le haga llegar la notificación al progenitor de la menor, de nombre Armengol Tineo Vasquez, según la declaración de la menor su papá estaría viviendo en la ciudad de Pasco, no precisando la dirección exacto, por tal motivo señor magistrado se haga llegar la notificación mediante edictos en vista de su domicilio es inexacto. (**Exposición íntegra registrado en audio.**)

10:05. hrs. **JUEZ:** Se le corre traslado al representante del Ministerio Público.

10:05. hrs. **JUEZ:** Señora abogada.

10:05. hrs. **DEFENSA PUBLICA:** De igual manera solicito se re programe la presente audiencia.

10:05. hrs. **JUEZ:** El Juzgado, DISPONE:
 ➤ **REPROGRAMAR** la audiencia para el **VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, a horas **DIEZ HORAS**, quedando notificados en este acto los sujetos procesales que se encuentran presentes.

➤ Para la notificación del representante legal del menor agraviado Armengol Tineo Vázquez, se **DISPONE** que se le notifique en su domicilio real que ha proporcionado en despacho fiscal el 23 de octubre del 2018, conforme se observa de la constancia de incomparecencia que obra a folios 212, esto es Psje Rupa Rupa del AA.HH Tahuantinsuyo (Ref. primer rompe muelle ingresando a Pasco mano izquierda, preguntar por la señora Susan Espiritu) – Cahupimaraca - Pasco; sin perjuicio de que también se le notifique a través de su teléfono celular **917583005**.

➤ Debiendo el representante del **Ministerio Público**, **ACLARAR** el nombre en el representante legal en su requerimiento de incoación de proceso inmediato que

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
 Especialista Judicial
 Corte Superior de Justicia de Huánuco



17
Aviso

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

presentó; así también debe informar en su requerimiento los correctos nombres de los sujetos procesales y sus representantes, máxime si se tiene presente que el padre de la menor agraviada se ha apersonado al despacho mediante escrito, designando como su abogado de libre elección, quien además ha señalado su casilla electrónica; siendo así, se **ORDENA** que la especialista de audiencia notifique en su domicilio procesal en el Jr. Abtao N° 1348-B - 2do Piso- Huánuco o a través de su celular 920641719.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las diez con diez, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

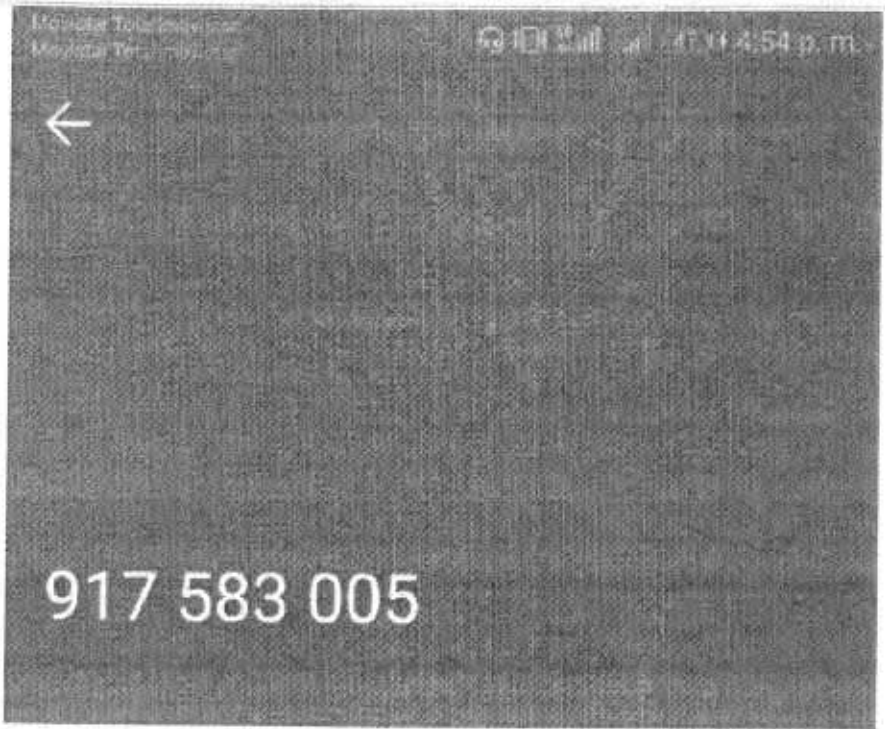


Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

18
del...



 **917 583 005** 
Perú

9 may. 10:30 a. m. **3 min 35 s**
  **917 583 005**

  
Crear contacto nuevo Guardar en existente Mas





27
28

*1er. Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

CUADERNO N° 927-2019-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita, Especialista Judicial de Audiencia del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de conformidad al artículo 20° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal, ha cumplido con **NOTIFICAR** desde el celular número 949054264.

Notificación : Fecha de Audiencia.
Destinatarios : **ARMENGOL TINEO VASQUEZ**, con celular N° 917583005
Estado : Recepcionada a horas 10:30 p.m.
Duración : 3', 35"
Observación : **Contestó la llamada a quien previa identificación se le puso en conocimiento del presente proceso y de la reprogramación de audiencia, quien indicó que asistiría a la misma.**

De lo que doy fe, e informo a usted señor Juez para los fines de la presente causa penal.

Huánuco, 09 de Mayo de 2019.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

20
min



420190566142019009271201137000101

NOTIFICACION N° 56614-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00927-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA *DELITO: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES MTT, Especialista Judicial

DESTINATARIO MENOR DE INICIALES MTT Corte Superior de Justicia de Huánuco

N° Exp.Fiscal: 1325

DIRECCION LEGAL : JR. ABTAO N° 1348-B - 2DO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución S/N., de fecha 15/05/2019 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA Y REQUERIMIENTO FISCAL

06/06/19
19 0 JUN 2019

Se dejo Bajo la puerta del domicilio señalado
por no responder persona alguna.

15 DE JUNIO DE 2019

ESTEBAN CRUZ DIGBER
Asistente Jurisdic.
DNI: 44129101

RECIBIDO
Firma

illa : DEVOLUCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

ervacion :

NARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

anilla 1

ulo 1

2 de Mayo 1191

Recibido

21
veintuno

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
16605-2019

Cod. Digitalizacion: 0000111970-2019-ESC-JR-PE

Isabel Mily

Mediante : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 10/04/2019 12:23:22
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso : 11/06/2019 12:32:46 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado : ABOGADO BUSTAMANTE RIVERA GENARO
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Anticipo : .00 N Copias/Acomp :
Deposito Judicial : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Tasas : 0 SIN TASAS

Observación : DEVOLUCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

Observación :

KARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Calle 1
Calle 1
Calle 2 de Mayo 1191

Recibido

22
veintidos



SECRETARIO : Julibeth M. Cespedes Garcia

EXPEDIENTE : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01

CUADERNO : principal

ESCRITO : N° 01

SUMILLA : Devolución de notificación judicial

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO.-

GENARO LEMUEL BUSTAMANTE RIVERA,
Abogado Defensor con número de registro 3360,
casilla electrónica 95294, con domicilio procesal en
el Jr. Abtao 1348 segundo piso; a usted con el
debido respeto digo:

Que, con viernes 7 de junio del 2019, se deja en mi citado domicilio procesal una notificación con número 56614-2019-JR-PE, con anexo de acta de registro de audiencia única de incoación de proceso inmediato y el requerimiento f.scal, seguido contra SOFIA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO y agraviada la menor de iniciales MTT.

La cual mi persona no patrocina a esta imputada ni a la agraviada; por lo que DEVUELVO la referida notificación, a efecto de que se notifique a la mencionada destinataria en su domicilio procesal correspondiente.

POR LO TANTO:

A Usted solicito se sirva tener presente lo expuesto.

ANEXO:

1. Cedula de notificación con destinatario MENOR DE INICIALES MTT

Huánuco, 11 de junio del 2019

23
ventilador



420190566142019009271201137000101

NOTIFICACION N° 56614-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 00927-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA *DELITO:
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES MTT,

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DESTINATARIO MENOR DE INICIALES MTT

N° Exp.Fiscal: 1325

DIRECCION LEGAL : JR. ABTAO N° 1348-B - 2DO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución S/N., de fecha 15/05/2019 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ACTA DE AUDIENCIA Y REQUERIMIENTO FISCAL

6 DE JUNIO DE 2019

24
verificat

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 00927-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 6TA FPPC HCO 4TO DESP,
IMPUTADO : TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES MTT,

Resolución N° 02
Huánuco, diecisiete de junio
De dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: El escrito con registro de ingreso N° 16605-2019, mediante el cual se devuelve la cedula de notificación dirigida a la parte agraviada, Téngase presente y agréguese a los autos, el mismo que será oralizada en la audiencia señalada en autos. **NOTIFIQUESE**, conforme a Ley.

25
reintenciones

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/06/2019 19:39:45

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0020834-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
61588 - 2019	00927-2019-0-1201-JR-PE-01	1	2	MENOR DE INICIALES MTT ,
PROPIETARIO	BUSTAMANTE RIVERA, GENARO LEMUEL			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 95294			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 3			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

*26
verificadas*

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
17320-2019

Lulibeth

Cod. Digitalizacion: 0000117842-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 10/04/2019 12:23:22
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso : 18/06/2019 15:29:05 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 6TA FPPC HCO 4TO DESP
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cantidad : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Mercadería : 0 SIN TASAS

Observación : ACLARA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR DE INICIALES M.T.T.

Observación :

WILSON GALLARDO GIOVANNA EDITH
Calle 1
Calle 1
2 de Mayo 1191

Recibido



CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Expediente N°: 927-2019-0-1201-JR-PE-01
Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios
Carpeta Fiscal N°: 2006014501-2018-1325-0
Imputada: Sofía Josefina Tarazona Melgarejo
Delito: Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud
Agravado: Menor de Iniciales M.T.T
Fiscal Responsable: Luz Angélica Pinedo Sánchez

SEÑOR: ANGEL GOMEZ VARGAS
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO
DE HUÁNUCO

LUZ ANGÉLICA PINEDO SÁNCHEZ, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jirón San Martín N° 765- 5to. Piso- Huánuco, con casilla electrónica del Poder Judicial 71816, teléfono 957434231, a usted digo:

Que, habiendo presentado requerimiento de INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO contra SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO, como AUTOR de la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Maltrato Físico y Psicológico) previsto y penado en el artículo 122-B° del Código Penal; en agravio de la menor de iniciales M.T.T.(08); cumplo con ACLARAR el nombre del representante legal de la menor de iniciales M.T.T., siendo sus datos los siguientes:

NOMBRE:	ARMENGOL TINEO VÁSQUEZ
DNI:	44822457
DOMICILIO REAL:	- Pasaje Rupa Rupa s/n, del AA.HH Tahuantinsuyo (Primer rompemuella ingresando a Pasco, mano izquierda - preguntar por la señora Susan Espiritu), Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco. - Pasaje 10 Mz "J", Lt N° 06 AA.HH Jvier Heraud - Ate - Lima
CELULAR:	917583005
DOMICILIO PROCESAL:	JR. Abtao N° 1348-B - Segundo Piso - Huánuco
ABOGADO:	Fernando Soto Palomino
CELULAR:	920641719

fines pertinentes.

POR LO EXPUESTO, se sugiere ponerlo en conocimiento de los

Huánuco, 18 de junio de 2019.

LUZ ANGÉLICA PINEDO SÁNCHEZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
204



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 00927-2019-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 4TO DESP ,
 IMPUTADO : TARAZONA MELGAREJO, SOFIA JOSEFINA
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES MTT ,
 ESPECIALISTA DE AUD. : JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ HORAS**, del **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 927-2019-0, que se le sigue a **SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **MARYHORI TINEO TARAZONA**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: **MELISSA ANCO FERNANDEZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 71816
 - Teléfono Celular : 957434231
- En apoyo de la fiscal Luz Pinedo Sánchez.

REPRESENTANTE LEGAL DEL AGRAVIADO: **ARMENGOL TINEO VASQUEZ**, con DNI N° 44822457.

- Domicilio Real : Pasco, Jr. Sacsayhuaman s/n - Av. Macchu Picchu - Simón Bolívar - Rancas.
- Teléfono Celular : 917583005

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

3. **DEFENSA PÚBLICA:** CARMEN ROSARIO VERGARA MALLQUI, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 598.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820.
 - Teléfono Celular : 949659059
 - Casilla Electrónica : 68062
 - Correo Electrónico :carmen5vergara@minjus.gob.pe
- En defensa técnica necesaria de Sofía Tarazona Melgarejo.

4. **IMPUTADA:** SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO, con DNI N° 47749593.

- Domicilio Real : Jr. Leoncio Prado cdra. 2 entre General Prado.
- Teléfono Celular : 956612582

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

10:02.hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se da cuenta que se ha presentado un escrito aclaratorio respecto al nombre del representante legal de la menor agraviada, se tendrá presente y dicha aclaración el Ministerio Público debe realizarlo también cuando realice su requerimiento; se le corre traslado a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

10:02.hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra **SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **MARYHORI TINEO TARAZONA**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).

10:09.hrs. **JUEZ:** Se le corre traslado a la defensa técnica.

10:09.hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Ninguna observación.

10:09.hrs. **JUEZ:** Se va a hacer un **BREVE RECESO**.

10:15.hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, la representante del Ministerio Público informe si las declaraciones testimoniales que está ofreciendo como evidentes elementos de convicción se han realizado garantizándose el derecho de defensa de la imputada, y si el diagnóstico del Protocolo de Pericia Psicológica ha sido reevaluada después de seis meses, a fin de que el Perito Psicólogo del Ministerio Público determine si puede constituir daño psíquico conforme a la Guía de Evaluación Psicológica Forense. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ MARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

10:16.hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Respecto a la revisión de la carpeta no se verifica que se haya procedido la notificación de las declaraciones de los testigos, sin embargo en la etapa correspondiente se procederá a correr traslado a las mismas; y sobre a la pericia del daño psíquico de igual forma en la revisión de la carpeta no se verifica pronunciamiento alguno por parte del Perito Psicólogo al respecto. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)

10:216.hrs. **JUEZ:** El Juzgado va a emitir la siguiente Resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veinte de junio

De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** el requerimiento de incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **MARYHORI TINEO TARAZONA**.
- **EXHORTO** a la Fiscal Adjunto Provincial **Luz Angélica Pinedo Sánchez** que en lo sucesivo garantice el derecho de defensa de los investigados desde los actos iniciales a través de un abogado particular que designe el investigado, y en caso no lo realice a través de un defensor público, bajo apercibimiento de verificarse conducta similar de remitirse copia certificada a su Órgano de Control.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se **NOTIFICA** en este acto.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

VI. RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, veinte de junio
De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR:** CONSENTIDA la Resolución N° 02, del 20 de junio de 2019, que **DESAPROBÓ** la Incoación de Proceso Inmediato contra **SOFÍA JOSEFINA TARAZONA MELGAREJO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **MARYHORI TINEO TARAZONA**.
- **ORDENO:** ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las diez con veintinueve, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ÁNGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01196-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	HIDALGO SANCHEZ WILLIAM
AGRAVIADO:	ROJAS CASTRO ELVA HIDALGO ROJAS HEYMY
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 01196-2019-0-1201-JR-PE-01



22019011961201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/05/2019 12:29:58 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO HIDALGO SANCHEZ WILLIAM

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO HIDALGO ROJAS HEYMY



EXP. 01196-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000086005-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01196-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 07/05/2019 12:29:58
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 07/05/2019 12:29:58
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Exp.Origen : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mucel : SIN TASAS

Familia : PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 76 Y CARPETA AUXILIARA A FOJAS 43
ADJUNTA DOS CDS

RAVIADO HIDALGO ROJAS, HEYMY

GRAVIADO ROJAS CASTRO, ELVA

MPUTADO HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000086005-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01196-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 07/05/2019 12:29:58
Cargado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 07/05/2019 12:29:58
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Grancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Multa : .00
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mucel : SIN TASAS

Clasificación : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 5TA FPPC HCO 2DO DESP

IGNARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Matrícula 1
Código 1
2 de Mayo 1191

Recibido

07/03

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 Módulo del Código Procesal Penal
 AREA DE ATENCIÓN AL FISCAL
07 MAYO 2019
RECIBIDO
 Hora: Firma:

Caso : 2006014505-2018-1543-0
 Denunciado : William Hidalgo Sánchez
 Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres
 Denunciante : Elva Rojas Castro y otro
 Fiscal Resp. : Merlin Pozo Campos

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO:

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 cuarto piso – Huánuco, con Casilla Electrónica Institucional N° 69756, y teléfono celular N° 990994430; ante Ud. respetuosamente digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 446°-4 del Código Procesal Penal modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1194, ocurro a vuestro Despacho con la finalidad de formular **REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra **WILLIAM HIDALGO SÁNCHEZ** por la presunta comisión del delito **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, en la modalidad de **Lesiones en la forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES ó INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física)**, en agravio de **ELVA ROJAS CASTRO y HEYMY HIDALGO ROJAS (16 años)**; y.

II. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
 Fiscal Provincial (T)
 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco

1. NOMBRES Y APELLIDOS	WILLIAM HIDALGO SÁNCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	41125276
SEXO	MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	25/12/78
LUGAR DE NACIMIENTO	HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO
ESTADO CIVIL	SOLTERO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA COMPLETA
NOMBRE DE LOS PADRE	INOCENCIA y LUIS



32/35

DOMICILIO REAL	CASERÍO DE YACUPUNTE, CARRETERA SANTO DOMINGO NAULLAN KM4 - HUÁNUCO
TELÉFONO DE CONTACTO	981411254
ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO	DANIEL LECCA FELIPE
DOMICILIO PROCESAL	JR. CRESPO Y CASTILLO N°525-B - HUÁNUCO
TELÉFONO DE CONTACTO	985192255

B) Individualización de las agraviadas.

NOMBRE Y APELLIDOS	ELVA ROJAS CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	44138138
ESTADO CIVIL	SOLTERA
DOMICILIO REAL	PASAJE LOS HUARANGOS S/N- AA.HH APARICIO POMARES - HUÁNUCO
TELÉFONO DE CONTACTO	NO SE SABE
ABOGADA DEFENSORA	NO TIENE

2. NOMBRE Y APELLIDOS	HEYMY HIDALGO ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	76209207
REPRESENTANTE LEGAL	ELVA ROJAS CASTRO
ESTADO CIVIL	SOLTERA
DOMICILIO REAL	PASAJE LOS HUARANGOS S/N- AA.HH APARICIO POMARES - HUÁNUCO
TELÉFONO DE CONTACTO	NO SE SABE
ABOGADA DEFENSORA	NO TIENE

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Se le atribuye al imputado William Hidalgo Sánchez, que el día 25 de agosto de 2018, a las 23:00 horas aproximadamente, haber agredido físicamente a su conviviente Elva Rojas Castro y a su hija Heymy Hidalgo Rojas (16 años) en circunstancias que se encontraba en el interior de su habitación ubicado en el Pasaje Los Huarangos S/N - AA.HH Aparicio Pomares - Huánuco, momentos en que el imputado ingresó a dicha habitación y empezó a asfixiar con su mano derecha, tapándole la boca y nariz, para luego jalarle los cabellos hasta arrancarle un mechón de cabello, siendo auxiliada por su hija quien también fue agredida por el imputado, ya que éste le habría jalado con fuerza su brazo derecho.

Las lesiones físicas que fue víctima la agraviada Elva Rojas Castro han sido verificadas

33
10/3



por el Médico Legista, el mismo que ha emitido el Certificado Medico Legal N° 010919-LS, en el que se concluye "Presenta lesiones traumáticas recientes tipo contuso, requiere un (01) día de atención facultativa, por tres (03) días de incapacidad medico legal"; asimismo las lesiones físicas que fue víctima la agraviada Heymy Hidalgo Rojas (16 años) han sido verificada por el Médico Legista, el mismo que ha emitido el Certificado Medico Legal N° 010920-LS, en el que se concluye: "Presenta lesiones traumáticas recientes de tipo digitopresión, requiere un (01) día de atención facultativa, por dos (02) días de incapacidad medico legal".

IV. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

Circunstancias precedentes

Las personas de Elva Rojas Castro y William Hidalgo Sánchez, venían haciendo vida convivencial por el periodo de 17 ó 18 años aproximadamente, en el inmueble ubicado en el Pasaje Los Huarangos S/N – AA.HH Aparicio Pomares - Huánuco, habiendo procreado a su hija Hemy Hidalgo Rojas de 16 años y otro hijo de 14 años.

Circunstancias concomitantes

El día 25 de agosto de 2018, a las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en el interior de su habitación en el inmueble ubicado en el Pasaje Los Huarangos S/N – AA.HH Aparicio Pomares - Huánuco, momentos en que el imputado ingresó a dicha habitación y empezó a asfixiarla con su mano derecha, tapándole la boca y nariz, para luego jalarle los cabellos hasta arrancarle un mechón de cabello, siendo auxiliada por su hija quien también fue agredida por el imputado, ya que éste le habría jalado con fuerza su brazo derecho.

Circunstancias posteriores

El día 26 de agosto de 2018, a horas 00:30, la agraviada Elva Rojas Castro, se apersonó a la DEPINCRI PNP -HUÁNUCO, denunciando la agresión física que fue víctima y su hija Heymy Hidalgo Rojas por parte de su conviviente William Hidalgo Sánchez; sometiéndose ambas agraviadas al examen físico ante la División Médico Legal de esta ciudad.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho sustento fáctico, la conducta que se le atribuye a WILLIAM HIDALGO SÁNCHEZ es como presunto AUTOR del delito Contra la Yjda, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES ó INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión Física), en agravio de ELVA ROJAS CASTRO y HEYMY HIDALGO ROJAS, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 122º-B concordante con el segundo párrafo inciso 4) del artículo 122-B del Código Penal. La citada norma sancionan las siguientes conductas:

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



15
auto

Artículo 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

(...) 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.”.

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN

El artículo 23° del Código Penal prescribe: *“El que realiza por sí o medió de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para ésta infracción”.* Es **autor** el que realiza por sí el hecho punible; y que la doctrina dominante en lo referente al tema indica que: es autor la persona que domina finalmente la realización del hecho mediante la voluntad de ejecución que dirige en forma planificada es lo que transforme al autor en señor del hecho. Por esa razón, la voluntad final de realización es el momento general del dominio del hecho. En el caso que nos ocupa, el imputado deberá responder a título de **AUTOR** por cuanto tuvo el poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que fue posible encausarlo hacia el objeto determinado. Asimismo en el presente caso se advierte una circunstancias de modificatoria de responsabilidad, esto es la habitualidad en el delito.

VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO

La investigación preliminar ha proporcionado información de calidad que nos conduce afirmar la existencia del injusto penal de Agresiones en Contra de las Mujeres *Integrantes del Grupo Familiar* en agravio de Elva Rojas Castro y Heymy Hidalgo Rojas, asimismo sobre la participación a título de autor del imputado **William Hidalgo Sánchez** en su comisión; en atención a los siguientes elementos de convicción.

- a) La **denuncia verbal** N° S/N-2018, con fecha 26 de agosto de 2018 (p. 01), interpuesta por la agraviada Elva Rojas Castro; de cuyo tenor indicó: *“Que fue víctima de agresión física su persona y su hija Heymy Hidalgo Rojas por parte de su conviviente William Hidalgo Sánchez, hecho que ocurrió el día 25 de agosto de 2018, a las 23:00 horas aproximadamente.*
- b) El **Certificado Médico Legal** N° 010919-LS, de fecha 26 de agosto de 2018, practicada a la agraviada Elva Rojas Castro por parte de la División Médico Legal II de esta ciudad (p. 06) en el que se concluye: *“presenta lesión traumática reciente de*

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huanuco

05
Cámar



Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Huinuco
Segunda Despacho de Investigación

tipo contusa y requiere un (01) día de atención facultativa, por tres (03) días de incapacidad médico legal", con lo que se encuentra acreditado las lesiones físicas que recibió por parte del imputado.

- c) El Certificado Médico Legal N° 010920-LS, de fecha 26 de agosto de 2018, practicada a la agraviada Heymy Hidalgo Rojas por parte de la División Médico II Legal de esta ciudad (p. 05) en el que se concluye: "presenta lesión traumática reciente de tipo contusa y requiere un (01) día de atención facultativa, por dos (02) días de incapacidad médico legal", con lo que se encuentra acreditado las lesiones físicas que recibió por parte del imputado
- d) La declaración de la agraviada Elva Rojas Castro en Cámara Gesell, de fecha 28 de diciembre de 2018 (p. 44/49), quien ha narrado la forma, modo y circunstancia en que fue víctima de agresión física su persona y su hija Heymy Hidalgo Rojas por parte de su conviviente William Hidalgo Sánchez.
- e) El Acta de Registro Audio Visual (p. 50), de fecha 28 de diciembre de 2018; que contiene el detalle de los sujetos procesales que intervinieron en la diligencia de Entrevista Única de la agraviada Elva Rojas Castro en Cámara Gesell, el procedimiento realizado, asimismo el soporte magnético (DVD) perennizada en Audio y Video, la misma que se encuentra en Cadena de Custodia para los fines de ley.
- f) La declaración de la menor agraviada Heymy Hidalgo Rojas en Cámara Gesell, de fecha 06 de diciembre de 2018 (p. 25/31), quien ha narrado la forma, modo y circunstancia en que fue víctima de agresión física su persona y su madre Elva Rojas Castro por parte de su padre William Hidalgo Sánchez.
- g) El Acta de Registro Audio Visual (p. 524), de fecha 06 de diciembre de 2018; que contiene el detalle de los sujetos procesales que intervinieron en la diligencia de Entrevista Única de la menor agraviada Heymy Hidalgo Rojas en Cámara Gesell, el procedimiento realizado, asimismo el soporte magnético (DVD) perennizada en Audio y Video, la misma que se encuentra en Cadena de Custodia para los fines de ley.
- h) La declaración indagatoria del investigado William Hidalgo Sánchez (p. 60-63), quien refirió: "Que ese día yo no pude hablar con ella, llegue tarde de la chacra (...) y mi hija se levantó, papá porque están peleando y entonces mi hija me intentó agarrar y yo le empuje diciendo hijita tu no te metas, entonces como las cosas estaban engrandeciendo y ella quería agarrar palo cuchillo y entonces para no golpearla agarre mi moto lineal y me fui a mi chacra porque ahí tengo una casa".
- i) El certificado Judicial de Antecedentes Penales (p. 66) mediante el cual se advierte

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huinuco

06
sus



que la persona de William Hidalgo Sánchez no registra antecedentes penales.

- j) **La Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional** (p. 78), mediante el cual se advierte que la persona de William Hidalgo Sánchez cuenta con cinco caso registrados a nivel Nacional como son: 1) En la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la Carpeta Fiscal N.º 1480-2018, por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el mismo que se encuentra en acusación; 2) En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la Carpeta Fiscal N.º 2152-2018, por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el mismo que se encuentra en investigación preliminar; 3) En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la Carpeta Fiscal N.º 139-2019, por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el mismo que se encuentra en investigación preliminar; 4) En la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la Carpeta Fiscal N.º 1722-2018, por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el mismo que se encuentra en investigación preliminar; 5) Finalmente la investigación que se encuentra tramitando en este despacho fiscal, materia de la presente.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 446° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1194, señala los supuestos de aplicación del proceso inmediato, siendo éstos los siguientes:

(...)

"c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, en su fundamento jurídico 2. Legitimidad constitucional del proceso inmediato, numeral 13*, ha dejado establecido "(...) El proceso inmediato reformado, en tanto en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permiten esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, intermediación y oralidad. No es, pues un proceso "ofensivo" tendiente a condenar inmediatamente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presupuesto materiales y la ulterior de actuación contradictoria de la prueba, afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia (...)".

En consecuencia, el *requerimiento de proceso inmediato deberá ser estimada*, por

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5.ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

cuanto en el caso que nos ocupa, existen elementos de convicción suficientes -causa probable- además no se trata únicamente de una sospecha razonable.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez, pido se admita el presente y se tramite de acuerdo a su naturaleza.

1° OTROSÍ DIGO.- Señor Juez debo precisar que el imputado William Hidalgo Sánchez ha sido válidamente notificado con la Disposición Fiscal donde se formuló los cargos en su contra "hechos objeto de imputación penal"; debido a ello se apersonado con su abogado defensor y ha brindado su declaración en Despacho Fiscal.

2° OTROSÍ DIGO.- El presente requerimiento se realiza sin perjuicio de procederse conforme lo establece el numeral 3) del artículo 447° del Código Procesal Penal.

3° OTROSÍ DIGO.- Que, adjuntamos al presente en folios setenta y seis (76) la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2018-1543-0, y la Carpeta Auxiliar (43) seguido contra William Hidalgo Sánchez por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión Física)**, en agravio de **Elva Rojas Castro y Heymy Hidalgo Rojas**; asimismo copias suficientes del presente requerimiento a fin que sean notificadas las partes procesales.

MPPC/shb

Huánuco, 30 de abril de 2019


MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01196-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : HIDALGO ROJAS, HEYMY
ROJAS CASTRO, ELVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, nueve de mayo
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **WILLIAM HIDALGO SANCHEZ**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **ELVA ROJAS CASTRO Y HEYMY HIDALGO ROJAS**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 - Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 09/05/2019 10:50:14

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0014423-2019

UZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
42318 - 2019	01196-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM
PROPIETARIO	LECCA FELIPE, DANIEL			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68209			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
42326 - 2019	01196-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2Â° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69756			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN



420190423202019011961201137000101

EDICTO ELECTRÓNICO N° 42320-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	01196-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM
AGRAVIADO	: ROJAS CASTRO, ELVA

SOLICITANTE ROJAS CASTRO ELVA

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 09/05/2019 10:58:37

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB; 10/05/2019 - 13/05/2019 - 14/05/2019

EDICTO:

EDICTO EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION EMPLAZA AL AGRAVIADO ELVA ROJAS CASTRO Y HIDALGO ROJAS HEYMI Exp. N 1196-2019-0-1201-JR-PE-01. Por delito de : LESIONES LEVES X VIOLENCIA FAMILIAR. En agravio : AGRAVIADO ELVA ROJAS CASTRO Y HIDALGO ROJAS HEYMI Audiencia : 22 DE MAYO DE 2019 A HORAS 09:30 AM. A quien se le NOTIFICA para que asista a la Audiencia de PROCESO INMEDIATO, para el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, a horas NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo del Nuevo Código Procesal Penal - Sede Principal de la Corte Superior de Huánuco - Jr. Dos de Mayo N 1191 (Plaza de Armas) con la asistencia obligatoria de su Abogado Defensor. Ordenado en la Investigación Preparatoria: Huánuco, 08 de Mayo de 2019

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN



420190423232019011961201137000101

EDICTO ELECTRÓNICO N° 42323-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	01196-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM
AGRAVIADO	: ROJAS CASTRO, ELVA

SOLICITANTE HIDALGO ROJAS HEYMY

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 09/05/2019 10:58:38

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 10/05/2019 - 13/05/2019 - 14/05/2019

EDICTO:

EDICTO EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICION EMPLAZA AL AGRAVIADO ELVA ROJAS CASTRO Y HIDALGO ROJAS HEYMI Exp. N 1196-2019-0-1201-JR-PE-01. Por delito de : LESIONES LEVES X VIOLENCIA FAMILIAR. En agravio : AGRAVIADO ELVA ROJAS CASTRO Y HIDALGO ROJAS HEYMI Audiencia : 22 DE MAYO DE 2019 A HORAS 09.30 AM. A quien se le NOTIFICA para que asista a la Audiencia de PROCESO INMEDIATO, para el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, a horas NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo del Nuevo Código Procesal Penal - Sede Principal de la Corte Superior de Huánuco - Jr. Dos de Mayo N 1191 (Plaza de Armas) con la asistencia obligatoria de su Abogado Defensor. Ordenado en la Investigación Preparatoria: Huánuco, 08 de Mayo de 2019

12
JVC

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 1196-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : HIDALGO SANCJHEZ WILLIAM,
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : HIDALGO ROJAS HEYMY.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

- Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día 09 DE MAYO DE 2019 SE PROCEDIO A LLAMAR AL INVESTIGADO, HIDALGO SANCHEZ WILLIAM A SU TELEFONO CELULAR 981411254, EL MISMO QUE OBRA EN EL REQUERIMIENTO, EL MISMO QUE TIMBRABA Y TIMBRABA, RAZÓN POR LA CUAL SE LE DEJA EL MENSAJE DE TEXTO, LO QUE SE DEJA CONSTANCIA PARA LOS FINES DE LEY.
- ASI MISMO SE LLAMO A LA AGRAVIADA ELVA ROJAS CASTRO A SU TELEFONO CELULAR 927721406, EL MISMO QUE OBRA EN EL REQUERIMIENTO EL MISMO QUE TIMBRABA Y TIMBRABA, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDE A DEJARLE EL MESAJE DE TEXTO LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS FINES DE LEY,


 ISABEL M. CARMEN PALACIOS
 Especialista Judicial
 Tes. Juzgado Inflagrancia en Omisión
 e la Asistencia Familiar
 Conductación en Estado de Ebriedad - Huzhuazo

ASIMISMO SE DA CUENTA QUE SIENDO LAS 12.47 pm del día 09/05/2019, ME LLAMÓ EL INVESTIGADO HIDALGO SANCHEZ WILLIAM A MI TELEFONO CELULAR INFORMANDO LE LA FECHA Y HORA DE SU AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE MAYO 9:30 am, LO QUE SE TIENE X POR NOTIFICADO.


 ISABEL M. CARMEN PALACIOS
 Especialista Judicial
 Tes. Juzgado Inflagrancia en Omisión
 e la Asistencia Familiar
 Conductación en Estado de Ebriedad - Huzhuazo


13
Diciembre



Señora Elva Rojas Castro su expediente es 1196_2019_0, su audiencia de proceso inmediato sera el 22 de mayo de 2019 a horas 09.30.00 de la mañana debe venir al poder judicial de Huanuco ubicado en el Jr. Dos de mayo N. 1191 2do piso ofc. 65 a cargo del Juez Ángel Gomez Vargas. Queda notificado su proceso es x lesiones leves x violencia familiar en agravio de Eva Rojas Castro y Heymy Hidalgo Rojas debe venir con su hija queda notificada

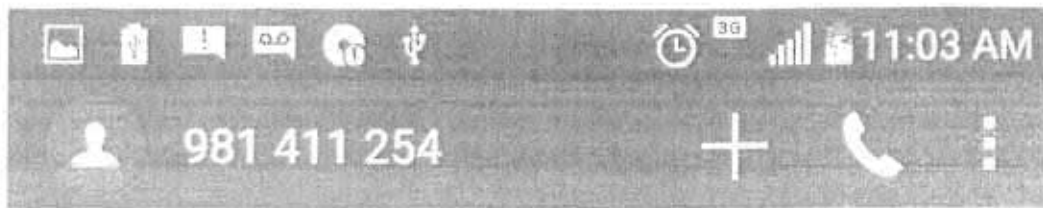
10:55 AM

ISABEL M. CACAYEN PALACIOS
Especialista Judicial
a la d. de Familia y F. Inf. por
Condución en el Poder de Libertad - Huanuco

Ingresar mensaje 

Enviar





Señor Hidalgo Sanchez
William su expediente es
1196_2019_0, su audiencia
de proceso inmediato sera el
22 de mayo de 2019 a horas
09.30.00 de la mañana debe
venir al poder judicial de
Huanuco ubicado en el Jr.
Dos de mayo N. 1191 2do
piso ofc. 65 a cargo del Juez
Ángel Gomez Vargas. Queda
notificado su proceso es x
lesiones leves x violencia
familiar en agravio de Eva
Rojas Castro y Heymy
Hidalgo Rojas

10:13 AM

Ingresar mensaje

Enviar


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Familia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Comunidad de Ebrecedal - Huc

22/05

URGENTE



420190423212019011961201137000101
NOTIFICACION N° 42321-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01196-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM *DELITO:
AGRAVIADO : ROJAS CASTRO, ELVA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Ter. Juzgado Infancia en Omisión
y la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Etnidad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 1543

DESTINATARIO ROJAS CASTRO ELVA

DIRECCION REAL : PASAJE LOS HUARANGOS S/N AA.HH APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 09/05/2019 a Fjs: 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

CARLOS DELGADO PAREDES
DNI 44138138
Asesor de Promoción de Justicia
Módulo de Promoción de Justicia Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EL RUC
DNI - 44138138
F. Potos

SECRETARÍA DE HUÁNUCO
CORTE PENAL
09 MAYO 2019

9 DE MAYO DE 2019

11 4 MAY 2019

10:50 AM

... que se le sigue a WILLIAM HIDALGO SANCHEZ, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de HEYMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
En apoyo al fiscal responsable del caso Merli Pedro Pozo Campos

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

09:31. hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia, si el defensor público designado para el presente proceso ha sido notificado.

09:31. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha realizado una llamada a la defensora pública Cindy Patricia Agui Robles y ha manifestado que en estos momentos se está constituyendo a la presente audiencia.

09:32. hrs. **JUEZ:** Se hace un BREVE RECESO.

JULIBETH M. CESPEDAS GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

22/05

URGENTE

420190423242019011961201137000101
NOTIFICACION N° 42324-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	01196-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	GARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO	: HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM	*DELITO:	ISABEL M. CARMEN PALACIOS Especialista Judicial 1er. Juzgado de Flagrancia en Criminología o la Asistencia Familiar Conducción en Estado de Libertad - Huanuco
AGRAVIADO	: ROJAS CASTRO, ELVA		
DESTINATARIO	HIDALGO ROJAS HEYMY		

N° Exp. Fiscal: 1543

DIRECCION REAL : PASAJE LOS HUARANGOS S/N AA.HH APARICIO POMARES HCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 09/05/2019 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ

Elva Rojas Castro
DNI - 44138138
(MADRE)

CARLOS DELGADO PAREDES
DNI: 70000000
Asesor
Módulo de Asistencia
Corte Superior de Justicia de Huanuco

14 MAY 2019

11:45 AM

01196-2019-0, que se le sigue a WILLIAM HIDALGO SANCHEZ, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de HEYMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín Nro. 765 - Huanuco.
En apoyo al fiscal responsable del caso Merli Pedro Pozo Campos

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 09:31. hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia, si el defensor público designado para el presente proceso ha sido notificado.
- 09:31. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha realizado una llamada a la defensora pública Cindy Patricia Agui Robles y ha manifestado que en estos momentos se está constituyendo a la presente audiencia.
- 09:32. hrs. **JUEZ:** Se hace un BREVE RECESO.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huanuco



420190423252019011961201137000101

NOTIFICACION N° 42325-2019-JR-PE

URGENTE

EXPEDIENTE **01196-2019-0-1201-JR-PE-01** JUZGADO **1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEL**
JUEZ **GOMEZ VARGAS, ANGEL** ESPECIALISTA LEGAL **CARMEN PALACIOS ISABEL MILY**

IMPUTADO : HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM *DELITO:
AGRAVIADO : ROJAS CASTRO, ELVA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Infracción en Omisión
a la Asistencia Familiar
Condición en Estado de Evidencia - Huánuco

DESTINATARIO **HIDALGO ROJAS HEYMY**

N° Exp.Fiscal: 1543

DIRECCION LEGAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABO. PAUL AMAYA CARHUAMACA) - HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 09/05/2019 a las 10:00 AM
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.



FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI: 22422367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPF - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

... que se le sigue a **WILLIAM HIDALGO SANCHEZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **HEYMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL**, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
En apoyo al fiscal responsable del caso Merli Pedro Pozo Campos

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 09:31. hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia, si el defensor público designado para el presente proceso ha sido notificado.
- 09:31. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha realizado una llamada a la defensora pública Cindy Patricia Agui Robles y ha manifestado que en estos momentos se está constituyendo a la presente audiencia.
- 09:32. hrs. **JUEZ:** Se hace un **BREVE RECESO**.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

URGENTE

Arce



420190423222019011961201137000101

NOTIFICACION N° 42322-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01196-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM *DELITO:
AGRAVIADO : ROJAS CASTRO, ELVA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 1543

DESTINATARIO ROJAS CASTRO ELVA

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. PAUL AMAYA CARHUAMACA) - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 09/05/2019
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.



FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DEPARTAMENTO DE 2019. 22422357
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NGPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

01196-2019-0, que se le sigue a WILLIAM HIDALGO SANCHEZ, por la presunta comisión del delito de
AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de
HEMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema
de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial de la
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
En apoyo al fiscal responsable del caso Merlí Pedro Pozo Campos

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 09:31. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia, si el defensor público designado para el
presente proceso ha sido notificado.
- 09:31. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha realizado una llamada a la
defensora pública Cindy Patricia Aguí Robles y ha manifestado que en estos momentos
se está constituyendo a la presente audiencia.
- 09:32. hrs. JUEZ: Se hace un BREVE RECESO.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

URGENTE



420190423192019011961201137000101
NOTIFICACION N° 42319-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01196-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM *DELITO:
AGRAVIADO : ROJAS CASTRO, ELVA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Mixto en Comisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 1543

DESTINATARIO HIDALGO SANCHEZ WILLIAM

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG, CINDYA AGUI ROBLES) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 09/05/2019 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
Sede: HUÁNUCO
10 MAYO 2019
RECIBIDO Nº de Registro:
Hoy: 10/05/2019

Huánuco
CORTE PENAL
COMISIONES
09 MAYO 2019
RECIDO

DE MAYO DE 2019
FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI: 22422367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NORP - HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

01196-2019-0, que se le sigue a **WILLIAM HIDALGO SANCHEZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **HEMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- MINISTERIO PÚBLICO:** LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
En apoyo al fiscal responsable del caso Merli Pedro Pozo Campos

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 09:31. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia, si el defensor público designado para el presente proceso ha sido notificado.
- 09:31. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha realizado una llamada a la defensora pública Cindy Patricia Aguí Robles y ha manifestado que en estos momentos se está constituyendo a la presente audiencia.
- 09:32. hrs. JUEZ: Se hace un BREVE RECESO.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01196-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : HIDALGO SANCHEZ, WILLIAM
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : HIDALGO ROJAS, HEYMY
ROJAS CASTRO, ELVA
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las NUEVE CON TREINTA HORAS, del VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 01196-2019-0, que se le sigue a WILLIAM HIDALGO SANCHEZ, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de HEYMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
En apoyo al fiscal responsable del caso Merli pedro Pozo Campos

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

09:31. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia, si el defensor público designado para el presente proceso ha sido notificado.

09:31. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha realizado una llamada a la defensora pública Cindy Patricia Agui Robles y ha manifestado que en estos momentos se está constituyendo a la presente audiencia.

09:32. hrs. JUEZ: Se hace un BREVE RECESO.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

09:40. hrs. JUEZ: SE REINICIA la audiencia y se le concede el uso de la palabra a la defensora pública para que se identifique.

2. **DEFENSA PUBLICA:** CINDY PATRICIA AGUI ROBLES, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2411.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N°820.
En defensa necesaria de William Hidalgo Sánchez.

09:40. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia informe, si el imputado y la parte agraviada han sido notificados.

09:40. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** informa que se ha realizado una llamada al imputado a su teléfono celular no habiendo contestado; sin embargo, devolvió la llamada y se le puso de conocimiento de la presente audiencia, a la parte agraviada se le ha notificado en su domicilio real mediante aviso judicial. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).

09:41. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

09:41. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **WILLIAM HIDALGO SANCHEZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **HEMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).

09:47. hrs. JUEZ: Se le corre traslado del requerimiento a la defensa técnica.

09:47. hrs. **DEFENSA PUBLICA:** Ninguna oposición señor magistrado.

09:47. hrs. JUEZ: Se hace un **BREVE RECESO**.

09:47. hrs. JUEZ: Se **REINICIA** la audiencia, el Juzgado va a emitir la siguiente Resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, veintidós de mayo
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (*queda registrado en el sistema de audio*)

RAZONAMIENTO: (*queda registrado en el sistema de audio*)

Jefe
JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR:** La Incoación del PROCESO INMEDIATO, contra WILLIAM HIDALGO SANCHEZ, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de HEYMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se **NOTIFICA** en éste acto a los sujetos procesales.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.
DEFENSA PÚBLICA: Conforme.

VI. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, veintidós de mayo
De dos mil diecinueve.-----//

OIDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02, de fecha 22 de mayo del año 2019, que **DESAPROBO** la Incoación de Proceso Inmediato proceso contra WILLIAM HIDALGO SANCHEZ, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de HEYMY HIDALGO ROJAS Y ELVA ROJAS CASTRO.
- **ORDENO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las diez con cuarenta, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-


Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción


JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01206-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN
AGRAVIADO:	QUITO GUZMAN LILIA DORIS
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019



EXP. 01206-2019-0-1201-JR-PE-01



22019012061201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/05/2019 16:11:05 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUJETO : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO QUITO GUZMAN LILIA DORIS

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPPC HCO 2DO DESP

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01206-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 236 2da Ampliación : / /

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000086342-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01206-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 07/05/2019 16:11:05
Organo : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 07/05/2019 16:11:05
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Activo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 1
Multa : .00
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Multa : SIN TASAS

Acto : PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 98 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 59

GRAVIADO QUITO GUZMAN, LILIA DORIS

IMPUTADO ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN
DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000086342-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01206-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 07/05/2019 16:11:05
Cargado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 07/05/2019 16:11:05
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 1
Antia : .00
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel : SIN TASAS

Ulla : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 6TA FPPC HCO 2DO DESP

ONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Antanilla 1
dulo 1
2 de Mayo 1191

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

07 MAYO 2019

RECIBIDO

Hora:..... Firma:.....

Caso N° : 2006014506-2018-1808-0
Imputado : Pedro Julian Espinoza Julca
Agravado : Lilia Doris Quito Guzman
Delito : Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar
Fiscal Resp. : Melissa J. Anco Fernandez

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD Y/O DROGADICCION DE HUÁNUCO.-

YOHANA FERNANDEZ TINCO, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nro. 765, 5to. Piso - Huánuco, con celular N° 987473723, con casilla electrónica N° 73518, a Ud. me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, al amparo del artículo 446¹, numeral 1, inciso c), del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO**, en contra de **Pedro Julian Espinoza Julca**, por la presunta comisión del Delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Lesiones, en su modo de **Agresiones a Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de **Lilia Doris Quito Guzman**; ello en mérito a que los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar son suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. De la parte imputada:

Nombres y Apellidos	Pedro Julian Espinoza Julca
DNI N°	22494275
Sexo	Masculino
Grado de Instrucción	Primaria completa
Lugar de Nacimiento	Singa - Huamalies - Huánuco
Fecha de Nacimiento	29 de enero de 1968
Edad	51 años a la actualidad
Nombre del padre	Calixto
Nombre de la madre	Magna

Yohana Fernandez Tinco
Fiscal Provincial (T)
6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

¹Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

2
don

Estado civil	Soltero
Profesión u ocupación	Se desconoce
Domicilio real	AAHH Antonio Quiñer S/N Las Moras – Huánuco (Al costado del local comunal Puerta Negra)
Domicilio según RENIEC	Ampliación Arbulu Pineda E7 - Huánuco
Teléfono celular	Se desconoce
Domicilio procesal	Jr. Crespo y Castillo N° 820 (Abog. Elvio Arosemena Gonzales)

2.2. De la parte agraviada

Nombres y Apellidos	Lilia Doris Quito Guzmán
DNI N°	80024918
Sexo	Femenino
Grado de Instrucción	Secundaria – 3er año
Lugar de Nacimiento	Monzon – Huamalies - Huanuco
Fecha de Nacimiento	02 de enero de 1975
Edad	44 años a la actualidad
Nombre del padre	Nicolas
Nombre de la madre	Falconia
Estado civil	Soltera
Profesión u ocupación	Ama de casa
Domicilio real	Jr. Antonio Quiñer N° 158 Las Moras - Huánuco
Teléfono celular	90826708

(II). HECHO INVESTIGADO:

3.1 Circunstancias precedentes

El día 31 de octubre de 2018, a horas 18:00 aprox., en circunstancias que la agraviada Lilia Doris Quito Guzmán se encontraba en su domicilio ubicado en el AA. HH. Ingacio Arburu Pineda, Jr. Antonio Quiñer N° 158, Las Moras – Huánuco, apareció su conviviente Pedro Julian Espinoza Julca, quien de forma prepotente le solicitó sirva la comida, por lo que, ésta se molesta y se dirige a la habitación que ocupa su hija Lesly Sharik Espinoza Quito (12).

3.2 Circunstancias concomitantes

Acto seguido, el imputado Pedro Julian Espinoza Julca sigue a la agraviada Lilia Doris Quito Guzmán, diciendo groserías y frases: "que me largue de la casa, porque me tiene odio y que matándome con su gusto se va a ir a la cárcel"; al ingresar al cuarto, la jala del cabello y le propina puñetes en el estómago, cayendo al piso, por lo que, su hija Lesly Sharik Espinoza Quito (12) al presenciar los hechos, empieza a gritar, apareciendo su hija Noely Analy Espinoza Quito acompañada de su pareja, los cuales salen en su defensa.

3.3. Circunstancias posteriores

Procuraduría Provincial Penal Corporativa
Distrito Penal de Huánuco

214

trus

Posteriormente, la agraviada Lilia Doris Quito Guzman comunica los hechos a la autoridad policial; por lo que, las lesiones fueron objeto de verificación por el médico legista, habiéndose emitido el Certificado Médico Legal N° 013919-VFL, el cual concluye: "1. Presenta signos de lesiones traumáticas reciente. 2. Por lo que requiere: **Atención Facultativa: 02 dos. Incapacidad Medico Legal: 03 tres días salvo complicaciones**".

IV. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

a. Calificación Jurídica

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

b. Norma penal

Artículo 122-B, primer párrafo, del Código Penal (tipo base), concordante con el Artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 7, del mismo cuerpo de leyes (tipo agravado) (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018).

c. Tipo penal

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

(...)

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente."

d. Grado de participación

Conforme a los hechos descritos **Pedro Julian Espinoza Julca** resulta ser **AUTOR** del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el Artículo 122-B, primer párrafo, del Código Penal (tipo base), concordante con el Artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 7, del mismo cuerpo de leyes (tipo agravado), concordante con el artículo 23° del Código Penal.

Autoría

El dominio sobre el hecho constituye la característica general de la autoría. Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado.

Procuraduría Provincial
Distrito Fiscal de Huancayo

El artículo 23 del Código Penal, señala al respecto:
"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

- a) **Acta de Recepción de Denuncia Verbal**, a través de la cual Lilia Doris Quito Guzman refiere que el día 31 de octubre de 2018, a horas 18:00 aprox., en el AAHH Ignacio Arburu Pinera Jr. Antonio Quiuner S/N Las Moras – Huánuco, su conviviente Pedro Julian Espinoza Julca la cogió del pelo, propinándole puñetes en el estómago, logrando tumbarla al piso. (fs. 05)
- b) **Ficha "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja**, realizada a Lilia Doris Quito Guzman, en la cual se considera como **riesgo severo**. (fs. 07/09)
- c) **Certificado Médico Legal N.º 013919-VFL**, realizado a Lilia Doris Quito Guzman, en el cual se concluye: *"1. Presenta signos de lesiones traumáticas reciente. 2. Por lo que requiere: Atención Facultativa: 02 dos. Incapacidad Medico Legal: 03 tres días salvo complicaciones"* (fs. 17)
- d) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 3416313**, donde se deja constancia que la persona de Pedro Julian Espinoza Julca, **No registra antecedentes penales**. (fs. 24).
- e) **Reporte de Casos a nivel nacional**, en calidad de imputado, denunciado, rubro penal a nombre de Pedro Julian Espinoza Julca. (fs. 25)
- f) **Reporte de Consultas de principio de oportunidad**, a nombre de Pedro Julian Espinoza Julca, en el cual se advierte que no registra casos. (fs. 26)
- g) **Auto Final N.º 1076-2018 (Resolución N.º 01)**, de fecha 06 de noviembre de 2018, recaído en el Proceso Judicial N.º 03920-2018-01-1201-JR-FT-03, donde se resuelve **otorgar medidas de protección** a favor de Lilia Doris Quito Guzman, sobre los hechos materia de investigación. (fs. 49/57)
- h) **Protocolo de Pericia Psicológica N.º 015668-2018-PSC-VF**, practicado a la persona de Lilia Doris Quito Guzman, donde se concluye que: *"1. A la fecha presenta malestar emocional que no configura afectación psicológica (...)"*. (fs. 30/31)
- i) **Declaración de Lilia Doris Quito Guzman**, donde refiere: *"(...) llego el denunciado (...) me fui al cuarto de mi hija Lesli (12), entonces el vino por mi tras hablando groserias y palabras soeces, entre eso me dijo "que me largue de la casa, porque me tiene odio y que matándome con su gusto se va a ir a la cárcel", cuando ingresó al cuarto, me jalo el cabello y me propino puñetes en el estómago, entonces yo cai al piso (...)"*. (fs. 81/82).
- j) **Declaración de la menor Lesly Sharik Espinoza Quito**, quien señala: *"(...) el día 31 de octubre de 2018 en horas de la tarde, me encontraba en mi cuarto con mi mamá y después mi papá llegó a mi cuarto, se fue a su cama, (...) empujó a mi mamá y le hizo chancar su cabeza en el piso de mayólica, después le tiro un puñete en su cabeza, (...)"*. (fs. 93/94).

Oficina Ejecutoria de Huánuco

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446º inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal vigente, modificado por Decreto Legislativo N.º 1194, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

- 1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

VII. MEDIDA DE COERCIÓN:

Estando a la naturaleza del hecho investigado, a los elementos de convicción acumulados y a la forma y circunstancias en que el imputado habría cometido el ilícito, este Despacho Fiscal, solicita como medida de coerción la **COMPARECENCIA SIMPLE** del imputado **Pedro Julian Espinoza Julca**, en razón a que la pena prevista para el delito de **Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar**, es **no menor de dos ni mayor de tres años**; y en atención a que en la presente causa concurren una circunstancia atenuante genérica como es no tener antecedentes penales.

VIII. ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 2018- 1822, en folios () y su auxiliar, en folios ().

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 30 de abril de 2019.

YFT/mjaf


 Yohana Fernández Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01206-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 6TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : QUITO GUZMAN, LILIA DORIS

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veinte de mayo
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **QUITO GUZMAN LILIA DORIS**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, **se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

al - Jr. 2 de Mayo 1191

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/05/2019 17:36:17

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0016027-2019

PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
PALACIOS ISABEL MILY				
019	01206-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	6TA FPPC HCO 2DO DESP .
ARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 2Â° DESPACHO			
ON	Dirección Electrónica - N° 73518			
	RESOLUCIÓN N° 1			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN



420190476482019012061201137000101

EDICTO ELECTRÓNICO N° 47648-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	01206-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN
AGRAVIADO	: QUITO GUZMAN, LILIA DORIS

SOLICITANTE ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 20/05/2019 17:40:25

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 21/05/2019 - 22/05/2019 - 23/05/2019

EDICTO:

EDICTO EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION EMPLAZA AL IMPUTADO ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN Y AGRAVIADA QUITO GUZMAN LILIA DORIS Exp. N 1206-2019-1201-JR-PE-01. Por delito de : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR. AGRAVIADO : QUITO GUZMAN LILIA DORIS Audiencia : 21 DE JUNIO DE 2019 A HORAS 09.00 DE LA MAÑANA. A quien se le NOTIFICA para que asista a la Audiencia de PROCESO INMEDIATO, para el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, a horas NUEVE DE LA MAÑANA, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo del Nuevo Código Procesal Penal - Sede Principal de la Corte Superior de Huánuco - Jr. Dos de Mayo N 1191 (Plaza de Armas) con la asistencia obligatoria de su Abogado Defensor. Ordenado en la Investigación Preparatoria: Huánuco, 20 de Mayo de 2019

2/10

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 1206-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN,
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : QUITO GUZMAN LILIA DORIS.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

- Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día 09 DE MAYO DE 2019 SE PROCEDIO A LLAMAR AL AGRAVIADO LILIA DORIS QUITO GUZMAN A SU TELEFONO CELULAR 90826708, EL MISMO QUE OBRA EN EL REQUERIMIENTO, EL MISMO QUE SUENA APAGADO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE DEJA EL MENSAJE DE TEXTO, LO QUE SE DEJA CONSTANCIA PARA LOS FINES DE LEY.



ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Ter. Juzgado Inicial en Comisión
de la Asistencia Familiar
Constancia en Estado de Crisidat - Huánuco

20/05



420190476552019012061201137000101

NOTIFICACION N° 47655-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	01206-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN *DELITO:
 AGRAVIADO : QUITO GUZMAN, LILIA DORIS

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
 Especialista Judicial
 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria en Emisión
 a la Asistencia Familiar
 Convulsión en Estado de Ebrezidad - Huánuco
 N° Exp. Fiscal: 1808

DESTINATARIO ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN

DIRECCION REAL : **AA.HH ARBULU PINEDA (REF. JR.ANTONIO QUIUNER N° 158 LAS MORAS) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 20/05/2019 a Fjs: 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

Corte Superior de Justicia
 NUEVO ROSARIO
 AREA LEGAL
 21 JUN 2019
RECIBIDO
 Hora Firma

08:40
 24 MAY 2019

ESTEBAN CRUZ DIGBER
 Asistente Jurisdic.
 DNI: 44129101

20 DE MAYO DE 2019

Se dejó Bajo la puerta del domicilio
 por no responder personalmente

Público al investigado **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
 Especialista Judicial
 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria en Emisión
 a la Asistencia Familiar
 Convulsión en Estado de Ebrezidad - Huánuco

Arregumama

21 JUN 2019



21/06

420190476502019012061201137000101
NOTIFICACION N° 47650-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01206-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED.
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN *DELITO:
AGRAVIADO : QUITO GUZMAN, LILIA DORIS

DESTINATARIO ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
N° Exp. Fis. en Estado de Ebridad - Huanuco
1908

DIRECCION LEGAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 820 /ABG. ELVIO AROSEMENA GONZALES) - HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 20/05/2019 a Fjs: 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO

DNI: 22422587

20 DE MAYO DE 2019 DE COMULACIONES

Corte Superior de Justicia de Huanuco



Público al investigado **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

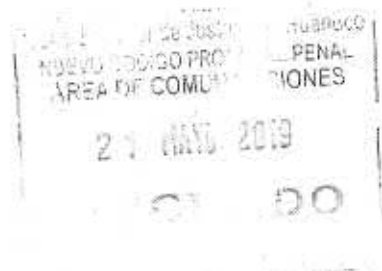
Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebridad - Huanuco

Arosemena



21 Junio
9:00 am
13



420190476492019012061201137000101

NOTIFICACION N° 47649-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01206-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN *DELITO:
AGRAVIADO : QUITO GUZMAN, LILIA DORIS

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial

1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
a la Asistencia Familiar
N° Exp. Fiscal: 100 Estado de Ebridad - Huánuco

ten electo

DESTINATARIO ESPINOZA JULCA PEDRO JULIAN

RAZON
CASHI A RF PAJA / SIN CLIA
DIRECCION REA... JR. HUALLAYCO 1997 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO
Se adjunta Resolución UNO de fecha 20/05/2019 a Fjs: 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 01 Y COPIA DE REQ.
FECHA EXTEMPORANEA
ERA DE JURISDICCION
FIGINA INEXISTENTE
PROCESO DIRECCION / ANEXAR CROQUIS
20 DE MAYO DE 2019
Du marzo en. Inexistente

22 MAY 2019
10:55

ESTEBAN CRUZ DIGBER
Asistente Jurisdic.
DNI: 44129101

Com. Nuev. Are.
21 JUN
REC.
Hora

Público al investigado **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
a la Asistencia Familiar
Comisión en Estado de Ebridad - Huánuco

Arregumena

REGISTRO PENAL
NUEVO LUGAR PRO
AREA DE COMUNICACIONES
21 MAYO 2019



21/05

420190476512019012061201137000101
NOTIFICACION N° 47651-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01206-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN *DELITO:
AGRAVIADO : QUITO GUZMAN, LILIA DORIS

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Terc. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Construcción en Estado de Ebriedad - Huánuco

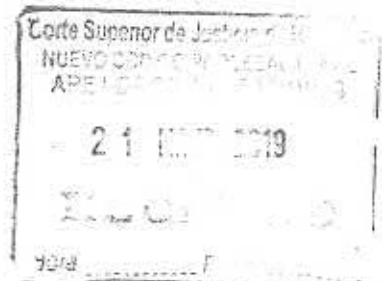
DESTINATARIO QUITO GUZMAN LILIA DORIS

N° Exp.Fiscal: 1808

DIRECCION REAL : **AA.HH ARBULU PINEDA (REF, JR.ANTONIO QUIUNER N° 158 LAS MORAS) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 20/05/2019 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

09:55
22 MAY 2019



20 DE MAYO DE 2019
Se dejo Bajo la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna.

ESTEBAN CRUZ DIGBER
Asistente Jurídico.
DNI: 44129101 -

Público al investigado **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Terc. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Construcción en Estado de Ebriedad - Huánuco

Argumento



15
Quina



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Huánuco, 20 de mayo de 2019.

OFICIO N° 612 -2019- 1° JIP-NCPP-CSJ/HCO.

**Señor:
DR. LUIS MEZA ESPINOZA
DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO**



Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE UN Abogado Defensor Público** al investigado **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado de Investigación Preparatoria en Omisión a la Asistencia Familiar y Conducta en Estado de Ebriedad - Huánuco

Argumma





*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 01206-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ	: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA	: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO	: 6TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO	: ESPINOZA JULCA, PEDRO JULIAN
DELITO	: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: QUITO GUZMAN, LILIA DORIS
ESPECIALISTA DE AUD.:	JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado en la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE HORAS**, del **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 1206-2019-0, que se le sigue a **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LILIA DORIS QUITO GUZMAN**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** **MELISSA ANCO FERNÁNDEZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Teléfono Celular : 987473723
- Casilla Electrónica : 73518

2. **DEFENSA PÚBLICA:** **ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES**, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2693.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820.
 - Teléfono Celular : 992737333
- En defensa técnica necesaria de Pedro Julian Espinoza Julca.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

09:01.hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia informe si el imputado y la parte agraviada han sido notificados.

09:01.hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha notificado al imputado en sus domicilio reales mediante aviso judicial por el cual una de ellas fue devuelta informando que la dirección es inexistente, en razón a ellos se le ha notificado a través de edictos; a la parte agraviada se le ha notificado en su domicilio real mediante aviso judicial. **(Exposición íntegra registrado en audio.)**

09:02.hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

09:02.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **DORIS QUITO GUZMAN**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).**

09:09.hrs. **JUEZ:** Se le corre traslado a la defensa técnica.

09:09.hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Señor magistrado la defensa no va a presentar oposición, y resuelva conforme a ley. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**

09:09.hrs. **JUEZ:** Se va a hacer un **BREVE RECESO**.

09:20.hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, y antes de emitir resolución, la representante del Ministerio Público informe si la declaración de la agraviada Lilia Doris Quito Guzman y la declaración testimonial de la menor Lesly Sharik Espinoza Quito, se han realizado garantizando el derecho de defensa del imputado. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**

09:20.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Señor magistrado, revisada la Carpeta Fiscal respecto a la Disposición N° 02, no se cuenta con el cargo de la notificación y respecto a la Disposición N° 03 de la declaración de la testigo se verifica el cargo de la notificación. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**

09:21.hrs. **JUEZ:** El Juzgado va a emitir la siguiente resolución.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Casta Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veintiuno de junio
De dos mil diecinueve.-----//

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** el requerimiento de incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LILIA DORIS QUITO GUZMÁN**.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se **NOTIFICA** en éste acto.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

VI. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, veintiuno de junio
De dos mil diecinueve.-----//

OIDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02, del 21 de junio de 2019, que **DESAPROBÓ** la Incoación de Proceso Inmediato contra **PEDRO JULIAN ESPINOZA JULCA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LILIA DORIS QUITO GUZMÁN**.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco




*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- ORDENO: ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.


VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **nueve con cuarenta**, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.



Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01278-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	RODRIGUEZ FRANCO LIANA JAQUELIN
AGRAVIADO:	MENOR DE INICIALES R.M.T.R.
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 01278-2019-0-1201-JR-PE-01



22019012781201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/05/2019 15:41:00 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO RODRIGUEZ FRANCO LIANA JAQUELIN

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO TRIGOSO RODRIGUEZ ROSITA MILAGROS

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01278-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

EXP. 01278-2019-0-1201-JR-PE-01



22019012781201137000101

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA; OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/05/2019 15:41:00 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : JUZGAMIENTO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO RODRIGUEZ FRANCO LIANA JAQUELIN

Domic Legal : JR. ABATAO N° 978 OFC. C (ABG. WALMER JUAN RIOS MENA) / Domic Real : AA.HH. HEROES DE JACTA)
MZ. ALT. 3

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO TRIGOSO RODRIGUEZ ROSITA MILAGROS

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 5TA FPPC HCO 2DO DESP



EXP. 01278-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 259 2da Ampliación : / /

ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA

EXP. 01278-2019-0-1201-JR-PE-01



22019012781201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
FECHA INGRESO: 13/05/2019 15:41:00 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO RODRIGUEZ FRANCO LIANA JAQUELIN

Domic Legal : <No Definido>

DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO TRIGOSO RODRIGUEZ ROSITA MILAGROS

Domic Legal : <No Definido>

(286 403 188)



EXP. 01278-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha de Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000090286-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01278-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 13/05/2019 15:41:00
Organo : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 13/05/2019 15:41:00
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Antia : .00
Exp Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Procedimiento : PROCESO INMEDIATO

Observacion : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 98 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 13 Y
REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA A FOJAS 37

RAVIADO TRIGOSO RODRIGUEZ, ROSITA MILAGROS

REPRESENTADO RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

MINISTERIO PUE 5TA FPPC HCO 2DO DESP

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000090286-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01278-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 13/05/2019 15:41:00
Asignado : 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 13/05/2019 15:41:00
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp. Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo. Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Mantia : .00
Exp. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mantel : SIN TASAS

Mantilla : PROCESO INMEDIATO

REPRESENTANTE VALVERDE COLQUI, GUINA LIZETH

MONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Mantilla 1
Mantilla 1
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido

01
vmb

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia Huánuco
 Módulo de Casos Procesal Penal
 AREA DE ATENCION AL PÚBLICO

13 MAYO 2018
RECIBIDO
 Hora: Firma:

Caso : 2006014505-2018--1766-0
 Denunciado : Liana Jaqueline Rodriguez Franco
 Delito : Violencia Familiar
 Denunciante : Menor de Iniciales R.M.T.R
 Fiscal Resp. : Luis E. Cipriano Pretell

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial (p) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 cuarto piso - Huánuco, **Casilla Electrónica Institucional N° 69757**; ante Ud. respetuosamente digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 446° del Código Procesal Penal modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1194, ocurro a vuestro Despacho con la finalidad de formular **REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra **LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia física)**, en agravio de la menor de iniciales R.M.T.R (17) representada por su apoderada Guina Lizeth Valverde Colqui; y.

II. DATOS PERSONALES DE LA IMPUTADA

1. NOMBRES Y APELLIDOS	LIANA JAQUELIN RODRIGEZ FRANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	43036797
SEXO	FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	10/03/83
LUGAR DE NACIMIENTO	MOYOBAMBA- SAN MARTIN
ESTADO CIVIL	SOLTERO (SEGÚN FICHA DE RENIEC)
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA COMPLETA (SEGÚN FICHA DE RENIEC)
NOMBRE DE LOS PADRE	JOSE Y BENILDE
DOMICILIO REAL	AA.HH HEROES DE JACTAY A-3
TELÉFONO DE CONTACTO	NO TIENE
ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO	WALMER JUAN RIOS MENA
DOMICILIO PROCESAL	JR. ABTAO N° 978- OFICINA C- HUÁNUCO

Luis Enrique Cipriano Pretell
LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
 5ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

02
10/10

B) Individualización de la menor agraviada.

NOMBRE Y APELLIDOS	ROSITA MILAGROS TRIGOSO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	76303565
ESTADO CIVIL	SOLTERA
DOMICILIO REAL	JR. LOS JAZMINES N° 217-AMARILIS
NOMBRE DE LOS PADRES	WILTER Y LIANA
TELÉFONO DE CONTACTO	NO TIENE
ABOGADA DEFENSORA	ABOG. JACKELINE GISELA CHAVEZ GODOY
DOMICILIO PROCESAL	JR. CRESPO CASTILLO N° 820 - Huánuco

Representada por su apoderada Guina Lizeth Valverde Colqui, con DNI N° 40729832, con domicilio real en el Jr. Los Jazmines N° 217-Amarilis, con numero telefonico 939996191.

III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Se le atribuye a la imputada *Liana Jaquelin Rodriguez Franco*, que el día 26 de octubre de 2018, haber agredido físicamente a su menor hija de iniciales R.M.T.R con golpes en en diversas partes de su cuerpo.

Las lesiones físicas que fue víctima la agraviada han sido verificadas por el Médico Legista, el mismo que ha emitido el Certificado Medico Legal N° 013711-VFL, en el que se concluye "Que presenta lesiones traumaticas recientes, ocasionadas por objeto contundente duro, requiriendo un (01) día de atención facultativa y siete (07) dias incapacidad médico legal".

IV. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

Circunstancias precedentes

La menor de iniciales R.M.T.R de 17 años de edad, es hija de la investigada Liana Rodriguez Franco, con quien vive en su domicilio real sito en el A.A.H.H "Heroes de Jactay A-3". - Huánuco.

Circunstancias concomitantes:

El día 26 de octubre de 2018, a horas 08:20 de la mañana aproximadamente la menor agraviada de iniciales R.M.T.R, se encontraba en el interior de su centro de trabajo Libreria "El Dorado", ubicado en el Jr . Ayacucho N° 506 de esta ciudad.

Instantes en que la investigada Liana Jaquelin Rodriguez, ingresa a la libreria "El Dorado", y coge del cabello a la agraviada, y a rastras la saca del local, y la traslada hasta su domicilio real ubicado en el A.AH.H. "Heroes de Jactay A-3" - Huánuco, donde también ha sido agredida físicamente con golpes en diferentes partes de su cuerpo, con un palo de escoba, lugar de donde la menor logró escapar.

Circunstancias posteriores

Ese mismo día, luego de escaparse de su domicilio real, la menor agraviada se dirigió al domicilio de la persona de Gina Valverde Colqui, ubicado en el Jr Los Jazmines N° 217 - Paucarbambilla y luego de contarle lo sucedido en su compalia se fueron a la Comisaria de Huánuco - Sección Familia a realizar la denuncia respectiva.

Luis Enrique Cipriano Pretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P.)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

03
Amh

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho sustento fáctico, la conducta que se le atribuye a LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO es la de presunto AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Física), en agravio de su hija de iniciales R.M.T.R; ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal (vigente al momento de la comisión del hecho materia de incoación) que prevé:

Artículo 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN

El artículo 23° del Código Penal prescribe: "El que realiza por sí o medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para ésta infracción".

Es autor el que realiza por sí el hecho punible; y que la doctrina dominante en lo referente al tema indica que: es autor la persona que domina finalmente la realización del hecho mediante la voluntad de ejecución que dirige en forma planificada es lo que transforme al autor en señor del hecho. Por esa razón, la voluntad final de realización es el momento general del dominio del hecho.

En el caso que nos ocupa, la imputada deberá responder a título de AUTOR por cuanto tuvo el poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que fue posible encausarlo hacia el objeto determinado.

VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO

La investigación preliminar ha proporcionado información de calidad que nos conduce afirmar la existencia del injusto penal de Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de lesiones corporales en agravio de menor de iniciales R.M.T.R, asimismo sobre la participación a título de autor de la imputada Liana Jaquelin Rodriguez Franco en su comisión; en atención a los siguientes elementos de convicción.

1. Acta de Intervención Policial, de fecha 26 de octubre de 2018 (p. 07), en cuyo contenido se narra las circunstancias de la intervención de la investigada Liana Jaqueline Rodriguez Franco.-----

2. Certificado Medico Legal N° 01371-VFL, de fecha 26 de octubre del 2018 (p. 15), practicado al menor de iniciales R.M.T.R el que concluye: "que presenta lesiones traumaticas recientes, ocasionada por objeto contundente duro; requiriendo un (01) día de atencion facultativa y siete (07) días de incapacidad medico legal".-----

Abonay
LUIS ENRIQUE CIFRIANO PRETELL
FISCAL AG. JUNTO PROVINCIAL (P.)
9ª FISCALÍA PROVINCIAL FOLIAJ. CORPORATIVA DE MÚJICO

04
cuatro

3. Protocolo de Pericia Psicológica N° 013756-2018-PSC-VF, -Fs. 37/40-, que concluye: "(...) 1. A LA FECHA NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA. (...)".-----

4. Reporte de Principios de Oportunidad, -Fs. 42- de la investigada Liana Jaquelin Rodriguez Franco, del cual se tiene que no registra ningun caso con principio de oportunidad.-----

5. Reporte de Casos a Nivel Nacional, -Fs. 43- de la investigada Liana Jaquelin Rodriguez Franco, del cual se tiene que registra cuatro (04) denuncias a nivel nacional.-----

6. Oficio N° 5693-2018-INPE/23-06, - Fs. 44-, de fecha 21 de noviembre del 2018 , mediante el cual se advierte que la persona de Liana Jaquelin Rodriguez Franco NO registra antecedentes judiciales por esta jurisdicción.-----

7. Auto Resolutivo N° 1189-2018, -Fs. 76/83-, de fecha 30 octubre de 2018, contenido en la Resolución N° 01, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco resuelve: "DICTAR Medidas de Protección, a favor del menor agraviado de iniciales R.M.T.R en contra Liana Jaqueline Rodriguez Franco (...)".-----

8. Certificado de Antecedentes Penales, -Fs.90-, de cuyo contenido se advierte que la persona de Liana Jaqueline Rodriguez Franco NO registra ANTECEDENTES PENALES.-----

9. Declaración de la investigada Liana Jaquelin Rodriguez Franco, -Fs 93/95- quien ha referido: "Que, que si agredio a su menor hija y que no ha cometido ningún delito y actuó en calidad de madre".-----

10. Expediente N° 03438-2018-16-1201 - PRUEBA ANTICIPADA de la menor agraviada R.M.T.R, de fecha 27 de octubre de 2018, realizada en las Instalaciones de la División Medico Legal de Huánuco que corre en cuaderno separado (incidente), quien ha narrado la forma, modo y circunstancia en que fue víctima de agresión física por parte de su madre Liana Jaqueline Rodriguez Franco.-----

Enrique C. Pretell
LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 446° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1194, señala los supuestos de aplicación del proceso inmediato, siendo éstos los siguientes:

- 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
(...)
"c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, en su fundamento

05
Cmbo

jurídico 2. *Legitimidad constitucional del proceso inmediato, numeral 13*, ha dejado establecido "(...) El proceso inmediato reformado, en tanto en cuanto se circunscribe a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permiten esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, inmediación y oralidad. No es, pues un proceso "ofensivo" tendiente a condenar inmediatamente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presuntos materiales y la ulterior de actuación contradictoria de la prueba, afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia (...)".

En consecuencia, el *requerimiento de proceso inmediato deberá ser estimada*, por cuanto en el caso que nos ocupa, existen elementos de convicción suficientes -*causa probable*- además no se trata únicamente de una sospecha razonable.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez, pido se admita el presente y se tramite de acuerdo a su naturaleza.

1º OTROSÍ DIGO.- Señor Juez debo precisar que la imputada LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO ha sido válidamente notificado con la Disposición Fiscal donde se formuló los cargos en su contra "hechos objeto de imputación penal"; debido a ello se ha apersonado con su abogado defensor y ha brindado su declaración en Despacho Fiscal.

2º OTROSÍ DIGO.- El presente requerimiento se realiza sin perjuicio de procederse conforme lo establece el numeral 3) del artículo 447º del Código Procesal Penal.

3º OTROSÍ DIGO.- En la presente investigación no se advierte que se haya causado agresión psicológica contra la menor de iniciales R.M.T.R, toda vez que del Protocolo de Pericia Psicológica N° 013756-2018-PSC-VF, se concluye que después de evaluar a TRIGOSO RODRIGUES ROSITA MILAGROS, (...) 1. A LA FECHA NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, empero por tratarse de un mismo hecho no es posible archivar en dicho extremo.

4º OTROSÍ DIGO.- Que, adjuntamos al presente en folios (98) la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2018-1766-0, y la Carpeta Auxiliar en folios (23) seguido contra LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia física), en agravio de la menor de iniciales R.M.T.R (17) representada por su Apoderada Guina Lizeth Valverde Colqui; asimismo copias suficientes del presente requerimiento a fin que sean notificadas las partes procesales.

Suscribe el presente requerimiento el Fiscal Adjunto Provincial Luis E. Cipriano Pretell, en merito a la Resolución N° 1488-2019 de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Huánuco.-----

Huánuco, 22 de abril de 2019.

Lecp/jlz


LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
5º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CUARPORETINA DE HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 01278-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC HCO 2DO DESP,
REPRESENTANTE : VALVERDE COLQUI, GUINA LIZETH
IMPUTADO : RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: TRIGOSO RODRIGUEZ, ROSITA MILAGROS

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, catorce de mayo
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **LIANA JAQUELIN RODRIGUEZ FRANCO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **TRIGOSO RODRIGUEZ ROSITA NILAGROS**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

07
SIDE

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/05/2019 17:50:45

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0015182-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
44477 - 2019	01278-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2A° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69757			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

OS
o/des



420190444752019012781201137000101
NOTIFICACION N° 44475-2019-JR-PE

URGENTE

EXPEDIENTE 01278-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED.
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN *DELITO: ISABEL M CARMEN PALACIOS
AGRAVIADO : TRIGOSO RODRIGUEZ, ROSITA MILAGROS

DESTINATARIO VALVERDE COLQUI GUINA LIZETH

Ter. Juzgado de Investigación
a la Sala de Audiencias
Conducción en Estado de Ebrecedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 1766

DIRECCION REAL : JR. LOS JAZMINES N° 217 AMARILIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 14/05/2019 a Fjs: 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ

FELIX A. ROBALES PERIA
Asistente de Comunicación
Juzgado de Investigación Preparatoria
Amarilis

17 MAYO 2019
BAJO PUERTA
11-05

14 DE MAYO DE 2019
Carmen Palacios Isabel Mily
Especialista Judicial
1° Juzgado de Investigación Preparatoria
a la Sala de Audiencias
Conducción en Estado de Ebrecedad - Huánuco

14 DE MAYO DE 2019

...mediato, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA(hora exacta);** en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;** a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria
a la Sala de Audiencias
Conducción en Estado de Ebrecedad - Huánuco

09
MAYO



420190444742019012781201137000101
NOTIFICACION N° 44474-2019-JR-PE

ETV

EXPEDIENTE 01278-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL
JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL
1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN *DELITO:
AGRAVIADO : TRIGOSO RODRIGUEZ, ROSITA MILAGROS
DESTINATARIO RODRIGUEZ FRANCO LIANA JAQUELIN

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Justicia Familiar
Condución en Estado de Ebriedad - Huánuco
Com. N° Exp. Fiscal: 1766

DIRECCION LEGAL : JR. ABATAO N° 978 OFC. C (ABG. WALMER JUAN RIOS MENA) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 14/05/2019 a Fjs : 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

Walmer Juan Rios Mena
ABOGADO
REG. CAM. 19 804

16-05-2019



ES PEN
daciones
en Preparato

14 DE MAYO DE 2019
ESTEBAN CRUZ DIGBER
Asistente Jurisdic.
DNI: 44129101

inmediato, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA(hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Isabel M. Carmen Palacios
ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Justicia Familiar
Condución en Estado de Ebriedad - Huánuco

URGENTE

10
Días



420190444762019012781201137000101

NOTIFICACION N° 44476-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01278-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL
JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL
1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - CARMEN PALACIOS SARMIENTO
IMPUTADO : RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN *DELITO:
AGRAVIADO : TRIGOSO RODRIGUEZ, ROSITA MILAGROS
DESTINATARIO VALVERDE COLQUI GUINA LIZETH

ISABEL M. CARMEN PALACIOS SARMIENTO
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

N° Exp.Fiscal: 1766

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. JACKELINE CHAVEZ GODOY) - HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 14/05/2019 a Fís. 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
16 MAYO 2019
REQUERIDO
N° de Registro
Hora: 12:30
Firma: [Firma]

FRANCISCO Y SARMIENTO AMBROSIO
DNL 22427367
DE MAYO DE 19 DE COMUNICACIONES
NCP 19 HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

...mediato, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA(hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

[Firma]
ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

23/05

11/05/19



420190444732019012781201137000101
NOTIFICACION N° 44473-2019-JR-PE

URGENTE

EXPEDIENTE	01278-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO	: RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN	*DELITO:	ISABEL M. CARMEN PALACIOS
AGRAVIADO	: TRIGOSO RODRIGUEZ, ROSITA MILAGROS		1er. Juzgado de Investigación en Omisión a la Asistencia Familiar Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco
DESTINATARIO	RODRIGUEZ FRANCO LIANA JAQUELIN		

N° Exp.Fiscal: 1766

DIRECCION REAL : **AA.HH HEROES DE JACTAY MZ. A LT. 3 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 14/05/2019 a Fjs: 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ

Handwritten signature
CARLOS DELGADO PAREDES
 DNI: 85.022.1
 Asistente de Ejecución Penal
 Módulo del Circuito Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

Se dejó Bajo la puerta del domicilio señalado por no responder a persona alguna

14 DE MAYO DE 2019

20 MAY 2019

9:30 AM

...nunciado, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA(hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;** a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Handwritten signature
ISABEL M. CARMEN PALACIOS
 Especialista Judicial
 1er. Juzgado de Investigación en Omisión
 a la Asistencia Familiar
 Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

12
D04

DICIA
RO
iclin
ate 3
dia
lejo
ndo
30
se
de



PODER JUDICIAL
DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco
**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Huánuco, 14 de mayo de 2019.



OFICIO N° 589 -2019- 1° JIP-NCPP-CSJ/HCO.

**Señor:
DR. LUIS MEZA ESPINOZA
DIRECTOR DISTRICTAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.**

Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE UN Abogado Defensor Público** a la investigada **LIANA JAQUELIN RODRIGUEZ FRANCO**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA(hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Investigación en Omisión
a. Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

FAREDE
Procedim Penal
de Huá

13
/trm

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
14412-2019

23.05.19
11:00 a.m
Julibeth

Cod. Digitalizacion: 0000098372-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 01278-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 13/05/2019 15:41:00
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 23/05/2019 10:02:08 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : TERCERO COORDINADOR DE MINJUS- HCO
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Quantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Incel : 0 SIN TASAS

Sumilla : CON EL OF N° 769-2019-JUS, INFORMA DESIGNACION DE DEFENSOR PUBLICO A GIULIANA DEL PILAR VILLAR GABRIEL

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Cantilla 1
Cedula 1
2 de Mayo 1191

Recibido



14
cajón

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Poder Judicial - Huánuco
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Huánuco, 22 de Mayo de 2019.

RECIBIDO

Hora: Firma:

OFICIO N° 769-2019- JUS/DGDP-DDPAJ-CD-CHO.

SEÑOR DOCTOR(A):

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a la vez INFORMAR a su Despacho que la Oficina de Coordinación Distrital de Defensa Pública, ha designado los siguientes defensores públicos, según su requerimiento en los oficios que se me solicita por el Poder Judicial de esta Jurisdicción de Huánuco, que se detalla a continuación.

DEFENSOR PUBLICO	OFICIO-EXPEDIENTE Y/O CARPETA	IMPUTADO O AGRAVIADO	JUEZ O/ ESPECIALISTA JUDICIAL.
GIULIANA DEL PILAR VILLAR GABRIEL	OFICIO N°589-2019.- 1°JIP.- EXP.- 1278-2019	LIANA JAQUELIN RODRIGUEZ FRANCO.	ISABEL CARMEN PALCIOS

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE OFICIO
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
PERÚ



15
Bwin

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 01278-2019-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
 REPRESENTANTE : VALVERDE COLQUI, GUINA LIZETH
 IMPUTADO : RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : TRIGOSO RODRIGUEZ, ROSITA MILAGROS
 ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las ONCE HORAS, del VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 1278-2019-0, que se le sigue a LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de ROSITA MILAGROS TRIGOSO RODRIGUEZ.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

- Domicilio Procesal : Jr. San Martin Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla electrónica : 69757

2. DEFENSA TECNICA DE LA IMPUTADA: WALMER JUAN RIOS MENA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2246.

- Domicilio Procesal : Jr. Abtao N° 978 - Oficina C - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 72786.

3. IMPUTADA: LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO, con DNI N° 43036797.

- Domicilio Real : AA.HH Héroes de Jactay Mz.A-3
- Teléfono Celular : 940081367

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



16
Diez

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

- 11:02. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia informe si la parte agraviada ha sido notificada.
- 11:02. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado a la apoderada de la menor agraviada en su domicilio real, mediante aviso judicial; así como en su domicilio legal. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:03. hrs. IMPUTADA: Informa que la parte agraviada es ya mayor de edad.
- 11:03. hrs. JUEZ: Hace un BREVE RECESO
- 11:05. hrs. JUEZ: SE REINICIA la audiencia y estando a la observación, se solicita a la especialista de audiencia informe, si se ha cumplido con notificar a la agraviada que a la fecha ya es mayor de edad.
- 11:05. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Por informe de la mamá de la agraviada quien proporcionó el número del teléfono celular de la agraviada, se le ha realizado una llamada a la misma, quien ha referido que en estos momentos se está constituyendo a la presente audiencia. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:05. hrs. JUEZ: Se declara INSTALADA la audiencia; se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico para que oralice su requerimiento.
- 11:05. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de ROSITA MILAGROS TRIGOSO RODRIGUEZ; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:15 hrs. JUEZ: Habiéndose incorporado a la presente audiencia la agraviada, se le concede el uso de la palabrada para que se identifique.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corta Superior de Justicia de Huánuco

4. AGRAVIADA: ROSITA MILAGROS TRIGOSO RODRIGUEZ, con DNI N° 76303565.

- Domicilio Real : Jr. Los Jazmines N° 107 – Amarillis.
- Teléfono Celular : 986403188

11:15 hrs. JUEZ: Se corre traslado del requerimiento a la defensa técnica del imputado.

11:15. hrs. DEFENSA TECNICA: Ninguna observación al respecto.



17
Dici

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

11:16. hrs. JUEZ: El juzgado procede a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, veintitrés de mayo
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: *(queda registrado en el sistema de audio)*

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en el sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

- **APROBAR:** La Incoación del PROCESO INMEDIATO, contra LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de ROSITA MILAGROS TRIGOSO RODRIGUEZ.
- Se DICTA la medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE contra LIANA JAQUELINE RODRIGUEZ FRANCO.
- **ORDENO:** Que la Especialista de Audiencia, DEVUELVA la Carpeta Fiscal, al Ministerio Público, para que su representante cumpla con presentar su requerimiento acusatorio en el plazo de veinticuatro horas.
- **HECHO:** REMITASE a la Jueza de Juzgamiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

JUEZ: Se da cuenta de que el coordinador de la Oficina Distrito de la Defensa Pública, informando que ha sido designada como defensora pública de la imputada a la letrada Giuliana Villa Gabriel, estando presente su abogado de libre elección de la imputada, se tiene presente y se ordena agregar al expediente.

Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **once con veintinueve**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO - Sistema de
 Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
 1191
 Juez: ROJAS ACOSTA
 Maribel Mansori FAU 2015981216
 Fecha: 15/01/2020 12:08:02, Razón:
 SOLUCION
 JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
 HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 01278-2019-29-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
 MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
 REPRESENTANTE : VALVERDE COLQUI, GUINA LIZETH
 IMPUTADO : RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

Resolución N° 06

Huánuco, diez de enero
 De dos mil veinte.-----/

DADO CUENTA: Por devuelto los autos, por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales a fin que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 488° inciso 1), 2) y 3)¹ del Nuevo Código Procesal Penal, en consecuencia conforme al estado del proceso **FÓRMESE el cuaderno de ejecución** en el SIJ², que deberá tramitarse en el cuaderno de debates por economía procesal y haberse decretado la austeridad en la Administración Pública; debiendo **ARCHIVARSE PROVISIONALMENTE** el presente proceso, en el Área de Custodia y Grabaciones de éste Módulo Procesal Penal, para los fines pertinentes. Respecto al Cuaderno de Debates e Incoación de Proceso Inmediato, **ARCHÍVESE definitivamente en el SIJ** en atención a lo precedentemente dispuesto. **EXHORTANDO** a la sentenciada **RODRIGUEZ FRANCO, LIANA JAQUELIN** ha apersonarse a las oficinas del **INPE**³ a efectos de cumplir con lo resuelto en la sentencia **ello de prestar servicios a la comunidad, bajo apercibimiento** de revocarse la pena previo pedido del ente fiscal; y a las oficinas del Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco a fin de recibir el tratamiento terapéutico dispuesto en la sentencia; **NOTIFIQUESE a su domicilio real y procesal. AVOCANDOSE**, a la presente causa el señor Juez que al final suscribe e **INTERVINIENDO** la Especialista de Causas del despacho de ejecución, que al final certifica por mandato Superior. **Notifíquese.-**

¹ Artículo 488 LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
 2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
 3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

² Sistema Integrado Judicial
³ Jr. Wiracocha N° 112 - Paucarbamba - Amarillos.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01279-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS
AGRAVIADO:	PIÑAN ALCEDO ANA MARIA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 01279-2019-0-1201-JR-PE-01



22019012791201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/05/2019 15:44:02 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO ZEVALLOS RODRIGUES STEFANY DORIS

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar



EXP. 01279-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

EXP. 01279-2019-0-1201-JR-PE-01



22019012791201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/05/2019 15:44:02 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTEJUDO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS
Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

IMPUTADO ZEVALLOS RODRIGUEZ STEFANY DORIS
Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVADO PIÑAN ALCEDO ANA MARIA
Domic Legal : <No Definido>

OTROS ...



EXP. 01279-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

/ /

Vencimiento

/ /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

283

2da Ampliación : / /

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000090297-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01279-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 13/05/2019 15:44:02
Jgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 13/05/2019 15:44:02
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Antia : .00
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel : SIN TASAS

illa : PROCESO INMEDIATO

ervación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 96202 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 25

RAVIADO PIÑAN ALCEDO, ANA MARIA

PUTADO RODRIGUEZ MELGAREJO, DORIS

DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

PUTADO ZEVALLOS RODRIGUES, STEFANY DORIS

DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000090297-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01279-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 13/05/2019 15:44:02
Asignado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 13/05/2019 15:44:02
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Activo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Multa : .00
Deposito Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Tasas : SIN TASAS

Acto : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUBLICO 5TA FPPC HCO 2DO DESP

EDITH GIOVANNA GALLARDO
Folios 1
Acto 1
Avenida de Central - Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido

01/aw

RECEIVED stamp: 13 MAR 2019, RECIBIDO

Caso : 2006014505-2018-1206-0
Investigada : Doris Rodriguez Melgarejo
Delito : Violencia Familiar
Agraviada : Ana María Piñan
Fiscal Resp. : Luis E. Cipriano Pretell

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO:

LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial (p) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 cuarto piso - Huánuco, Casilla Electrónica Institucional N° 69757; ante Ud. respetuosamente digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 446° del Código Procesal Penal modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1194, ocurro a vuestro Despacho con la finalidad de formular REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO contra DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO Y STEFANY DORIS ZEVALLOS RODRIGUEZ por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de ANA MARIA PÍÑAN; y,

II. DATOS PERSONALES DE LAS IMPUTADAS

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: 1. NOMBRES Y APELLIDOS (DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO), DOCUMENTO DE IDENTIDAD (22421396), SEXO (FEMENINO), FECHA DE NACIMIENTO (29/01/62), LUGAR DE NACIMIENTO (LLATA - HUAMALIES - HUÁNUCO), ESTADO CIVIL (SOLTERA), GRADO DE INSTRUCCIÓN (SECUNDARIA COMPLETA), NOMBRE DE LOS PADRE (BARTOLOME y REYNA), DOMICILIO REAL (Jr. WALKER SOBERON N° 216 - VIÑA DEL RIO - LOS CARRISALES - LA LAGUNA), TELÉFONO DE CONTACTO (NO TIENE), ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO (ALEJANDRO GUSTAVO CRUZ FIGUEREDO)

Vertical stamp: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P), 5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DOMICILIO PROCESAL	JR. SAN MARTÍN N° 1446- HUÁNUCO
--------------------	---------------------------------

2. NOMBRES Y APELLIDOS	STEFANY DORIS ZEVALLOS RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	45436791
SEXO	FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	18/04/88
LUGAR DE NACIMIENTO	HUÁNUCO-HUÁNUCO - HUÁNUCO
ESTADO CIVIL	SOLTERA (SEGÚN FICHA DE RENIEC)
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SUPERIOR COMPLETA
NOMBRE DE LA MADRE	DORIS
DOMICILIO REAL	Jr. WALKER SOBERON N° 216 - VIÑA DEL RIO - LOS CARRISALES - LA LAGUNA
TELÉFONO DE CONTACTO	NO TIENE
ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO	ALEJANDRO GUSTAVO CRUZ FIGUEREDO
DOMICILIO PROCESAL	R. SAN MARTÍN N° 1446- HUÁNUCO

LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 FISCALÍA PROVINCIAL FISCAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

B) Individualización de la agraviada.

NOMBRE Y APELLIDOS	ANA MARIA PIÑAN ALCEDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	44460568
ESTADO CIVIL	SOLTERA
DOMICILIO REAL	JR. TINGO MARÍA N° 129 - PAUCARBAMBILLA - AMARILIS - HUÁNUCO
RELACION CON LAS INVESTIGADAS	EX SUEGRA Y EX CUÑADA
TELÉFONO DE CONTACTO	961930088
ABOGADA DEFENSORA	AUTODEFENSA
DOMICILIO PROCESAL	JR. TINGO MARÍA N° 129 - PAUCARBAMBILLA - AMARILIS - HUÁNUCO

III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Se le atribuye a las imputadas *Doris Rodriguez Melgarejo y Stefany Rodriguez Melgarejo*, que el día 05 de agosto de 2018, haber agredido físicamente a la persona de *Ana María Piñan Alcedo* con jalones de cabello y arañones en el rostro y brazos.

Las lesiones físicas que fue víctima la agraviada han sido verificadas por el Médico Legista, el mismo que ha emitido el Certificado Medico Legal N° 010017-VFL, en el que se concluye "Que presenta lesiones traumaticas recientes, ocasionadas por digitopresion y por iña humana, requiriendo un (01) día de atención facultativa y cuatro (04) dias incapacidad médico legal".

IV. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

Circunstancias precedentes

El día 05 de agosto de 2018, a horas 19:30 aproximadamente, la agraviada Ana María Piñan Alcedo recibió una llamada telefónica del cuidador de su terreno ubicado en la carretera la Union, lugar conocido como "Cabrito Pampa", quien le indica que su ex suegra y ex cuñada habían sacado todas sus cosas a la calle.

Circunstancias concomitante

Luego de 20 minutos aproximadamente la agraviada se constituyó al lugar denominado Cabrito Pampa, encontrando en el lugar a su ex suegra Doris Rodriguez Melgarejo, a quien le increpa el motivo por el cual ha sacado sus cosas, así como materiales de construcción y taquilleros, instantes que su ex cuñada Stefany Zevallos Rodriguez, la agrede físicamente lanzándose sobre ella y arañandola de los brazos, además de insultarla con palabras denigrantes en su condición de mujer, jalándole de los cabellos, instantes que cuando se defendía de dicha agresión su ex suegra Doris Rodriguez Melgarejo, también la agrede jalándola de los cabellos, siendo defendida por su hermano de nombre Carlos Piñan Alcedo.

Circunstancias posteriores

Luego de lo sucedido la agraviada acudió a la Comisaia de Huánuco - Sección Familia a realizar la denuncia respectiva.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho sustento fáctico, la conducta que se le atribuye a **DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO** y **STEFANY ZEVALLOS RODRIGUEZ** es la de **AUTOR** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ANA MARIA PIÑAN ALCEDO**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122°-B del Código Penal vigente que prevé:

Artículo 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN

El artículo 23° del Código Penal prescribe: "El que realiza por sí o medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para ésta infracción".

Es **autor** el que realiza por sí el hecho punible; y que la doctrina dominante en lo referente al tema indica que: es autor la persona que domina finalmente la realización

LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

84
aut

del hecho mediante la voluntad de ejecución que dirige en forma planificada es lo que transforme al autor en señor del hecho. Por esa razón, la voluntad final de realización es el momento general del dominio del hecho.

En el caso que nos ocupa, las imputadas deberán responder cada una a título de **AUTOR** por cuanto tuvo el poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que fue posible encausarlo hacía el objeto determinado.

VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO

La investigación preliminar ha proporcionado información de calidad que nos conduce afirmar la existencia del injusto penal de Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de lesiones corporales en agravio de Ana María Piñan Alcedo, asimismo sobre la participación a título de autor de la imputadas Doris Rodriguez Melgarejo y Stefany Zevallos Rodriguez en su comisión; en atención a los siguientes elementos de convicción.

1. Acta de Recepcion de Denuncia Verbal, -Fs. 07-, de fecha 05 de agosto de 2018, en la cual pone de conocimiento de personal policial de la Comisaria de Huánuco – Seccion Familia los hechos sucitados en su agravio por parte de las investigadas Doris Rodriguez Melgarejo y Stefany Zevallos Rodriguez.-.....

2. Certificado Medico Legal N° 010017-VFL, -Fs. 09-, de fecha 06 de agosto del 2018, practicado a la peritada Ana Maria Piñan Alcedo que concluye: "1.presenta lesiones traumaticas recientes, ocasionado por digitopresion y por uña humana; 2. Requiere incapacidad Médido Legal: un (01) día de atencion facultativa y cuatro (04) dias de incapacidad medico legal".-.....

3. Copia certificada del Auto Final N° 917-2018, -Fs. 40/46-, expedida por la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco; que "RESUELVE: OTORGAR Medidas de proteccion a favor de la presunta agraviada de violencia fisica ANA MARIA PIÑAN ALCEDO (...)".-.....

4. Oficio N° 4275-2018-INPE/23-06, -Fs. 52-, de cuyo contenido se tiene que la persona de Doris Rodriguez Melgarejo NO registra ANTECEDENTES JUDICIALES.-.....

5. Declaración de la investigada Doris Rodriguez Melgarejo, -Fs.54/58- en la cual narra la forma y circunstancias de los hechos suscitados el día 05 de agosto de 2018, en el lugar denominado Cabrito Pampa".-.....

6. Declaración de la investigada Stefany Doris Zevallos Rodriguez, -Fs.59/63- en la cual narra la forma y circunstancias de los hechos suscitados el día 05 de agosto de 2018, en el lugar denominado Cabrito Pampa".-.....

7. Protocolo de Pericia Psicológica N° 010261-2018-PSC-VF, -Fs. 65/66/vuelta-, realizada a la persona de Ana Maria Piñan Alcedo que concluye: "(...) 1. A LA EVALUACION CLINICAMENTE NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACION EMOCIONAL COMPATIBLE A MOTIVO DE DENUNCIA. (...)".-.....

8. Declaración de la agraviada Ana María Piñan Alcedo, -Fs. 87/89-, donde narra la forma y circunstancias de la que fue víctima de agresión física por parte de su ex suegra Doris

LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELLI
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
9ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

05
Uma

Rodríguez Melgarejo y su ex cuñada Estefany Doriz Zevallos Rodríguez, suscitados el día 05 de agosto de 2018 en el lugar denominado Cabrito Pampa - Huánuco.-----

9. Reporte de Casos a Nivel Nacional, -Fs. 90-, de la investigada Stefany Doris Zevallos Rodríguez, que no registra denuncia en su contra como investigada.-----

10. Reporte de Casos a Nivel Nacional, -Fs. 91-, de la investigada Doris Rodríguez Melgarejo, que registra dos (02) denuncias en su contra.-----

11. Reportes de Principios de Oportunidad, -Fs. 92-, de la investigada Stefany Doris Zevallos Rodríguez que no registra ningún resultado.-----

12. Reportes de Principios de Oportunidad, -Fs. 93-, de la investigada Doris Rodríguez melgarejo, que no registra ningún resultado.-----

13. Certificado de Antecedentes Penales, -Fs.95-, de cuyo contenido se advierte que la persona de Stefany Doris Zevallos Rodríguez NO registra ANTECEDENTES PENALES.-----

14. Certificado de Antecedentes Penales, -Fs.96-, de cuyo contenido se advierte que la persona de Doris Rodríguez Melgarejo NO registra ANTECEDENTES PENALES.-----

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 446° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1194, señala los supuestos de aplicación del proceso inmediato, siendo éstos los siguientes:

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(...)

"c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116*, en su fundamento jurídico 2. *Legitimidad constitucional del proceso inmediato, numeral 13*, ha dejado establecido "(...) El proceso inmediato reformado, en tanto en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permiten esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, inmediación y oralidad. No es, pues un proceso "ofensivo" tendiente a condenar inmediatamente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presumpciones materiales y la ulterior de actuación contradictoria de la prueba, afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia (...)".

En consecuencia, el *requerimiento de proceso inmediato deberá ser estimada*, por cuanto en el caso que nos ocupa, existen elementos de convicción suficientes -*causa probable*- además no se trata únicamente de una sospecha razonable.

Luis Enrique Cipriano Pretell
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORACIÓN DE HUÁNUCO

ya
de

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez, pido se admita el presente y se tramite de acuerdo a su naturaleza.

1° OTROSÍ DIGO.- Señor Juez debo precisar que las imputadas DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO Y STEFANY DORIS ZEVALLOS RODRIGUEZ han sido válidamente notificadas con la Disposición Fiscal donde se formuló los cargos en su contra "hechos objeto de imputación penal"; debido a ello se han apersonado con su abogado defensor y han brindado su declaración en Despacho Fiscal.

2° OTROSÍ DIGO.- El presente requerimiento se realiza sin perjuicio de procederse conforme lo establece el numeral 3) del artículo 447° del Código Procesal Penal.

3° OTROSÍ DIGO.- En la presente investigación no se advierte que se haya causado agresión psicológica contra la agraviada Ana María Piñan Alcedo, toda vez que el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0110261-2018-PSC-VF, concluye: *después de evaluar a ANA MARIA PIÑAN ALCEDO, (...) 1. A LA EVALUACION CLINICAMENTE NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL COMPATIBLE A MOTIVO DE DENUNCIA (...)*, empero por tratarse de un mismo hecho no es posible su archivo.

4° OTROSÍ DIGO.- Que, adjuntamos al presente en folios (96) la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2018-1206-0, y la Carpeta Auxiliar en folios (25) seguido contra DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO Y STEFANY DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de ANA MARÍA PIÑAN ALCEDO; asimismo copias suficientes del presente requerimiento a fin que sean notificadas las partes procesales.

Suscribe el presente requerimiento el Fiscal Adjunto Provincial Luis E. Cipriano Pretell, en merito a la Resolución N° 1488-2019 de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Huánuco.-----

Huánuco, 22 de abril de 2019.

Lecp/jlz


LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01279-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : ZEVALLOS RODRIGUES, STEFANY DORIS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
RODRIGUEZ MELGAREJO, DORIS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PIÑAN ALCEDO, ANA MARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, catorce de mayo
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS Y ZEVALLOS RODRIGUEZ STEFANY DORIS**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **PIÑAN ALCEDO ANA MARÍA**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, **se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Gula de Entrega : 14/05/2019 18:13:39

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

NUMERO DE ENTREGA : 0015196-2019

S. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
512 - 2019	01279-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	5TA FPPC HCO 2DO DESP.
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANOCA, 5A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUANOCA - 2A° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69757			
EXOS	RESOLUCIÓN N° 1			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

URGENTE



420190445112019012791201137000101

NOTIFICACION N° 44511-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01279-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ZEVALLOS RODRIGUES, STEFANY DORIS *DELITO:
AGRAVIADO : PIÑAN ALCEDO, ANA MARIA
DESTINATARIO PIÑAN ALCEDO ANA MARIA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Tec. Juzgado Integración en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 1206

RECCION REAL : JR. TINGO MARÍA N° 129 AMARILIS PAUCARBAMBILLA - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 14/05/2019
ANEXO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REG

FELIX ROSALES PENA
Asistente de Comunicaciones Fis: 7
Juzgado de Investigación Preparatoria
Amarilis

17 MAYO 2019

DAJO PUERTA

DE MAYO DE 2019

RODRIGUEZ STEFANY DORIS, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
Tec. Juzgado Integración en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

URGENTE



420190445082019012791201137000101
NOTIFICACION N° 44508-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01279-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ZEVALLOS RODRIGUES, STEFANY DORIS *DELITO: ISABEL M. CARMEN PALACIOS
AGRAVIADO : PIÑAN ALCEDO, ANA MARIA 1. Especialista Judicial
2. 1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
3. Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

DESTINATARIO RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS

N° Exp.Fiscal: 1206

DIRECCION LEGAL : JR. SAN MARTIN N° 1446 (ABG. ALEJANDRO GUSTAVO CRUZ FIGUEREDO) - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 14/05/2019 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

16 MAY 2019

S PEN
ciones
Preparator

14 DE MAYO DE 2019
En la Puerta del Domicilio señalado
por no responder persona alguna.

ESTEBAN CRUZ DIGBER
Asistente Jurisdic.
DN: 44129101

PUBLICO a la investigada ~~RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS~~
RODRIGUEZ STEFANY DORIS, en el caso de que su Abogado Defensor, no
concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para
el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE DEL
MEDIODÍA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de
Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las
diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del
Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de
Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi
especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco



URGENTE

420190445072019012791201137000101

NOTIFICACION N° 44507-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01279-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : ZEVALLOS RODRIGUES, STEFANY DORIS *DELITO:
AGRAVIADO : PIÑAN ALCEDO, ANA MARIA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Integración en Emisión
a la Asistencia Familiar
y la Asistencia en Estado de Ebriedad - Huánuco
N° Exp. Fiscal: 1206

DESTINATARIO RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS

DIRECCION REAL : **JR. WALKER SOBERON N° 216 VIÑA DEL RIO LOS CARRISALES LA LAGUNA - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 14/05/2019 a Fjs: 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

9:19
20 MAYO 2019

14 DE MAYO DE 2019

JHON CHARLY MAURINO ESPINOZA
Asistente Jr.
Módulo del Código
Corte Superior de Justicia de Huánuco

BAJO PUERTA

Publico a la investigada ~~RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS~~ **RODRIGUEZ STEFANY DORIS**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;** a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Integración en Emisión
a la Asistencia Familiar
y la Asistencia en Estado de Ebriedad - Huánuco

14
de 107



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Huánuco, 14 de mayo de 2019.

OFICIO N° 585 -2019- 1° JIP-NCPP-CSJ/HCC.



**Señor:
DR. LUIS MEZA ESPINOZA**

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE UN Abogado Defensor Público** a la investigada **RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS Y ZEVALLOS RODRIGUEZ STEFANY DORIS**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concorra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (hora exacta)**; en la **Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**; a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco.

B/
quis

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
13825-2019

23 Mayo
12 del día

Cod. Digitalizacion: 0000094653-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 01279-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 13/05/2019 15:44:02
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso : 17/05/2019 16:31:37 Folios: 1 Páginas: 0
Representado : IMPUTADO RODRIGUEZ MELGAREJO DORIS
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cantidad : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Tarancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : RENUNCIA A DEFENSA

Observacion :

EDITH GIOVANNA GALLARDO

Identificación 1
Cédula 1
2 de Mayo 1191

Recibido



16
de mayo

ESP. DRA. : ISABEL CÁRMEN P.

EXP. N° : 1279 – 2019.

CUADERNO : PROCESO INMEDIATO.

ESCRITO : 01.

SUMILLA : RENUNCIA A DEFENSA.

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUÁNUCO:**

**ALEJANDRO GUSTAVO CRUZ
FIGUEREDO, defensa técnica de LAS
IMPUTADAS DORIS RÓDRIGUEZ
MELGAREJO Y DORIS RÓDRIGUEZ
ZEVALLOS, por el delito de LESIONES, en
agravio de ANA PIÑAN ALCEDO, a Ud.,
digo:**

Que, recurro a su despacho, **CON LA
FINALIDAD DE RENUNCIAR A LA DEFENSA DE AMBAS IMPUTADAS,**
conforme al Art. 85 Numeral 4 del NCPP, por falta de apoyo y con
antelación a la audiencia programada (23 – 05 – 2019), **DEBIENDO SER
NOTIFICADAS EN SUS DOMICILIOS REALES PARA SUS DEFENSAS.**

POR TANTO:

Pido, proveer conforme a ley.

Huánuco, 17 de Mayo del 2019.


A. Gustavo Cruz Figueredo
ABOGADO
REG N° 776 CAH



17
decauto

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 01279-2019-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
 IMPUTADO : ZEVALLOS RODRIGUES, STEFANY DORIS
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 RODRIGUEZ MELGAREJO, DORIS
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : PIÑAN ALCEDO, ANA MARIA
 ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las DOCE HORAS, del VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 1279-2019-0, que se le sigue a DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO y STEFANY DORIS ZEVALLOS RODRIGUEZ, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de ANA MARIA PIÑAN.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- MINISTERIO PÚBLICO:** LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 – Huánuco.
 - Casilla electrónica : 69757
- DEFENSA PÚBLICA:** SILVIA MENA CHAVEZ, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1716
 - Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N°820.
 - Casilla Electrónica : 72786.
 En defensa necesaria de Doris Rodríguez Melgarejo y Stefany Doris Zevallos Rodríguez.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



13
anexo

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 12:01. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia informe si las imputadas y agraviadas han sido notificadas.
- 12:02. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado a la parte agraviada y a las imputadas en sus domicilios reales mediante aviso judicial. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:03. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se da cuenta que el abogado Gustavo Cruz que patrocinaba a las imputadas ha presentado un escrito renunciando a la defensa, el juzgado tiene por renunciado a la defensa y se ordena que se agregue el escrito al expediente, se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:03. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO** y **STEFANY DORIS ZEVALLOS RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ANA MARIA PIÑAN**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponerlos hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (Exposición intgra queda registrado en el sistema de Audio.)
- 12:10 hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa.
- 12:10. hrs. DEFENSA TECNICA: Ninguna observación.
- 12:10. hrs. JUEZ: El juzgado va a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, veintitrés de mayo
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- ✓ **APROBAR:** La Incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO** y **STEFANY DORIS ZEVALLOS RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Cofw Superior de Justicia de Huánuco



19
abril 2019

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de ANA MARIA PIÑAN.

- Se DICTA la medida coercitiva de COMPARENCIA SIMPLE contra DORIS RODRIGUEZ MELGAREJO y STEFANY DORIS ZEVALLOS RODRIGUEZ.
- ORDENO: Que la Especialista de Audiencia, DEVUELVA la Carpeta Fiscal, al Ministerio Público, para que su representante cumpla con presentar su requerimiento acusatorio en el plazo de veinticuatro horas.
- HECHO: REMITASE a la Jueza de Juzgamiento para que proceda conforme a sus atribuciones.


Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las doce con treinta, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

UPERIOR DE JUSTICIA
O - Sistema de
mes Electronicas SINOE
NTRAL - JR. 2 DE MAYO
CARMEN PALACIOS
FAU 2015001216 sdt
/11/2019 12:46:08, Razón:
CIÓN
D. Judicial: HUANUCO
D. FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01279-2019-45-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : ZEVALLOS RODRIGUES, STEFANY DORIS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
RODRIGUEZ MELGAREJO, DORIS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PIÑAN ALCEDO, ANA MARIA

Resolución N° 05

Huánuco, catorce de noviembre
De dos mil diecinueve.-/

DADO CUENTA: Por devuelto los autos, por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales a fin que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 488° inciso 1), 2) y 3)¹ del Nuevo Código Procesal Penal, en consecuencia conforme al estado del proceso **FÓRMESE el cuaderno de ejecución** en el SIJ², que deberá tramitarse en el cuaderno de debates por economía procesal y haberse decretado la austeridad en la Administración Pública; debiendo **ARCHIVARSE PROVISIONALMENTE** el presente proceso, en el Área de Custodia y Grabaciones de éste Módulo Procesal Penal, para los fines pertinentes. Respecto al cuaderno de debates e Incoación de Proceso Inmediato, **ARCHÍVESE definitivamente en el SIJ** en atención a lo precedentemente dispuesto. **AVOCANDOSE**, a la presente causa el señor Juez que al final suscribe **INTERVINIENDO** la Especialista de Causas del despacho de ejecución. *En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.*

NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-

Artículo 488 LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- 1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
- 2) El condenado y las demás partes legitimadas estén facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
- 3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

² Sistema Integrado Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01401-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	LEANDRO HERMOSILLA EDWAR ALDO
AGRAVIADO:	ANACET RIVERA ZUÑIGA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

Desaprob

EXP. 01401-2019-0-1201-JR-PE-01



22019014011201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA :** HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 24/05/2019 12:51:43 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPULSOR LEANDRO HERMOSILLA EDWARD ALDO
Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO RIVERA ZUÑIGA ANACET
Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPPC HCO 2DO DESP
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01401-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 305 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000099710-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01401-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 24/05/2019 12:51:43
Arguido : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 24/05/2019 12:51:43
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
p.Origen : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Activo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Antia : .00
p.Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Tasas : SIN TASAS
Materia : PROCESO INMEDIATO
Observación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 129 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 46
GRAVIADO RIVERA ZUNIGA, ANACET
IMPUTADO LEANDRO HERMOSILLA, EDWARD ALDO
*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000099710-2019-EXP-JR-PE

iente : 01401-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 24/05/2019 12:51:43
do : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 24/05/2019 12:51:43
CEED - SEDE CENTRAL
ialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
rigen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
so : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
p.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
ancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
ia : .00
ud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
el : SIN TASAS

la : PROCESO INMEDIATO

STERIO PUE 6TA FPPC HCO 2DO DESP

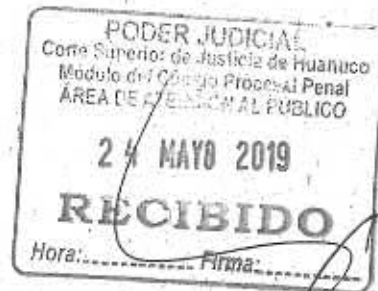
ARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
anilla 1
lo 1
2 de Mayo 1191

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO



Caso N° : 2006014506-2018-1822-0
Imputado : Edward Aldo Leandro Hermosilla
Agravado : Anacet Rivera Zuñiga
Delito : Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar
Fiscal Resp. : Melissa J. Anco Fernandez

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD Y/O DROGADICCION DE HUANUCO.-

YOHANA FERNANDEZ TINCO, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nro. 765, 5to. Piso – Huánuco, casilla electrónica 73518, y celular N° 987473723, a Ud. me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, al amparo del artículo 446¹, numeral 1, inciso c), del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO**, en contra de **Edward Aldo Leandro Hermosilla**, por la presunta comisión del Delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Lesiones, en su modo de **Agresiones a Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de **Anacet Rivera Zuñiga**; ello en mérito a que los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar son suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. De la parte imputada:

Nombres y Apellidos	Edward Aldo Leandro Hermosilla
DNI N°	40538560
Sexo	Masculino
Grado de Instrucción	Secundaria completa
Lugar de Nacimiento	Huánuco – Huánuco - Amarilis
Fecha de Nacimiento	17 de marzo de 1980
Edad	39 años a la actualidad
Nombre del padre	Olimpio
Nombre de la madre	Yolanda
Estado civil	Soltero
Profesión u ocupación	Renovador de zapatos
Domicilio real	Av. Tupac Amaru N° 529 - Amarilis

Yohana Fernandez Tinco
Fiscal Provincial (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

¹Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

Teléfono celular	996612736
Domicilio procesal	Jr. 28 de julio N° 1127, Oficina 301, Tercer Nivel - Huánuco (Abog. Wilder Leandro Hermosilla)

2.2. De la parte agraviada

Nombres y Apellidos	Anacet Rivera Zuñiga
DNI N°	47645432
Sexo	Femenino
Grado de Instrucción	Secundaria incompleta
Lugar de Nacimiento	Huánuco – Leoncio Prado – Mariano Damaso Beráun
Fecha de Nacimiento	17 de febero de 1982
Edad	37 años a la actualidad
Nombre del padre	Fapian
Nombre de la madre	Dominga
Estado civil	Soltera
Profesión u ocupación	Cosmetóloga
Domicilio real	Jr. Cesar Vallejo N° 107 -Paucarbamba – Amarilis – Huánuco (Ref. 1° entrada de la Av. Micaela Bastidas, frente al Complejo Deportivo de Amarilis)
Domicilio procesal	Jr. Malecon Los Incas y Ollantay – Amarilis - CEM HCO (Abog. Magaly Paola Quinte Lazaro)

III. HECHO INVESTIGADO:

El día 29 de octubre de 2018, a horas 19:00 aprox., en la intersección del Jr. Huánuco y Jr. San Martín – Huánuco, la agraviada Anacet Rivera Zuñiga se encontraba en compañía de su menor hija Kiara Stephany Leandro Rivera; cancelando una deuda a su hermana Judith Rivera Zuñiga, quien vende brochetas de manera ambulatoria; circunstancias en que se aproxima su ex conviviente Edward Aldo Leandro Hermosilla, al observar que se encontraba en estado de ebriedad, procede a retirarse con dirección al Jr. Huánuco y Jr. Huallayco, a efectos de tomar un colectivo; sin embargo, por motivo de una procesión que impedía el paso vehicular, continuó su camino hasta el Jr. Ayacucho y Jr. Abtao.

Es ahí, que el imputado Edward Aldo Leandro Hermosilla se acerca a la agraviada Anacet Rivera Zuñiga, diciéndole para retomar su relación, negándose ésta, situación que motivo que la insulte con palabras soeces, asimismo, le jaló del brazo, queriendo abrazarla a la fuerza; por tal motivo, la agraviada caminó apresurada, siendo que al llegar al Jr. Ayacucho y Jr. Dos de Mayo, la amenazó de muerte en presencia de los transeúntes, propinándole puñetazos en el rostro, a la altura de la ceja, así como, en la nariz y boca, produciendo que sangrara; ante ello, la menor Kiara Stephany Leandro Rivera empezó a llorar, pidiéndole a su padre Edward Aldo Leandro Hermosilla que se vaya y solicitando el auxilio de las personas; por lo que, el imputado se escapa corriendo con rumbo desconocido.

Posteriormente, la agraviada Anacet Rivera Zuñiga comunica los hechos a la autoridad policial, siendo evaluada por el médico legista, conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 013831-VFL, el cual concluye: "Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes externas visibles y requiere: Atención Facultativa: 02 Dos. Incapacidad Médico Legal: 06 Seis días salvo complicaciones".

Fiscal Provincial (1)
2da Fiscalía Provincial Penal Compositiva
Departamento Fiscal de Huánuco

IV. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

a. Calificación Jurídica

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (lesiones físicas).

b. Norma penal

Artículo 122-B, primer párrafo, del Código Penal (tipo base), concordante con el Artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 7, del mismo cuerpo de leyes (tipo agravado), artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018.

c. Tipo penal

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cónitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.*
- 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.*
- 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente."*

d. Grado de participación

Conforme a los hechos descritos **Edward Aldo Leandro Hermosilla** resulta ser **AUTOR** del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el Artículo 122-Bº, primer párrafo, del Código Penal (tipo base), concordante con el artículo 122-Bº, segundo párrafo, numeral 7, del mismo cuerpo de leyes (tipo agravado), concordante con el artículo 23º del Código Penal.

Autoría

El dominio sobre el hecho constituye la característica general de la autoría. Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado.

El artículo 23 del Código Penal, señala al respecto:

"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

Fiscalía Provincial (T)
 Fiscalía Provincial de Huancayo
 Delito Físico de Homicidio

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

- a) **Acta de Recepción de Denuncia Verbal**, a través de la cual Anacet Rivera Zuñiga refiere que el día 29 de octubre de 2018, a horas 19:20 aprox., en el Jr. Ayacucho y el Jr. Dos de Mayo – Huánuco, su ex conviviente Edward Aldo Leandro Hermosilla le solicitó que retomem su relación, ante su negativa, empezó a insultarla y le propinó golpes de puño en la cabeza y rostro, produciendo un sangrado en su nariz, presenciando el hecho su menor hija Kiara Stephany Leandro Rivera. (fs. 06)
- b) **Ficha "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja**, realizada a Anacet Rivera Zuñiga, en la cual se considera como **riesgo severo**. (fs. 08/10)
- c) **Auto Final N° 1211-2018 (Resolución N° 02)**; de fecha 08 de noviembre de 2018, recaído en el Proceso Judicial N° 03924-2018-01-1201-JR-FT-02, donde se resuelve **otorgar medidas de protección** a favor de Anacet Rivera Zuñiga, sobre los hechos materia de investigación. (fs. 57/63)
- d) **Certificado Médico Legal N° 013831-VFL**, realizado a Anacet Rivera Zuñiga, en el cual se concluye: *"Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes externas visibles y requiere: Atención Facultativa: 02 Dos. Incapacidad Médico Legal: 06 Seis días salvo complicaciones"* (fs. 65)
- e) **Reporte de consultas de principio de oportunidad**, a nombre de Edward Aldo Leandro Hermosilla, en el cual se advierte que no registra casos. (fs. 69)
- f) **Reporte de Casos a nivel nacional**, en calidad de imputado, denunciado, rubro penal a nombre de Edward Aldo Leandro Hermosilla. (fs. 70)
- g) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3416696**, donde se deja constancia que la persona de Edward Aldo Leandro Hermosilla, **No registra antecedentes penales**. (fs. 71).
- h) **Declaración de Anacet Rivera Zuñiga**, donde refiere que: *"(...) el día 29 de octubre del 2018, aproximadamente a horas 19:00 aproximadamente, (...) aparece mi ex conviviente Edward Aldo Leandro Hermosilla y se acerca a mi y a mi hija con la finalidad de saludarnos, al verle a él que se encontraba ebrio, yo me levanto y me despido de mi hermana, (...) entre los jirones ayacucho y abtaa, mi ex conviviente me dijo para regresar con él y continuar con nuestra relación, (...) me empieza a insultar diciendo tú eres una puta, y que te crees mucho, eres una perra, eres una cualquiera, en el recorrido me jalaba del brazo y me quería abrazar a la fuerza en el recorrido del jirón ayacucho antes de llegar al parque santo domingo, y también me dijo concha tu madre la próxima vez que te vea te voy a matar, empecé a caminar rápido y la gente que pasaba solo miraba, llegando entre los jirones ayacucho y dos de mayo frente al parque santo domingo me empezó a golpear con puños en la cabeza, a la altura de la ceja, y me dió varios puñetazos en la nariz y en la boca, producto de esos golpes salió sangre, y mientras me golpeaba me decía tú te crees mucho concha tu madre(...)"*. (fs. 74/76).
- i) **Protocolo de Pericia Psicológica N° 014821-2018-PSC-VF**, realizado a Anacet Rivera Zuñiga, el cual concluye: *"Después de evaluar a Rivera Zuñiga, Anacet, soy de la opinión que presenta: 1.- A la fecha no presenta afectación psicológica. 2.- Personalidad: Introversa, emocionalmente inestable. 3.- Personalidad: Introversa, emocionalmente inestable. 4.- Presenta factores de riesgo por antecedentes de figura denunciada."* (fs. 91/94)
- j) **Declaración referencial de la menor Kiara Stephany Leandro Rivera**, en la cual precisa: *"(...) mi papá nos estaba persiguiendo, (...) mi papá le abrazó a mi mamá y le estaba diciendo tu estas con otro, luego llegamos al frente de la Plaza de Santo Domingo y ahí él le jala a mi mamá y nosotros nos paramos y él le empezó a insultar, entonces yo le pedi a mi papá que no le pegue a mi mamá, ahí le da de puñetes en su nariz a mi mamá y ella empezó a sangrar (...)"* (fs. 111/112)
- k) **Declaración del Investigado Edward Aldo Leandro Hermosilla**, donde refiere: *"(...) el 29 de*

Jurisdicción Penales
 Fiscal Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Penal Compositiva
 Distrito Judicial Huánuco

octubre del 2018, a horas 18:00 aproximadamente, la señora Anacet se acerco a mi puesto de renovadora de calzados ubiocado en la cuadra 8 del Jr. San Martín, a pedirme la suma de mil soles para el viaje de mi hija Eymi a la ciudad de Lima, (...) empezamos a discutir, ahí estaba mi hija Estefani quien quería que le compre una torta, yo la cogi de la mano y la estaba llevando a comprarle su torta, entonces Anacet me agarro diciendo dejale a mi hija y yo opte por empujar su mano, ella se fue agarrándole a mi hija Estefani en un colectivo (...)" (fs. 116/117).

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446º inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal vigente, modificado por Decreto Legislativo Nº 1194, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

- 1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

VII. MEDIDA DE COERCIÓN:

Estando a la naturaleza del hecho investigado, a los elementos de convicción acumulados y a la forma y circunstancias en que el imputado habría cometido el ilícito, este Despacho Fiscal, solicita como medida de coerción la **COMPARECENCIA SIMPLE** del imputado **Edward Aldo Leandro Hermosilla**, en razón a que la pena prevista para el delito de **Agresiones en contra de los integrantes del Grupo Familiar**, es **no menor de dos ni mayor de tres años**; y en atención a que en la presente causa concurren una circunstancia atenuante genérica como es no tener antecedentes penales.

VIII. ANEXOS:


Se adjunta la Carpeta Fiscal Nº 2018- 1822, en folios (129) y su auxiliar, en folios (46).

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 22 de mayo de 2019.

YFT/mjaf


 Yohana Fernández
 Fiscal Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01401-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 2DO DESP,
IMPUTADO : LEANDRO HERMOSILLA, EDWARD ALDO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RIVERA ZUÑIGA, ANACET

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veintiocho de mayo
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **EDWARD ALDO LEANDRO HERMOSILLA**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **ANACET RIVERA ZUÑIGA**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública**, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE**, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.*

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹ Jr. Dos de Mayo 1191 - Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 28/05/2019 16:01:56

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

E ENTREGA : 0017602-2019

V. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
EN PALACIOS ISABEL MILY				
- 2019	01401-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	6TA FPPC HCO 2DO DESP ,
ETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2Â° DESPACHO			
CION	Dirección Electrónica - N° 73518			
OS	RESOLUCIÓN N° 1			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

R
clere



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Huánuco, 28 de mayo de 2019.

Exp. N° 1401-2019-0

OFICIO N° 683 -2019- 1° JIP-NCPP-CSJ/HCO.

**Señor:
DR. LUIS MEZA ESPINOZA
DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.**

Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE UN Abogado Defensor Público** al investigado **EDWARD ALDO LEANDRO HERMOSILLA**, en el caso de que su Abogado Defensor, no concurra a la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, programada para el día **CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (hora exacta); en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;** a fin de asegurar la legalidad de las diligencias así como el debido proceso, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Penal.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
Especialista
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Asesoría Jurídica y Procesal
30 MAYO 2019
REC-12-30
Hora: 12:30
Firma:



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01401-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : LEANDRO HERMOSILLA, EDWARD ALDO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RIVERA ZUÑIGA, ANACET
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las DOCE CON TREINTA HORAS, del CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 1401-2019-0, que se le sigue a EDWARD ALDO LEANDRO HERMOSILLA, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de ANACET RIVERA ZUÑIGA.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: YOHANA FERNANDEZ TINCO, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

- Domicilio Procesal : Jr. San Martin Nro. 765 – Huánuco.
- Casilla electrónica : 73518.
- Teléfono Celular : 987473723.

2. DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: WILDER LEANDRO HERMOSILLA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1127.

- Domicilio Procesal : Jr. 28 de Julio N°1127 Ofic. 301 3er Piso- Huánuco.
- Casilla Electrónica : 69065.
- Teléfono Celular : 962913983

3. IMPUTADO: EDWARD ALDO LEANDRO HERMOSILLA, con DNI N° 40538560.

- Domicilio Real : Av. Túpac Amaru N°529 – Amarilis- Huánuco.
- Teléfono Celular : 996612736.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Dr. ANGEL GOMEZ YARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 12:32. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia, informe si la parte agraviada ha sido notificada.
- 12:32. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado a la parte agraviada en su domicilio real mediante aviso judicial. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio)
- 12:32. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico para que pueda oralizar su requerimiento.
- 12:32. hrs. **MINISTERIO PUBLICO**: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **EDWARD ALDO LEANDRO HERMOSILLA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **ANACET RIVERA ZUÑIGA**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponerlos hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento juridico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:38. hrs. JUEZ: Se corre traslado del requerimiento a la defensa técnica del imputado.
- 12:38. hrs. **DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO**: Señor magistrado si bien es cierto han sucedido los hechos en el año 2018 las circunstancias no fueron como lo narra la parte agraviada, pero si mi patrocinado reconoce los hechos imputados presumibles ciertos y está dispuesto a resarcir los hechos con la reparación civil correspondiente, solicito la reserva de fallo condenatorio. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:39. hrs. JUEZ: Se corre traslado de la solicitud a la representante del Ministerio Público.
- 12:39. hrs. **MINISTERIO PUBLICO**: Señor magistrado la solicitud de la defensa técnica no corresponde ser aplicada en este estadio, será discutida en el estadio correspondiente, por lo que solicito que se declare improcedente su pedido. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:40. hrs. JUEZ: Señor abogado va haber duplica?
- 12:40. hrs. **DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO**: Señor magistrado en aras de la celeridad procesal, mi patrocinado está reconociendo el daño que ha cometido en esta presente investigación a efectos de emitir un pronunciamiento estamos solicitando una reserva de fallo y consecuentemente el pago de la reparación civil. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:41. hrs. JUEZ: Se hace un **BREVE RECESO**.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista de Audiencia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



15
junio

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 12:45. hrs. JUEZ: Se REINICIA la audiencia y previo a emitir la siguiente resolución, se pregunta a la representante del Ministerio Público, si es que la disposición N°01 mediante la cual el Ministerio Público señala fecha para la declaración de la agraviada, ha sido emplazada a la defensa particular o defensor público del imputado. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:46. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Se ha notificado válidamente al imputado para que designe dentro de las 24 horas a su abogado de libre elección, el cual hizo caso omiso; sin embargo, dicho apercibimiento fue sin perjuicio de que se curse oficio a la Defensa Pública para que se designe un abogado de oficio; sin embargo, no fue respondido por la Defensa Pública de Huánuco; posterior a ello el imputado si designo su abogado de libre elección, con fecha 20 de noviembre del 2018. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).
- 12:47. hrs. JUEZ: El juzgado va a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, catorce de junio
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobado el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR:** La Incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **EDWARD ALDO LEANDRO HERMOSILLA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **ANACET RIVERA ZÚÑIGA**.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se **NOTIFICA** en éste acto a los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO: Interponemos recurso de apelación.

DEFENSA TECNICA: Conforme.

JUEZ: De conformidad al artículo 447° numeral 5), se ordena que la representante del Ministerio Público fundamente en este acto su apelación.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- 12:59. hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Sustenta su recurso de apelación (Exposición integra queda registrado en el sistema de audio).
- 13:02. hrs. **JUEZ:** Señor abogado se le corre traslado.
- 13:02. hrs. **DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:** Señor magistrado el derecho a la defensa es un derecho inherente y fundamental de toda persona protegido constitucionalmente, consiste en defenderse ante un Tribunal de Justicia de los cargos que se le imputan, lo tiene que hacer efectivamente un abogado defensor, en autos no se encuentra la notificación a un abogado de libre elección, menos el apersonamiento de un abogado de la Defensa Pública, por lo cual se ha recortado el derecho a la defensa, por lo cual solicito que la apelación sea declarado improcedente.

V. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, catorce de junio
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede conceder o declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)


Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

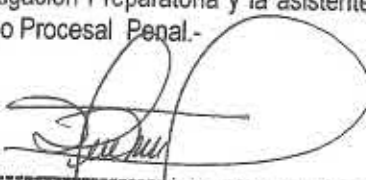
DECISIÓN:

DECLARAR: INADMISBLE el Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la resolución N°02 del 14 de Junio del 2019, que **DESAPROBO** la Incoación del Proceso Inmediato **EDWARD ALDO LEANDRO HERMOSILLA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **ANACET RIVERA ZUÑIGA**

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **trece con diez**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-


Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción


JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

12/09/19

PERIOR DE JUSTICIA
- Sistema de
es Electronicas SINOE
RAL - JR. 2 DE MAYO
CARMEN PALACIOS
FAU 20159381216 scd
09/2019 12:51:30, Razón:
ION
Judicial: HUANUCO
FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01401-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 2DO DESP,
IMPUTADO : LEANDRO HERMOSILLA, EDWARD ALDO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RIVERA ZUÑIGA, ANACET

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, diez de setiembre
Del dos mil diecinueve.-/

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos, y
CONSIDERANDO: Primero.- Que, en la sesión de fecha 14/06/2019, se emitió la Resolución N° 02, en la que se ha resuelto: **Desaprobar el Requerimiento de Incoación del Proceso Inmediato (...).** **SEGUNDO.-** Que, la citada resolución ha sido notificado válidamente a los sujetos procesales en la sesión de audiencia antes indicada, no obstante pese al tiempo transcurrido no han interpuesto ningún recurso impugnatorio, por lo que debe darse por consentida dicha resolución. Siendo así, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo cuatrocientos catorce del Código Procesal Penal, los plazos de la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinto son: **“tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (...)**”. Fundamentos por los cuales; *en consecuencia*, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la **resolución número dos**, de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve. *En consecuencia* **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, en el año judicial correspondiente. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/09/2019 09:49:37

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0032652-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
95060 - 2019	01401-2019-0-1201-JR-PE-01	1	4	LEANDRO HERMOSILLA, EDWARD ALDO
PROPIETARIO	LEANDRO HERMOSILLA, WILDER SHERWIN			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69065			
ANEXOS	RESOLUCION 04			
95061 - 2019	01401-2019-0-1201-JR-PE-01	1	4	6TA FPPC HCO 2DO DESP.
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2A° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 73518			
ANEXOS	RESOLUCION 04			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01681-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	SANTOS APOLINARIO DANIEL ALCIDES
AGRAVIADO:	SANTOS MARCELLINI DIANA BELLI
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

no hay
VER A PR

EXP. 01681-2019-0-1201-JR-PE-01



22019016811201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA :** HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 19/06/2019 11:17:34 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO : SANTOS APOLINARIO DANIEL ALCIDES

Domic Legal : <No Definido>

22019016811201137000101

DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

AGRAVIADO : SANTOS MARCELLINI DIANA BELLI

ESPECIALIDAD : Domic Legal : <No Definido>

SUB ESPECIALIDAD : PENAL

F INGRESO MP : 19/06/2019 11:17:34

MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO

PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA

SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUBLICO 1RA FPP HCO 4DF

NRO ANTIGUO : Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01681-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

Vencimiento

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000118409-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01681-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 19/06/2019 11:17:34
 Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 19/06/2019 11:17:34
 Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
 Exp.Origen : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY F.Exp.Orig: 00/00/0000
 Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
 Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
 Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
 Cuantía : .00
 Dep. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cancel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Observación : CARPETA FISCAL A FS. 65 - TERMINACION ANTICIPADA A FS. 7
 1° JUZG INV PREP FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso :
 CEED SEDE CENTRAL

GRAVIADO SANTOS MARCELLINI, DIANA BELLI

IMPUTADO SANTOS APOLINARIO, DANIEL ALCIDES

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cancel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Observación : CARPETA FISCAL A FS. 65 - TERMINACION ANTICIPADA A FS. 7

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000118409-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01681-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 19/06/2019 11:17:34
 Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 19/06/2019 11:17:34
 Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
 CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
 Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
 Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
 Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
 Cuantia : .00
 Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cancel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE IRA PPP HCO 4DF
 Expediente : 01681-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 19/06/2019 11:17:34
 Juzgado : 1° JUZG INV PREP - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 19/06/2019 11:17:34
 Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
 CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000

BRAVO RIVERA FABIOLA ANGELA

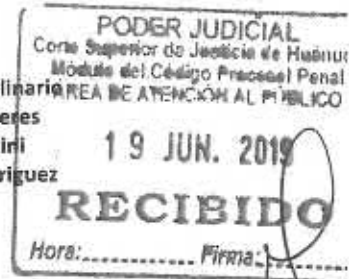
Ventanilla 1
 Modulo 1
 Jr. 2 de Mayo 1191
 Deposito : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cuantia : SIN TASAS

Recibido

MINISTERIO PUE IRA PPP HCO 4DF



Expediente Nº :
Carpeta Fiscal Nº : 1650-2018
Imputado : Daniel Alcides Santos Apolinario
Delito : Agresiones contra las Mujeres
Agravada : Diana Belli Santos Marcellini
Fiscal del caso : Nélica Colquehuanca Rodríguez
Casilla Electrónica : 71547



REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO

CESAR FERNÁNDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial (T) del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765 -segundo piso- Huánuco, ante usted me presento y digo:

1.- REQUERIMIENTO:

De conformidad con el Artículo 159º, numerales 1. y 5. de la Constitución Política del Estado, y lo dispuesto en el Artículo 446º Inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal, recorro a su Despacho con el objeto de **INCOAR PROCESO INMEDIATO** en contra de **DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO**, por la presunta comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, tipificado en el primer párrafo y segundo párrafo inciso 7 del Artículo 122ºB del Código Penal, concordante con el Inciso 1 del Artículo 108-B, del mismo cuerpo legal, en agravio de **DIANA BELLI SANTOS MARCELLINI**, en los siguientes términos:

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos	DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO
DNI.	22474275
Edad	52 años (a la fecha)
Fecha de Nacimiento	22 de abril de 1967
Sexo	Masculino
Estado civil	Soltero
Grado de Instrucción	Superior Completa
Lugar de Nacimiento	Distrito de San Francisco de Asis de Yarusyacan, Provincia y Departamento de Pasco
Nombre del padre	Saturnino
Nombre de la madre	Victoria
Domicilio Real	Pueblo Joven Aparicio Pomares Comité 09 Mz. C Lote 05 Huánuco (Referencia altura de

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco



	la cuadra uno del Jr. Mayro)
Celular	925256730
Domicilio Procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820 Huánuco-Defensoría Pública
Abogado	José Antonio Bazan Moreyra
Celular	962857585

3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos	DIANA BELLI SANTOS MARCELLINI
DNI	40841335
Domicilio Real	Jr. Mayro N°338 Huánuco
Celular	962346910

4.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se le atribuye al **investigado Daniel Alcides Santos Apolinario**, el hecho de haber **agredido físicamente a su conviviente Diana Belli Santos Marcellini**, habiéndole causado lesiones que se encuentran descritas en el **Certificado Médico Legal N°009240-VFL** que prescribe 01 día de Atención Facultativa por 03 días de Incapacidad Médico Legal, hechos que se suscitaron en un contexto de violencia familiar, en fecha 15 de julio del 2018, en las siguientes circunstancias que se pasan a señalar:

3.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

De los actuados se tiene que la **agraviada Diana Belli Santos Marcellini** y el **imputado Daniel Alcides Santos Apolinario** son convivientes hace aproximadamente 18 años y de esa unión procrearon a su menor hijo Johann Daniel Santos Santos (11).

3.2.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Es así, que el día **15 de Julio del 2018**, siendo las 20:00 horas aproximadamente, **la agraviada Diana Belli Santos Marcellini** se encontraba atendiendo en su negocio de video pap que se encuentra en el primer piso de su domicilio ubicado en el Jr. Mayro N°338 de ésta ciudad de Huánuco, y fue en dichas circunstancias que **llegó su conviviente Daniel Alcides Santos Apolinario, en estado de ebriedad, quien empezó a insultarla diciéndole "asquerosa, puta"** entre otras palabras soeces; por lo que, la agraviada ingresó a un ambiente continuo a su negocio con la finalidad de conversar y calmar las cosas con su conviviente; **sin embargo, éste le agredió físicamente jalándole del brazo para seguidamente lanzarla contra la pared, causándole lesiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N°009240-VFL; asimismo, la agraviada señala que dichas agresiones se han producido en presencia de su menor hijo Johann Daniel Santos Santos.**

3.3.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posteriormente, la agraviada día 19 de julio del 2018 se dirigió al Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, para interponer su denuncia por violencia familiar; por lo que el juzgado en el Expediente N°2585-2018-0-1201-JR-FT-02, donde el Juez de la causa emitió el **Auto Final N° 850-2018** de fecha 24/07/2018 a través del cual resolvió dictar medidas de protección a favor de la agraviada.

César Fernando Pati/Calle
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

5.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme se aprecian de los hechos materia de investigación, los mismos se adecuan dentro de la descripción del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES, en su forma de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el primer párrafo y segundo párrafo inciso 7 del Artículo 122°-B del Código Penal, concordante con el Inciso 1 del Artículo 108-B, del mismo cuerpo legal. Tipos penales que establecen:

Los hechos así descritos se encuentran tipificados en el Delito delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, previsto en el primer párrafo y segundo párrafo inciso 07 del artículo 122º-B del Código Penal (modificado por Ley N°30819 publicado el 13/07/2018), y concordante con el inciso 1 del primer párrafo del Artículo 108-B del mismo cuerpo legal los mismos que establecen:

"Art. 122º – B: Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.- El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los Artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...)

Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

"Artículo 108-B.-Será reprimido con pena privativa de libertad (...) en cualquiera de los siguientes contextos:

1.- **Violencia familiar (...)"**

6.-ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

Los elementos de convicción recabados en el curso de la presente investigación son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Fs.
1	Copia certificada del Formato de Denuncia presentada por la agraviada Diana Belli Santos Marcellini ante el Juzgado de Familia de Huánuco, en fecha 19/07/2018, donde denunció que fue agredida físicamente por su conviviente Daniel Alcides Santos Apolinario en presencia de su menor hijo.	03/ 04
2	Copia certificada del Certificado Medico Legal N° 009240-VFL , de fecha 19/07/2018, correspondiente a la agraviada Diana Belli Santos Marcellini, donde el médico legista de la División Médico Legal de Huánuco señala: " Al examen médico presenta: Tumefacción en pre auricular derecha. Equimosis Violacea de 2x1cm en tercio medio de cara antero-interna de brazo izquierdo. Cuatro equimosis violacea de 2x1,9CM en tercio medio de cara anterior de muslo derecho. <u>CONCLUSIONES: Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso. Atención Facultativa:01 Uno. Incapacidad Médico Legal:03 Tres días</u> ".	46

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra-FPPC.- Huánuco



4
cuatro

3	Copia certificada del Informe Psicológico N°147-2018-LJMR-PS-EM-CSJH/PJ, de fecha 23 de julio del 2018, el cual contiene la evaluación de la agraviada quien ante el psicólogo del Equipo Multidisciplinario narró los hechos denunciados; es así que el psicólogo luego de la evaluación señaló como conclusiones: "Persona que presenta afectación emocional, compatible con dinámica de violencia familiar".	19/ 22
4	Copia certificada de la Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, de donde se desprende que la agraviada se encuentra en RIESGO SEVERO.	23/ 24
5	Las copias certificadas del Auto Final N° 850-2018, emitido en audiencia especial de fecha 24 de julio del 2018, por medio del cual el Segundo Juzgado de Familia Huánuco, en el Expediente N°02585-2018-0-1201-JR-FT-02 otorgó medidas de protección en favor de la agraviada.	26/ 31
6	Reporte de "Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional", de fecha 10/09/2018, donde se desprende que el investigado, registra el presente caso por Agresiones contra las Mujeres y dos casos anteriores por el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.	39
7	Reporte de "Consulta de Principio de Oportunidad", de fecha 10/09/2018 de donde se desprende que el investigado no registra ningún caso donde se haya acogido a dicho mecanismo procesal.	40
8	La declaración de la agraviada Diana Belli Santos Marcellini, prestada en sede fiscal en fecha 29 de mayo del 2019, quien se ratificó en el contenido de su denuncia; asimismo, narró la forma y las circunstancias en las cuales fue víctima de agresiones físicas por parte de su conviviente Daniel Alcides Santos Apolinario.	58/ 60
9	La declaración del investigado Daniel Alcides Santos Apolinario, prestada en sede fiscal en fecha 29 de mayo del 2019, quien señaló que la agraviada es su conviviente con quien ha procreado a su menor hijo Johann Daniel Santos Santos, quien a la fecha tiene la edad de 11 años; asimismo, señaló que desea acogerse al mecanismo de la Terminación Anticipada.	61
10	La Ficha RENIEC DNI N° 61220957, correspondiente al menor Johann Daniel Santos Santos, hijo de la agraviada y del investigado, con el cual se acredita el entroncamiento familiar entre las partes.	65
11	El Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3593928, de fecha 12 de Junio del 2019, de donde se desprende que el investigado Daniel Alcides Santos Apolinario "No registra antecedentes penales"	64

7.- PRESUPUESTOS DEL PROCESO INMEDIATO

7.1. Teniendo en cuenta que el proceso inmediato es un proceso especial, que busca la simplificación y celeridad en la sustanciación de procesos penales, por medio del cual de la fase de diligencias preliminares se pasa directamente al juicio oral, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia de un proceso común, el mismo que procede en

César Fernando Pellí Calla
Fiscal Provincial
Jr. FPPC Huánuco



los supuestos establecidos en el **artículo 446° del Código Procesal Penal** [modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015].

7.2. En el presente caso, nos encontramos en el supuesto establecido en el **literal c) del Inciso 1 del artículo 446 Código Procesal Penal** que establece: "1.-El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes".

Siendo ello, en el caso concreto se viene investigando el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones en su forma de **Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, donde existen suficientes elementos de convicción acumulados durante la investigación preliminar con los cuales se acredita la comisión del delito así como la vinculación con el imputado, quien al prestar su declaración reconoció ser conviviente de la agraviada y solicitó acogerse al mecanismo procesal de la terminación anticipada; en tal sentido, al amparo de la norma antes acotada, corresponde incoar proceso inmediato.

8.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 447° del Código Procesal Penal, este Ministerio Público, comunica que no solicita la imposición de medida coercitiva en razón de que el imputado se ha sometido al mecanismo procesal de la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** cuya acta se adjunta al presente requerimiento para ser oralizado en la audiencia respectiva, donde el Ministerio Público señala la PENA a imponerse al imputado, así como la REPARACION CIVIL a favor de la parte agraviada.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez tener por formulado el presente requerimiento y darle el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSI DIGO.- Se adjunta a la presente el original de la Carpeta Fiscal en Fs. (65), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 447° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Se adjunta el Acta de Acuerdo Provisional sobre pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada. Fs. 07.

TERCER OTROSI DIGO.- Se adjunta 02 ejemplares del presente requerimiento para la notificación a las partes.

Huánuco, 17 de Junio del 2019



César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01681-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: IRA FPP HCO 4DF,
IMPUTADO : SANTOS APOLINARIO, DANIEL ALCIDES
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS MARCELLINI, DIANA BELLI

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veinte de junio

De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra el investigado **DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES, POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **DIANA BELLI SANTOS MARCELLINI** delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/06/2019 10:59:15

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0021370-2019

UJZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
63149 - 2019	01681-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	1RA FPP HCO 4DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 4A° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 71547			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario



420190631482019016811201137000101
NOTIFICACION N° 63148-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	01681-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: SANTOS APOLINARIO, DANIEL ALCIDES	*DELITO:	ISABEL M. CARMEN PALACIOS
AGRAVIADO	: SANTOS MARCELLINI, DIANA BELLI		Especialista Judicial
DESTINATARIO	SANTOS MARCELLINI DIANA BELLI		1er. Juzgado Inflagancia en Omisión a la Asistencia Familiar Conducción en Estado de Ebriedad - Huanuco
			N° Exp.Fiscal: 1650

DIRECCION REAL : **JR. MAYRO N° 338 HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 20/06/2019 a Fjs: 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

~~JHON CHARLY MARTINO ESPINOZA~~
Asistente Jurisdiccional
Módulo del Código Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

20 DE JUNIO DE 2019

26 JUN. 2019

Corte Superior de Justicia de Huanuco
NUEVO JUEZ ESPECIALISTA LEGAL
AREA
- 20 JUN. 2019
Hora

BAJO PUERTA

1er. Juzgado Inflagancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huanuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 1681-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
IMPUTADO : SANTOS APOLINARIO DANIEL ALCIDES.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS MARCELLINI DIANA BELLI.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFONICA

DE ESPECIALISTA DE CAUSAS ISABEL MILY CARMEN PALACIOS.
CELULAR 990555923.

Se deja constancia que el día 03 de julio de 2019 a horas 11.00 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO SANTOS APOLINARIO DANIEL ALCIDES**, a su teléfono celular N° 925256730, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de PROCESO INMEDIATO, programado para el día 09 de julio de 2019 a horas 09.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se hace contar, para los fines de Ley.

Huánuco, 03 de julio de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Intendencia en Ejecución
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	
EXPEDIENTE	: 01681-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ	: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA	: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO	: 1RA FPP HCO 4DF ,
IMPUTADO	: SANTOS APOLINARIO, DANIEL ALCIDES
DELITO	: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: SANTOS MARCELLINI, DIANA BELLI
ESP. DE AUDIENCIA	: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las NUEVE HORAS, del día NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 1681-2019-0, que se le sigue a **DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **DIANA BELLI SANTOS MARCELLINI**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: **NÉLIDA COLQUEHUANCA RODRÍGUEZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Teléfono Celular : 989094106
- Casilla Electrónica : 71547.

2. DEFENSA PÚBLICA: **JOSÉ ANTONIO BAZAN MOREYRA**, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2852.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 103629
- En defensa necesaria de Daniel Alcides Santos Apolinario.

3. IMPUTADO: **DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO**, con DNI N° 22474275.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

- Domicilio Real : Aparicio Pomares Comité 09 Mz, C Lot 05- Huánuco.
- Teléfono Celular : 925256730

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 09:04. hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia informe, si la agraviada ha sido notificada.
- 09:04. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado a la agraviada en su domicilio real, mediante aviso judicial. (Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).
- 09:04. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.
- 09:04. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **DIANA BELLI SANTOS MARCELLINI**; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción, solicitando se apruebe la incoación de proceso inmediato. (Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).
- 09:15. hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.
- 09:16. hrs. DEFENSA TÉCNICA: Señor magistrado respecto a la incoación de proceso inmediato, la defensa no va a presentar ninguna observación.
- 09:18. hrs. JUEZ: Antes de emitir la siguiente resolución, se hace un **BREVE RECESO**.
- 09:25. hrs. JUEZ: **SE REINICIA** la audiencia, el juzgado va a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, nueve de julio
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** La Incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS**

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA

Especialista Judicial Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de DIANA BELLI SANTOS MARCELLINI.

- **ORDENO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución se archive definitivamente el proceso.

JUEZ: Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

V. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, nueve de julio

De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02, del 09 de julio del 2019, que **DESAPROBÓ** la Incoación de Proceso Inmediato contra **DANIEL ALCIDES SANTOS APOLINARIO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **DIANA BELLI SANTOS MARCELLINI**.
- **ORDENO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **nueve con cuarenta**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-


Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción


JULIBETH M. CEPEDES GARCIA
Fiscal de la Fiscalía de Huánuco
Corta Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01748-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO
AGRAVIADO:	URDANIVIA GUEVARA CARMEN CRISTINA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 01748-2019-0-1201-JR-PE-01



22019017481201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUÁNUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 26/06/2019 16:18:31 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO

Domic Legal : JR. 2 DE MAYO N° 1285 2DO PISO OFC. 4

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO URDANIVIA GUEVARA CARMEN CRISTINA

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPP HCO 1DF



EXP. 01748-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Prestación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2019

EXP. 01748-2019-0-1201-JR-PE-01



22019017481201137000101

AP

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA :** HUANUCO
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F. INGRESO MP PERU : 26/06/2019 16:18:31 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO 26/06/2019 16:18:31
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO : **01748-2019-0-1201-JR-PE-01**
URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO



22019017481201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA :** HUANUCO
DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA CARMEN CRISTINA
ESPECIALIDAD : Domic Legal | <No Definido> **ESPECIALISTA :** CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 26/06/2019 16:18:31 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO
MINISTERIO PUBLICO 4TA FPP HCO 1DF
NRO ANTIGUO : Domic Legal | <No Definido>

Canceló

SUJETOS PROCESALES
EXP. 01748-2019-0-1201-JR-PE-01



LIBETH M...
Fecha Ingreso al Archivo
Archivo Definitivo

Vencimiento / /

1ra Ampliación : / /

2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000123306-2019-EXP-JR-PE

ente : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 26/06/2019 16:18:31
o : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 26/06/2019 16:18:31
CEED - SEDE CENTRAL
alista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
igen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
o : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 4
cia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
JUDICIAL DEL PERU .00
SUPERIOR SIN DEPOSITO JUDICIAL
CO
ntral - Jr. 2 de Mayo 1191 SIN TASAS

Cargo de Ingreso de Expediente

: PROCESO INMEDIATO

Cod. Digitalizacion: 0000123306-2019-EXP-JR-PE

ción : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 26/06/2019 16:18:31
CARPETA FISCAL A FS. 134 y AUXILIAR A FS. 48 F.Ingreso : 26/06/2019 16:18:31
1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 26/06/2019 16:18:31
CEED - SEDE CENTRAL
alista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
VIADO: URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA Exp.Orig: 00/00/0000
o : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 4
ADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO N° Copias/Acomp :
TO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar
JUDICIAL
SIN TASAS

: PROCESO INMEDIATO

ción : CARPETA FISCAL A FS. 134 y AUXILIAR A FS. 48
VIADO: URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
ADO: URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000123306-2019-EXP-JR-PE

ente : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 26/06/2019 16:18:31
o : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 26/06/2019 16:18:31
CEED - SEDE CENTRAL
alista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
igen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
o : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 4
ncia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
JUDICIAL DEL PERU .00
SUPERIOR SIN DEPOSITO JUDICIAL
CO
Central - Jr. 2 de Mayo 1191 SIN TASAS

Cargo de Ingreso de Expediente

: PROCESO INMEDIATO

Cod. Digitalizacion: 0000123306-2019-EXP-JR-PE

TERIO PUE 4TA TTP HCO IDF 01748-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 26/06/2019 16:18:31
o : 1° JUZG INV PREP - FLAGRANCIA OAF Y F.Ingreso : 26/06/2019 16:18:31
CEED - SEDE CENTRAL
alista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
igen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
o : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
RIVERA FABIOLA ANGELA Folios : 4
illa 1 REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
ncia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
de Mayo 1191 .00
SIN DEPOSITO JUDICIAL

: SIN TASAS

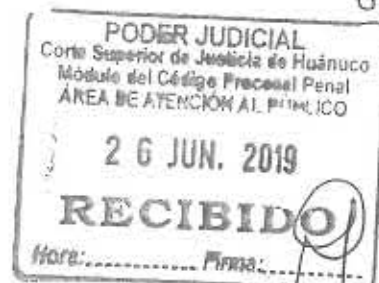
Recibido

: PROCESO INMEDIATO

TERIO PUE 4TA TTP HCO IDF

RIVERA FABIOLA ANGELA

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa.
Primer Despacho de investigación.
Huánuco.



Carpeta Fiscal N: 20006014504-2018-2208-0.

Imputado : Carlos Francisco Urdanivia Guevara.
 Agraviada : Carmen Cristina Urdanivia Guevara.
 Delito : Agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
 Fiscal a Cargo : Fernando E. Astete Maldonado.
 Sumilla : Incoar proceso inmediato.

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FLAGRANCIA,
DELITOS DE O.A.F. Y C.V.E.E. DE HUÁNUCO - SEDE CENTRAL.**

Fernando E. Astete Maldonado, Fiscal Provincial del primer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín Nro. 765, 4to. Piso - Huánuco, con casilla electrónica No. 72980; a Ud. me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, acudo a su Despacho para efectos de instar PROCESO INMEDIATO en contra de CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA, como AUTOR del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su forma de AGRESIÓN FÍSICA, en agravio de CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1 Del imputado:

Nombres y apellidos	CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA.
DNI N°	22509826
Fecha de nacimiento	30 de diciembre de 1973.
Edad	45 años.
Lugar de nacimiento	En el Dto. provincia y departamento de Huánuco.
Padres	Carlos y Carmen.
Grado de instrucción	Superior completa (según RENIEC).
Domicilio real	Jr. Constitución No. 842 y 844 de la ciudad de Huánuco. Teléfono de contacto 962679111
Domicilio Procesal	Jr. Crespo y castillo No. 680, segundo piso, oficina No. 04.
Abogado.	Dr. Paul Cesar Carbajal Castañeda. Teléfono: 981891991.

2.2. De la parte agraviada

Nombre: CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA.

DNI.: 22521258.

Dirección real: Jr. Constitución No. 842, ciudad de Huánuco.

Domicilio procesal: Malecon Los Incas S/N. Cuadra 5, ciudad de Huánuco.

Teléfono: 951486129.

Abogado: Dra. Rosy Nelly Rivera Soto.

FERNANDO E. ASTETE MALDONADO
 FISCAL PROVINCIAL
 Cuarta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco

Teléfono de la abogada: 941526985.

III. HECHOS INVESTIGADOS:

3.1.- Circunstancias precedentes:

La ciudadana Carmen Cristina Urdanivia Guevara y el denunciado Carlos Francisco Urdanivia Guevara son hermanos y domicilian en el hogar paterno cito en Jr. Constitución No. 842 y 844 de la ciudad de Huánuco; donde además domicilia el padre de ambos don Carlos Glicerio Urdanivia Ramirez y el hijo de la agraviada Roddy Adrian Henderson Urdanivia (17), empero ambos ocupan ambientes distintos y separados de la vivienda.

Asimismo la familia posee una empresa gráfica denominada "COLOGRAFS.R.L." ubicada en el JR. General Prado No. 1032, cuya propiedad se encuentra registrada a nombre de ambos hermanos, empero es conducida por Carlos Francisco Urdanivia Guevara, pues la agraviada es docente universitaria.

Sin embargo la agraviada Carmen Cristina Urdanivia Guevara trabaja por temporada (fin de año, entre octubre a diciembre de cada año) en la imprenta donde hace calendarios por encargo y contrato de diversas instituciones y empresas, esta actividad la efectúa utilizando las maquinarias y personal de la empresa gráfica aun cuando ella proporciona los insumos.

3.2.- Circunstancias concomitantes:

Con fecha 30 de noviembre del 2018 a horas 11:20 aproximadamente la agraviada Carmen Cristina Urdanivia Guevara había acudido a la empresa gráfica (cito en el Jr. General Prado N°1032 - Huánuco) donde labora su hermano el denunciado Carlos Francisco Urdanivia Guevara. En esas circunstancias la agraviada comenzó a discutir con su hermano por dos motivos: i) Por una presunta y supuesta deuda que este le tenía por la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00) y ii) Por el uso del personal y maquinarias de la empresa grafica para hacer sus calendarios para la campaña de fin de año; en esa discusión el denunciado la agredió psicológicamente con los siguientes términos: "desgraciada, maldita te voy a prohibir el ingreso a mi negocio largate de aquí", mientras la agraviada se defendía verbalmente, luego el denunciado la cogió del brazo derecho jaloneandola y llevándola hacia la puerta de su negocio (que queda en el segundo piso y que da a una escalera de caracol que conecta esta oficina con el primer piso) lastimándola en el brazo derecho y en la región escapular derecha (espalda alta) cuando intentó expulsarla del segundo piso empujándola hacia las escaleras, empero la agraviada se resistió y se agarró de las barandas metálicas de la escalera para no caer al primer piso; en esas circunstancias los parientes de ambos hermanos que utilizan el primer piso intervinieron para interrumpir el acto de violencia, entre ellos su tío Gustavo Urdanivia Ramirez, y dos empleados que trabajan en el primer piso.

3.3.- Circunstancias posteriores:

Luego de estos hechos de violencia, la agraviada Carmen Cristina Urdanivia Guevara fue amparada por medidas de protección judicial, emitidas por el Segundo Juzgado de Familia, en el expediente No. 4335-2018, mediante el auto final No. 1331-2018 del 06 de diciembre del 2018.

IV. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO.

La premisa mayor del caso, estuvo constituida por el tipo penal del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de "Agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar", tipo penal introducido por el D.Lg. 1323, del 06 de enero del 2017, que literalmente dice: "*Artículo 122-B.- Agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.- El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido(...)* La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...) 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición". (nuestros recortes) Este tipo penal a su vez contiene un elemento normativo, que es contenido a su vez en el artículo 108-B del Código Penal, que literalmente dice: "*Artículo 108-B.- Femicidio.- Será reprimido (...) en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar, 4 Cualquier forma de discriminación contra la mujer ...*"

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

- 1.- Acta de la denuncia verbal interpuesta por Carmen Cristina Urdanivia Guevara del 30 de noviembre del 2018, de folio 05.
- 2.- Certificado médico No. 015234-VFL, del 30 de noviembre del 2018, practicado en la D.M.L. del MM.PP. de Huánuco a Carmen Cristina Urdanivia Guevara, certificando que esta presenta lesiones traumáticas recientes que requieren un día de atención por cuatro de incapacidad médico legal. De folios 07.
- 3.- Informe RENADESPPLE, dando cuenta de los principios de oportunidad aplicados en favor de Carlos Francisco Urdanivia Guevara, de folios 16.
- 4.- Informe RENADESPPLE, dando cuenta de las investigaciones penales seguidas en contra de Carlos Francisco Urdanivia Guevara, de folios 17.
- 5.- Copia del auto final No. 1331-2018, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, en el expediente No. 4335-2018, que concede medidas de protección en favor de Carmen Cristina Urdanivia Guevara, de folios 48 al 54.
- 6.- Protocolo de pericia psicológico forense No. 016407-2018-PSC-VF del 26 de diciembre del 2018, emitido por la D.M.L. del MM.PP. practicado a Carmen Cristina Urdanivia Guevara, que diagnostica "a la fecha se evidencia indicadores de estado de malestar que no configura afectación psicológica", de folios 59 al 61.
- 7.- Oficio No. 124-2019 del 10 de enero del 2019, procedente del registro penitenciario, dando cuenta que Carlos Francisco Urdanivia Guevara no registra antecedentes judiciales, de folios 62.
- 8.- Acta de la declaración de doña Carmen Cristiva Urdanivia Guevara, bajo la técnica de entrevista única, del 17 de enero del 2019, de folios 64 al 68.
- 9.- Acta de la declaración del denunciado Carlos Francisco Urdanivia Guevara, en presencia del abogado de su defensa, del 18 de enero del 2019, de folios 69 al

73.

- 10.- Documentos de la propiedad y registro de la empresa "COLOGRAF S.R.L." de folios 74 al m94.
- 11.- Informe No. 079-2018 del 24 de enero del 2019, emitido por el equipo multidisciplinario de la unidad distrital de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público (UDAVIT), relativo a la situación de Carmen Cristina Urdanivia Guevara, de folios 98.
- 12.- Informe social No. 003-2018, del 18 de enero del 2019, emitido por la trabajadora social del Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, practicado a la realidad de Carmen Cristina Urdanivia Guevara, que diagnostica "riesgo moderado", de folios 100 al 103.
- 13.- Acta de la exposición pericial de la trabajadora social Lic. María del Pilar Santiago Fretel, del 19 de marzo del 2019, respecto del informe No. 03-2018, de folios 124 al 125.
- 14.- Acta de inspección fiscal del 26 de marzo del 2019, de folios 126 al 133.
- 15.- Certificado de antecedentes penales No. 3604507, emitido por el registro judicial, da cuenta que Carlos Francisco Urdanivia Guevara, no registra antecedentes penales, de folios 136.

VI.- SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO.- El presente requerimiento se sustenta en lo previsto en el literal c) del artículo 446º del Código Procesal Penal, que señala:

"Supuestos de aplicación de proceso inmediato:

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código."

Consecuentemente, la causal de incoación del presente requerimiento consiste en la acumulación de elementos de convicción que acreditan suficientemente el delito y la responsabilidad del inculcado.

VII. ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal No. 2006014504-2018-2208-0, en original y folios totales ciento treinta y seis (136) y una carpeta auxiliar en folios totales ~~ciento~~ cuarenta y ocho (48).

POR TANTO:

Acceda Ud.

Huánuco, junio veinticuatro del 2019.


FERNANDO E. ASTETE MALDONADO
FISCAL PROVINCIAL
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, cuatro de julio
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA** delito tipificado en el artículo 122º del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447º último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado (ABG. Paul Cesar Carbajal Castañeda), **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación via correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/07/2019 13:29:45

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : 0023291-2019

IV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
EN PALACIOS ISABEL MILY				
- 2019 SECRETARIO ACION OS	01748-2019-0-1201-JR-PE-01 RIVERA SOTO, ROSY NELLY Dirección Electrónica - N° 85986 RESOLUCION N° 1 Y COPIA DE REQ.	5	1	URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
- 2019 SECRETARIO ACION OS	01748-2019-0-1201-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Á° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Á° DESPACHO Dirección Electrónica - N° 72980 RESOLUCIÓN N° 1	1	1	4TA FPP HCO 1DF ,

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 1748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA CARMEN CRISTINA.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 04 de julio de 2019 a horas 01.00 minutos del día, se procedió a Llamar al investigado **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO**, a su teléfono celular N° 962679111, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día DIECINUEVE DE JULIO del año en curso a horas 09.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contestó y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 04 de julio de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
de la Asistencia Familiar
Condonación en Estado de Fielidad - Huanuco



420190686262019017481201137000101
NOTIFICACION N° 68626-2019-JR-PE

DEMANDANTE: 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
GOMEZ VARGAS, ANGEL

JUZGADO: ESPECIALISTA LEGAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO: URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO *DELITO: ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
8to. Promoción - Fiscalía
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco

DAÑADO: URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA

DEFENDIENDO: URDANIVIA GUEVARA CARMEN CRISTINA

N° Exp. Fiscal: 2208

DECISION REAL: **JR. CONSTITUCIÓN N° 842 HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Junta Resolución UNO de fecha 04/07/2019 a Fjs: 5
CONTENIENDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

08 JUL 2019
08 JUL 2019
-5 JUL 2019
RECIBIDO
ESTEBAN CRUZ DIGBER
Asistente Jurídico.
DNI: 44129101

JULIO DE 2019
Bajo la puerta del domicilio señalado
por no responder persona alguna.

AUDIENCIA	FECHA	HORA
PROCESO INMEDIATO	19 DE JULIO	09.00 DE LA MAÑANA.
NOMBRE DEL IMPUTADO	URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO	
LUGAR DE DILIGENCIA	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.	

Lo anterior se requiere, en el proceso contra **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, resulta necesario se designe un abogado defensor público; en tanto el investigado no ha designado un abogado particular y es necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia Inaplazable **AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**; Así mismo en caso de incomparecencia injustificada la presente diligencia, se remitirá copias a la Dirección Distrital de Huánuco, a fin de que imponga los apremios de Ley.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
8to. Promoción - Fiscalía
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Diligencias Preparatorias
SEDE HUANUCO
08 JUL 2019
RECIBIDO

10
Jug



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año de la Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

**Fecha de Audiencia:
19 de Julio.
Hora: 09.00 de la
mañana.**

OFICIO N° 918 -2019- 1°JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:

DR. LUIS MEZA ESPINOZA

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO

Expediente Judicial N° 1748-2019-0 .

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE** a un Abogado Defensor Público para la presente diligencia.

AUDIENCIA	FECHA	HORA
PROCESO INMEDIATO	19 DE JULIO	09.00 DE LA MAÑANA.

NOMBRE DEL IMPUTADO	URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO
LUGAR DE DILIGENCIA	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.

Lo anterior se requiere, en el proceso contra **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, resulta necesario se designe un abogado defensor público; en tanto el investigado no ha designado un abogado particular y es necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia Inaplazable **AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**; Así mismo en caso de incomparecencia injustificada la presente diligencia, se remitirá copias a la Dirección Distrital de Huánuco, a fin de que imponga los apremios de Ley.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

[Signature]
ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Investigador en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducido
351
Tribunal de Justicia - Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Colecciones Judiciales
SEDE HUÁNUCO
08 JUL. 2019
REGISTRO
Hera: [Signature]
Firma: [Signature]



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

DR. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	
EXPEDIENTE	: 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ	: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA	: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO	: 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO	: URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO
DELITO	: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
ESP. DE AUDIENCIA	: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE HORAS**, del **DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 1748-2019-0, que se le sigue a **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra a la agraviada.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: FERNANDO EFRAIN ASTETE MALDONADO**, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 72980

2. **AGRAVIADA: CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA**, con DNI N° 22521258

- Domicilio Real : Jr. Constitución N° 842
- Teléfono Celular : 951486129

3. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: PAUL CESAR CARBAJAL CASTAÑEDA**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2247.

- Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N° 1285 – Segundo Piso – Ofic. 04
- Teléfono Celular : 981891991

Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

4. **IMPUTADO:** CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA, con DNI N° 22509826

- Domicilio Real : Jr. Constitución N° 842
- Teléfono Celular : 962679111

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Dr. ANGEL GOMIZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o Drogadicción

09:02. hrs.

JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

09:02. hrs.

MINISTERIO PUBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato contra **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, prosiguiendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**)

09:10. hrs.

JUEZ: Se corre traslado a la defensa.

09:10. hrs.

DEFENSA TECNICA: Ninguna observación, en vista de que mi patrocinado se va a acoger a la Terminación Anticipada.

09:10. hrs.

JUEZ: Tiene un acuerdo?

09:10. hrs.

DEFENSA TÉCNICA: Solicitamos un breve receso.

09:10. hrs.

JUEZ: Vamos a hacer un **BREVE RECESO**.

09:15. hrs.

JUEZ: Se **REINICIA** la audiencia, señor fiscal?

09:15. hrs.

MINISTERIO PUBLICO: Oraliza el acuerdo de terminación anticipada, precisando respecto a la pena concreta, la reparación civil y demás consecuencias accesorias. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**)

09:15. hrs.

JUEZ: Señor fiscal precise cuál es la pena concreta, parcial, las reglas de conducta y de qué forma se realizara el pago por reparación civil? Para que se ponga de acuerdo se va hacer un **BREVE RECESO**.

09:17. hrs.

JUEZ: Para que quede registrado en audio se solicita que la especialista de audiencia indique la cantidad de los billetes y el número de serie.

09:17. hrs.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Precisa la cantidad de billetes por el monto de S/.1,000.00 y precisa el número de serie.

Corte Superior de Justicia en Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o Drogadicción

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

- 09:18. hrs. JUEZ: Estando presente la agraviada se le hace entrega del dinero por concepto de reparación civil, para que previa revisión no de su conformidad.
- 09:18. hrs. AGRAVIADA: Conforme.
- 09:19. hrs. JUEZ: Señor fiscal esta pena tiene pena accesoria, cuál sería?
- 09:19. hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Precisa lo solicitado por el Juez.
- 09:19. hrs. JUEZ: Señor Carlos Francisco Urdanivia Guevara, es mi deber informarle que su situación jurídica recién tendría que concluir mediante una sentencia y previo un juicio oral; sin embargo, usted ha escuchado a su abogado defensor, su persona y el representante del Ministerio Público, están solicitando la aplicación de la terminación anticipada en ésta audiencia; para que proceda se requiere que usted admita los cargos; en tal sentido se le pregunta ¿Usted se considera autor y responsable del delito Agresiones Físicas, contra los Integrantes del Grupo Familiar que se le atribuye en agravio de Carmen Cristina Urdanivia Guevara, para que dé una respuesta consulte con su abogado defensor.
- 09:22. hrs. IMPUTADO: Señala que sí.
- 09:22. hrs. JUEZ: Está conforme con la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias que se ha arribado en el acuerdo.
- 09:22. hrs. IMPUTADO: Conforme.
- 09:23. hrs. JUEZ: Señor abogado
- 09:23. hrs. DEFENSA TÉCNICA: Conforme.
- 09:23. hrs. JUEZ: El Juzgado APRUEBA la incoación del proceso inmediato contra **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA**, al verificarse que se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal y procede a emitir la siguiente resolución.

SENTENCIA

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, diecinueve de julio
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO:

Determinar si procede aprobar o desaprobar el acuerdo de Terminación Anticipada.

ANTECEDENTES:



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Datos de Identidad del Imputado:

Carlos Francisco Urdanivia Guevara, identificado con DNI N° 22509826, natural de Huánuco, nacido el 30 de diciembre de 1973, hijo de Carlos Urdanivia y Carmen Guevara, con domicilio real en el Jr. Constitución N° 842 y 844 - Huánuco.

Imputación Fáctica:

Al imputado Carlos Francisco Urdanivia Guevara, se le atribuye los siguientes hechos; que el 30 de noviembre de 2018, siendo las 11:20 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Carmen Cristina Urdanivia Guevara quien viene a ser su hermana, acudió a la empresa grafica ubicado en el Jr. General Prado N° 1032 de esta ciudad donde labora el imputado, circunstancias en que la agraviada comenzó a discutir con este por dos motivos, por una presunta deuda de cinco mil soles que le tenía el imputado y por el uso del personal y maquinaria de la empresa grafica para hacer calendarios para la campaña de fin de año por parte de la agraviada; en esas circunstancia el imputado le habría referido los siguientes términos: "desgraciada, maldita, te voy a prohibir el ingreso a mi negocio, lárgate de aquí" y cuando la agraviada se defendía verbalmente, el denunciado la cogió del brazo derecho jaloneándola y llevándola a la puerta de su negocio que queda en el segundo piso que da a una escalera de caracol que conecta esta oficina con el primer piso, la lastimó en el brazo derecho y en la región escapular derecha - espalda alta, intentando expulsarla del segundo piso empujándola hacia las escaleras, pero la agraviada se resistió y se agarró de las barandas de las escaleras para no caer al primer piso; en esas circunstancia los parientes de ambos hermanos que utilizan el primer piso intervinieron para interrumpir el acto de violencia, entre ellos su tío Gustavo Urdanivia Ramírez y dos empleados que trabajan en la imprenta.

Evaluada la agraviada, el médico legista concluyó que presentó lesiones traumática recientes ocasionada por agente contuso, que requirieron atención facultativa de un día por cuatro de incapacidad legal, conforme al Certificado Médico legal N° 015234-VFL.

Calificación Jurídica:

Los hechos antes expuestos el Ministerio Público los ha subsumido y tipificado en el delito de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B° del Código Penal.

RAZONAMIENTO: (queda registrado en sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **APROBAR: EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA**, instada en la presente audiencia.
- **CONDENO: a CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, como autor y responsable del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de Carmen Cristina Urdanivia Guevara, en tal virtud;
- **IMPONGO: DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFETIVA** que **CONVERTIDA** conforme al artículo 53° del Código Penal, equivale a **CUARENTA Y DOS JORNADAS DE**

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA

Especialista Judicial Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que lo debe realizar el sentenciado en la Institución que designe la Oficina de Medio Libre, para lo cual una vez que quede consentida la presente se debe remitir la copias certificadas a dicha oficina; debiendo cumplir el sentenciado las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de ser revocada conforme al artículo 53° del Código Penal.

- **FIJO:** la **INHABILITACIÓN** por el plazo de **DIEZ MESES**, quedando el sentenciado Carlos Francisco Urdanivia Guevara, prohibido de aproximarse o comunicarse con la víctima Salvo de que las comunicaciones sean para llegar a un acuerdo respecto a sus bienes u otras circunstancias.
- **FIJO:** la **REPARACIÓN CIVIL** en **MIL SOLES**, que el sentenciado ha cancelado en el acto de la audiencia a favor de la parte agraviada.
- **MANDO:** Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba los testimonios y boletines de condena.
- Así me pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco.

JUEZ: Con la Sentencia se notifica en éste acto a los sujetos procesales.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme
DEFENSA TÉCNICA: Conforme

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **nueve con cuarenta**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

03/10/2019 17:00:30

Pag 1 de 1 / 6

Dieciséis



420191032562019017481201137000101

NOTIFICACION N° 103256-2019-JR-PE

PROCESO N° 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
GOMEZ VARGAS, ANGEL

JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

ACUSADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO *DELITO:
DEFENDIDO : URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
TESTARIO : URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO

ORDEN REAL : **JR. CONSTITUCIÓN 842 HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**
N° Exp.Fiscal: 2208

Resolución TRES de fecha 03/10/2019 a Fjs : 2
DE LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN DE CONSENTIDA

AGOSTO DE 2019

comunidad, bajo aperturas...
INHABILITACIÓN por el plazo de **DIEZ MESES**, quedando...
Guevara, prohibido de aproximarse o comunicarse con la víctima Salvo de que las comunicaciones...
para llegar a un acuerdo respecto a sus bienes u otras circunstancias. **FIJO: la REPARACIÓN CIVIL en**
MIL SOLES, que el sentenciado ha cancelado en el acto de la audiencia a favor de la parte agraviada.

ORDENO: Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se inscriba los testimonios y boletines de condena, cursándose los oficios para tal fin. **SEGUNDO.** Que, la citada resolución ha sido notificado válidamente a los sujetos procesales, por lo que a la fecha no han interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la citada resolución, dentro del término de ley; en consecuencia, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número dos, de 19 de julio de dos mil diecinueve; **REMÍTASE** los Boletines y Testimonios de Condena para su inscripción correspondiente; **y atendiendo** a que el proceso se encuentra en **EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE** el presente proceso, en el Área de Custodia y Grabaciones de éste Módulo Procesal Penal, para los fines pertinentes. Asimismo **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales a fin que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 488° inciso 1), 2) y 3) del Nuevo Código Procesal Penal, en

Artículo 488.- LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- 1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
- 2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1911
CARMEN PALACIOS
FAU 30159981216 sdt
03/10/2019 09:02:38, Razón:
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA

Resolución N° 03

Huánuco, once de setiembre
De dos mil diecinueve.-/

AUTOS Y VISTOS: Por devuelto la presente causa por la Especialista de Audiencia, conforme consta del libro de cargo de entrega, revisado los autos, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en la sesión de 19/07/2019 se emitió la resolución número dos, obrante en autos; el mismo que resolvió: **APROBAR: EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA**, instada en la presente audiencia.

CONDENO: a **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, como autor y responsable del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **Carmen Cristina Urdanivia Guevara**, en tal virtud;

IMPONGO: **DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFETIVA** que **CONVERTIDA** conforme al artículo 53° del Código Penal, equivale a **CUARENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, que lo debe realizar el sentenciado en la Institución que designe la Oficina de Medio Libre, para lo cual una vez que quede consentida la presente se debe remitir la copias certificadas a dicha oficina; debiendo cumplir el sentenciado las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de ser revocada conforme al artículo 53° del Código Penal. **FIJO:** la **INHABILITACIÓN** por el plazo de **DIEZ MESES**, quedando el sentenciado Carlos Francisco Urdanivia Guevara, prohibido de aproximarse o comunicarse con la víctima Salvo de que las comunicaciones sean para llegar a un acuerdo respecto a sus bienes u otras circunstancias. **FIJO:** la **REPARACIÓN CIVIL** en **MIL SOLES**, que el sentenciado ha cancelado en el acto de la audiencia a favor de la parte agraviada.

ORDENO: Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se inscriba los testimonios y boletines de condena, cursándose los oficios para tal fin. **SEGUNDO.-** Que, la citada resolución ha sido notificado válidamente a los sujetos procesales, por lo que a la fecha no han interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la citada resolución, dentro del término de ley; en consecuencia, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número dos, de 19 de julio de dos mil diecinueve; **REMÍTASE** los *Boletines y Testimonios de Condena para su inscripción correspondiente; y atendiendo* a que el proceso se encuentra en **EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE** el presente proceso, en el Área de Custodia y Grabaciones de éste Módulo Procesal Penal, para los fines pertinentes. Asimismo **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales a fin que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 488° inciso 1), 2) y 3)¹ del Nuevo Código Procesal Penal, en

¹ Artículo 488.- LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.

consecuencia conforme al estado del proceso **FÓRMESE** el cuaderno de ejecución en el SIJ², que deberá tramitarse en el Cuaderno de Incoación de Proceso Inmediato por economía procesal y haberse decretado la austeridad en la Administración Pública. Respecto al cuaderno de incoación de proceso inmediato **ARCHÍVESE definitivamente en el SIJ. INTERVIENIENDO** la Especialista de Causas del despacho de ejecución, que al final certifica por mandato Superior. **Notifíquese**, conforme a Ley.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Hombres
Fragancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducta en Estado de Libertad*

3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

² Sistema Integrado Judicial

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 09/10/2019 11:08:29

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : 0035941-2019

W. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

CEC	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00 - 2019	01748-2019-0-1201-JR-PE-01	2	3	4TA FPP HCO 1DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1A° DESPACHO			
ACCION	Dirección Electrónica - N° 72980			
ACTOS	RESOLUCIÓN DE CONSENTIDA			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario



LEGAJO DE EXPEDIENTES SUELTOS CON PAQUETE

PAQUETE
10166

Nro.	Expediente	Juzgado	Especialidad
3	00565-2001-0-1201-JP-CI-02	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO	CIVIL
9	01050-2001-0-1201-JP-CI-01	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo	FAMILIA CIVIL
1	00059-2007-0-1219-JP-FC-01	JUZ. PAZ LETRADO PERMANENTE - Sede Amarilis	FAMILIA CIVIL
2	00246-2007-0-1219-JP-FC-01	JUZ. PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede Amarilis	FAMILIA CIVIL
4	00106-2001-0-1219-JP-FC-01	JUZ. PAZ LETRADO PERMANENTE - Sede Amarilis	FAMILIA CIVIL
5	00018-2001-0-1219-JP-FC-01	JUZ. PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede Amarilis	FAMILIA CIVIL
6	00462-2011-0-1219-JP-FC-01	JUZ. PAZ LETRADO PERMANENTE - Sede Amarilis	FAMILIA CIVIL
7	00098-2011-0-1219-JP-FC-01	JUZ. PAZ LETRADO PERMANENTE - Sede Amarilis	FAMILIA CIVIL
8	00098-2011-45-1219-JP-FC-01	JUZ. PAZ LETRADO PERMANENTE - Sede Amarilis	FAMILIA CIVIL



9 ²⁰ veinte

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducta en Estado de Ebriedad
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Jr. Dos de Mayo Nro. 1191- 2° piso, Oficina 65- Modulo Penal- Huánuco

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

EXPEDIENTE N° 1748-2019-0-1201-JR-PE-01
ESPECIALISTA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS.

Huánuco, 11 de setiembre de 2019.

OFICIO N° 1510 -2019- 1°JIP-NCPP-CSJ/HCO.

RECIBIDO
04 OCT. 2019
Juzgado Huánuco

SEÑORA:
JEFE DEL REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HUANUCO.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REMITIR** los **BOLETINES Y TESTIMONIOS DE CONDNA DEL SENTENCIADO:**

- SENTENCIADO CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA CON DNI N° 22509826.

Por haberse dispuesto en el **Expediente Penal N° 1748-2019-0-1201-JR-PE-01**, seguido en su contra, como autor y responsable del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA**.

ADJUNTO: A folios (09).

- Copia Certificada de la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N°02 de fecha 19/07/2019.
- Copia de la Resolución N° 03 de 11/09/2019.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducta en Estado de Ebriedad o Drogadicción



DESCARGA
LISELY
veinonce

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191- 2° piso, Oficina 65- Modulo Penal- Huánuco

FECHA: 09. OCT. 2019
HOR: 9:33

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

EXPEDIENTE N° 1748-2019-0-1201-JR-PE-02
ESPECIALISTA: SABEL MILY CARMEN PALACIOS.

Huánuco, 11 de setiembre de 2019.

OFICIO N° -2019- 1°JIP-NCPP-CSJ/HCO.

SEÑOR:

**DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA Y PENAS
LIMITATIVAS DE DERECHOS- HUANUCO**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO ORIENTE PUCALLPA

Sito.- Jr. Wiracocha N° 112- Paucarbamba- Amarilis.

PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REMITIR a su despacho COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO** de fecha 19/07/2019 a fojas (05), y copia certificada de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución N° 02** de fecha 19/07/2019 a fojas (02), la **Resolución N° 03** (Declara Consentida) de fecha 11/09/2019, emitida contra el:

• SENTENCIADO CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA CON DNI N° 22509826.

A efectos que dé cumplimiento a lo resuelto en la precitada sentencia, ello de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, debiendo determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios y cumplido sea; **deberá INFORMAR a éste Despacho, bajo responsabilidad funcional.**

SE INFORMA EL ULTIMO DOMICILIO ACTUAL DEL SENTENCIADO, Domicilio real: Jr. Constitución N°842. Teléfono celular 962679111.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huanuco de Plegrando, Omisión a la Asistencia Familiar y Conductiva en Estado de Libertad o Droperición

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2395-2020

Ejemplo

Cod. Digitalizacion: 0000018884-2020-ESC-JR-PE

Mediante : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 26/06/2019 16:18:31
Grado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : OFICIO
Ingreso : 27/01/2020 12:40:33 Folios: 1 Páginas: 0
Sentado : TERCERO INPE
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Antia : .00 N Copias/Acomp :
p Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel : 0 SIN TASAS
illa : CON OFICIO N° 15-2020-- COMUNICO APERSONAMIENTO Y UBICACION DEL SENTENCIADO
ervacion :

ICIA LUNA LOPEZ
anilla 1
ulo 1
de Mayo 1191

Recibido

Vera Artes



PERU	MINISTERIO DE JUSTICIA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	OFICINA REGIONAL HUANUCO Oficina de Asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos- Huánuco.
------	------------------------	----------------------------------	--

"Año de la Universalización por la Salud"

Huánuco 09 de enero del 2020

PODER JUDICIAL
 Poder Judicial de Huánuco
 Oficina de Asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos
 OFICINA REGIONAL HUANUCO
 27 ENE 2020

N

OFICIO N° 015-2020-INPE/23.08.01.02

Señor:
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL HUANUCO.
Presente. -

Asunto: **Apersonamiento y Ubicación del sentenciado COMUNICO**

Ref. : Exp. N° 1748-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y comunicarle el **APERSONAMIENTO Y UBICACIÓN LABORAL** del sentenciado **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO** a quien mediante Resolución N° 02 de fecha 19 de julio del 2019, condenan a 42 **JORNADAS A PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS** por el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar. En aplicación del Art. N° 35 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191 que Regula a la Ejecución de la Penas Limitativas de Servicios a la Comunidad y de Limitación de días Libres, le informo que el Equipo Evaluador del INPE ha efectuado la ubicación laboral en la Unidad Beneficiaria Institución Educativa Integrado N° 33130 -Las Moras - viene cumpliendo funciones en el área de **SERVICIOS AUXILIARES** en el horario de 08:00 am a 07:00 pm los días lunes a viernes, inició las jornadas el día 09 de diciembre 2019.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
 Pse. Judith B. Crispín Ayala
 Oficina de Asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos
 Establecimiento de Kerosa Libre - Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA

Resolución Nro. 04

Huánuco, veintiocho de enero
De dos mil veinte.-----/

DADO CUENTA: El escrito con número de ingreso 2395-2020, estando al Oficio N° 015-2020-INPE/23.08.01/AL, remitido por el Instituto Nacional Penitenciario de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, estando a su contenido; en la cual informa el **APERSONAMIENTO** y **LA UBICACIÓN LABORAL** del **sentenciado CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA, quien ha sido UBICADO para que cumpla con prestar sus jornadas de prestación de servicios comunitarios de 42 jornadas, en la UNIDAD BENEFICIARIA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO N° 33130 - Las Moras, realizando labores en el área de SERVICIOS AUXILIARES, los días lunes a viernes en el horario de 08.00 am a 07:00 pm, habiendo iniciado sus jornadas el día 09 de diciembre de 2019, A CONOCIMIENTO del Representante del Ministerio Público. NOTIFÍQUESE a la OFICINA DE MEDIO LIBRE Y PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO sito en el Jr. Sinchi Roca N° 112- Amarilis con el contenido de la presente resolución. AUTORIZANDO** la presente resolución la Especialista Judicial de Causas que suscribe¹. **INTERVINIENDO** la Especialista de Causas del despacho de ejecución, que al final certifica por mandato Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

¹Por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 28/01/2020 17:48:04

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0004060-2020

REG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL				
0197 - 2020	01748-2019-0-1201-JR-PE-01	1	4	URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
PROPIETARIO	RIVERA SOTO, ROSY NELLY			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 85986			
ENLACES	RES. 04			
0388 - 2020	01748-2019-0-1201-JR-PE-01	1	4	4TA FPP HCO 1DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Â° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72980			
ENLACES	RES. 04			

ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
Secretario



NOTIFICACION N° 10096-2020-JR-PE

EXPEDIENTE 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
SUJETO : GOMEZ VARGAS, ANGEL
JUZGADO : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ESPECIALISTA LEGAL : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO *DELITO:
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
DESTINATARIO : URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO

ABOG. MARIBEL ROJAS ACOSTA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

ACCION LEGAL : JR. 2 DE MAYO N° 1285 2DO PISO OFC. 4 - HUANUCO / HUANUCO

Ante Resolución CUATRO de fecha 28/01/2020 a Fjs: 1
CONTENDIDO LO SIGUIENTE:

Se dejo bajo la puerta del domicilio señalado al no responder por parte de la familia.

03 FEB. 2020

ELMER VILLOTEVA GUERRERO
Magistrado de Instrucciones
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DE RO DE 2020

Sumilla : CON EL OF N° 151-2020-INPB, CONTRA GUEVARA CARLOS FRANCISCO.

Observacion :

BONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Entanilla 1
Módulo 1
C. 2 de Mayo 1191

Recibido

Central - Jr. 2 de Mayo 1191

Cargo de Ingreso de Escrito

10821-2020

Cod. Digitalizacion: 0000076582-2020-ESC-JR-PE

Expediente :01748-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 26/06/2019 16:18:31
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso :14/10/2020 09:48:58 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :TERCERO INPE
Especialista :ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 151-2020-INPE, CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO.

Observacion :

RONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Entanilla 1
Módulo 1
r. 2 de Mayo 1191

Recibido



"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco 30 de setiembre del 2020



OFICIO N° 151-2020-INPE/23.08.01.02

Señor.
A.E. SUZGADO. INVESTIG. preparatoria Huánuco
PRESENTE.

Asunto: Cumplimiento de sentencia (s) **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO.**

Ref. : EXP. N° 1748-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicarle que de acuerdo al documento de la referencia sobre sentencia condenatoria impuesta al (s) **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO.** A cumplir 42 jornadas de prestación de servicios comunitarios por el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

Al respecto le comunico que el sentenciado **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO.** fue ubicada en la Unidad Beneficiaria **INSTITUCION EDUCATIVA N° 33130 - LAS MORAS - HUANUCO,** en el área de **SERVICIOS AUXILIARES,** desde el 09 de diciembre 2019 al 19 de febrero 2020, cumpliendo 42 jornadas (equivalente a 420 horas de trabajo) a prestación de servicios comunitarios, tal como se certifica con las planillas de control de asistencia el mismo que se adjunta a folio (08) documentos.

Por lo expuesto el sentenciado **URDANIVIA GUEVARA CARLOS FRANCISCO.** ha cumplido con la pena impuesta por su despacho y de conformidad con lo establecido en el Art. 265 del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 y en la aplicación al Art. 69 del Código penal; el sentenciado queda expedito ante su judicatura, para su **REHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN** de los antecedentes penales judiciales y policiales.

consideración y estima personal.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial

Atentamente,

[Signature]
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Huánuco
Poder Judicial de Crispin Ayala
Huánuco, 2020
Especializado en Asistencia Post Penitenciaria

18:59 Verntsieb 27

Verntie

27
Ventana



Código de Expediente:

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES EDUCATIVAS

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres

Ordanivia Echeverra Cortes FRANCISCO,

Unidad Beneficiaria

Área

Dirección de la Entidad

Teléfono

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
13-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
14-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
17-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
18-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
19-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS					

III. OBSERVACIONES:



Representante de la Unidad Beneficiaria

Nombres y apellidos:

Cargo:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Huancayo

Per. Judith D. Crispin Ayala
Firma y post firma

Nombres y apellidos:

59 Ventana
27
28
ochu

30
Veinte



Código de Expediente:

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES

EDUCATIVAS

48:59
27 28
29 30
31

REGISTRADOS GENERALES:
Apellidos y Nombres

Urbisivia Buevria Concha Francisco

Unidad Beneficiaria :
Área :
Dirección de la Entidad :
Teléfono :

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
04-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
05-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
06-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
07-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
10-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
11-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
12-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS			70	<i>[Signature]</i>	

III. OBSERVACIONES:

DIRECTOR
 Representante de la Unidad Beneficiaria
[Signature]
 (Firma y post firma)

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 Oficina Regional Huancayo
 Psc. Judith D. Crispin Ayala
 (Firma Limitada de Derecho)
 Supervisor INPE
 (Firma y post firma)

Nombres y apellidos:

Nombres y apellidos:

Cargo:

veinte y uno



Código de Expediente:

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES EDUCATIVAS

48:59 Veratsick
27 28 29 30
continua

Apellidos y Nombres: Urduyia Buevora Conlos Francisco
Identificación Beneficiaria:
Área:
Dirección de la Entidad:
Teléfono:

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
27-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
27-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
28-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
29-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
30-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
31-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
3-02-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS			70		

III. OBSERVACIONES:.....

Representante de la Unidad Ejecutora
[Signature]
CARLOS G. GARCERAN SALINAS
Primo y post primo

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Huancayo
[Signature]
Psc. Judith D. Crispin Ayala
Especialista en Psicología
Primo y post primo

Nombres y apellidos:
Cargo:

Nombres y apellidos:

7 frentas
dos



Código de Expediente: 5

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES EDUCATIVAS

19:48:59 de 1
27 28 29 31
Ventisiete

Apellidos: Urduyivia Buevaria Carlos Francisco

Nombres:

Id Beneficiaria:

Area:

Dirección de la Entidad:

Teléfono:

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
15-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	
16-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	
17-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	
20-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	
21-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	
22-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	
23-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS			70 h		

III. OBSERVACIONES:

Representante de la Unidad Beneficiaria

Supervisor INPE
Psc. Judith D. Crispin Ayala
Unidad Ejecutora de Medio Libre - Huancayo

7. Acinat
7. 1.03



Código de Expediente:

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES | EDUCATIVAS

09:48:59
1 de 1
27 08 2020
ventisiete

TALES:
Nombres: Urdarura Buevira Carlos Francisco
Beneficiaria:
rea:
Dirección de la Entidad:
Teléfono:

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
06-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 PM	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
7-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 PM	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
8-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 PM	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
9-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 PM	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
10-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 PM	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
13-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 PM	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
14-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 PM	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS			70		

III. OBSERVACIONES:.....
[Signature]
Representante de la Unidad Beneficiaria

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Huánuco
[Signature]
Pte. Justo D. Crispin Ayala
Oficina de Planeación de Derechos
Establecimiento de Medio Libre - Huánuco
Supervisor INPE
(Firma y post firma)

Acuña y
02/01/20



Código de Expediente:

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES EDUCATIVAS

19:48:59 de 7 de 1
29
27
28
29
30
31
1 de 1

RALES: Urduyuta Eusebio Conlas Fraysero
y Nombres
ad Beneficiaria
Area
Dirección de la Entidad
Teléfono

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
28-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
29-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
30-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
31-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
01-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
02-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
03-01-20	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS			70h		

III. OBSERVACIONES:

[Signature]
Representante de la Unidad Beneficiaria
DIRECTOR



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Penitenciaria
Psa. Judith D. Crispin Ayala
Calle Páez Libertador de Dorado
Establecimiento de Medio Libre - Malbeco

Supervisor INPE
Firma y post. Área

2
treinta y
cinco



Código de Expediente:

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES EDUCATIVAS

29:48:59 veritas
1 de 1
27 28 29
15

NALES:

URDANIVIA BUENOS CARLOS FRANCISCO

Nombres

Beneficiaria

es

Dirección de la Entidad

Teléfono

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
18-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
19-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
20-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
23-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
25-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
26-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
27/12/19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS			70 hr		

III. OBSERVACIONES:

[Signature]
Representante de la Unidad de Ejecución Penitenciaria
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Huancayo
[Signature]
Pec. Judith D. Crispin Ayala
M) Policia Unitativa de Derecho
Establecimiento de Medio Libre - Huancayo
Supervisor INPE
(Firma y post firma)

20
Firma
SIS



Código de Expediente:

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE.....

PLANILLA DE CONTROL DE ASISTENCIA

LABORALES EDUCATIVAS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres Maldonado BUCSID Carlos Francisco

Unidad Beneficiaria

Área

Dirección de la Entidad

Teléfono

II. CONTROL DE JORNADAS :

FECHA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	HUELLA DIGITAL
09/12/19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
10/12/19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
11/12/19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
12-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
13-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
16-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
17-12-19	8:00 am	<i>[Signature]</i>	7:00 pm	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
TOTAL DE HORAS EJECUTADAS			40		

III. OBSERVACIONES:

[Signature]
 Representante de la Unidad Beneficiaria

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 Oficina Regional Huancayo
[Signature]
 Pdc. Judith D. Crispin Ayala
 60 Puntos Libertarios de Caricolas
 Establecimiento de Medio Libre - Huancayo
 Supervisor INPE
 (Firma y post. Inicial)

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO IDF,
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA

Resolución N° 05

Huánuco, dieciséis de octubre
De dos mil veinte.-----/

DADO CUENTA: El escrito con registro N° 2968-2020, presentado por la Oficina Regional Huánuco - INPE, estando a su contenido; en la cual informa que el sentenciado **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA** ha cumplido con la pena impuesta de 42 jornadas de prestación de servicios a la comunidad (*Sentencia de Terminación Anticipada - Resolución N° 02 de fecha 19 de julio del 2019*) ; Téngase presente y **PONGASE** a conocimiento del representante del Ministerio Público para los fines que corresponda; **AUTORIZANDO** la presente resolución la Especialista Judicial de Causas que suscribe¹. **Notifíquese** conforme a ley.-

¹Por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 16/10/2020 14:40:41

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0016540-2020

REG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL				
4753 - 2020	01748-2019-0-1201-JR-PE-01	11	5	URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
PROPIETARIO	RIVERA SOTO, ROSY NELLY			
DIRECCION NEXOS	Dirección Electrónica - N° 85986 RES. 05 + OFICIO			
4754 - 2020	01748-2019-0-1201-JR-PE-01	11	5	4TA FPP HCO 1DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1A° DESPACHO			
DIRECCION NEXOS	Dirección Electrónica - N° 72980 RES. 05 + OFICIO			

ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
Secretario

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA

39
12/16/20
RVE

Resolución N° 06

Huánuco, quince de diciembre
De dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Al estado del proceso; y habiendo el oficio presentado por la Oficina de Asistencia Post Penitenciaria y Penas de Limitativas de Derechos Humanos, ingresado con registro número 10821-2020, mediante el cual informa que el sentenciado ha cumplido con la pena impuesta, y:

ASUNTO:

Determinar si procede declarar fundada y/o infundada la rehabilitación de la condena penal del sentenciado **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, en el expediente N° 1748-2019-0, por el delito de **de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de Carmen Cristina Urdanivia Guevara**, ello considerando el transcurso del tiempo desde la expedición de la sentencia.

RAZONAMIENTO:

En el Estado Democrático de Derecho, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política [artículo 139° inciso 22], constituye uno de los principios del régimen penitenciario, lo que a su vez es congruente con el artículo 10°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"*.

El artículo 69° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el diecinueve de agosto del dos mil trece, establece:

"El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite."

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

- a) Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
- b) La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva. (...)

Asimismo, el artículo 265° del reglamento del Código de Ejecución Penal señala "cuando el sentenciado cumpla totalmente con la prestación de servicios a la

comunidad o la limitación de días libres, la Dirección de Tratamiento de la Dirección Regional dará cuenta al juez de origen a efecto de anular los antecedentes. (...)

Que, de la resolución número dos de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve de folios 13, 14, siguientes, emitida en la audiencia de juicio inmediato de la misma fecha, se aprecia que condenaron a **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA en el expediente N°1748-2019-0, por el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de Carmen Cristina Urdanivia Guevara**, en consecuencia le impusieron, **DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFETIVA** que **CONVERTIDA** conforme al artículo 53° del Código Penal, equivale a **CUARENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**.

1. Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a la fecha, el sentenciado cumplió con la pena que le fuera impuesta conforme es de verse del oficio 151-2020-INPE /23.08.01.02 y de la constancia de cumplimiento de jornadas a prestación de servicios comunitarios; en consecuencia, a tenor de lo prescrito en el artículo 69° del Código Penal, que señala: *"la rehabilitación, procede sin más trámite cuando el condenado ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, con la consecuente cancelación de sus antecedentes policiales, penales y judiciales"*, debe decretarse la rehabilitación de la sentenciada.
2. Asimismo, el último párrafo del artículo 69° del Código Penal, modificado por Ley N° 30076, señala: *"Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva"*; por lo que, a tenor de lo vertido, se concluye que la cancelación de los antecedentes penales deberá ser provisional.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, modificado por Ley N° 30076, se dispuso:

1.-DECLARAR:

1. **PROCEDENTE** de oficio la **REHABILITACIÓN** del sentenciado **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA** por el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de Carmen Cristina Urdanivia Guevara**. **DISPONGO** que se cancelen provisionalmente¹ los antecedentes penales, que se hubieren generado en la presente causa, en consecuencia **OFÍCIESE** conforme corresponde una vez consentida que sea la presente resolución.
2. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe, por vacaciones del juez titular.
3. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

¹ *Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión del delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será "definitiva" párrafo del artículo 69° del C.P., modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.*

Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 16/12/2020 16:45:31

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

41
Causa
ca

GUIA DE ENTREGA : 0027222-2020

REG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ACOSTA MARIBEL MARISOL				
3780 - 2020 PROPIETARIO	01748-2019-0-1201-JR-PE-01 RIVERA SOTO, ROSY NELLY	2		URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
DIRECCION NEXOS	Dirección Electrónica - N° 85986 RES. 06			
3781 - 2020 PROPIETARIO	01748-2019-0-1201-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Â° DESPACHO	2		4TA FPP HCO 1DF ,
DIRECCION NEXOS	Dirección Electrónica - N° 72980 RES. 06			

RUIZ MORALES JONATHAN BRIAN
Asistente Judicial (notificaciones)

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01748-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA

42
Emitido
ds

Resolución Nro. 07

Huánuco, veintinueve de diciembre
De dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos conforme al estado del proceso, y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por resolución número seis de quince de diciembre de dos mil veinte, se declaró la rehabilitación del sentenciado **CARLOS FRANCISCO URDANIVIA GUEVARA**, en la causa que se le siguió por el delito LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de CARMEN CRISTINA URDANIVIA GUEVARA, disponiéndose **anular provisionalmente** los antecedentes penales.

Segundo.- De la revisión de los actuados se advierte que los sujetos procesales han sido válidamente notificados con la resolución antes referida, conforme se aprecia de autos; no obstante pese al tiempo¹ transcurrido no han interpuesto ningún recurso impugnatorio, por lo que debe darse por consentida dicha resolución.

Fundamentos por los cuales;

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número seis de quince de diciembre de dos mil veinte; en consecuencia **CANCÉLENSE** provisionalmente² los antecedentes penales que se hubieren generado en la presente causa. **ARCHIVANDOSE DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CAUSA.**
NOTIFIQUESE conforme a ley.

¹ El artículo 414, c) CPP. Establece que los plazos de la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinto son: **"tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (...)"**

² Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión del delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva" Párrafo del artículo 69° del C.P., modificado por el artículo 1° de la ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013

CO
Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 30/12/2020 19:19:30

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

4
/

IA DE ENTREGA : 0029726-2020

G. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
COJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL				
8233 - 2020	01748-2019-0-1201-JR-PE-01	1	7	URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA
PROPIETARIO	RIVERA SOTO, ROSY NELLY			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 85986 RES. 07			
8234 - 2020	01748-2019-0-1201-JR-PE-01	1	7	4TA FPP HCO 1DF
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Â° DESPACHO			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72980 RES. 07			

RUIZ MORALES JONATHAN BRIAN
Asistente Judicial (notificaciones)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO
"Año de la Universalización de la Salud"

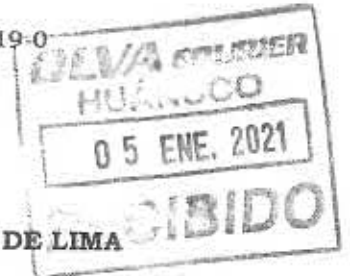
44
aut
gato

Especialista: Lisela Katerin Quiñonez Alborno

Huánuco, 29 de diciembre de 2020.

Exp. N° 1748-2019-0

OFICIO N° 687 - 2020- 1°JIP-CSJ-HCO



SEÑOR:

JEFE DE LA OFICRIM DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DE LIMA

AV. Aramburu N° 550 - Surquillo (5to piso - Sección de Anulación de Antecedentes Policiales).-

Surquillo - Lima.-

ASUNTO: Cancelación Provisional de Antecedentes Policiales.

Por disposición Superior, tengo el agrado dirigirme a usted, a fin de **SOLICITAR** se sirva disponer a quien corresponda **CANCELAR PROVISIONALMENTE** los Antecedentes Policiales del imputado URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO, en la causa que se le siguió por el delito LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA, por haberse dictado el auto de Rehabilitación en la presente causa a su favor, la misma que ha quedado consentida. **Adjunto** a la presente copia de la Resolución N° 06 y la Resolución N° 07.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
LISELA KATERIN QUIÑONEZ ALBORNOZ
Especialista Judicial - Plan de Descarga y Licitación 2020
Corte Superior de Justicia de Huánuco

45
Cuerpo
Cuerpo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO
"Año de la Universalización de la Salud"

Especialista: Lisela Katerin Quiñonez Albornoz

Huánuco, 29 de diciembre de 2020,

Exp. N° 1748-2019-0

OFICIO N° 699 - 2020- 1° JIP-CSJ-HCO

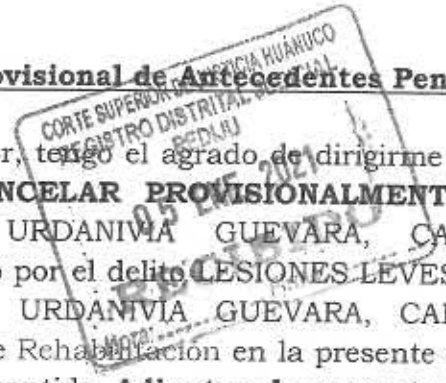
SEÑORA:

**JEFA DEL REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.**

Presente.-

ASUNTO: Cancelación Provisional de Antecedentes Penales.

Por disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de **INFORMALE**, que sirva **CANCELAR PROVISIONALMENTE** los posibles Antecedentes Penales de **URDANIVIA GUEVARA, CARLOS FRANCISCO**, en la causa que se le siguió por el delito **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR** en agravio de **URDANIVIA GUEVARA, CARMEN CRISTINA**, por haberse dictado el auto de Rehabilitación en la presente causa a su favor, la misma que ha quedado consentida. **Adjunto a la presente copia de la Resolución N° 06 y la Resolución N° 07.**



Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

LISELA KATERIN QUIÑONEZ ALBORNOZ
Especialista Judicial - Plan de Descargo y Liquidación 2020
Corte Superior de Justicia de Huánuco

11563

A PNP
D
fono:
Peso
del Remitente
del cargo)
HORA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

01948-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	MONROY VERGARA ANA MARIA
AGRAVIADO:	MENOR DE INICIALES J.I.L.O
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 01948-2019-0-1201-JR-PE-01



22019019481201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MF : 17/07/2019 11:55:41 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO.

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO MONROY VERGARA ANA MARIA

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES JILO REP POR SU PADRE JORGE LUIS LAGUNA
ORTEGA

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01948-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000138338-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01948-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 17/07/2019 11:55:41
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 17/07/2019 11:55:41
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 197, CARPETA AUXILIAR A FOJAS 74 Y
CARPETA DE PRUEBA ANTICIPADA A FOJAS 58

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES JILO REP POR SU PADRE JORGE LUIS LAGUNA ORTEGA

IMPUTADO MONROY VERGARÁ, ANA MARIA

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000138338-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 01948-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 17/07/2019 11:55:41
Organo : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 17/07/2019 11:55:41
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Multa : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 5TA FPPC HCO 2DO DESP

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Folios 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido

01
1170



Ministerio Público



CASO N° : 2006014505-2018-1914-0
IMPUTADO : ANA M. MONROY VERGARA
AGRAVIADO : J.I.L.O.
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE : GUILLIANA VARGAS PAYA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS, Fiscal Provincial (T) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín Nro. 765, 4to. Piso - Huánuco, con casilla electrónica 69758 (correspondiente a la Fiscal a cargo), a Ud. me presento y expongo:

REQUERIMIENTO:

*Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1, inciso c) del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO**, en contra de **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, en su modo de **AGRESIONES A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio del menor **J.I.L.O.**, representado por su padre Jorge Luis Laguna Ortega; ello en mérito a que los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar son suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado.*

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1. De la imputada:

Nombres y Apellidos	ANA MARÍA MONROY VERGARA
Documento de Identidad	06690382
Sexo	FEMENINO
Grado de Instrucción	SUPERIOR INCOMPLETA
Lugar de Nacimiento	BREÑA - LIMA - LIMA
Fecha de Nacimiento	13 DE SEPTIEMBRE DE 1961
Edad	57 AÑOS

¹Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



Ministerio Público

Domicilio real	CALLE 07 – ESPERANZA – AMARILIS - HUÁNUCO
Nombre del padre	ALEJANDRO
Nombre de la madre	AGUSTINA
Estado civil	CASADA
Profesión u ocupación	AMA DE CASA
Teléfono celular	931139188
Correo electrónico	NO TIENE
Domicilio procesal	JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820
Abogado	ABOG. GIULIANA VILLAR GABRIEL
Celular de la investigada	949808494

2.2. De la parte agraviada

El agraviado es el menor J.I.L.O. (06 años de edad), representado por su padre **JORGE LUIS LAGUNA ORTEGA**, con domicilio real ubicado en Jr. Los Girasoles N° 733 – Paucarbambilla – Amarilis - Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, asumido su defensa el Abog. Paul Anthony Amaya Carhuamaca.

III. HECHO INVESTIGADO:

3.1 Circunstancias precedentes

Que, el 04 de diciembre de 2018, a las 16.30 horas aproximadamente, el denunciante Jorge Luis Laguna Ortega (padre del menor agraviado), se constituyó al domicilio ubicado en el Jr. Mayro N° 959 interior E – Huánuco (domicilio de su ex conviviente Anabella Amparo Ordoñez Monroy), a fin de visitar a sus menores hijos.

3.2 Circunstancias concomitantes

Que, el citado día y hora, el menor agraviado J.I.L.O., de 06 años le manifestó al denunciante que había sido agredido físicamente por la investigada Ana María Monroy Vergara (abuela del menor), quien lo golpeó en la cintura (lado derecho) con su mano y además le gritó logrando hacer que se sienta mal, lo cual se suscitó debido a que el menor estuvo jugando en la cama.

3.3. Circunstancias posteriores

Las lesiones ocasionadas al menor, fueron objeto de verificación por el Médico Legista, habiéndose emitido el Certificado Médico Legal N° 015421-VFL, el cual concluye que el menor agraviado: "1.- Presenta lesión traumática corporal reciente ocasionada por agente contuso. 2. Requiere 01 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal".

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
 Fiscal Provincial (T)
 5. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



Ministerio Público

IV. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

a. Calificación Jurídica

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

b. Norma penal

Artículo 122-B primer y segundo párrafo inciso 4 del Código Penal, modificado por Ley N.º 30819.

c. Tipo penal

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menor de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y los Adolescentes, según corresponda:

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

a) Acta de recepción de denuncia verbal, de fecha 04 de diciembre de 2018, interpuesta por Jorge Luis Laguna Ortega (padre del menor agraviado), quien refirió que la investigada Ana María Monroy Vergara (abuela del menor) agredió físicamente al menor en la parte de la cintura lado derecho (fs. 06).

b) Ficha de valoración de riesgo, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno, en el cual se verifica que el menor se encuentra en riesgo moderado (fs. 08-09).

c) Certificado Médico Legal N.º 015421-VFL, de fecha 04 de diciembre de 2012, practicado al menor agraviado, en el cual se certifica que presentó: "Presenta equimosis rojiza tenue de 2,5x1,2cm, ubicada en región lateral de flanco derecho del abdomen a 3cm por encima de la cresta iliaca derecha, con leve dolor a la palpación", habiendo concluido en lo siguiente: "1. Presenta lesión traumática corporal reciente ocasionada por agente contuso.

MERJIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huanuco



Ministerio Público

2. Requiere 01 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal". (fs. 10).

d) Consulta en línea al Reniec, correspondiente al menor J.I.L.O., en el cual se verifica que nació el 02 de diciembre de 2012 (fs. 19).

e) Consulta de casos fiscales a nivel nacional, correspondiente a la investigada, en la cual se verifica que registra el Caso N.º 2006014503-2018-1907-0, por el delito de agresiones contra el grupo familiar, el cual se encuentra con formalización de investigación preparatoria y la presente investigación.

f) Consulta de principio de oportunidad, correspondiente a la investigada, en el cual se verifica que la investigada no registra denuncias con principio de oportunidad (fs. 22).

g) Resolución N.º 02, de fecha 11 de diciembre de 2018 – Auto Final N.º 1223-2018, mediante la cual el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco resolvió otorgar medidas de protección, a favor del menor J.I.L.O., por hecho suscitado el 04 de diciembre de 2018 (fs. 45-57).

b) Auto Final N.º 648-2017, contenida en la Resolución N.º 02, de fecha diecinueve de julio del año 2017, en la que la titular del Tercer Juzgado de Familia, resuelve otorgar medidas de protección a favor del menor Juan Carlos Ramirez Marchand (fs. 43-48).

c) Copia certificada del Certificado Médico Legal N.º 007926-LS, de fecha 14 de julio de 2017, el cual concluye que el menor agraviado: "Presenta lesión traumática reciente de tipo contusa, por lo que requiere 01 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal" (fs. 65).

d) Certificado Médico Legal N.º 007927-SA, de fecha 14 de julio de 2017, practicado al menor, el cual concluye en lo siguiente: "Menor con desnutrición calórico proteica, déficit de peso para su edad, baja talla para su edad" (fs. 66).

e) Oficio N.º 10402-2017-REDJU-USJ.CSJHN/PJ-CRG., mediante el cual informa que la investigada Victoria Eulalia Marchand Roman no registra antecedentes penales (fs. 68).

f) Acta de Entrevista Única del menor agraviado Juan Carlos Ramirez Marchand, de fecha 12 de septiembre de 2017, en la que narra la forma, el modo y las circunstancias en que fue agredida por la investigada (fs. 85-96).

g) Acta de registro audiovisual de actuaciones de investigación, en la cual se deja constancia que la diligencia de entrevista única del menor agraviado se encuentra perennizada en audio y video (fs. 83-84).

h) Oficio N.º 008-2019-MPU-MF-CSJHN/PJ, mediante el cual se informa que la investigada registra el Expediente N.º 4399-2018-JR-FT, el cual corresponde a la presente investigación (fs. 60).

1. PEDRO POZO CAMPOS

Fiscal Provincial (T)

5. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



Ministerio Público

i) Declaración del investigado Ana María Monroy Vergara, quien se acogió a su derecho a guardar silencio (fs. 63-64).

l) Certificado judicial de antecedentes penales, mediante el cual se verifica que la investigada no registra antecedentes penales (fs. 65).

m) Declaración testimonial de Jorge Luis Laguna Ortega (padre del menor), quien refirió que el 04 de diciembre de 2018, a las 20:30 horas aproximadamente, fue a visitar a sus dos menores hijos Jorge Ítalo Laguna Ordoñez y Abel Alejandro Laguna Ordoñez, a la casa de su ex conviviente Anabella Amparo Ordoñez Monroy y encontrándose en la casa su hijo Jorge Ítalo Laguna Ordoñez, se le acercó y le dijo que su ex suegra, la señora Ana María Monroy Vergara, le había golpeado con su mano en la parte de su cintura al lado derecho, y encima le había gritado hasta hacerle sentir mal, sólo porque estaba jugando en la cama, precisando que no es la primera vez que su ex suegra le habría golpeado a su hijo, ya que varias veces le había pegado, asimismo, refirió que las veces que va a visitar a su hijo, éste le dice que su ex suegra lo trata mal.

n) Protocolo de pericia psicológica N.º 006338-2019-PSC-VF, practicado al menor agraviado, el cual señala: "Análisis fáctico: Del relato de los hechos menor refiere malos tratos de parte de su abuela, los cuales se caracteriza de insultos y agresiones físicas. A pesar de su corta edad percibe los conflictos entre los padres, lo cual le genera ansiedad, temor, problemas de conducta, inestabilidad" y concluye: "1. A la fecha no presenta afectación psicológica por hechos de referencia, pero sí problemas emocionales y de comportamiento relacionados a exposición de situaciones de conflicto entre sus progenitores. 2. Menor en proceso de desarrollo y maduración. 3. Menor vulnerable en situación de riesgo. 4. Se sugiere terapia psicológica. Orientación psicológica a los padres para el adecuado manejo de conflictos y evitar exponer al menor.

o) Declaración de la investigada Ana María Monroy Vergara, quien refirió que el 04 de diciembre de 2018, a partir de las 14.00 horas aproximadamente, fue a la casa de su hija a cuidar a sus nietos Jorge Ítalo y Abel Alejandro y lo único que hizo fue llamarle la atención a su nieto Jorge Ítalo, porque estaba pegando a su otro nieto Abel Alejandro, pues al ver películas de Dragon Ball imita a esos personajes e intentó golpear a su otro nieto, por esa razón ese día sólo le llamó la atención, diciéndole "ÍTALO YA NO JUEGUES, NO JUEGUES ASÍ, JUEGA CON TU JUGUETE", pero en ningún momento golpeó a su nieto y ese mismo día, a las 17.00 horas aproximadamente, llegó el padre de sus nietos y se los llevó a los dos, precisando que no vive con su hija, pues sólo la apoya en cuidar a sus nietos de lunes a sábado y señalando que con anterioridad al 04 de diciembre de 2018 tampoco lo agredió a su nieto.

9) Pronunciamiento Psicológico Estudio Post-Facto N.º 008045-2019-PS-PF, el cual concluye: "El niño puede ser bastante exacto en describir un suceso novedoso o reciente, son capaces de recordar. Pero por la edad del niño y el tiempo transcurrido puede disminuir el recuerdo y brindar menos información, si el hecho no ha sido muy significativo y estresante.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS

Fiscal Provincial (T)
5. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huanuco



Ministerio Público

10) Acta de entrevista única – prueba anticipada, en el cual el menor en lo medular refirió que su abuela Ana le pega, motivo por el cual es esconde debajo de la cama.

11) Copias certificadas del Caso N.º 2006014503-2018-1907-0, seguido en contra de la investigada Ana María Monroy Vergara, por delito de agresiones contra el grupo familiar, en agravio de los menores J.I.L.O. y A.A.L.O.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446º inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal vigente, modificado por Decreto Legislativo N° 1194, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

VII. ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 2018- 1914, en folios 197 y carpeta auxiliar en folios 74.

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: La Fiscal encargada del caso tiene asignada la casilla electrónica 69758, para fines de notificación.

Huánuco, 05 de julio de 2019

GVP.


MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 1948-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : ANA MARÍA MONROY VERGARA.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES J.I.L.O.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, dieciocho de julio
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **JORGE LUIS LAGUNA ORTEGA** delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado (ABG. Paul Cesar Carbajal Castañeda), **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 - Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/07/2019 09:59:44

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0025301-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
74621 - 2019	01948-2019-0-1201-JR-PE-01	1	7	5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2A° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69758			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

09
/m

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 1948-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : ANA MARÍA MONROY VERGARA.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES J.I.L.O.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 18 de julio de 2019 a horas 09.35 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al investigado **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, a su teléfono celular N° 949808494, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día SIETE DE AGOSTO del año en curso a horas 09.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 18 de julio de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en @misión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

Así mismo se deja constancia que se procedió a llamare al teléfono celular del AGRAVIADO JORGE LUIS LAGUNA ORTEGA, a su teléfono celular, N° 981853363, el mismo que suena pagado, lo que se informa para los fines de Ley, por lo que se genera cedula de notificación.

HUANUCO, 18 de julio de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en @misión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco



420190746182019019481201137000101
NOTIFICACION N° 74618-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 01948-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : MONROY VERGARA, ANA MARIA *DELITO:
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES JILO REP POR SU PADRE JORGE LUIS TAGUENAGA

DESTINATARIO MONROY VERGARA ANA MARIA

ISABEL CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Integrannte en Emisión
a la Asistencia Familiar
N° Exp. Ejecución en Estado de Libertad - Huánuco

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. GIULIANA VILLAR GABRIEL) - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 18/07/2019 a Fjs. 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE RES

18 DE JULIO DE 2019
FRANCISCO Y. SANCHEZ AMBROSIO
DNI: 2249...
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
NCP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
19 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 9:30 am
Firma: [Firma]

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
18 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: Firma:

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** GIULIANA VARGAS PAYA, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 69758.

2. **DEFENSA PUBLICA:** GIULIANA VILLAR GABRIEL, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Ucayali N° 191.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
En defensa necesaria de Ana María Monroy Vergara.

3. **IMPUTADA:** ANA MARÍA MONROY VERGARA, con DNI N° 06690382.

- Domicilio Real : Calle 07 S/N - Esperanza. Amarilis - Huánuco.
- Teléfono Celular : 949808494.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



420190746182019019481201137000101

NOTIFICACION N° 74618-2019-JR-PE

R-PE-01
L
JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL
1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

ARGARA, ANA MARIA *DELITO:
INICIALES JILO REP POR SU PADRE JORGE LUIS ISABELA - CARMEN PALACIOS
ANA MARIA

STILLO N° 820 (ABG. GIULIANA VILLAR GABRIEL) - HUANUCO /
HUANUCO

3/07/2019 a Fis.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
19 JUL. 2019
RECIDIDO
N° de Registro:

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
ÁREA DE COMUNICACIONES
18 JUL. 2019
RECIBIDO

A. OAF Y CEED -
PALACIOS
MILY
Palacios

ANCIA, OAF Y CEED
MILY
PALACIOS
Palacios

GA) HUANUCO
PENAL
PALACIOS
2019

sistema de audio, y no se consideran.

ando grabada en la sesión si así lo

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. MINISTERIO PÚBLICO: GIULIANA VARGAS PAYA**, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 69758.
- 2. DEFENSA PÚBLICA: GIULIANA VILLAR GABRIEL**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Ucayali N° 191.
 - Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
En defensa necesaria de Ana María Monroy Vergara.
- 3. IMPUTADA: ANA MARÍA MONROY VERGARA**, con DNI N° 06690382.
 - Domicilio Real : Calle 07 S/N - Esperanza. Amarilis - Huánuco.
 - Teléfono Celular : 949808494.

JULIBETH M. CEPEDAS GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



13
Tria

*1er. Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01948-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : MONROY VERGARA, ANA MARIA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES J.I.L.O.
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE HORAS**, del día **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 1948-2019-0, que se le sigue a **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **JORGE ITALO LAGUNA ORDOÑEZ**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: **GIULIANA VARGAS PAYA**, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 69758.

2. DEFENSA PÚBLICA: **GIULIANA VILLAR GABRIEL**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Ucayali N° 191.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
En defensa necesaria de Ana María Monroy Vergara.

3. IMPUTADA: **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, con DNI N° 06690382.

- Domicilio Real : Calle 07 S/N - Esperanza. Amarilis - Huánuco.
- Teléfono Celular : 949808494.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



14
carta

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

09:03. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia, se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

09:03. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio del menor **JORGE ITALO LAGUNA ORDOÑEZ** representado por su padre **Jorge Luis Laguna Ortega**; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; solicitando que se apruebe el presente requerimiento de incoación de proceso inmediato. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

09:13. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.

09:13. hrs. **DEFENSA TÉCNICA:** Señor magistrado que se resuelva conforme a ley.

09:14. hrs. **JUEZ:** Antes de emitir la resolución se le pregunta al representante del Ministerio Público, si ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, a fin de determinar si el menor agraviado se encuentra en una situación de riesgo o desprotección familiar. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio**).

09:15. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Señor magistrado no se ha procedido. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio**).

09:15. hrs. **JUEZ:** El Juzgado va a emitir la siguiente Resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, siete de agosto

De dos mil diecinueve. —//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobado el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (*queda registrado en el sistema de audio*)

RAZONAMIENTO: (*queda registrado en el sistema de audio*)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

➤ **DESAPROBAR** La Incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **JORGE ITALO LAGUNA ORDOÑEZ**.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

➤ **ORDENO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución se archive definitivamente el proceso.

JUEZ: Con la resolución se notifica en este acto a los sujetos procesales que se encuentran presentes.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

V. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, siete de agosto

De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR:** **CONSENTIDA** la Resolución N° 02, del 07 de agosto de 2019, que **DESAPROBÓ** la Incoación de Proceso Inmediato contra **ANA MARÍA MONROY VERGARA**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **JORGE ITALO LAGUNA ORDOÑEZ**.
- **ORDENO:** **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **nueve con veintiséis**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

02265-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	GALLARDO DIAZ LINDA ESTEFANI
AGRAVIADO:	GALLARDO RUIZ LIZABHET LUZ
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 02265-2019-0-1201-JR-PE-01



22019022651201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 13/08/2019 17:03:39 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO GALLARDO DIAZ LINDA ESTEFANI

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO GALLARDO RUIZ LIZABHET LUZ



EXP. 02265-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

EXP. 02265-2019-0-1201-JR-PE-01



22019022651201137000101

Julibeth

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA :** HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/08/2019 17:03:39 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **GALLARDO DIAZ LINDA ESTEFANI**
Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO **GALLARDO RUIZ LIZABHET LUZ**
Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPPC HCO 2DO DESP

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 02265-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 408 2da Ampliación : / /

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000157304-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02265-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 13/08/2019 17:03:39
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 13/08/2019 17:03:39
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Antia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Millas : PROCESO INMEDIATO

Servación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL EN DOS II A FOJAS 309 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 159

GRAVIADO GALLARDO RUIZ, LIZABHET LUZ

IMPUTADO GALLARDO DIAZ, LINDA ESTEFANI

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000157304-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02265-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 13/08/2019 17:03:39
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 13/08/2019 17:03:39
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Antia : .00
Exp Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Anticipo : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 6TA FPPC HCO 2DO DESP

DONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Anticipo 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Caso N° : 2006014506-2018-2031-0
Imputado : Linda Estefani Gallardo Díaz
Agravado : Lizabeth Luz Gallardo Ruiz
Delito : Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar
Fiscal Resp. : Melissa J. Anco Fernandez

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD Y/O DROGADICCION DE HUÁNUCO.-

MELISSA JACELINE ANCO FERNANDEZ, Fiscal Adjunta al Provincial del Segundo Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nro. 765, 5to. Piso – Huánuco, casilla electrónica 73518, y celular N° 987473723, a Ud. me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, al amparo del artículo 446¹, numeral 1, inciso c), del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO**, en contra de **Linda Estefani Gallardo Díaz**, por la presunta comisión del Delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Lesiones, en su modo de **Agresiones a Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de **Lizabeth Luz Gallardo Ruiz**; ello en mérito a que los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar son suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. De la parte imputada:

Nombres y Apellidos	Linda Estefani Gallardo Díaz
DNI N°	47281581
Sexo	Femenino
Grado de Instrucción	Secundaria completa
Lugar de Nacimiento	Huánuco – Huánuco - Amarilis
Fecha de Nacimiento	10/05/1991
Edad	28 años a la actualidad
Nombre del padre	Jaime Giovani
Nombre de la madre	Iris Judith
Estado civil	Soltera


¹Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

Profesión u ocupación	Estudiante
Domicilio real	Prolongación Huallayco Pasaje Luis Benjamin N° 135, 3° piso - Huánuco
Teléfono celular	968078490
Domicilio procesal	Jr. 28 de julio N° 1231, Oficina 04, 2° piso - Huánuco (Abog. David Julian Reynoso Crispin – Carlos Felipe Calero Ramirez)

563

2.2. De la parte agraviada

Nombres y Apellidos	Lizbeth Luz Gallardo Ruiz
DNI N°	40376272
Sexo	Femenino
Grado de Instrucción	Superior
Lugar de Nacimiento	Huánuco – Huánuco - Huánuco
Fecha de Nacimiento	17/01/1976
Edad	43 años a la actualidad
Nombre del padre	Tito
Nombre de la madre	Tula
Estado civil	Soltera - conviviente
Profesión u ocupación	Docente
Domicilio real	Jr. Leoncio Prado N° 173 Pasaje Cardenas Interior 02 – Huánuco
Teléfono celular	999066884
Domicilio procesal	Jr. Leoncio Prado N° 1161 - Huánuco (Abog. Jesus Trujillo Argandoña) 100798


 Abogado
 David Julian Reynoso Crispin
 C. P. 0114 P. O. Box 1231
 Huánuco

III. HECHO INVESTIGADO:

El día 11 de diciembre de 2018, a horas 11:00 aprox., la agraviada Lizbeth Luz Gallardo Ruiz en un grupo familiar de la red social whatsapp, realizó comentarios dirigidos a su sobrina Linda Estefani Gallardo Diaz (pariente por consaguinead en línea colateral – tercer grado), en los cuales le reclamó por haber producido una discusión con su hermano Jaime Giovanni Gallardo Ruiz (padre de la investigada), además de sugerirle sobre la crianza de su hijo Rafaelo Andres Gallardo, situación que ocasionó un altercado de palabras entre ambas.

Es así, que el mismo día, a horas 14:40 aprox., en circunstancias que la agraviada Lizbeth Luz Gallardo Ruiz se encontraba descansando en su habitación del inmueble ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 173, Interior N° 02 – Huánuco, y debido a que la puerta principal se encontraba entreabierta, la investigada Linda Estefani Gallardo Diaz empujó la puerta e ingresó al domicilio, en donde se encontraba almorzando el menor Franco Fabian Valderrama Gallardo (hijo de la agraviada), a quien de forma alterada le consulta por el paradero de su madre, hechos que fueron advertidos por la agraviada Lizbeth Luz Gallardo Ruiz y su menor hijo Marco Gabriel Valderrama Gallardo, quienes salen respectivamente de sus habitaciones, siendo en ese acto, que la investigada Linda Estefani Gallardo se dirige a la agraviada, diciéndole: "oye conchatumadre, hija de puta, que chucha te metes con mi hijo", para luego, cogerla del cabello, lanzándola al piso, procediendo a arrastrarla, arañar sus brazos, romper su cabello y el polo que vestía (producto de los jalones), por lo que, la

agraviada Lizabeth Luz Gallardo Ruiz se defiende y logra zafarse de las agresiones, instantes en que la investigada Linda Estefani Gallardo Diaz coge una botella de vidrio, realizando un ademán de querer lanzarla, situación que motiva que la agraviada Lizabeth Luz Gallardo Ruiz coja un scoter para defenderse, luego de ello, la investigada le quita el scoter, dirigiéndose la agraviada al ambiente que es utilizado como sala, en donde la investigada Linda Estefani Gallardo Diaz lanza el scoter sobre una puerta de vidrio, interviniendo el menor Marco Gabriel Valderrama Gallardo quien le dice que se retire, lo cual realiza.

Posteriormente, cuando la investigada Linda Estefani Gallardo Diaz se encontraba en el exterior del domicilio, con sus puños procede a romper las ventanas y se marcha con rumbo desconocido; apareciendo los hermanos de la agraviada, Roque Raul Gallardo Ruiz y Jaime Giovanni Gallardo Ruiz, a quienes le cuenta sucedido, para Idespúes acudir a denunciar los hechos a la autoridad policial, siendo evaluada por el médico legista, conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 015784-VFL, que concluye: "1.- *Presenta lesiones traumáticas corporales recientes.* 2.- *Ocasionadas por agente contuso.* 3.- *Requiere incapacidad médico legal: Atención Facultativa: 02 Dos. Incapacidad Médico Legal: 05 Cinco días salvo complicaciones.*"; y por la psicóloga forense, tal como es de verse, del Protocolo de Pericia Psicológica N°000673-2019-PSC-VF, que establece: "*Después de evaluar a Gallardo Ruiz, Lizabeth Luz, soy de la opinión que presenta: 1. A la fecha de evaluación se evidencia indicadores de afectación psicológica. 2. Del relato: conflicto familiar. 3. Rasgos de personalidad tendiente a la extroversión, ansiosa, dependiente y altamente emotiva. 4. No reúne criterios para valoración de daño psíquico. 5. Se sugiere medidas de protección y derivar a terapia psicológica.*"

IV. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:



 Asociación Peruana de Psicología Forense

 Peruvian Association of Forensic Psychology

 A.P.P.F. - A.A.P.F.

a. Calificación Jurídica

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

b. Norma penal

Artículo 122-B, primer párrafo, del Código Penal (tipo base), concordante con el Artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 7, del mismo cuerpo de leyes (tipo agravado), artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018.

c. Tipo penal

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera

de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

5. Si en la agresión participan dos o más personas.

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.”

d. Grado de participación

Conforme a los hechos descritos **Linda Estefani Gallardo Díaz** resulta ser **AUTOR** del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el Artículo 122-Bº, primer párrafo, del Código Penal (tipo base), concordante con el artículo 122-Bº, segundo párrafo, numeral 7, del mismo cuerpo de leyes (tipo agravado), concordante con el artículo 23º del Código Penal.

Autoría

El dominio sobre el hecho constituye la característica general de la autoría. Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado.

El artículo 23 del Código Penal, señala al respecto:

“El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.”

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

1. A folios 08, obra el **Acta de Recepción de Denuncia Verbal**, en la cual Lizabeth Luz Gallardo Ruiz narra la forma y circunstancias del hecho denunciado.
2. A folios 09, obra el **Acta de Recepción de Denuncia Verbal**, en la cual Linda Estefani Gallardo Díaz narra la forma y circunstancias del hecho denunciado.
3. A folios 12, obra el **Certificado Médico Legal N° 015784-VFL**, de fecha 11 de diciembre de 2018, realizado a la persona de Lizabeth Luz Gallardo Ruiz, donde se concluye que: *“1.- Presenta lesiones traumáticas corporales recientes. 2.- Ocasionadas por agente contuso. 3.- Requiere incapacidad médico legal: Atención Facultativa: 02 Dos. Incapacidad Médico Legal: 05 Cinco días salvo complicaciones.”*
4. A folios 13, obra el **Certificado Médico Legal N° 015789-VFL**, de fecha 11 de diciembre de 2018, realizado a la persona de Linda Estefani Gallardo Díaz, donde se concluye que: *“1.- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes. Atención Facultativa: 02 Dos. Incapacidad Médico Legal: 07 Siete días.”*
5. A folios 26, obra el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3457275**, del cual se desprende que Linda Estefani Gallardo Díaz no registra antecedentes penales.
6. A folios 27, obra el **Reporte de Consulta de Principio de Oportunidad**, del cual se desprende que Linda Estefani Gallardo Díaz no registra resultados.
7. A folios 28, obra el **Reporte de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional**, del cual se advierte que Linda Estefani Gallardo Díaz no registra resultados.
8. A folios 58/67, obra la **Resolución N° 02 – Auto Final No. 1257-2018**, de fecha 19 de diciembre de 2018, expedido en el Proceso Judicial N° 04490-2018-0-1201-JR-FT-03, donde

se revuelve otorgar medidas de protección de favor de Lizabeth Luz Gallardo Ruiz y Linda Estefani Gallardo Diaz.

- 9. A folios 73, obra la **Declaración Jurada de Vínculo Familiar**, de fecha 16 de enero de 2019, en la cual Linda Estefani Gallardo Diaz declara bajo juramento que Lizabeth Luz Gallardo Ruiz es su tía en tercer grado de consaguinidad, al ser hermana de su padre Jaime Giovanni Gallardo Ruiz.
- 10. A folios 75/78, obra la **Declaración de Lizabeth Luz Gallardo Ruiz**, quien precisa: *"a horas 14:30 aprox., escucho un ruido de que alguien empuja mi puerta, y mi hijo empieza a gritar "mama, cuidado", por lo que, salgo de la habitación y veo a Linda Estefani Gallardo Diaz (...) y empieza a decirme "oye conchatumadre, hija de puta, que chucha te metes con mi hijo", y me coge del pelo y me empieza arrastrar, arañándome los brazos y rompiendo mi pelo, al jalarlo desde el pecho, por lo que, mi hijo empezó a llorar, logrando zafarme, y es donde ella coge una botella de vidrio de la mesa y me la quiso lanzar, pero al ver que mi hijo estaba llorando, se quedo con la botella en la mano, (...) luego ella coge el scooter de mi hijo y lo lanza a la puerta de mi sala, (...) cuando se encontraba en la calle, con los dos puños empieza a golpear las ventanas de mi casa y las rompe, (...) y se va de la casa (...)"*.
- 11. A folios 84/88, obra **vistas fotográficas del Grupo de whatsapp: "Emergencias familia"**, en la cual se advierte una discusión entre la denunciante Lizabeth Luz Gallardo Ruiz y el contacto "Lindita", sobre una publicación que causó problemas con la persona de nombre "Jaime".
- 12. A folios 89/91, obra **vistas fotográficas de las presuntas lesiones sufridas por Lizabeth Luz Gallardo Ruiz**, respecto a los hechos materia de investigación.
- 13. A folios 93/99, obran **vistas fotográficas de los presuntos daños sufridos en el domicilio ubicado en el Jr. Leoncio Prado N.º 173, Interior Nº 02 – Huánuco**, respecto a los hechos materia de investigación.
- 14. A folios 109/111, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N°000673-2019-PSC-VF**, realizado a la persona de Lizabeth Luz Gallardo Ruiz, donde se concluye: *"Después de evaluar a Gallardo Ruiz, Lizabeth Luz, soy de la opinión que presenta: 1. A la fecha de evaluación se evidencia Indicadores de afectación psicológica. 2. Del relato: conflicto familiar. 3. Rasgos de personalidad tendiente a la extroversión, ansiosa, dependiente y altamente emotiva. 4. No reúne criterios para valoración de daño psíquico. 5. Se sugiere medidas de protección y derivar a terapia psicológica."*
- 15. A folios 114/115, obra la **Declaración de Linda Estefani Gallardo Diaz**, donde refiere que: *"(...) me voy a acoger a mi derecho de guardar silencio por el momento (...)"*.
- 16. A folios 116/118, obra la **Declaración testimonial de Roque Raul Gallardo Ruiz**, quien señala: *"(...) el día 11 de diciembre de 2018, (...) yo había salido detrás de mi hermano, y ahí observo que el se toca la cabeza, por lo que salgo hacia la calle para ver que estaba pasando, y ahí observo que las cuatro lunas de la ventanas que dan al exterior de la calle de la vivienda de mi hermana, estaban rotas, ahí veo que mi sobrina Linda Estefani Gallardo Diaz se estaba yendo con una capucha puesta, con dirección a Jr. Leoncio Prado Cdra. 01, por lo que, de inmediato ingreso a ver a mi hermana, ahí observo que estaba arañado su pecho, su cara estaba roja y estaba nerviosa, y le empieza a increpar a mi hermano Jaime Giovanni Gallardo Ruiz por el comportamiento de su hija Linda, por cuanto además había roto el polo que estaba utilizando y luego yo la acompañe a poner la denuncia del hecho. (...)"*
- 17. A folios 136/137, obra la **Declaración Referencial de Marco Gabriel Valderrama Gallardo**, en la cual precisa: *"(...) el día 11 de diciembre de 2018, a horas 14:15 aprox., llegó de mi Colegio San Luis Gonzaga, a mi domicilio, y es en circunstancias que me encontraba cambiando en mi habitación, escuchó gritos de mi prima Linda Estefani Gallardo Diaz que le decía a mi*

MARCO GABRIEL VALDERRAMA GALLARDO
 ABOGADO EN EJERCICIO
 C. O. N.º 12345
 D. C. N.º 67890
 U. C. N.º 11223



hermano Franco donde estaba mi mamá en forma alterada, por lo que, salgo al comedor, en ese momento también sale mi madre de su habitación y le dice que se retire, entonces se altera más, y la ataca, cogiéndola del cabello, tumbándola al piso, rompiendo su polo, mi madre se logra parar, y mi prima coge una botella de gaseoso y hace el ademán de querer lanzarle la botella, por lo que, mi madre coge el scuter para defenderse y se aleje, después de ello, mi prima le quita el scuter, y mi madre se dirige a la sala, y mi prima con el scuter rompe la puerta de vidrio de mi sala, y después yo le digo que se vaya a mi prima, y me dice que no me meta, y se va retirando, por lo que, cierro la puerta, y ella empieza a romper con sus puños las ventanas de del exterior de la casa, colocándose la capucha y se retira insultando a mi madre”.

18. A folios 138/139, obra la **Declaración Referencial de Franco Fabian Valderrama Gallardo**, en la cual precisa: “(...) el día 11 de diciembre de 2018, a horas 14:30 aprox., cuando me encontraba comiendo en el comedor de mi domicilio, ingresa a mi domicilio mi prima Linda Estefani Gallardo Diaz y renegando me dice donde está mi mamá, por lo que mi mamá sale de su habitación y le dice que se retire, y Linda le empieza a reclamar de algo que había dicho mi mamá por whatsapp, luego Linda empieza a pegar a mi mamá, la agarra de los pelos, y mi mamá se empieza a defender, luego de ello, Linda le quiere lanzar una botella de vidrio en su cara, y mi mamá para defenderse agarra el scuter, y Linda se acerca y le quita el scuter y mi mamá se mete a la sala, y con el scuter Linda rompe la puerta de mi sala, y mi hermano Marco le dice que se retire y luego ella se va, y cierra la puerta, luego desde afuera empieza a romper las lunas de la parte exterior de mi casa con sus puños y se retira”.
19. A folios 159, obra el **Certificado Médico Legal N° 004827-PF-AR**, de fecha 05 de abril de 2019, realizado a Linda Estefani Gallardo Diaz, en el cual se concluye: “Las lesiones descritas en los números 1 y 2 han sido ocasionadas por agente con punta y/o filo, las cuales pueden ser provocadas por un impacto del puño derecho de la peritada sobre una ventana de vidrio. La lesión descrita en el número 3 ha sido ocasionadas por agente contundente duro, dicha lesión puede haberse realizada mediante el lanzamiento de un scuter (patineta)”.
20. A folios 166/174, obra el **Acta Fiscal de Inspección Fiscal, realizado en el Jr. Leoncio Prado N° 173, Interior 02 – Huánuco**, a través de la cual se describe las características físicas del lugar donde se produjeron los hechos materia de investigación, dejándose constancia que se observó vidrios al parecer nuevos instalados en las ventanas y puerta, procediéndose a realizar las tomas fotográficas respectivas.
21. A folios 176/177, obra las **vistas fotográficas**, en donde Jaime Gallardo Ruiz (padre de Linda Gallardo Ruiz), estaría realizando trabajos sobre una puerta y ventana.
22. A folios 251/254, obra la **Declaración de Linda Estefani Gallardo Diaz**, quien precisa: “(...) el día 11 de diciembre del 2018, al promediar las 12:00 horas aproximadamente, mi tía Lizabeth me escribe al watsap del grupo familiar,(...) acusándome de chismosa y entre otros adjetivos, (...) me empieza a insultar con improperios y mencionado sobre la mala crianza que yo le doy a mi hijo, (...) a eso de las 14:30 aproximadamente me dirijo a su domicilio, (...) la puerta estaba entre abierta, (...) las dos nos agarramos del cabello hasta caer al piso, luego entre jalones logro zafarme de ella, (...)”.
23. A folios 257/259, obra la **Declaración de Jaime Giovanni Gallardo Ruiz**, en donde refiere: “(...) ese día de los hechos (...) me llama mi hermana Lizabeth con gritos ocalorados, Jaime por favor ayudame Jaime, yo le llamo a mi hermano Roque de la puerta y él sale y nos acercamos por la ventana, (...) ella estaba recontra alterada, estaba gritando no podía controlarse, le di una vaso de agua para que se calme, fue ahí donde comienza a contarme que mi hija Linda había ingresado a su domicilio a faltarle el respeto, y romperle los vidrios, (...)”
24. A folios 265/267, obra la **Ampliación de Declaración de Lizabeth Luz Gallardo Ruiz**, en la

cual señala: "(...) *Mi hermano me cambio las vidrios rotos por que su hija lo había roto con sus puños, y la puerta de la sala con el scuter (saltarín)*".

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446º inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal vigente, modificado por Decreto Legislativo Nº 1194, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

- 1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

VII. MEDIDA DE COERCIÓN:

Estando a la naturaleza del hecho investigado, a los elementos de convicción acumulados y a la forma y circunstancias en que el imputado habría cometido el ilícito, este Despacho Fiscal, solicita como medida de coerción la **COMPARECENCIA SIMPLE** del imputado **Linda Estefani Gallardo Díaz**, en razón a que la pena prevista para el delito de **Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar**, es **no menor de dos ni mayor de tres años**; y en atención a que en la presente causa concurren una circunstancia atenuante genérica como es no tener antecedentes penales.

VIII. ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal Nº 2018- 2031, en folios () y su auxiliar, en folios ().

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

OTROSÍ DIGO.-Firma la suscrita conforme a la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco No. 2348-2019-MP-PJFS-DFH.

Huánuco, 08 de agosto de 2019.


 FISCAL SUPERIOR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
 FISCAL SUPERIOR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
 FISCAL SUPERIOR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02265-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 2DO DESP,
IMPUTADO : GALLARDO DIAZ, LINDA ESTEFANI
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : GALLARDO RUIZ, LIZABHET LUZ

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, diecinueve de agosto
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **LINDA ESTEFANI GALLARDO DÍAZ**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **HELEN JUDITH ESPINOZA ALIAGA**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado (David Julian Reynoso Crispin), **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 19/08/2019 10:51:27

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0029189-2019

UZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
85442 - 2019	02265-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	GALLARDO DIAZ, LINDA ESTEFANI
PROPIETARIO	REYNOSO CRISPIN, DAVID JULIAN			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 56341			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
85443 - 2019	02265-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	GALLARDO RUIZ, LIZABHET LUZ
PROPIETARIO	TRUJILLO ARGANDOÑA, JESUS NIRSON			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 100798			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
85444 - 2019	02265-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	6TA FPPG HCO 2DO DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2Â° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 73518			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Secretario

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 2265-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : GALLARDO DÍAZ LINDA ESTEFANI.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : GALLARDO RUIZ LIZABETH LUZ

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 19 de agosto de 2019 a horas 10.15 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al INVESTIGADO **GALLARDO DÍAZ LINDA ESTEFANI**, a su teléfono celular N° 968078490, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día DOS DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 11.30 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 19 DE AGOSTO de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 19 de agosto de 2019 a horas 10.25 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al agraviado **LIZABETH LUZ GALLARDO RUIS**, a su teléfono celular N° 999066884, el mismo que contesto la agraviada, se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día DOS DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 11.30 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 19 DE AGOSTO de 2019


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huánuco



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año de la Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Fecha de Audiencia:
02 de septiembre
Hora: 11.30 de la
mañana.

OFICIO N° ¹¹⁵⁷ -2019- 1°JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:

DR. LUIS MEZA ESPINOZA

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-



ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO
Expediente Judicial N° 2265-2019-0 .

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE** a un Abogado Defensor Público para la presente diligencia.

AUDIENCIA	FECHA	HORA
PROCESO INMEDIATO	02 de septiembre	11.30 DE LA MAÑANA.

NOMBRE DEL IMPUTADO	GALLARDO DÍAZ LINDA ESTEFANI
LUGAR DE DILIGENCIA	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.

Lo anterior se requiere, en el proceso contra **GALLARDO DÍAZ LINDA ESTEFANI**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, resulta necesario se designe un abogado defensor público; en tanto el investigado no ha designado un abogado particular y es necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia Inaplazable **AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**; Así mismo en caso de inconcurrencia injustificada la presente diligencia, se remitirá copias a la Dirección Distrital de Huánuco, a fin de que imponga los apremios de Ley.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. C. PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado de Investigación en Comisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en 421 de Ebriedad - Huánuco

Corte Superior de Justicia
NUEVO CICLO PROCESAL
AREA DE COMANDANTE
19 AGO. 2019

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
26304-2019

R. Jace

Cod. Digitalizacion: 0000168141-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 02265-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 13/08/2019 17:03:39
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso : 28/08/2019 13:10:24 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : IMPUTADO GALLARDO DIAZ LINDA ESTEFANI
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep. Jud. : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Cancel : 0 SIN TASAS

Familia : SEÑALA CASILLA
Expediente : 02265-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 13/08/2019 17:03:39
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso : 28/08/2019 13:10:24 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : IMPUTADO GALLARDO DIAZ LINDA ESTEFANI
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Cancel : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

VO RIVERA FABIOLA ANGELA
Familia 1
Folio 1
2 de Mayo 1191

Recibido



Especialista: Carmen Palacios Isabel
Expediente : 2265-2019.
Cuaderno : Principal
Sumilla : Cumpló con señalá Casilla
Electrónica y otro

13
trece

**AL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA –
FLAGRANCIA, OAF Y CEED-SEDE CENTRAL HUANUCO**

LINDA ESTEFANI GALLARDO DIAZ,
con DNI N° 47281581 con domicilio real
Prolongación Huallayco Pasaje Luis Benjamín
13-Tercer piso en la ciudad de Huánuco, en el
presente proceso penal en la Etapa de
Investigación, siendo parte imputada, por el
supuesto delito de Agresiones a integrantes del
Grupo Familiar, a usted respetuosamente
expongo lo siguiente:

Que, habiendo sido notificado a la Casilla
Electrónica la RESOLUCIÓN N° 01 de fecha diecinueve de agosto Del dos mil
diecinueve.-“**DADO CUENTA:** Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato,
presentado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del
investigado **LINDA ESTEFANI GALLARDO DÍAZ,** como autor del delito *Contra la Vida el
Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de HELEN JUDITH ESPINOZA ALIAGA, delito
tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447°
último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo
número 1194; CITESE a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL
PROCESO INMEDIATO EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS
ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta), la misma que se llevará a cabo en la
Sala de Despacho de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia
obligatoria del representante del Ministerio Público, BAJO APERCIBIMIENTO de
remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia; y del
Abogado defensor del investigado (David Julian Reynoso Crispin), bajo apercibimiento
de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia
injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa
Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. AUTORIZANDO
la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos
procesales con el contenido de la presente resolución.”*

Razón por la cual y en merito a mi derecho constitucional a la defensa y del debido
proceso, y como imputada, delego también la defensa procesal al letrado **Carlos
Felipe Calero Ramírez,** con Reg. N° 47895 CAL con Casilla Electrónica 56339, quien
en su condición de abogado defensor de libre elección en forma conjunta e

14
catorce

indistintamente podrá sustituir conjunta e individualmente el patrocinio de la procesada con el letrado que también esta apersonado en autos, que suscribe y autoriza la presente, dentro del presente proceso penal ante este Juzgado de Investigación Preparatoria; toda vez que el Derecho a la Defensa es un Derecho Fundamental y Constitucional de carácter irrestricto y de libre elección en mérito al Artículo 139° numeral 14 de la Constitución Política del Estado, Al Principio de No ser Privado del Derecho de Defensa en ningún Estado del Proceso. Y señalando domicilio procesal en el Jr.28 de Julio 1231 Of. 04 segundo piso de la ciudad de Huánuco.

Abogado que asumirá la defensa de mi persona en dicha Audiencia de Control de Aplicación de Incoación del Proceso Inmediato el día 02 de Setiembre del año en curso a horas once y treinta de la mañana.

POR TANTO:

Pido a Ud., Señor Juez proveer lo comunicado por estar acorde a derecho y conforme a Ley.

Ambo 28 de Agosto del 2019


.....
DAVID J. REYNOSO CRISPIN
ABOGADO
NEG. CAL 87707


.....
LINDA ESTEFANI
GALLARDO DÍAZ



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02265-2019-0-1201-JR-PE-01

JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL

ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC HCO 2DO DESP ,

IMPUTADO : GALLARDO DIAZ, LINDA ESTEFANI

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : GALLARDO RUIZ, LIZABETH LUZ

ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE CON TREINTA HORAS**, del **DOS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción a cargo del magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° **2265-2019-0**, que se le sigue a **LINDA ESTEFANI GALLARDO DIAZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LIZABETH LUZ GALLARDO RUIZ**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: YOHANA FERNÁNDEZ TINCO**, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 – Huánuco.
- Casilla Electrónica : 73518
- Teléfono Celular : 987473723

2. **DEFENSA TÉCNICA DE LA IMPUTADA: CARLOS CALERO RAMÍREZ**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 47895

- Domicilio Procesal : Jr. 28 de Julio N° 1231, of. 04.
 - Teléfono Celular : 962953474
 - Casilla Electrónica : 56339
- Defensa Técnica de la imputada Linda Estefani Gallardo Díaz.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



16
decise's

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Emisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

3. IMPUTADA: LINDA ESTEFANI GALLARDO DÍAZ, con DNI N° 47281581.

- Domicilio Real : Prolongación Huallayco, Psje. Luis Benjamín N° 135.
- Teléfono Celular : 968078490

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 11:31.hrs. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia informe si la agraviada ha sido notificada.
- 11:31.hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado a la parte agraviada a través de su teléfono celular N° 999066884, el mismo que contesto y se le puso en conocimiento de la presente audiencia. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:31.hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia, se da cuenta que la imputada Linda Estefani Gallardo Diaz ha presentado escrito mediante el cual señala casilla electrónica y el abogado defensor David Reinoso Crispin delega su representación a favor del letrado Carlos Felipe Calero Ramirez, se tiene por señalado la casilla electrónica y por delegado la representación legal a favor del indicado letrado; se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.
- 11:32.hrs. MINISTERIO PUBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **LINDA ESTEFANI GALLARDO DIAZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LIZABETH LUZ GALLARDO RUIZ**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:38.hrs. JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.
- 11:38.hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Señor magistrado, en primer orden se opone a la Incoación del Proceso Inmediato solicitado por el representante del Ministerio Público, procediendo a detallar y exponer su formulación de oposición al requerimiento fiscal. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:42.hrs. JUEZ: Se interrumpe la exposición por motivo que no se va a valorar los medios de prueba y que el argumento sustentado por la defensa técnica deba de detallar su formulación de oposición al requerimiento fiscal. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:43.hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Se sustenta la forma como se ha recabado los medios probatorios, y el motivo de la formulación de oposición al requerimiento fiscal se debe al certificado médico legal, la defensa técnica expone sus argumentos. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).
- 11:45.hrs. JUEZ: Se corre traslado al representante del Ministerio Público.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Emisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

D. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria de Flagrancia de Huánuco,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

11:45.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Para precisar que el Ministerio Público cumplió con toda las garantías del proceso, por cuanto no se vulneró ningún derecho de la imputada, ya que fue notificada válidamente desde el inicio de las investigaciones preliminares; en cuanto a la Incoación de proceso inmediato se advierte que hay suficientes medios de convicción que vinculan a la investigada por el hecho imputado. **(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).**

11:48.hrs. **JUEZ:** Señor abogado.

11:48.hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Sobre la vulneración de los derechos no solo se basa en la notificación, sino también en la actuación del Ministerio Público en la investigación, expone sus fundamentos y cuestiona los medios de convicción presentado por el Ministerio Público. **(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).**

11:50.hrs. **JUEZ:** Se va a hacer un **BREVE RECESO.**

11:52.hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, representante del Ministerio Público informe sobre si se ha ordenado mediante diligencia número dos la reconstrucción de los hechos, y si se ha realizado en la presente investigación preliminar.

11:52.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Se programó dicha diligencia, pero al no ser la etapa para realizarla no se llevó a cabo, a raíz de ello se emitió providencia fundamentando que se debe de realizar en la etapa preparatoria, la representante del ministerio público informa con fundamentos. **(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).**

11:54.hrs. **JUEZ:** Representante del Ministerio Público informe sobre el pronunciamiento fiscal que no se llevó a cabo acerca del certificado médico legal. **(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).**

11:55.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Informa acerca del pronunciamiento que se llevó a cabo el cual señala y da lugar a formalizar respecto al hecho la misma que se corrió traslado y al no ser materia de queja alguna ha sido declarada consentida en su oportunidad. **(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).**

11:56.hrs. **JUEZ:** Informe representante del Ministerio Público los fundamentos de dicho pronunciamiento.

11:56.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Solicito un breve receso para poder revisar la carpeta fiscal.

11:56.hrs. **JUEZ:** Se va a hacer un **BREVE RECESO.**

12:00.hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público.

12:01.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** El pronunciamiento respecto a las lesiones de la investigada fue en cuanto al uso de la defensa legítima de la agraviada, sustenta mediante fundamentos que se encuentran en la carpeta fiscal, solicitando se apruebe el presente

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



18
directo

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

requerimiento de incoación de proceso inmediato. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).

12:05.hrs. JUEZ: El juzgado procede a dictar la siguiente resolución.

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, dos de setiembre
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** el requerimiento de incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **LINDA ESTEFANI GALLARDO DIAZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LIZABETH LUZ GALLARDO RUIZ**.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se **NOTIFICA** en este acto.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

VI. RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, dos de setiembre
De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero:(Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo:(Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- **DECLARAR:** CONSENTIDA la Resolución N° 02, del 02 de setiembre de 2019, que **DESAPROBÓ** la Incoación de Proceso Inmediato contra **LINDA ESTEFANI GALLARDO DIAZ**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LIZABETH LUZ GALLARDO RUIZ**.
- **ORDENO:** **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **doce con veintinueve**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción.



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

02282-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	DOLORES ALVARADO MARCO ANTONIO
AGRAVIADO:	TEODOR VARGAS AYDEE
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

02/ Septiembre ✓

24/09
11:00
la juez
juice
juice

EXP. 02282-2019-0-1201-JR-PE-01



22019022821201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 14/08/2019 13:09:12 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO DOLORES ALVARADO MARCO ANTONIO

Domic Legal : <No Definido>

97143229

(9320 22 798)

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO TEODOR VARGAS AYDEE

Domic Legal : <No Definido>

94163 5084

MINISTERIO PUBLICO 5TA FPPC HCO 2DO DESP

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 02282-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

/ /

Vencimiento

/ /

1ra Ampliación

/ /

Archivo Definitivo

Archivo Transitorio

431

2da Ampliación

/ /

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000157931-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02282-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 14/08/2019 13:09:12
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 14/08/2019 13:09:12
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Cuantia : .00
Exp Jud :
Cancel :

Familia : PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 170 Y CARPETA AUXILIAR A FOJAS 96

RAVIADO TEODOR VARGAS, AYDEE

MPUTADO DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000157931-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02282-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 14/08/2019 13:09:12
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 14/08/2019 13:09:12
 CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Cuantia : .00
Dep Jud :
Mancel :

Ventanilla : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE 5TA FPPC HCO 2DO DESP

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



Ministerio Público

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA



CASO N° :2006014505-2019-231-0
IMPUTADO :MARCO A. DOLORES ALVARADO Y OTRO
AGRAVIADO :AYDEE TEODOR VARGAS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DEL GRUPO FAMILIAR Y OTRO
FISCAL RESPONSABLE: GUILIANA VARGAS PAYA

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA –
 FLAGRANCIA, OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
 EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN DE HUÁNUCO**

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS, Fiscal Provincial (T) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín Nro. 765, 4to. Piso - Huánuco, a Ud. me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1, inciso c) del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del PROCESO INMEDIATO, en contra de MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, en su modo de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de AYDEE TEODOR VARGAS, y en contra de ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, en su modo de LESIONES LEVES, en agravio de AYDEE TEODOR VARGAS; ello en mérito a que los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar son suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1. De los imputados:

Nombres y Apellidos	MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO
Documento de Identidad	41422634
Sexo	MASCULINO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Lugar de Nacimiento	CHURUBAMBA – HUÁNUCO - HUÁNUCO
Fecha de Nacimiento	12 DE DICIEMBRE DE 1980
Edad	38 AÑOS
Domicilio real	JR. GENERAL PRADO N° 2141 - HUÁNUCO

¹Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
 Fiscal Provincial (T)
 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



Nombre del padre	ANTONIO
Nombre de la madre	EVARISTA
Estado civil	SOLTERO
Profesión u ocupación	ALBAÑIL
Teléfono celular	971143227
Correo electrónico	NO TIENE
Domicilio procesal	JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820
Abogado	ABOG. ELIZABETH DIAZ REATEGUI

Nombres y Apellidos	ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO
Documento de Identidad	41102861
Sexo	FEMENINO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA INCOMPLETA
Lugar de Nacimiento	MOLINO - PACHITEA - HUÁNUCO
Fecha de Nacimiento	08 DE NOVIEMBRE DE 1981
Edad	37 AÑOS
Domicilio real	ASENTAMIENTO HUMANO 04 DE DICIEMBRE MZ. B, LTE. 04 - AMARILIS - HUÁNUCO
Nombre del padre	TOMAS
Nombre de la madre	ISIDORA
Estado civil	SOLTERA
Profesión u ocupación	SE DESCONOCE
Teléfono celular	984295740
Correo electrónico	NO TIENE
Domicilio procesal	JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820
Abogado	ABOG. LAURA GAMARRA BUSTLLOS

MELISSA PEDRO POZO CAMPOS

Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

2.2. De la parte agraviada

La agraviada es **AYDEE TEODOR VARGAS**, identificada con DNI N° 44215036, con domicilio real ubicado en Jr. Leoncio Prado N° 2141 - Huánuco, con celular 941635084.

III. HECHO INVESTIGADO:

3.1 Circunstancias precedentes

Que, el 20 de enero de 2019, a las 15.00 horas aproximadamente, la agraviada Aydee Teodor



Vargas, se encontraba retornando a su domicilio ubicado en el Jr. Leoncio Prado N.º 2141 – Huánuco y los investigados Marco Antonio Dolores Alvarado (ex conviviente de la agraviada) y Rosa Admine Sumaran Atanacio (no tiene vínculo con la agraviada), se encontraban parados en la puerta del referido domicilio, donde también vive el investigado.

3.2 Circunstancias concomitantes

Que, el citado día, la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, sin motivo alguno le propinó un puñete en el rostro a la agraviada Aydee Teodor Vargas y esta última también habría agredido físicamente a la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, por lo que ambas se propinaron golpes (puñetes y rasguños), es así que el investigado Marco Antonio Dolores Alvarado, prestando auxilio a la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, agarró del brazo a la agraviada Aydee Teodor Vargas, para que la investigada continúe agrediendo físicamente a Aydee Teodor Vargas, por lo que apareció Paulino Teodor Berna (padre de Aydee Teodor Atanacio), quien juntamente con el investigado las separaron y el investigado a empujones hizo que la agraviada Aydee Teodor Atanacio ingrese a su domicilio.

3.3. Circunstancias posteriores

Las lesiones ocasionadas a la agraviada Aydee Teodor Vargas, fueron objeto de verificación por el Médico Legista, habiéndose emitido el Certificado Médico Legal N° 000906-VFL, de fecha 20 de enero de 2019, el cual concluye en lo siguiente: "Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso. Requiere 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal".

Cabe precisar que el hecho delictivo suscitado en agravio de Rosa Admine Sumaran Atanacio, se encuentra investigando en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, habiéndose generado el Expediente N.º 00071-2019-0-1201-JP-PE-02, seguido en contra de Aydee Teodor Vargas, sobre faltas contra la persona, en agravio de Rosa Admine Sumaran Atanacio.

IV. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

IV.1 RESPECTO A LA INVESTIGADA ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO

a. Calificación Jurídica

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones, en su modo de leves.

b. Norma penal

Artículo 122 inciso 1 del Código Penal, modificado por Ley N° 30819, que corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, en su modo de lesiones leves.

c. Tipo penal

Lesiones Leves.-



1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte día de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Cabe precisar que en el presente caso concurren circunstancias que dan gravedad al hecho, atendiendo a que participaron dos personas en el hecho delictivo, debiéndose precisar que el investigado Marco Antonio Dolores Alvarado prestó auxilio a la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, agarrando del brazo a la agraviada para que la investigada continúe golpeándola.

IV.2 RESPECTO AL INVESTIGADO MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO

a. Calificación Jurídica

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones, en su modo de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

b. Norma penal

Artículo 122-B primer párrafo y segundo párrafo inciso 5 del Código Penal, modificado por Ley N° 30819, que corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, en su modo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

c. Tipo penal

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-

Artículo 122-B.- El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

5. Si en la agresión participan dos o más personas.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN A LOS IMPUTADOS CON EL DELITO INVESTIGADO:

a) Denuncia de violencia familiar, de fecha 20 de enero de 2019, en la cual se consignó que la agraviada Aydee Teodor Vargas fue agredido físicamente por su ex conviviente Marco Antonio Dolores Alvarado y por la pareja de este último, conocida como Rosa Sumarán, lo cual se suscitó el 20 de enero de 2019 (fs. 06).

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huanuco



- b) Certificado Médico Legal N° 000906-VFL, de fecha 20 de enero de 2019, practicado a la agraviada Aydee Teodor Vargas, el cual concluye: "Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso. Requiere 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal" (fs. 07).
- c) Consulta de casos fiscales a nivel nacional, correspondiente al investigado Marco Antonio Dolores Alvarado, en el cual se verifica que registra el Caso N.º 2006014503-2018-801-0, por el delito de agresiones contra las mujeres, el cual se encuentra en audiencia (fs. 26).
- d) Consulta de principio de oportunidad, correspondiente al investigado Marco Antonio Dolores Alvarado, en el cual se verifica que no registra denuncias con principio de oportunidad (fs. 27).
- e) Oficio N.º 764-2019-ZVRHIII-ORHCO, mediante el cual se informa que el investigado registra bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre (fs. 36-41).
- f) Oficio N.º 028-2019-ADM-MF-CSJHN/PJ, mediante el cual se informa que el investigado Marco Antonio Dolores Alvarado registra tres demandas en su contra por violencia familiar contenida en los Expedientes N.º 1727-2018; 2367-2018, ante el Tercer Juzgado de Familia y 350-2019, ante el Primer Juzgado de Familia (fs. 42).
- g) Resolución N.º 02, de fecha 29 de enero de 2019 – Orden de Protección N.º 124-2019, mediante el cual se otorgó medidas de protección a favor de Aydee Teodor Vargas (fs. 79-87).
- h) Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada, mediante el cual la agraviada Aydee Teodor Vargas proporciona el nombre completo de la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, precisando que esta última la agredió físicamente con participación del investigado Marco Antonio Dolores Alvarado, conforme a su denuncia primigenia interpuesta ante la Comisaría de Huánuco (fs. 93-94).
- i) Certificado judicial de antecedentes penales, correspondiente al investigado Marco Antonio Dolores Alvarado, en el cual se verifica que registra antecedentes penales, sentenciado con fecha 05 de mayo de 1993, a 02 años de pena privativa de libertad suspendida, por el delito de apropiación ilícita y con fecha 21 de mayo de 2013, por faltas con el patrimonio (fs. 116).
- j) Declaración de Aydee Teodor Vargas, quien refirió que el 20 de enero de 2019, a las 15.00 horas aproximadamente, se encontraba en su domicilio, ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 2141 – Huánuco, es así que salió a comprar su víveres para preparar su almuerzo y cuando estaba retornando se percató de la presencia del padre de su hijo y de su actual pareja Rosa Sumaran Atanacio, quienes se encontraban parados en la puerta de su casa, percatándose de lejos que se encontraban discutiendo y al llegar a la puerta de su casa, al momento de querer ingresar esa señora, la actual pareja de su ex esposo, sin mediar motivo alguno le propinó un puñete en su rostro, por lo que intentó defenderse y se agarraron a jalones, arañazos y golpes de puño y cuando su ex esposo se dio cuenta que se encontraban peleando entre ellas, la sujetó de su brazo derecho, con el fin de que su actual

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS

Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



pareja la continúe golpeando, es decir, la sujetó de su brazo derecho ayudando a que su pareja la siga golpeando, por lo que esta última le propinó varios puñetes en su rostro y al encontrarse en la calle su papá Paulino Teodor Berna, se dio cuenta del escándolo y acudió en su ayuda, en eso su ex esposo la sujetó, mientras su papá sujetaba a la otra señora, instantes en que su ex esposo a la fuerza y a empujones la metió a su casa en contra de mi voluntad, juntamente con palabras soeces en su contra y luego interpuso su denuncia ante las autoridades, precisando que Rosa Sumaran Atanacio le propinó golpes de puño, arañones, jalones de cabello y golpes en la cabeza golpeándola en el piso y que anteriormente también ha sido agredida física y psicológicamente por su ex pareja (fs. 121-125).

k) Declaración del investigado Marco Antonio Dolores Alvarado, quien refirió que el 20 de enero de 2019, a las 15.00 horas, se encontraba en su casa, ubicada en el Jr. Leoncio Prado N° 2141 - Huánuco, es así que recibió una llamada de su ex pareja Rosa Sumaran Atanacio, quien le dijo para ir a almorzar acompañado de sus hijos y al salir de su casa, vio que su ex pareja Rosa se encontraba esperándolo a unos diez metros de su casa y al salir para conversar, su ex pareja Rosa le dijo que su ex esposa Aydee Teodor Vargas se encontraba camino a su casa, ante lo cual le respondió "déjala qué va a hacer" y de la nada cuando estaba conversando, su ex esposa Aydee, le propinó un cachetadón en el rostro a su ex pareja Rosa, diciéndole "no quiero verte por acá cerca de mis hijos", en eso empezaron a agarrarse entre ellas dos, tratando de defender a ambas, pero no pudo, por lo que inmediatamente fue a buscar a su ex suegro Paulino Teodor Berna, para que lo ayude a separarlas y cuando llegó su ex suegro vio que su ex pareja Rosa tenía a su ex esposa en el suelo, por lo que juntamente con su suegro intervinieron y lograron separarlas, pero cuando estaba sujetando a su ex esposa Aydee, esta última le arañó el rostro a su ex pareja Rosa, por lo que con empujones y cargándola llevó a su ex esposa a la casa y la encerró porque no podía separarla con solo hablar y luego de eso acompañó a Rosa a denunciar los hechos en contra de su ex esposa, asimismo, señaló que las lesiones en el brazo y en las muñecas que presentó Aydee Teodor Vargas seguramente son producto de la pelea que tuvo con su ex pareja Rosa y no con él, pues cuando decidió hacerla entrar a la casa la abrazó y la cargó, pero no la sujetó de los brazos, afirmando que con fecha anterior a los hechos sí ha golpeado a Aydee Teodor Vargas y anteriormente la agredió psicológicamente, negando haber sujetado a Aydee del brazo derecho cuando esta última comenzó a agredirse con Rosa Sumaran Atanacio, con la finalidad que le propine varios golpes de puño en su rostro (fs. 126-129).

l) Certificado judicial de antecedentes penales, correspondiente a la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, en el cual se verifica que no registra antecedentes penales (fs. 164).

m) Consulta de casos fiscales a nivel nacional, correspondiente a la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, en el cual se verifica que no registra investigaciones a nivel nacional (fs. 165).

n) Consulta de principio de oportunidad, correspondiente a la investigada Rosa Admine Sumaran Atanacio, en el cual se verifica que no registra denuncias con principio de oportunidad (fs. 166).

MERLY PEDRO POZO CAMPOS

Fiscal Provincial (T)

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



Ministerio Público

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal vigente, modificado por Decreto Legislativo N° 1194, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

VII. ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 2019- 231, en folios 166 y la carpeta auxiliar en folios 83.

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: La Fiscal encargada del caso tiene asignada la casilla electrónica 69758, para fines de notificación.

Huánuco, 06 de agosto de 2019.

GVP.


MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



DATOS DE LA PERSONA

DNI: 41422634

Apellido Paterno: DOLORES

Apellido Materno: ALVARADO

Apellido de Casada:

Nombres: MARCO ANTONIO

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.56 m

Departamento Domicilio: HUANUCO

Provincia Domicilio: HUAMALIES

Distrito Domicilio: MONZON

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: CASERIO DE TAMSHI CENTRO

Nº

Block o Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Int.:

Etapa:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR

Documento de sustento: 2093645808

Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: HUANUCO

Distrito de Nacimiento: CHURUBAMBA

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 12/12/1980

Datos del Padre: ANTONIO NO DETERMINADO

Datos de la Madre: EVARISTA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 29/08/2000

Fecha de Expedición: 03/01/2019

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 24/10/2020

FOTO



FIRMA

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02282-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO : DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TEODOR VARGAS, AYDEE

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, diecinueve de agosto
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO Y ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **AYDE TEODOR VARGAS**, delito tipificado en el artículo 122º del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447º último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITASE a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 19/08/2019 11:40:52

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0029213-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
85530 - 2019	02282-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5Á° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2Á° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 89758			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 2282-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO Y ROSA ADMINE
SUMARAN ATANACIO.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TEODOR VARGAS AYDE

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 19 de agosto de 2019 a horas 11.15 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO**, a su teléfono celular N° 984295740, el mismo que se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día DOS DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 12.30 DEL MEDIODÍA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley; así mismo se llamó al número del investigado DOLORES ALVARADO MARCO ANTONIO, 971143227, el mismo que suena apagado, razón por la cual se procede a sacar cédulas de notificación

HUANUCO, 19 DE AGOSTO de 2019.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huanuco.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 19 de agosto de 2019 a horas 11.25 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al agraviado **AYDE TEODOR VARGAS**, a su teléfono celular N° 941635084, el mismo que contesto la agraviada, se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día DOS DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 12.30 DEL MEDIODÍA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 19 DE AGOSTO de 2019.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Libertad - Huanuco.



420190855292019022821201137000101
NOTIFICACION N° 85529-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 02282-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO *DELITO:
AGRAVIADO : TEODOR VARGAS, AYDEE

DESTINATARIO TEODOR VARGAS AYDEE

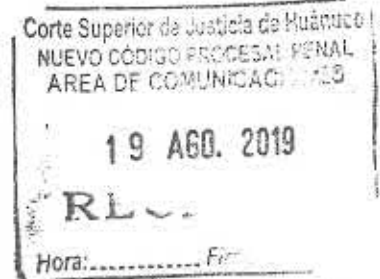
N° Exp.Fiscal: 231

DIRECCION LEGAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. LAURA GAMARRA BUSTILLOS) - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 19/08/2019 a Fis: 8

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI: 20432367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
DE 2019 PP HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco



22 AGO. 2019

LESIONES LEVES, en agravio de AYDEE TEODOR VARGAS.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** GIULIANA ARACELI VARGAS PAYA, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 765.
- Casilla Electrónica : 69758

2. **DEFENSA PÚBLICA:** ELIZABETH VERÓNICA DÍAZ REÁTEGUI, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castilla N° 820.
- Teléfono Celular : 913150119

En defensa técnica necesaria de Marco Antonio Dolores Alvarado.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

12
Jale

13
Frete

B
ca
M
Ceban



420190855292019022821201137000101

NOTIFICACION N° 85529-2019-JR-PE

PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

ALVARADO, MARCO ANTONIO *DELITO:
REGAS, AYDEE
AYDEE

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1° Juzgado Inflagrancia, OAF y CEED
de la Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Estado de Huánuco

N° Exp. Fiscal: 231

LISTILLO N° 820 (ABG. LAURA GAMARRA BUSTILLOS) - HUANUCO / HUANUCO

19/08/2019 a Fjs: 8

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUANUCO

20 AGO. 2019

RECIBIDO en el Registro:

Hora: 10:00
Firma: [Firma]

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES

19 AGO. 2019

RL [Firma]

Hora: [Firma]

24

LESIONES EN EL...

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** GIULIANA ARACELI VARGAS PAYA, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 765.
- Casilla Electrónica : 69758

2. **DEFENSA PÚBLICA:** ELIZABETH VERÓNICA DÍAZ REATEGUI, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castilla N° 820.
- Teléfono Celular : 913150119

En defensa técnica necesaria de Marco Antonio Dolores Alvarado.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



15
quince

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 02282-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ	: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA	: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO	: 5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
IMPUTADO	: DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO
DELITO	: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: TEODOR VARGAS, AYDEE
ESPECIALISTA DE AUD.:	JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE CON TREINTA HORAS**, del **DOS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, con la finalidad de llevarse a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 2282-2019-0, en el proceso que se le sigue a **MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS** y el proceso que se le sigue a **ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO**, por la presunta comisión del delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** GIULIANA ARACELI VARGAS PAYA, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 765.
- Casilla Electrónica : 69758

2. **DEFENSA PÚBLICA:** ELIZABETH VERÓNICA DÍAZ REÁTEGUI, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castilla N° 820.
 - Teléfono Celular : 913150119
- En defensa técnica necesaria de Marco Antonio Dolores Alvarado.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial

Como Superior de Justicia de Huánuco



16
diciembre

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

3. **DEFENSA PÚBLICA:** MARIBEL PONCE GARCÍA, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castilla N° 820.
En reemplazo de la defensora pública Laura Gamarra Bustillos, en defensa técnica necesaria de Rosa Admine Sumaran Atanacio.

4. **IMPUTADA:** ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO, con DNI N° 41102861.

- Domicilio Real : Asentamiento Humano Cuatro de Diciembre Mz. B, Lt. 04 – Llicua – Amarilis.
- Teléfono Celular : 984295740

III. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

12:33.hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia informe si el imputado Marco Antonio Dolores Alvarado ha sido notificado.

12:33.hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha notificado al imputado Marco Antonio Dolores Alvarado, en su domicilio real, el cual ha sido devuelto con razón, no habiendo sido notificado. (Exposición íntegra registrado en audio.)

12:33.hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la representante del Ministerio Público.

12:34.hrs. **MINISTERIO PÚBLICO: SOLICITA** se re programe la presente de audiencia y se notifique al número de celular N° 932022748.

12:34.hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado Marco Antonio Dolores Alvarado.

12:34.hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Ninguna observación.

12:34.hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado Rosa Admine Sumaran Atanacio.

12:34.hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Conforme.

12:35.hrs. **JUEZ:** El Juzgado, DISPONE:

- REPROGRAMAR la audiencia para el VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a horas ONCE HORAS, quedando notificado en este acto los sujetos procesales que se encuentren presentes.
- Para la notificación del imputado Marco Antonio Dolores Alvarado, se DISPONE se le notifique a través del número del celular N° 932022748.

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial

Corte Superior de Justicia de Huánuco



12
Decreto

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

➤ Se DISPONE notificar a la agraviada Aydee Teodor Vargas.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las **doce con cuarenta**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. QESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

18
duccau

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 2282-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO Y ROSA ADMINE
SUMARAN ATANACIO.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TEODOR VARGAS AYDE

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JULIBETH CESPEDES GARCIA
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 19 de agosto de 2019 a horas 11.15 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO**, a su teléfono celular N° 932022748, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 11.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

Huánuco, 05 de setiembre de 2019.


JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DE LA ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JULIBETH CESPEDES GARCIA
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 19 de agosto de 2019 a horas 11.25 minutos de la mañana, se procedió a Llamar al agraviado **AYDE TEODOR VARGAS**, a su teléfono celular N° 941635084, el mismo que contesto la agraviada, se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 11.00 de la mañana, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

Huánuco, 19 de agosto de 2019.


JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

19
document



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

EXP. 2282-2019

CONSTANCIA

Se deja constancia, que no se ha llevado a cabo la audiencia programada en el presente proceso, para el día de hoy 24 de setiembre de 2019, por cuanto el magistrado Ángel Gómez Vargas se encuentra participando en el "Segundo Congreso Nacional sobre Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad" autorizado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Correlativo N° 19-541644, audiencia que se reprogramará en fecha más próxima, según agenda judicial y se notificará a las partes; encontrándose presente la fiscal Amelia Herminia García Jaimes y la imputada Rosa Admine Sumaran Atanacio y Marco Antonio Dolores Alvarado; lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 24 de setiembre del 2019.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRESIDENCIA**

CORRELATIVO N° 19 - 541644.-

Huánuco, doce de setiembre
de dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: El Oficio 780-2019-P-CPAJPVJ(C-CE PJ), remitido por la Presidencia de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, JANET TELLO GILARDI; Y:

ATENDIENDO: Que, mediante el documento que antecede, la recurrente **HACE DE CONOCIMIENTO** lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que mediante correlativo N° 521691-2019 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se autorizó la realización del "Segundo Congreso Nacional sobre Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad", los días 23 y 24 de setiembre de 2019, que se llevará a cabo en el auditorio Carlos Zavaia Loayza del Poder Judicial- Cerrado de Lima, ciudad de Lima.

Nuestro objetivo es promover el respeto y reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, por parte de los jueces, juezas y personal jurisdiccional, así como de los operadores de justicia de las diversas instituciones del Perú, y la actualización de criterios plasmados en los instrumentos normativos nacionales e internacionales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, fortaleciendo las capacidades de los participantes en la temática tratada.

Durante la actividad disertarán especialistas nacionales e internacionales, asimismo se desarrollarán talleres de trabajo, contando con la participación de 3 magistrados de cada una de las Cortes Superiores de Justicia del Perú, así como de representantes de instituciones públicas y privadas; y organizaciones de la sociedad civil.

En tal contexto, solicito brinde las facilidades y autorice la participación de los/es siguiente magistrado/s:

- Rocio Marín Sandoval - Juez Penal
- Ángel Gómez Vargas - Juez Especializado
- Manuel Cotrina Maccha - Juez Mixto

Precisamos que la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, o la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia asumirán los gastos por asignación de viáticos y la compra de pasajes aéreos y/o terrestres que corresponden."

Al contenido del mismo: **TÉNGASE** presente; y, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el desplazamiento de los magistrados: ROCIO MARIN SANDOVAL - Jueza Superior de la Sala Penal de Apelación de Huánuco, ANGEL GOMEZ VARGAS, Juez Especializado del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco y MANUEL COTRINA MACCHA - Juez del Juzgado Mixto de Huamán, a fin de que participen en el "SEGUNDO CONGRESO NACIONAL SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", en la ciudad de Lima, los días VEINTITRES y VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, según el siguiente itinerario:

- **PARTIDA** : Huánuco - Lima - Vía Aérea - 22 de setiembre del 2019.
- **RETORNO** : Lima - Huánuco - Vía Aérea - 25 de setiembre del 2019.

SEGUNDO: DISPONER que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DISTRICTAL - UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANAZAS - Coordinadora de Contabilidad y Coordinador de Logística, para la asignación de viáticos y compra de pasajes, con cargo al Presupuesto del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad; y COORDINADOR DE PERSONAL e interesados para los fines correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**

Corte Superior de Justicia
de Huánuco

Samuel Santos Espinoza
PRESIDENTE

Corte Superior de Justicia
de Huánuco

Ofelia S. Martel Martínez
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02282-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC HCO 2DO DESP.
IMPUTADO : DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TEODOR VARGAS, AYDEE

RAZÓN.

Señor Juez doy cuenta a usted que las audiencias programadas, para el día veintitrés, veinticuatro de septiembre del año en curso, no se llevaran a cabo, atendiendo a que el señor Juez Ángel Gómez Vargas, mediante correlativo N° 19-541644, se encontrara en un congreso Nacional sobre Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, en la ciudad de Lima, lo que se informa, para los fines de Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02
Huánuco, veinticinco de septiembre
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: A la razón de la especialista de causas, es necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO, PARA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS CINCO Y TREINTA DE LA TARDE (5.30) PM (hora exacta);** audiencia que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno,** en caso de inasistencia injustificada; **y del Abogado defensor del investigado, BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución. **AUTORIZANDO** la presente resolución el Especialista Judicial de Causas que suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹ Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Segundo Piso, Oficina 65 (Módulo Penal INCPP-HCO)

² Por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 265 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 25/09/2019 12:32:49

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0034167-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
99758 - 2019	02282-2019-0-1201-JR-PE-01	1	2	5TA FPPC HCO 2DO DESP ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5ª FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 2ª DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69758			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 2			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 2282-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO Y ROSA ADMINE
SUMARAN ATANACIO.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TEODOR VARGAS AYDE

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 25 de septiembre de 2019 a horas 12.35 minutos del mediodía, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO**, a su teléfono celular N° 984295740, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día TREINTA DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 05.30 PM, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebruidad - Huánuco

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 25 de septiembre de 2019 a horas 12.15 minutos del mediodía, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO DOLORES ALVARADO MARCO ANTONIO**, a su teléfono celular N° 932022748, para ponerle en conocimiento y señalarle la hora y lugar de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día TREINTA DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 05.30 PM, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 25 DE SEPTIEMBRE de 2019.



ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebruidad - Huánuco

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 25 de septiembre de 2019 a horas 12.40 minutos del mediodía, se procedió a Llamar al agraviado **AYDE TEODOR VARGAS**, a su teléfono celular N° 941635084, el mismo que contesto la agraviada, se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día TREINTA DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 05.30 PM, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 25 DE SEPTIEMBRE de 2019.



ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebruidad - Huánuco

URGENTE



420190997572019022821201137000101

NOTIFICACION N° 99757-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 02282-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO *DELITO:
AGRAVIADO : TEODOR VARGAS, AYDEE

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado de Flagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Comunidad en Escudo de Unidad - Huánuco

DESTINATARIO DOLORES ALVARADO MARCO ANTONIO

N° Exp.Fiscal: 231

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. ELIZABETH DIAZ REATEGUI) - HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 25/09/2019 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 2

25 DE SETIEMBRE DE 2019

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI: 22432367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
MCPH - HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
26 SEP. 2019

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
25 SEP. 2019
RECIBIDO
Firma

ALVARADO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de AYDEE TEODOR VARGAS y contra ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO por la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES, en agravio de AYDEE TEODOR VARGAS.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** GUILIANA VARGAS PAYA, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 69758.

2. **AGRAVIADA:** AYDEE TEODOR VARGAS, con DNI N° 44215036.

- Domicilio Real : Buenos Aires N° 633- Las Moras-Huánuco.
- Teléfono Celular : 941635084.

3. **DEFENSA PÚBLICA:** ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

25/09/2019 12:32:24

Pag 1 de 1

AUDIENCIA URGENTE

26/08/2019 13:00:35

Pag 1 de 1

25/09/2019 12:32:24

Pag 1 de 1

27/10
26
lembis



NOTIFICACION

19-JR-PE

2019-0-1201-JR-PE-01
Z VARGAS, ANGEL

DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO
TEODOR VARGAS, AYDEE
DOLORES ALVARADO MARCO ANTONIO

CRESPO CASTILLO N° 8
NUCO / HUANUCO

de fecha 25/09/2019 a Fjs

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er Juzgado Inflagrancia en Omisión
e In Asistencia Familiar
Condición en Casos de Violencia - Huánuco.

N° Exp.Fiscal: 231

(DIAZ REATEGUI) - HUANUCO /

FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
EL MILY

CARMEN PALACIOS

En Omisión

1er - Huánuco

FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
Y

ARMEN PALACIOS

Especialista Judicial
Inflagrancia en Omisión
e In Asistencia Familiar
Condición en Casos de Violencia - Huánuco

NUCO /

NUCO /

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANUCO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
GUILIANA VARGAS PAYA
Firma

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
25 SEP. 2019
RECIBIDO
Firma

Corte Superior de Justicia de Huánuco
ÁREA PENAL
COMUNICACIONES

ROSA ADMINISTRADORA
agravio de AYDEE TEODOR VARGAS.

LESIONES LEVES, en

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** GUILIANA VARGAS PAYA, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 69758.

2. **AGRAVIADA:** AYDEE TEODOR VARGAS, con DNI N° 44215036.

- Domicilio Real : Buenos Aires N° 633- Las Moras-Huánuco.
- Teléfono Celular : 941635084.

3. **DEFENSA PÚBLICA:** ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



27
Punto

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 02282-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ	: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA	: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO	: 5TA FPPC HCO 2DO DESP,
IMPUTADO	: DOLORES ALVARADO, MARCO ANTONIO
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
IMPUTADO	: SUMARAN ATANACIO, ROSA ADMINE
DELITO	: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADA	: TEODOR VARGAS, AYDEE
ESPECIALISTA DE AUD.	: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIECISIETE Y TREINTA HORAS**, del **TREINTA DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° **2282-2019-0**, que se le sigue a **MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS** y contra **ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO** por la presunta comisión del delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: **GUILIANA VARGAS PAYA**, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 69758.

2. AGRAVIADA: **AYDEE TEODOR VARGAS**, con DNI N° 44215036.

- Domicilio Real : Buenos Aires N° 633- Las Moras-Huánuco.
- Teléfono Celular : 941635084.

3. DEFENSA PÚBLICA: **ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



28
menús

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
- Teléfono Celular : 913150119.
En defensa necesaria de Marco Antonio Dolores Alvarado.

4. **IMPUTADA: ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO**, con DNI N° 41102861.

- Domicilio Real : Asentamiento Humano 04 de diciembre MZ. B, LTE. 04- Amarilis-Huánuco
- Teléfono Celular : 984295740.

5. **IMPUTADO: MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO**, con DNI N° 41422634.

- Domicilio Real : Jr. Leoncio Prado N° 2141 – Huánuco.
- Teléfono Celular : 932022748.

5. **DEFENSA PÚBLICA: MARIBEL PONCE GARCIA**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
En reemplazo a la defensora pública Laura Betsy Gamarra Bustillos, en defensa necesaria de Rosa Admine Sumaran Atanacio.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

17:32 hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia, se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

17:32 hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra **MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS** y contra **ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO** por la presunta comisión del delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS** ; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).

17:40.hrs. **JUEZ:** Se le corre traslado a la defensa técnica de Marco Antonio Dolores Alvarado.

17:40.hrs. **DEFENSA TÉCNICA:** Ninguna observación al requerimiento.

17:41.hrs. **JUEZ:** Se le corre traslado a la defensa técnica de Rosa Admine Sumaran Atanacio.

17:41.hrs. **DEFENSA TECNICA:** Ninguna observación.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista y Jueza
Corte Superior de Justicia de Huánuco



29
punto

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

17:41.hrs. JUEZ: Se va a hacer un BREVE RECESO.

17:49.hrs. JUEZ: Se REINICIA la audiencia, antes de emitir la resolución correspondiente, vamos a solicitar a la especialista de audiencia informe si en el sistema existe otros procesos de violencia familiar contra el imputado Marco Antonio Dolores Alvarado en agravio de Aydee Teodor Vargas.

17:51 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: El sistema Integrado Judicial se advierte un proceso en el 2do Juzgado de Familia Expediente 1561-2018, así también se advierte que hay un proceso en el Expediente 2367-2018, en el Tercer Juzgado de Familia por el delito de Violencia Familiar. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).

17:53.hrs. JUEZ: El Juzgado va a emitir la siguiente Resolución.

IV. RESOLUCIÓN Nº 03

Huánuco, treinta de setiembre
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** el requerimiento de incoación del PROCESO INMEDIATO, contra MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de AYDEE TEODOR VARGAS y contra ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO por la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES, en agravio de AYDEE TEODOR VARGAS.
- **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se archive definitivamente el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se NOTIFICA en este acto.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DE ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DE MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO: Conforme.

VI. RESOLUCIÓN Nº 04

Huánuco, treinta de setiembre

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 03, de 30 de setiembre de 2019, que **DESAPROBO** la Incoación de Proceso Inmediato contra **MARCO ANTONIO DOLORES ALVARADO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS** y contra **ROSA ADMINE SUMARAN ATANACIO** por la presunta comisión del delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de **AYDEE TEODOR VARGAS**.
- **ORDENO: ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VII. CONCLUSIÓN

Siendo las **dieciocho con siete**, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

02391-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO
AGRAVIADO:	CASO TACUCHE MARITA SUSAN
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 02391-2019-0-1201-JR-PE-01



22019023911201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 19/08/2019 13:19:08 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO CASO TACUCHE MARITA SUSAN

Domic Legal : PASAJE ABTAO N° 146, PISO 3 HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPP HCO 1DF



EXP. 02391-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

463

TRUJILLO ARIZA YELEN PIERINA

Libro

EXP. 02391-2019-0-1201-JR-PE-01



22019023911201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA :** HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F. INGRESO MP : 19/08/2019 13:19:08 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO
Domic. Legal: <No Definido>

DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO : CASO TACUCHE MARITA SUSAN

Domic. Legal: <No Definido>

SUB ESPECIALIDAD : PENAL

PROVINCIA : HUANUCO

ESPECIALIDAD : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPP HCO 1DF

Domic. Legal: <No Definido>



EXP. 02391-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo: / / Vencimiento: / / 1ra Ampliación: / /

Archivo Definitivo: Archivo Transitorio: 464 2da Ampliación: / /

BRAVO RIVERA FABIOLA ANGELA

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000160695-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02391-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 19/08/2019 13:19:08
Cargado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 19/08/2019 13:19:08
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 4
Gravancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Multa : .00
Judicial : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Tasas : SIN TASAS

Procedimiento : PROCESO INMEDIATO

Observación : CARPETA FISCAL A FS: 112 + AUXILIAR A FS: 42 + CUADERNO DE UDAVID

GRAVIADO : CASO TACUCHE, MARITA SUSAN

IMPUTADO : AGUIRRE TUOTO, LUIS EUSEBIO

DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

SIN TASAS

REQUERIMIENTO

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000160695-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02391-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 19/08/2019 13:19:08
Categoría : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 19/08/2019 13:19:08
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Origen : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo Ing: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 4
Especie : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Multa : 0.00
Judicial : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Tasas : SIN TASAS

Procedimiento : PROCESO INMEDIATO

Ministerio Público : 4TA FPP HCO IDF

Abogado : RIVERA FABIOLA ANGELA
Especialista: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Categoría: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
Especie: Cuerpo de Delito/Especies :
Multa : 0.00
Judicial : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Tasas : SIN TASAS

Recibido



Carpeta Fiscal N: 20006014504-2018-2132-0.

Imputado : Luis Eusebio Aguirre Tucto.
 Agraviada : Marita Susan Caso Tacuche.
 Delito : Agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
 Fiscal a Cargo : Fernando E. Astete Maldonado.
 Sumilla : Incoa proceso inmediato.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FLAGRANCIA,
DELITOS DE O.A.F. Y C.V.E.E. DE HUÁNUCO - SEDE CENTRAL.

Fernando E. Astete Maldonado, Fiscal Provincial del primer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín Nro. 765, 4to. Piso - Huánuco, con casilla electrónica No. 72980; a Ud. me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, acudo a su Despacho para efectos de instar PROCESO INMEDIATO en contra de LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO, como AUTOR del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su forma de AGRESIÓN FÍSICA, en agravio de MARITA SUSAN CASO TACUCHE.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1 Del imputado:

Nombres y apellidos	LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO.
DNI N°	42103040
Fecha de nacimiento	19 de octubre de 1983.
Edad	35 años.
Lugar de nacimiento	En el Dto. de Huallanca, provincia de Bolognesi, Dpto. de Ancash.
Padres	Eusebio y Dula.
Grado de instrucción	Secundaria incompleta (según RENIEC).
Domicilio real	Jr. Ayacucho S/N. (Ref. Entre los jirones Ayacucho y 28 de Julio) del poblado de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash. (según declaración del 06 de mayo del 2019). Teléfono de contacto 937546174.
Domicilio Procesal	Jr. Dos de Mayo No. 1135, tercer piso, oficina No. 03.
Abogado.	Dr. Alfredo Cruz Ambrosio. 69578 Teléfono: 962523854.

2.2. De la parte agraviada

Nombre: MARITA SUSAN CASO TACUCHE.

DNI.: 47391797.

Dirección real: Solicita mantener reserva de su actual domicilio real (Declaración del

FERNANDO E. ASTETE MALDONADO
 FISCAL PROVINCIAL
 Cuarta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco

17 de mayo del 2019).

Domicilio procesal: Solicita que las notificaciones se le efectúen al Pasaje Abtao No. 146, tercer Piso, ciudad de Huánuco. (Declaración del 17 de mayo del 2019).

Teléfono: 997238699.

Abogado: No designó.

III. HECHOS INVESTIGADOS:

La ciudadana **Marita Susan Caso Tacuche** al presentar la denuncia policial con fecha 26 de noviembre del 2018 refirió que fue conviviente de **Luis Eusebio Aguirre Tucto**, pues cohabitaban en el actual domicilio de la agraviada (cito en el Jr. Abtao con Libertad, pasaje Dos Aguas No. 146, Huánuco) además que se separaron de hecho que ocurrió en noviembre del año 2018. Durante esta convivencia cohabitaban además con dos niñas de nueve y tres años de edad que son hijas de la agraviada, de un compromiso anterior.

Es el caso que durante esta relación convivencial surgieron desavenencias, muchas de ellas causadas por los excesivos celos del ahora denunciado y la sospecha de infidelidades cometidas por este con una ciudadana venezolana. Razón por la que se separaron definitivamente los primeros días del mes de noviembre del año 2018.

El día 26 de noviembre del 2018 a horas aproximadas 18:00 pm retornaba a su domicilio y cuando transitaba a dos cuadras de su casa se percató que había una camioneta negra estacionada a dos cuadras de su casa y se percató que era la camioneta de su ex conviviente, por lo que la agraviada optó por pasar por su lado para llegar a su casa. En esas circunstancias bajó del vehículo su ex conviviente Luis Eusebio Aguirre Tucto quien la interceptó y le pidió que conversen, le mencionó que había acudido a su casa (en la que antes convivieron juntos) para recoger sus pertenencias personales; la agraviada le reclamó por ingresar a su casa sin autorización por que sus hijas se asustan, pero este replicó que tenía derecho para hacerlo; luego invitó a la ahora agraviada a subir al vehículo y conversar; por lo que la agraviada aceptó en subir al vehículo.

Una vez instalados en la cabina el agresor le mostró el DNI. De la agraviada y su billetera (que había extraído de su departamento) y la agraviada le reclamó para que se los devuelva y comenzaron a forcejear, es en esas circunstancias en las que el agresor sacó su arma y le dijo "sabes lo que es esto?" y la golpeo con lapos en el rostro, pero la agraviada pudo recuperar sus documentos y salir del vehículo retornando corriendo a su casa.

Ya en su domicilio vio que sus dos hijas **Britni Lucia (09) y Dana (03)** se encontraban asustadas y le dijeron "mama mi tío Luis vino" y al ingresar a su habitación (la que antes compartía con el agresor) se percató de que esta se encontraba completamente desordenada y los cajones de los muebles habían sido sacados de sus lugares y rotos y que el denunciado Luis Eusebio Aguirre Tucto se había llevado sus documentos (títulos de propiedad, contratos, copia de su DNI, entre otros).

De inmediato acudió a la DEPINCRI de la Policía Nacional del Perú para denunciar el hecho y luego del trámite de Ley el Primer Juzgado de Familia

FERNANDO E. ASTIERE ALDONADO
FISCAL PROVINCIAL
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huanuco

de Huánuco, en el expediente NO. 4258-2018 emitió el Auto Resolutivo NO. 1312-2018 del 30 de noviembre del 2018, concediendo medidas de protección en favor de la agraviada.

IV. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO.

La premisa mayor del caso, estuvo constituida por el tipo penal del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de "Agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar", tipo penal introducido por el D.Lg. 1323, del 06 de enero del 2017, que literalmente dice: "*Artículo 122-B.- Agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.- El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido(...)* La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...) 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición". (nuestros recortes) Este tipo penal a su vez contiene un elemento normativo, que es contenido a su vez en el artículo 108-B del Código Penal, que literalmente dice: "*Artículo 108-B.- Femicidio.- Será reprimido (...) en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar...*" debiendo entenderse conforme el artículo 7°, literal b, de la Ley No. 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) que los ex convivientes se comprenden dentro del grupo familiar.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

- 1.- Acta de la denuncia verbal interpuesta por Marita Susan Caso Tacuche, del 26 de noviembre del 2018, de folios 02 al 03.
- 2.- Ficha de valoración de riesgo, aplicado a Marita Susan Caso Tacuche, valora riesgo severo, de folios 04 al 06.
- 3.- Certificado médico legal No. 015093-VFL, del 27 de noviembre del 2018, evaluado por la D.M.L. del MM.PP. de Huánuco a Marita caso Tacuche, Dx. "lesiones traumáticas recientes externas visibles" y prescribe cuatro (04) días de incapacidad médico legal, de folios 10.
- 4.- Acta de la inspección técnico policial efectuada en el lugar de los hechos del 27 de noviembre del 2018, incluye galería fotográfica, de folios 13 al 20.
- 5.- Consulta SUCAMEC, positivo para licencia de portar arma de fuego a nombre de Luis Eusebio Aguirre Tucto, de folios 21.
- 6.- Certificado de antecedentes penales No. 3448357, da cuenta que Luis Eusebio Aguirre Tucto no registra antecedentes penales, de folios 28.
- 7.- Informe RENADESPPLE, dando cuenta de las investigaciones penales y de los principios de oportunidad aplicados en favor de Luis Eusebio Aguirre Tucto, de folios 29 al 30.
- 8.- Original del expediente judicial No. 4258-2018, del 1er. Juzgado de Familia de

FERNANDO E. ASTESCORRALDONADO
FISCAL PROVINCIAL
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huanuco

- Huánuco, incluye el auto final No.1312-2018, del 30 de noviembre del 2018, que concede medidas de protección en favor de Marita Susan Caso Tacuche y en contra de Luis Eusebio Aguirre Tucto, de folios 32 al 64.
- 9.- Oficio No. 6312-2018 del 31 de diciembre del 2018, emitido por el registro penitenciario, dando cuenta que Luis Eusebio Aguirre Tucto no registra antecedentes judiciales, de folios 67.
 - 10.-Oficio No. 5012-2018, del 31 de diciembre del 2018, remitido por la oficina registral de Huánuco de la SUNARP da cuenta que Luis Eusebio Aguirre Tucto registra tres vehículos de placas 96026F, A8W065 y F3M528, de folios 68 al 71.
 - 11.-Oficio No. 096-2019, del 26 de marzo del 2019, emitido por el registro policial da cuenta que Luis Eusebio Aguirre Tucto, no registra antecedentes policiales, de folios 82, reitera a folios 86.
 - 12.-Declaración del investigado Luis Eusebio Aguirre Tucto, del 06 de mayo del 2019, de folios 92 al 96.
 - 13.-Declaración de la agraviada Marita Susan Caso Tacuche, bajo la técnica de la entrevista única, del 17 de mayo del 2019, de folios 99 al 102.
 - 14.-Copia de actuados que acreditan nuevos hechos de violencia, proporcionados por la agraviada, de folios 103 al 108.

VI.- SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO.- El presente requerimiento se sustenta en lo previsto en el literal c) del artículo 446º del Código Procesal Penal, que señala:

"Supuestos de aplicación de proceso inmediato:

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código."

Consecuentemente, la causal de incoación del presente requerimiento consiste en la acumulación de elementos de convicción que acreditan suficientemente el delito y la responsabilidad del inculcado.

VII. ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal No. 2006014504-2018-2132-0, en original y folios totales ciento doce (112), una carpeta auxiliar en folios cuarenta y dos (42) y un cuaderno de UDAVIT en folios tres (03).

POR TANTO:

Acceda Ud.

Huánuco, Julio treinta y uno del 2019.

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02391-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CASO TACUCHE, MARITA SUSAN

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veintiséis de agosto
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra del investigado **LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **CASO TACUCHE MARITA SUSAN**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, (**Alfredo Cruz Ambrosio**), **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 26/08/2019 17:13:11

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

IA DE ENTREGA : 0030536-2019

3. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
190 - 2019	02391-2019-0-1201-JR-PE-01	5	1	AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO
PROPIETARIO	CRUZ AMBROSIO, ALFREDO			
RECCION	Dirección Electrónica - N° 69578			
TEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
192 - 2019	02391-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	4TA FPP HCO 1DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 1Â° DESPACHO			
RECCION	Dirección Electrónica - N° 72980			
TEXOS	RESOLUCIÓN N° 1			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 2391-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CASO TACUCHE MARITA SUSAN

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

**DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.**

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 26 de agosto de 2019 a horas 04,40 minutos de la tarde, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO**, a su teléfono celular N° 937546174, el mismo que se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día DOCE DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 10.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley;


HUANUCO, 26 DE AGOSTO de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Infragrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

**DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.**

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 26 de agosto de 2019 a horas 04,59 minutos de la tarde, se procedió a Llamar al agraviado **CASO TACUCHE MARITA SUSAN**, a su teléfono celular N° 997238699, el mismo que contesto la agraviada, se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día DOCE DE SEPTIEMBRE del año en curso a horas 10.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que haría, lo posible por estar presente, porque ella vive lejos y que el proceso se demora mucho y ella no tiene tiempo hasta que se realicen las investigaciones, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 26 DE AGOSTO de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Infragrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco



420190891912019023911201137000101

NOTIFICACION N° 89191-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 02391-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO *DELITO: ISABEL M. CARMEN PALACIOS
AGRAVIADO : CASO TACUCHE, MARITA SUSAN 1er. Juzgado Integración en Emisión
ESTINATARIO CASO TACUCHE MARITA SUSAN a la ASISTENCIA FAMILIAR
Condición en Estado de Eriedad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 2132

DIRECCION LEGAL : PASAJE ABTAO N° 146, PISO 3 HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 26/08/2019 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.

DE AGOSTO DE 2019

11:05
BAJO PUERTA

JHON CHARLY MARTINO ESPINOZA
Asistente Jurisdiccional
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
27 AGO 2019

10 SET. 2019

AUDIENCIA	FECHA	HORA
PROCESO INMEDIATO	12 de septiembre	10.00 DE LA MAÑANA.
NOMBRE DEL IMPUTADO	AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO	
LUGAR DE DILIGENCIA	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.	

Lo anterior se requiere, en el proceso contra **AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, resulta necesario se designe un abogado defensor público; en tanto el investigado no ha designado un abogado particular y es necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia Inaplazable **AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**; Así mismo en caso de inconcurrencia injustificada la presente diligencia, se remitirá copias a la Dirección Distrital de Huánuco, a fin de que imponga los apremios de Ley.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Integración en Emisión
a la ASISTENCIA FAMILIAR
Condición en Estado de Eriedad - Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUANUCO
28 AGO. 2019
HORA: 12:00
FECHA: 0

09
me



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año de la Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Fecha de Audiencia;
12 de septiembre
Hora: 10.00 de la
mañana.

OFICIO N° 1239 -2019- 1°JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:

DR. LUIS MEZA ESPINOZA

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

27 AGO. 2019
RECIBIDO
Hora:
Firma:

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO

Expediente Judicial N° 2391-2019-0 .

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE** a un Abogado Defensor Público para la presente diligencia.

AUDIENCIA	FECHA	HORA
PROCESO INMEDIATO	12 de septiembre	10.00 DE LA MAÑANA.

NOMBRE DEL IMPUTADO	AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO
LUGAR DE DILIGENCIA	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANO.

Lo anterior se requiere, en el proceso contra **AGUIRRE TUCTO LUIS EUSEBIO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, resulta necesario se designe un abogado defensor público; en tanto el investigado no ha designado un abogado particular y es necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia Inaplazable **AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**; Así mismo en caso de inconcurrencia injustificada la presente diligencia, se remitirá copias a la Dirección Distrital de Huánuco, a fin de que imponga los apremios de Ley.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
28 AGO. 2019
Hora: 12:00
Fecha: 0



1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02391-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CASO TACUCHE, MARITA SUSAN
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las DIEZ HORAS, del DOCE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 2391-2019-0, que se le sigue a LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de MARITA SUSAN CASO TACUCHE.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 72575
- Teléfono Celular : 943068448

2. DEFENSA PÚBLICA: JOSE ANTONIO BAZAN MOREYRA, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2852

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 103629
- En defensa necesaria de Luis Eusebio Aguirre Tucto.

JUEZ: Estando presente su abogado de libre elección, se le agradece su presencia y se le autoriza que pueda abandonar la sala, se le concede el uso de la palabra al abogado de libre elección para que se acredite

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



11
0

ter Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Dr. ANGEL GOMEZ YARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

3. **DEFENSA TECNICA: ALFREDO CRUZ AMBROSIO**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1212.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1135, tercer piso, Ofic 03 – Huánuco.
 - **Casilla Electrónica** : 69578
 - **Teléfono Celular** : 962523854
- En defensa técnica de Luis Eusebio Aguirre Tucto.

4. **IMPUTADO: LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO**, con DNI N° 42103040.

- **Domicilio Real** : Jr. Ayacucho S/N (Ref. Entre los Jirones Ayacucho y 28 de Julio) del poblado de Huallanca - Bolognesi- Ancash.
- **Teléfono Celular** : 937546174

III. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

10:04. hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia informe, si la parte agraviada ha sido notificada. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

10:04. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Se ha notificado a la agraviada a través de su teléfono celular, a quien previa notificación se le hizo presente de la audiencia; también se le ha notificado en su domicilio legal. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

10:05. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

10:05. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en **LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **MARITA SUSAN CASO TACUCHE**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; solicitando se apruebe el presente requerimiento. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

10:15. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.

10:15. hrs. **DEFENSA TECNICA:** Conforme lo dispone el artículo 446° del Código Procesal Penal, numeral 1) literal c), por este extremo no procedería el Proceso Inmediato cuanto mi patrocinado al prestar su declaración, ha narrado la forma y circunstancias como se habrían desarrollado estos hechos; en consecuencia habiendo dicha contradicción como se habría suscitado, tanto en el vehículo como en el interior de la vivienda por cuanto mi patrocinado y su ex conviviente, si efectivamente han vivido juntos en el distrito de Huallanca, Bolognesi- Ancash, en su fundo habría comenzado el problema es ahí de los argumentos, que hace mención la agraviada son pues hechos con los cuales no habría ocurrido, solicito a su despacho solucione conforme al artículo 446 ° del Código Procesal Penal. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 10:18. hrs. JUEZ: Se le corre traslado a la representante del Ministerio Público. (**Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 10:18. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Señor magistrado el delito ha sido acreditado conforme lo dispone la norma sustantiva, conforme a los hechos narrados, a la documentación adjuntada, la carpeta fiscal por completo en la que encuentra los elementos de convicción que he oralizado. (**Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 10:19. hrs. JUEZ: Va haber duplica de la defensa técnica.
- 10:19. hrs. DEFENSA TECNICA: Ninguna.
- 10:28. hrs. JUEZ: Se **HACE UN BREVE RECESO**.
- 10:28. hrs. JUEZ: Se **REINICIA** la audiencia, antes de emitir la resolución correspondiente, se le pregunta a la representante del Ministerio Público, porque razón ha incoado proceso inmediato, no obstante no se ha cumplido con recabar el informe psicológico que ha ordenado el Ministerio Público, mediante Disposición N° 01 de fecha 17 de diciembre del 2018 y también que fue reitera mediante Disposición de ampliación del 28 de febrero del 2019; además para que nos informe si ha puesto de conocimiento o ha recabado información de la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Dos de Mayo, respecto al delito de Desobediencia a la Autoridad en el que estaría incurso el imputado, al haber desobedecido las medias de protección dictadas por el Juez del Primer Juzgado de Familia, en razón de que la víctima en su declaración en despacho fiscal, ha informado que ha presentado copia del Protocolo de Pericia Psicológica, que el imputado le ha vuelto a agredir el 24 de marzo del 2019. (**Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 10:33. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Con respecto a la Pericia Psicológica, este Ministerio Público al comunicarse únicamente con vía telefónica puesto que la dirección referida por la agraviada, incluso la dada en su declaración es mantenerla en reserva y solamente para darle las notificaciones, esta ha sido notificado vía telefónica; sin embargo al primer número dado por la agraviada este se encuentre suspendido y es por ello como es voluntario para la presente situación, puesto que la modalidad de incoación de proceso inmediato en el presente caso es una agresión física, que se prueba netamente con su Certificado Médico Legal que informa 04 días de incapacidad médico legal, en todo caso ha sido potestad y decisión del victima por vivir lejos de la ciudad no haberse presentado para la pericia psicológica; con respecto a lo sucedido en la ciudad de la Unión con fecha 24 de marzo del 2019, como se tiene a folios 99 la declaración de la agraviada, la cual refiere que los hechos sucedidos el 24 de marzo del 2019 donde la vuelve a agredir física y psicológicamente, puso su denuncia y dejo en este momento la copia simple de la evaluación psicológica que se practicó en la ciudad de la Unión y el Certificado Médico Legal de dicho día; entonces al tomar conocimiento del hecho criminal y al haber puesto la denuncia la agraviada, es obvio que sigue un trámite independiente del Ministerio Público, por competencia en la ciudad de la Unión por pertenecer a la provincia de Dos de Mayo, en todo caso señor magistrado también el fiscal que está a cargo de la investigación al haberle referido la agraviada que tiene medidas de protección, debe requerir las copias e iniciar de oficio la investigación por lo que es Desobediencia y Resistencia a las medidas de protección con las que ya

JULIBE M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

contaba en su contra el investigado. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).

10:37. hrs. JUEZ: Señor abogado en la fiscalía de la provincia de Dos de Mayo, porque delitos se le está investigando a su patrocinado en merito a la denuncia o al hecho que habría vuelto a ocurrir el 24 de marzo del 2019. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).

10:39. hrs. DEFENSA TECNICA: Señor magistrado de los hechos ocurridos el día 24 de marzo del 2019, no es por violencia familiar; sino por Tenencia Ilegal De Armas y como consecuencia incoa la Prisión Preventiva y haber sido justificada que tiene una licencia para portar armas, es por eso que está en investigación y por Violencia Familiar no tenemos conocimiento por cuanto no hemos sido notificado por ello, ni por el delito de Desobediencia a la Autoridad. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).

10:41. hrs. JUEZ: El Juzgado va a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, doce de setiembre
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobado el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR:** el requerimiento de incoación del PROCESO INMEDIATO, contra LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de MARITA SUSAN CASO TACUCHE.
- **ORDENO:** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE el presente proceso.

JUEZ: Con la resolución se NOTIFICA en éste acto a los sujetos procesales.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Por notificado.
DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Conforme.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

VI. CONCLUSIÓN:

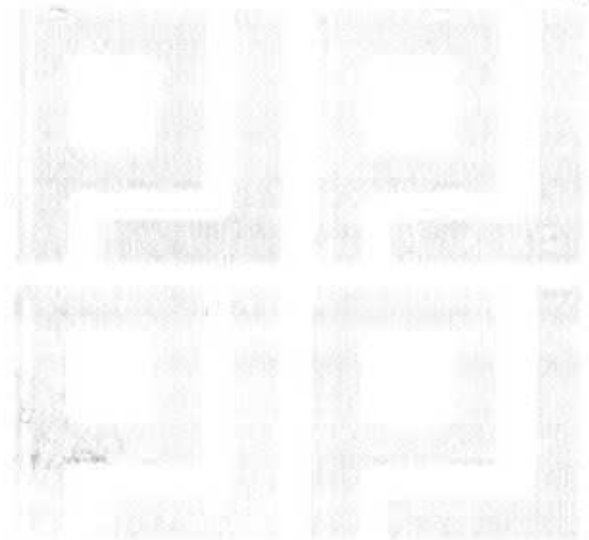
Siendo las diez con cincuenta, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



Alvarez

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
31182-2019

Isabel

Cod. Digitalizacion: 0000202224-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 02391-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 19/08/2019 13:19:08
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso : 10/10/2019 16:47:58 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 4TA FPP HCO IDF
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Mercaderes : 0 SIN TASAS

Observaciones : SOLICITO EMITA RESOLUCION

Observacion :

ARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
anilla 1
lo 1
de Mayo 1191

Recibido

16
Diversos



CARPETA FISCAL N°: 2006014504-2018-2132-0.
EXPEDIENTE JUDICIAL No.2391-2019-0-1201-JR-PE-01.
Investigado : Aguirre Tucto Luis Eusebio.
Delito : Omisión de Asistencia Familiar.
Agravado : Caso Tacuche Marita Susan.
Sumilla : Solicito Emita Resolución.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-FLAGRANCIA,
OAF Y CEEDD- SEDE CENTRAL .

Fernando Efrain Astete Maldonado, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domiciliado en el Jr. San Martín No. 765, cuarto piso de esta ciudad, con casilla electrónica No. 72980; ante Ud. muy respetuosamente expongo:

Que, estando a que el día 12 de setiembre del 2019, se ha llevado a cabo la Audiencia de control de aplicación de incoación del proceso inmediato, siendo ello que en la citada audiencia se ha declarado la improcedencia de dicho proceso; en ese sentido SOLICITO a su respetable despacho se sirva disponer se notifique a este despacho con un ejemplar de la resolución de improcedencia; habida cuenta que se ha acudido a recabarlos directamente y aun no obra en el sistema judicial.

POR TANTO:

Solicito a Usted acceder a lo peticionado, por encontrarse conforme a ley.

Huánuco, diez de octubre del 2019.


FERNANDO E. ASTETE MALDONADO
FISCAL PROVINCIAL
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02391-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CASO TACUCHE, MARITA SUSAN

Resolución N° 03
Huánuco, dieciocho de octubre
De dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: El escrito con registro de ingreso N° 31182-2019, estando a lo solicitado, por el representante del Ministerio Público.
REMITASE, copia de la resolución que solicita. **NOTIFIQUESE, conforme a Ley.**

Procto

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/10/2019 15:42:35

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0037556-2019

UJZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
108852 - 2019	02391-2019-0-1201-JR-PE-01	5	3	4TA FPP HCO 1DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 1Â° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72980			
ANEXOS	RESOLUCION N° 3			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

19
Diancia



420191083752019023911201137000I01

NOTIFICACION N° 108375-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **02391-2019-0-1201-JR-PE-01** JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO *DELITO:
AGRAVIADO : CASO TACUCHE, MARITA SUSAN

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DESTINATARIO CASO TACUCHE MARITA SUSAN

N° Exp.Fiscal: 2132

DIRECCION LEGAL: **PASAJE ABTAO N° 146, PISO 3 HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución s/n de fecha 12/09/2019 a Fjs: 5

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA

9:10
BAJO PUERTA

JHON CHARLY MAITINO ESPINOZA
Asistente Jurisdiccional
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

HUANUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
24 OCT. 2019

17 DE OCTUBRE DE 2019

05 NOV. 2019

apelación contra autos interlocutorios (...). Fundamentos por los cuales; en consecuencia,

SE RESUELVE:

- 1) **DECLARAR CONSENTIDA** la **Resolución N° 02 de doce de setiembre de dos mil diecinueve. En consecuencia ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, en el año judicial correspondiente.
- 2) **NOTIFÍQUESE**, conforme a Ley.

PERIOD DE JUSTICIA
Sistema de
Electrónicas SINOE
TRAL - JR. 2 DE MAYO
CARMEN PALACIOS
FAU 2015981216 scd
1/2020 16:00:00, Razón
ON
Judicial: HUANUCO
FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02391-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 1DF,
IMPUTADO : AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CASO TACUCHE, MARITA SUSAN

Resolución N° 04

Huánuco, trece de enero
De dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Por devuelto la presente causa por el Superior en Grado, y **considerando:**

Primero.- Que, en la sesión de 12/09/19, se emitió la resolución 02, en la que se ha resuelto: DESAPROBAR, El requerimiento de incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra de **LUIS EUSEBIO AGUIRRE TUCTO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de MARITA SUSAN CASO TACUCHE.**

SEGUNDO.- Que, la citada resolución ha sido notificado válidamente a los sujetos procesales en la sesión de audiencia antes indicada, no obstante pese al tiempo transcurrido no han interpuesto ningún recurso impugnatorio, por lo que debe darse por consentida dicha resolución. Siendo así, y de conformidad con lo previsto en el inciso c) del Artículo 414° del Código Procesal Penal, los plazos de la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinto son: "tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (...)". Fundamentos por los cuales; en consecuencia,

SE RESUELVE:

- 1) **DECLARAR CONSENTIDA** la **Resolución N° 02 de doce de setiembre de dos mil diecinueve. En consecuencia ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, en el año judicial correspondiente.
- 2) **NOTIFÍQUESE**, conforme a Ley.

Handwritten signature

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/01/2020 09:09:55

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0001310-2020

UZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
3334 - 2020	02391-2019-0-1201-JR-PE-01	1	4	AGUIRRE TUCTO, LUIS EUSEBIO
PROPIETARIO	CRUZ AMBROSIO, ALFREDO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69578			
ANEXOS	RESOL N° 04			
3335 - 2020	02391-2019-0-1201-JR-PE-01	1	4	4TA FPP HCO 1DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO. 4A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1A° DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72980			
ANEXOS	RESOL N° 04			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

02479-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	DAMIAN BLACIDO ALBERTO
AGRAVIADO:	CANDELARIO CALIXTO ESTEFA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

14/11/19
09:00

EXP. 02479-2019-0-1201-JR-PE-01



22019024791201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 26/08/2019 11:56:46 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO DAMIAN BLACIDO ALBERTO

Domic Legal : <No Definido>

DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

AGRAVIADO CANDELARIO CALIXTO ESTEFA

JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL

ESPECIALIDAD : Domic Legal : <No Definido>

ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

SUB ESPECIALIDAD : PENAL

F INGRESO MP : 26/08/2019 11:56:46

MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO

PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA

SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUBLICO FPP AMARILIS 2DF

NRO ANTIGUO : Domic Legal : <No Definido>

SUJETOS PROC.



IMPUTADO DAMIAN BLACIDO ALBERTO

EXP. 02479-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

Vencimiento

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo

Archivo Transitorio

2da Ampliación : / /

489

BRAVO RIVERA FABIOLA ANGELA

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000165905-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02479-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 26/08/2019 11:56:46
Asignado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 26/08/2019 11:56:46
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Antia : 0.00
p.Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Expediente : PROCESO INMEDIATO
Cod. Digitalizacion: 0000165905-2019-EXP-JR-PE

Observación : CARPETA FISCAL A FS.62 + AUXILIAR A FS.154
CEED - SEDE CENTRAL
GRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 06
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
PUTADO : DAMIAN BLACIDO, ALBERTO
DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar
SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Expediente : PROCESO INMEDIATO

GRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000165905-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02479-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 26/08/2019 11:56:46
Asignado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL F.Ingreso : 26/08/2019 11:56:46
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 6
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Antia : .00
p.Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Incel : SIN TASAS

Antilla : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE FPP AMARILIS ZDP
1° JUZG INV PREF - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
F. Inicio : 26/08/2019 11:56:46
F. Ingreso : 26/08/2019 11:56:46
F. Exp. Orig : 00/00/0000

AVO RIVERA FABIOLA ANGELA
Antilla 1
Cuerpo de Delito/Especies :
Avenida Central - Jr. 2 de Mayo 1191
SIN DEPOSITO JUDICIAL
Incel : SIN TASAS

Recibido

PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE FPP AMARILIS ZDP

AVO RIVERA FABIOLA ANGELA

01
umc

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
- SEGUNDO DESPACHO -

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Modelo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
26 AGO. 2019
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

CARPETA FISCAL : 175-2019
IMPUTADO : Alberto Damian Blacido
DELITO : Agresiones en de los integrantes del grupo familiar
AGRAVIADO : Estefa Candelario Calixto
FISCAL RESPONSABLE : James Lurita Moreno
REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO, Fiscal Provincial del Primer despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con domicilio procesal en el Jr. Cerezos N° 127, Urb. Los Portales – Amarilis – Huánuco, Cel. N° 943-539052, con casilla electrónica N° 66788, a Usted atentamente digo:

I. PRETENSIÓN:

Al amparo del Art. 446°, Num. 1, Lit. c), del Código Procesal Penal, **SOLICITO LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, en los seguidos contra el ciudadano **ALBERTO DAMIAN BLACIDO (39)**, la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA**, en agravio de la ciudadana **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO (30)**.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos	:	ALBERTO DAMIAN BLACIDO
Documento de Identidad N°	:	42219298
Sexo	:	Masculino
Fecha de Nacimiento	:	24-02-1980
Edad	:	39 años
Estado Civil	:	conviviente
Grado de Instrucción	:	Primaria Segundo Grado
Estatura	:	1.60m
Sobrenombre	:	-
Nombre del padre	:	Max
Nombre de la madre	:	Lucia
Lugar de Nacimiento	:	Churubamba - Huánuco.
Domicilio real	:	Pueblo de Quechualoma – Churubamba -Huánuco.
Domicilio de RENIEC	:	Pueblo de Quechualoma – Churubamba -Huánuco.
Celular del imputado	:	s/n
Domicilio procesal	:	Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
Abogado Defensor	:	Christian Gustavo Prado Arteaga.

02
2019

Celular : S/n

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos : **Estefa Candelario Calixto (30).**

Documento de Identidad N° : 46041687.

Domicilio real : Pueblo de Quechualoma - Churubamba -Huánuco.

Celular : S/n - Abog. Nelly Rivera Soto Reg CAH 1554
CENTRO EMERGENCIA MUJER. 85986

III. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Se le imputa al ciudadano **Alberto Damian Blacido**, en calidad de autor directo, haber causado lesiones corporales a su conviviente y madre de su menor hija **Diana Maritza Damian Candelario (07)**, bajo las siguientes circunstancias:

3.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El 05 de marzo de 2019, la ciudadana **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, se encontraba en su domicilio, ubicado en caserío Quechualoma S/n - Huánuco, es en dicha circunstancia, que siendo las 23:00 horas aproximadamente, llegó su conviviente **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, el mismo que llegó de manera agresiva, vociferando improperios, y le solicito unas llaves,

3.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Cuando se encontraba en su domicilio, aprovecho para romperle la blusa y jalonearla, propinandole patadas y puñetes en diferentes partes del cuerpo, causandole hematomas en diferentes partes del cuerpo, asimismo refiere la agraviada que las agresiones son constantes por parte del denunciado, con el que tiene una relación convivencial y producto de dicha relación han procreado a su menor hija, la misma que vive en compañía de ellos.

3.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Luego de haber sido agredida física y psicológicamente la agraviada al día siguiente, 06-03-2019, a las 05:15 horas, ante la autoridad policial formuló su denuncia, donde se dispuso practicar diligencias a fin de esclarecer el hecho denunciado, disponiendose entre otros practicar el reconocimiento médico legal, donde luego de ser evaluada en el Instituto de Medicina Legal, mediante Certificado Médico Legal N°003233-VFL se concluyo que la agraviada presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por un agente contuso, prescribiéndole 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal.

causada más por la intensidad del golpe (presión o puñeter)

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

4.1.A fs. 02/04, obra el Informe N°58-2019-SDC-PNP/V-MRP-HSMU-DIVOPUS-CPNP-RANCH, donde se advierte que **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, denunció a su conviviente **ALBERTO DAMIAN PLACIDO**, porque éste la agredió físicamente y psicológicamente a la denunciante con golpes de puño y patadas en diferentes partes del cuerpo, hecho que puso en conocimiento a nivel policial porque se suscito el día 05 de marzo del 2019 a horas 23:00 horas aproximadamente.

4.2. A fs. 05, Acta de recepción de Denuncia Verbal N°001-2019-SF, donde se da cuenta de la denuncia presentada por Estefa Candelario Calixto con Dni 46041687, ante la autoridad policial, denuncia en contra de Alberto Damian Placido, denuncia que fue debidamente suscrita por el denunciante ante el personal policial de servicio, donde precisa que fue víctima de violencia familiar, en su modalidad de violencia Física y psicológica, hecho suscitado el día 05 de marzo del 2019 a horas 23:00 aproximadamente

4.3.- A fs.06, obra la Ficha "Valoración de riesgo" en mujeres víctimas de Violencia de pareja, donde se concluye que Estefa Candelario Calixto, presenta riesgo severo, en relación a los sucesos de

MARCO ANTONIO HERNANDEZ BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL (17) DE AMARILIS
FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS

03
tres

Violencia Familiar, puesto en conocimiento ante la autoridad policial, el mismo que ha sido debidamente suscrito.

4.4.- A fs. 11, Acta de constatación domiciliaria de la denunciante, donde se verifico el domicilio de la denunciante Estefa Candelario Calixto, en el lugar denominado CPM Quechualoma – Churubamba, donde se verifico entre otros en dicho domicilio, que es el lugar donde se suscito el hecho de agresión en su agravio.

4.5.- A fs.14 obra el certificado médico legal N° 003233-VFL, del 07-03-2019, practicado a la ciudadana **Estefa Candelario Calixto**, quien refirió haber sido agredida físicamente por su pareja el 05-03-2019, a las 11:05 horas Aprox., donde el médico observó que la evaluada presentó, concluyendo que presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionada por objeto contuso, prescribiendo 01 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal.

4.6. A fs.21 obra la consulta de Ficha Reniec de Alberto Damian Blacido, donde se consigna sus datos personales.

4.7. A fs.22 obra el certificado de Antecedentes Penales N°3513071 de Alberto Damian Blacido, donde se consigna sus datos personales.

4.8. A fs.23/30 obra la consulta de casos de Alberto Damian Blacido, donde se consigna sus datos personales.

4.9. A fs.39 obra el Protocolo de Pericia psicológica N° 003279-2019-PSC-VF, del 14-03-2019, practicado en la ciudadana Estefa Candelario Calixto, donde entre otros se concluye que la evaluada evidencia indicadores de afectación psicológica.

4.10. A fs.61 obra la consulta de Ficha Reniec de la menor de iniciales D.C.M.D, hija de Damian Blacido Alberto y Estefa Candelario Calixto , donde se consigna sus datos personales.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

5.1. TIPO PENAL:

La conducta imputada a **Alberto Damian Blacido** se encuentra tipificada como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, en **artículo 122°-B, primer párrafo, del Código Penal**, cuyo tenor literal es como sigue:

"Art. 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, congnitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será repimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

5.2. INHABILITACIÓN:

El Num. 5 y 11 del artículo 36° del Código Penal, prescriben lo siguiente:

"Art. 36°.- Inhabilitación.

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

MARCO ANTONIO HERNANDEZ BERNEDO
FISCAL
PROCURADURIA GENERAL DEL FISCAL
PERU

04
02/01

5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

(...)

11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez..."

5.3. PROCESO INMEDIATO:

- El Num. 1 inciso c), del Art. 446°, del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

"Art. 446°.- Supuestos de aplicación.

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

- El Num. 2 y 3, del Art. 447°, del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

"Art. 447°.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

(...)

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336"

(...)

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO:

El acusado responde como **AUTOR DIRECTO** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, conforme al Art. 23° del Código Penal¹.

VII. RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

No se verifica.

VIII. CUANTÍA DE LA PENA:

En este estado corresponde efectuar la determinación de la pena en atención a lo dispuesto en los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como en los artículos 45, 45-A y 46, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N° 30076.

Estando a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal, se debe de realizar la individualización de la pena, teniendo en consideración que el acusado tiene a su favor una circunstancia atenuante, prevista en el artículo 46° numeral 1 literal a) del citado cuerpo de leyes, debido que carece de antecedentes penales.

Se precisa que no obran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas que pueda ser atribuible al acusado, siendo así, la pena probable debe ser identificada dentro del **TERCIO INFERIOR**, de acuerdo a la pena básica del Art. 122°-B, primero párrafo del código penal (no menor de 01 año ni mayor de 03 años de pena privativa de libertad) y a las reglas de tercios (diferencia de 08 meses cada tercio), computado a partir de la pena básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A numeral 2, literal a) del Código Penal, los tercios quedarían conformados de la siguiente manera:

¹ Art. 23°, del Código Penal. Autoría y coautoría. "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

MARCO ANTONIO FERRERÍA BERNEDO
FISCAL EN LA PROMOCIÓN DE ANÁLISIS DE ANÁLISIS

- Tercio inferior: No menor de 01 año ni mayor de 01 año y 08 meses.
- Tercio intermedio: No menor de 01 año y 08 meses ni mayor de 02 años y 04 meses.
- Tercio superior: No menor de 02 años y 04 meses ni mayor de 03 años.

Siendo así, este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado la sanción de 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, conforme al último párrafo del Art. 57° del Código Penal.

IX. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; es así que en el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, se ha dejado establecido que existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, y que la responsabilidad civil origina la obligación de reparar el daño civil causado por un ilícito penal, debiendo entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, circunscribiendo dentro de éstas últimas consecuencias a los intereses a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales; en consecuencia en el presente caso, además de la imposición de una pena a la imputada, esta debe asumir la responsabilidad de pagar la reparación civil.

Asimismo, conforme al artículo 101° del Código Penal, la reparación se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. En ese sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que se fija por dicho concepto.

Al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, se debe tener en cuenta los supuestos a que hace referencia el artículo 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el daño a la persona o daño subjetivo, que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc) y, d) el daño moral, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

En ese orden de ideas, el acusado con su accionar ha causado lesiones corporales a la agraviada, conforme se desprende del Certificado Médico Legal, además, el evento le ha generado sufrimiento y aflicción. Por lo que, el acusado, al encontrarse incurso en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales**, debe reparar los daños a la agraviada, esto de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que ella pueda ser resarcida con una suma de dinero razonable. Finalmente debe acotarse que la reparación civil cumple una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas. Siendo así, esta fiscalía solicita que se imponga al acusado el pago de la suma de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

X. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL:

El Ministerio Público no requiere la imposición de medida coercitiva alguna contra el imputado.

OK
58

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente requerimiento de proceso inmediato, conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 447 del Código Procesal Penal, se acompaña al presente requerimiento el **ORIGINAL** de la Carpeta Fiscal N° 261-2018 en folios (**62**); y ejemplares (en número suficiente) del presente requerimiento para su notificación a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público. *y Carpeta Amarilis en (54) folios.*

Amarilis, 26 de julio del 2019.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
[Handwritten Signature]
MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02479-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: FPP AMARILIS 2DF,
IMPUTADO : DAMIAN BLACIDO, ALBERTO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veintiséis de agosto
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis, contra del investigado **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ESTEFA CANDELA CALIXTO**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 - Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN



420190893752019024791201137000101

EDICTO ELECTRÓNICO N° 89375-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	02479-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: DAMIAN BLACIDO, ALBERTO
AGRAVIADO	: CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA

SOLICITANTE DAMIAN BLACIDO ALBERTO

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 27/08/2019 10:26:02

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 28/08/2019 - 29/08/2019 - 02/09/2019

EDICTO:

PUBLICACION DE EDICTO El señor Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, CITA, LLAMA y EMPLAZA al procesado: **IMPUTADO : ALBERTO DAMIAN BLACIDO AGRAVIADA : ESTEFA CANDELARIO CALIXTO** Para que asista a la Audiencia de INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, programado para el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Modulo del Código Procesal Penal - Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Jr. Dos de Mayo N 1191 (Plaza de Armas); imputado quien deberá concurrir con su abogado de libre elección, caso contrario la defensa será asumida por el Defensor Público designado para el presente caso. Ordenado en el Proceso: Exp. N 2479-2019-0 Seguido contra : ALBERTO DAMIAN BLACIDO Por el delito de : AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR En agravio de : ESTEFA CANDELARIO CALIXTO
Huánuco, 27 de Agosto del 2019

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 27/08/2019 10:27:24

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

IA DE ENTREGA : 0030604-2019

G. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
0342 - 2019	02479-2019-0-1201-JR-PE-01	2	1	CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA
PROPIETARIO	RIVERA SOTO, ROSY NELLY			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 85986			
NEXOS	RESOL N° 01			
0343 - 2019	02479-2019-0-1201-JR-PE-01	2	1	FPP AMARILIS 2DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CALLAO, 3ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - VENTANILLA - 3ª DES			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 66788			
NEXOS	RESOL N° 01			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

OLVA



420190893412019024791201137000101
NOTIFICACION N° 89341-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 02479-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
REZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

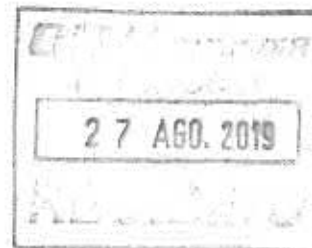
IMPUTADO : DAMIAN BLACIDO, ALBERTO *DELITO:
AGRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA
DESTINATARIO CANDELARIO CALIXTO ESTEFA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Evidencia - HUANUCO

N° Exp.Fiscal: 175

DIRECCION REAL : PUEBLO DE QUECHUALOMA S/N CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 26/08/2019 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL N° 01



27 DE AGOSTO DE 2019

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar, se sirva **HABILITAR a un personal del Área de Comunicaciones**, para que cumpla con notificar al investigado **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, en su domicilio real ubicado en **PUEBLO DE QUECHUALOMA S/N CHURUBAMBA**, Y LA AGRAVIADA **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, en su domicilio real **PUEBLO DE QUECHUALOMA s/n CHURUBAMBA**, con copia de la resolución 01 y el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato; **debiendo realizar los trámites para su diligenciamiento y devolución**, antes de la audiencia programada para el **día 14 DE OCTUBRE de 2019, a horas 11.30 DE LA MAÑANA, bajo responsabilidad funcional**. Conforme se encuentra ordenado en la **Carpeta Judicial N° 2479-2019-0**, en el proceso que se le sigue a **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, por la presunta comisión del delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Comisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Evidencia - Huanuco

10 diez
11 Once
12 Doce

13 Trece
14 Catorce

OLVA



0893412019024791201137000101

CAJON N° 89341-2019-JR-PE

JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

CEEI

CEED -

OAF Y CEED -

ISABEL M. CARMEN PALACIOS

DEPARTAMENTO *DELITO:
OAF, ESTEFA
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

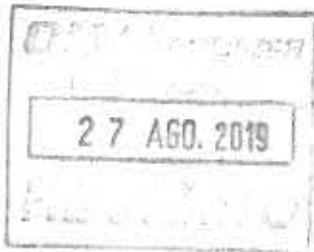
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huanuco

N° Exp.Fiscal: 175

LOMA S/N CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

BAMBA

Folios: 2



9

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar, se sirva **HABILITAR a un personal del Área de Comunicaciones**, para que cumpla con notificar al investigado **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, en su domicilio real ubicado en **PUEBLO DE QUECHUALOMA S/N CHURUBAMBA**, Y LA AGRAVIADA **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, en su domicilio real **PUEBLO DE QUECHUALOMA s/n CHURUBAMBA**, con copia de la resolución 01 y el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato; **debiendo realizar los trámites para su diligenciamiento y devolución**, antes de la audiencia programada para el **día 14 DE OCTUBRE de 2019, a horas 11.30 DE LA MAÑANA, bajo responsabilidad funcional**. Conforme se encuentra ordenado en la **Carpeta Judicial N° 2479-2019-0**, en el proceso que se le sigue a **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, por la presunta comisión del delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huanuco



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN
ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios.

Exp. N° 2479-2019-0

Huánuco, 26 de Agosto de 2019.

OFICIO N° 1247 - 2019.1er.JIP-Flagrancia.NCPP- CSJ/PJ-27 AGO. 2019
HCO.JCIV.

Dr: MARLON TELLO PONCE
ADMINISTRADOR DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

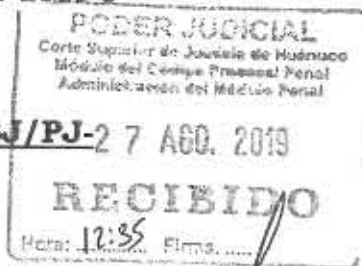
ASUNTO: HABILITAR PERSONAL DEL AREA DE COMUNICACIONES.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar, se sirva **HABILITAR a un personal del Área de Comunicaciones**, para que cumpla con notificar al investigado **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, en su domicilio real ubicado en **PUEBLO DE QUECHUALOMA S/N CHURUBAMBA**, Y LA AGRAVIADA **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, en su domicilio real **PUEBLO DE QUECHUALOMA s/n CHURUBAMBA**, con copia de la resolución 01 y el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato; **debiendo realizar los trámites para su diligenciamiento y devolución**, antes de la audiencia programada para el **día 14 DE OCTUBRE de 2019, a horas 11.30 DE LA MAÑANA**, bajo responsabilidad funcional. Conforme se encuentra ordenado en la **Carpeta Judicial N° 2479-2019-0**, en el proceso que se le sigue a **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, por la presunta comisión del delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Infragrancia en Omisión
a la Asistencia Familiar
Conducción en Estado de Ebriedad - Huánuco



Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
28566-2019

*Acudencia
14 de octubre
11:30.*

Cod. Digitalizacion: 0000185652-2019-ESC-JR-PE

Mediante : 02479-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 26/08/2019 11:56:46
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
Ingreso : 20/09/2019 09:36:45 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO FPP AMARILIS 2DF
Especialista : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Antia : .00 N Copias/Acomp : 1
Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel : 0 SIN TASAS

illa : SOLICITAR PROGRAMAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO

servacion :

NARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
ranilla 1
ulo 1
2 de Mayo 1191

Recibido



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS

EXPEDIENTE N° 2479-2019-0
CASO SGF N° 2006144500-2019-176-0
INVESTIGADO: ALBERTO DAMIAN BLACIDO
AGRAVADA: ESTEFA CANDELARIO CALIXTO
DELITO: VIOLENCIA FÍSICA PSICOLÓGICA
FISCAL RESPONSABLE: DR. JAMES JUNIOR LURITA MORENO

SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con domicilio procesal en el Jrón Los Cerezos N° 127 Mz. H Lt. 20, teléfono N° 062-513078, celular 943539052; a usted con el debido respeto me presento y expongo:

Señor Juez, tengo el agrado de dirigirme a usted fin de saludarlo y a la vez solicitarle, haga a bien programar fecha y hora para la diligencia de Incoación de Proceso Inmediato ello en razón del caso seguido contra ALBERTO DAMIAN BLACIDO en agravio de ESTEFA CANDELARIO CALIXTO por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, lesiones en la modalidad de agresiones contra integrantes del grupo familiar – VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA con fecha 26 de agosto del 2019 (según sello de recepción)

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted Señor Juez, proveer conforme lo solicitado

por ser de ley.

JAMES JUNIOR LURITA MORENO
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
- SEGUNDO DESPACHO -

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Medio del Código Procesal Penal
ÁREA DE FISCALÍA DEL PÚBLICO
26 AGO. 2019
RECIBIDO
Hora: Firma: [Signature]

Exp. 2479-2019-0
CARPETA FISCAL : 175-2019
IMPUTADO : Alberto Damian Blacido
DELITO : Agresiones en de los integrantes del grupo familiar
AGRAVIADO : Estefa Candelario Calixto
FISCAL RESPONSABLE : James Lurita Moreno
REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO, Fiscal
Provincial del Primer despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con domicilio procesal en el Jr. Cerezos N° 127, Urb. Los Portales - Amarilis - Huánuco, Cel. N° 943-539052, con casilla electrónica N° 66788, a Usted atentamente digo:

I. PRETENSIÓN:

Al amparo del Art. 446°, Num. 1, Lit. c), del Código Procesal Penal, **SOLICITO LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, en los seguidos contra el ciudadano **ALBERTO DAMIAN BLACIDO (39)**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA**, en agravio de la ciudadana **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO (30)**.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos	:	ALBERTO DAMIAN BLACIDO
Documento de Identidad N°	:	42219298
Sexo	:	Masculino
Fecha de Nacimiento	:	24-02-1980
Edad	:	39 años
Estado Civil	:	conviviente
Grado de Instrucción	:	Primaria Segundo Grado
Estatura	:	1.60m
Sobrenombre	:	-
Nombre del padre	:	Max
Nombre de la madre	:	Lucia
Lugar de Nacimiento	:	Churubamba - Huánuco.
Domicilio real	:	Pueblo de Quechualoma - Churubamba -Huánuco.
Domicilio de RENIEC	:	Pueblo de Quechualoma - Churubamba -Huánuco.
Celular del imputado	:	s/n
Domicilio procesal	:	Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco.
Abogado Defensor	:	Christian Gustavo Prado Arteaga.

Celular : S/n

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos : **Estefa Candelario Calixto (30).**
Documento de Identidad N° : 46041687.
Domicilio real : Pueblo de Quechualoma - Churubamba -Huánuco.
Celular : S/n - Abog. Nelly RIVERA Soto con Reg. C.A.H.N.
Centro Emergencia Mujer.

III. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SU CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Se le imputa al ciudadano **Alberto Damian Blacido**, en calidad de autor directo, haber causado lesiones corporales a su conviviente y madre de su menor hija **Diana Maritza Damian Candelario (07)**, bajo las siguientes circunstancias:

3.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El 05 de marzo de 2019, la ciudadana **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, se encontraba en su domicilio, ubicado en caserío Quechualoma S/n - Huánuco, es en dicha circunstancia, que siendo las 23:00 horas aproximadamente, llegó su conviviente **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, e mismo que llegó de manera agresiva, vociferando improperios, y le solicitó unas llaves,

3.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Cuando **se encontraba en su domicilio**, aprovecho para romperle la blusa y jalonearla, propinándole patadas y puñetes en diferentes partes del cuerpo, causándole hematomas en diferentes partes del cuerpo, asimismo refiere la agraviada que las agresiones son constantes por parte del denunciado, con el que tiene una relación convivencial y producto de dicha relación han procreado a su menor hija, la misma que vive en compañía de ellos.

3.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Luego de haber sido agredida física y psicológicamente la agraviada al día siguiente, 06-03-2019, a las 05:15 horas, ante la autoridad policial formuló su denuncia, donde se dispuso practicar diligencias a fin de esclarecer el hecho denunciado, disponiéndose entre otros practicar el reconocimiento médico legal, donde luego de ser evaluada en el Instituto de Medicina Legal, mediante Certificado Médico Legal N°003233-VFL se concluyó que la agraviada presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por un agente contuso, prescribiéndole 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

4.1.A fs. 02/04, obra el Informe N°58-2019-SDC-PNP/V-MRP-HSMU-DIVOPUS-CPNP-RANCH, donde se advierte que **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, denunció a su conviviente **ALBERTO DAMIAN PLACIDO**, porque éste la agredió físicamente y psicológicamente a la denunciante con golpes de puño y patadas en diferentes partes del cuerpo, hecho que puso en conocimiento a nivel policial porque se suscitó el día 05 de marzo del 2019 a horas 23:00 horas aproximadamente.

4.2. A fs. 05, Acta de recepción de Denuncia Verbal N°001-2019-SF, donde se da cuenta de la denuncia presentada por Estefa Candelario Calixto con Dni 46041687, ante la autoridad policial, denuncia en contra de Alberto Damian Placido, denuncia que fue debidamente suscrita por el denunciante ante el personal policial de servicio, donde precisa que fue víctima de violencia familiar, en su modalidad de violencia física y psicológica, hecho suscitado el día 05 de marzo del 2019 a horas 23:00 aproximadamente

4.3.- A fs.06, obra la Ficha "Valoración de riesgo" en mujeres víctimas de Violencia de pareja, donde se concluye que Estefa Candelario Calixto, presenta riesgo severo, en relación a los sucesos de

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL (C)
FISCALÍA PROVINCIAL FISCAL DE AMARILUS

Violencia Familiar, puesto en conocimiento ante la autoridad policial, el mismo que ha sido debidamente suscrito.

4.4.- A fs. 11, Acta de constatación domiciliar de la denunciante, donde se verifico el domicilio de la denunciante Estefa Candelario Calixto, en el lugar denominado CPM Quechualoma - Churubamba, donde se verifico entre otros en dicho domicilio, que es el lugar donde se suscito el hecho de agresión en su agravio.

N SUS
usado
mian

4.5.- A fs.14 obra el certificado médico legal N° 003233-VFL, del 07-03-2019, practicado a la ciudadana Estefa Candelario Calixto, quien refirió haber sido agredida físicamente por su pareja el 05-03-2019, a las 11:05 horas Aprox., donde el médico observó que la evaluada presentó, concluyendo que presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionada por objeto contuso, prescribiendo 01 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal.

en su
que
O, el

4.6. A fs.21 obra la consulta de Ficha Reniec de Alberto Damian Blacido, donde se consigna sus datos personales.

4.7. A fs.22 obra el certificado de Antecedentes Penales N°3513071 de Alberto Damian Blacido, donde se consigna sus datos personales.

arla,
s en
ntes
icha

4.8. A fs.23/30 obra la consulta de casos de Alberto Damian Blacido, donde se consigna sus datos personales.

4.9. A fs.39 obra el Protocolo de Pericia psicológica N° 003279-2019-PSC-VF, del 14-03-2019, practicado en la ciudadana Estefa Candelario Calixto, donde entre otros se concluye que la evaluada evidencia indicadores de afectación psicológica.

-03-
iso
os
de
ida
o,

4.10. A fs. 69 obra la consulta de Ficha Reniec de la menor de iniciales D.C.M.D, hija de Damian Blacido Alberto y Estefa Candelario Calixto , donde se consigna sus datos personales.

OFICIO MINISTERIALENERGEO
FISCAL PROVINCIAL DE
FISCALIA PROVINCIAL DE
DE AGRESIONES

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

5.1. TIPO PENAL:

La conducta imputada a **Alberto Damian Blacido** se encuentra tipificada como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, en el **artículo 122°-B, primer párrafo, del Código Penal**, cuyo tenor literal es como sigue:

*"Art. 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será repimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

5.2. INHABILITACIÓN:

El Num. 5 y 11 del artículo 36° del Código Penal, prescriben lo siguiente:

*"Art. 36°.- Inhabilitación.
La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:
(...)*

H,
FO
on
el
la
il,
el
n
s

5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

(...)

11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez..."

5.3. PROCESO INMEDIATO:

- El Num. 1 inciso c), del Art. 446°, del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

"Art. 446°.- Supuestos de aplicación.

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

- El Num. 2 y 3, del Art. 447°, del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

"Art. 447°.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

(...)

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336"

(...)

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO:

El acusado responde como **AUTOR DIRECTO** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, conforme al Art. 23 del Código Penal¹.

VII. RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

No se verifica.

VIII. CUANTÍA DE LA PENA:

En este estado corresponde efectuar la determinación de la pena en atención a lo dispuesto en los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como en los artículos 45, 45-A y 46, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N° 30076.

Estando a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal, se debe de realizar la individualización de la pena, teniendo en consideración que el acusado tiene a su favor una circunstancia atenuante, prevista en el artículo 46° numeral 1 literal a) del citado cuerpo de leyes, debido que carece de antecedentes penales.

Se precisa que no obran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas que pueda ser atribuible al acusado, siendo así, la pena probable debe ser identificada dentro del **TERCIO INFERIOR**, de acuerdo a la pena básica del Art. 122°-B, primero párrafo del código penal (no menor de 01 año ni mayor de 03 años de pena privativa de libertad) y a las reglas de tercios (diferencia de 08 meses cada tercio), computado a partir de la pena básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A numeral 2, literal a) del Código Penal, los tercios quedarían conformados de la siguiente manera:

1 Art. 23°, del Código Penal. Autoría y coautoría. "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

04
cuatro

- Tercio inferior: No menor de 01 año ni mayor de 01 año y 08 meses.
- Tercio intermedio: No menor de 01 año y 08 meses ni mayor de 02 años y 04 meses.
- Tercio superior: No menor de 02 años y 04 meses ni mayor de 03 años.

Siendo así, este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado la sanción de 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, conforme al último párrafo del Art. 57° del Código Penal.

IX. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; es así que en el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, se ha dejado establecido que existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, y que la responsabilidad civil origina la obligación de reparar el daño civil causado por un ilícito penal, debiendo entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, circunscribiendo dentro de éstas últimas consecuencias a los intereses a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales; en consecuencia en el presente caso, además de la imposición de una pena a la imputada, esta debe asumir la responsabilidad de pagar la reparación civil.

Asimismo, conforme al artículo 101° del Código Penal, la reparación se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. En ese sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que se fija por dicho concepto.

Al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, se debe tener en cuenta los supuestos a que hace referencia el artículo 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el daño a la persona o daño subjetivo, que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc) y, d) el daño moral, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

En ese orden de ideas, el acusado con su accionar ha causado lesiones corporales a la agraviada, conforme se desprende del Certificado Médico Legal, además, el evento le ha generado sufrimiento y aflicción. Por lo que, el acusado, al encontrarse incurso en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, debe reparar los daños a la agraviada, esto de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que ella pueda ser resarcida con una suma de dinero razonable. Finalmente debe acotarse que la reparación civil cumple una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas. Siendo así, esta fiscalía solicita que se imponga al acusado el pago de la suma de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

X. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL:

El Ministerio Público no requiere la imposición de medida coercitiva alguna contra el imputado.

FISCALÍA PROVINCIAL DE AMBATO

las que
se
durante
ancia
liente
cia
debe
336"
idad,
lud -
t. 23°
AD
o en
los II,
), del
ir la
una
eyes,
que
CICLO
r de
e 08
culo
a:
etan



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02479-2019-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 MINISTERIO PUBLICO : FPP AMARILIS 2DF,
 IMPUTADO : DAMIAN BLACIDO, ALBERTO
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA
 ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA.

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA UNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE CON TREINTA HORAS**, del **CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 2479-2019-0, en el proceso que se le sigue a **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

11:34. hrs. **JUEZ:** Se solicita a la especialista de audiencia informe si el representante del Ministerio Público y el defensor público asignado para el proceso han sido notificados.

11:34. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha notificado al defensor público, habiéndose realizado una llamada informo que en estos momentos se encuentra en otra audiencia; también se le notifico al representante del Ministerio Público en su casilla electrónica y de la misma manera se le ha realizado una llamada telefónica informando que se encuentra en otra audiencia razón por la cual no ha podido asistir a la presente diligencia. (*Exposición íntegra registrado en audio.*)

11:34. hrs. **JUEZ:** El Juzgado, **DISPONE:**

- **REPROGRAMAR** la audiencia para el **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, a horas **NUEVE DE LA MAÑANA**.
- Para la notificación al representante del Ministerio Público y al Defensor Público, se **DISPONE** que la especialista de audiencia, los notifique a través de una llamada telefónica.
- Para la notificación del imputado **Alberto Damian Blacido** y la parte agraviada; se **DISPONE** cursar oficio al Administrador del Módulo Procesal Penal para que

diato,

ódigo
-2018
ión a

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



06
piso

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

cumpla con **HABILITAR** a un asistente de comunicaciones a fin de que se realice la notificación en sus domicilios reales.

- **PROVEYENDO** el escrito presentado por el fiscal James Junior Lurita Moreno y estando a su contenido estese a lo resuelto en la presente audiencia.

III. CONCLUSIÓN:

Siendo las **once con treinta y ocho de la mañana**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audiencia.



Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CESPEDES C.O.C.I.A.
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

*07
pinto*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Gula de Entrega : 11/11/2019 18:01:17

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : 0040432-2019

INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
005 - 2019	02479-2019-0-1201-JR-PE-01	2		FPP AMARILIS 2DF ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CALLAO, 3Â°FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - VENTANILLA -3Â°DES			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 66788			
EXOS	ACTA DE AUDIENCIA			

CESPEDES GARCIA JULIBETH MARVILA
Asistente de Audiencia - Audio



OS
celso

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Especialista: Julibeth Céspedes García
Exp. N° 2479-2019-0

Huánuco, 17 de octubre de 2019.

OFICIO N° 297 - 2019.1er.JIP-Flagrancia.NCPP- CSJ/PJ-HCO.JCIV.

Dr: MARLON TELLO PONCE
ADMINISTRADOR DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.
Ciudad.-

ASUNTO: HABILITAR PERSONAL DEL AREA DE COMUNICACIONES.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar, se sirva **HABILITAR a un personal del Área de Comunicaciones**, para que cumpla con notificar al investigado **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, en su domicilio real ubicado en **PUEBLO DE QUECHUALOMA S/N CHURUBAMBA, Y LA AGRAVIADA ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, en su domicilio real **PUEBLO DE QUECHUALOMA s/n CHURUBAMBA**, con copia del Acta de Audiencia que reprograma la audiencia; **debiendo realizar los trámites para su diligenciamiento y devolución**, antes de la audiencia programada para el **día 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, bajo responsabilidad funcional**. Conforme se encuentra ordenado en la **Carpeta Judicial N° 2479-2019-0**, en el proceso que se le sigue a **DAMIAN BLACIDO ALBERTO**, por la presunta comisión del delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


JULIBETH M. CÉSPEDES GARCÍA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Centro Procesal Penal
Autorización del Módulo Penal
17 OCT. 2019
RECIBIDO
Hora: 12:57 Firmas: ...

09
nu



420191080162019024791201137000101

NOTIFICACION N° 108016-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **02479-2019-0-1201-JR-PE-01** JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
QUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO : DAMIAN BLACIDO, ALBERTO *DELITO: **JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA**
AGRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA **Especialista Judicial**

DESTINATARIO DAMIAN BLACIDO ALBERTO **Corte Superior de Justicia de Huánuco**
N° Exp. Fiscal: 175

DIRECCION REAL : **PUEBLO DE QUECHUALOMA S/N - CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA**

Se adjunta Resolución s/n de fecha 14/10/2019 a Fjs: 2 *Alberto*
ANEXANDO LO SIGUIENTE: *Alberto Damian Blacido*
ACTA DE AUDIENCIA

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI: 22432357
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPP-HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

*H: 20
28-10-2019*

17 DE OCTUBRE DE 2019

*R-2-P SIP
maderp*

FAMILIAR en agravio de ESTEFA CANDELARIO CALIXTO.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amariilis.

- Domicilio Procesal : Jr. Los cerezos N°127. Urb. Los Portales -Amarilis.
- Casilla Electrónica : 66788 (fiscal responsable).
En apoyo al fiscal James Lurita Moreno.

2. **AGRAVIADA: ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**, con DNI N°46041687.

- Domicilio Real : Pueblo de Quechualoma - Churubamba - Huánuco.

3. **DEFENSA PUBLICA: EDGARDO SANTOS RIVERA**, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 34674.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
En apoyo al defensor público Christian Gustavo Prado Arteaga y por única vez en defensa necesaria de Alberto Damián Flácido.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

*09
muu*

*10
day*

once



NO

PROCESANTE 02479-2019-0-1201-JR-PE-Q-PE

REQUERIDO GOMEZ VARGAS, ANGEL

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
ARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IA, OAF Y CEEI

OAF Y CEEI

ACUSADO : DAMIAN BLACIDO, J

AGRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO

DESTINATARIO DAMIAN BLACIDO ALBER

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Superior de Justicia de Huánuco

DIRECCION REAL : PUEBLO DE QUECHUALOMA
CHURUBAMBA

Exp.Fiscal: 175
HUANUCO / HUANUCO /

RUBAMBA

Se adjunta Resolución s/n de fecha 14/10/2019
ANEXO LO SIGUIENTE:
ACTA DE AUDIENCIA

[Handwritten signature]

FRANCISCO Y. SARMiento
DNI: 2243
ASISTENTE DE COORDINADOR
MCP - HU
Corte Superior de Justicia de Huánuco

14 DE OCTUBRE DE 2019

R-2

*H: 20
28-10-2019*

FRANCISCO CALIXTO,

REPRESENTANTES DEL GRUPO

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

- Domicilio Procesal : Jr. Los cerezos N°127. Urb. Los Portales -Amarilis.
- Casilla Electrónica : 66788 (fiscal responsable).
En apoyo al fiscal James Lurita Moreno.

2. **AGRAVIADA:** ESTEFA CANDELARIO CALIXTO, con DNI N°46041687.

- Domicilio Real : Pueblo de Quechualoma - Churubamba - Huánuco.

3. **DEFENSA PUBLICA:** EDGARDO SANTOS RIVERA, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 34674.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
En apoyo al defensor público Christian Gustavo Prado Arteaga y por única vez en defensa necesaria de Alberto Damián Flácido.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



12/11/2019

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02479-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : FPP AMARILIS 2DF ,
IMPUTADO : DAMIAN BLACIDO, ALBERTO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CANDELARIO CALIXTO, ESTEFA
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE HORAS**, de **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 2479-2019-0, que se le sigue a **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amaris.

- Domicilio Procesal : Jr. Los cerezos N°127. Urb. Los Portales -Amarilis.
- Casilla Electrónica : 66788 (fiscal responsable).
En apoyo al fiscal James Lurita Moreno.

2. **AGRAVIADA:** ESTEFA CANDELARIO CALIXTO, con DNI N°46041687.

- Domicilio Real : Pueblo de Quechualoma - Churubamba - Huánuco.

3. **DEFENSA PUBLICA:** EDGARDO SANTOS RIVERA, defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 34674.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
En apoyo al defensor público Christian Gustavo Prado Arteaga y por única vez en defensa necesaria de Alberto Damián Flácido.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ YARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Libertad o Drogadicción

4. **IMPUTADO:** ALBERTO DAMIAN BLACIDO, con DNI N°42319298.

- Domicilio Real : Pueblo de Quechualoma - Churubamba - Huánuco.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 09:03. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia, se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.
- 09:03. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**; procediendo a detallar los datos de identificación de investigado y la parte agraviada, a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; la medida coercitiva contra el imputado; solicitando que se apruebe el presente requerimiento de incoación de proceso inmediato. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:13. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.
- 09:13. hrs. **DEFENSA TÉCNICA:** Señor magistrado que se resuelva conforme a ley.
- 09:14. hrs. **JUEZ:** Antes de emitir la resolución se **HACE UN BREVE RECESO**.
- 09:20. hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, el Juzgado va a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, catorce de noviembre
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (*queda registrado en el sistema de audio*)

RAZONAMIENTO: (*queda registrado en el sistema de audio*)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** la Incoación de **PROCESO INMEDIATO**, contra **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**.
- **ORDENO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución se archive definitivamente el proceso.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



19
cartón

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

JUEZ: Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

V. **RESOLUCIÓN N° 03**

Huánuco, catorce de noviembre

De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02, de 14 de noviembre de 2019, que **DESAPROBÓ** la Incoación de Proceso Inmediato contra **ALBERTO DAMIAN BLACIDO**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **ESTEFA CANDELARIO CALIXTO**.
- **ORDENO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VI. **CONCLUSIÓN:**

Siendo las **nueve con veintinueve**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

02756-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	CAJALEON ESPINOZA BLADIMIRO TONY
AGRAVIADO:	PEREYRA CAQUIAMARCA NORLY MIRIAM
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 02756-2019-0-1201-JR-PE-01



22019027561201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/09/2019 16:28:47 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CAJALEON ESPINOZA BLADIMIRO TONY
Domic Legal : <No Definido> 988 564 833

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO PEREYRA CAQUIAMARCA NORLY MIRIAM
Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PENAL DE AMARILIS
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 02756-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 521 2da Ampliación : / /
LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000191414-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02756-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 27/09/2019 16:28:47
Asignado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 27/09/2019 16:28:47
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Activo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Antia : .00
p Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Carilla : PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTO CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 98

RAVIADO PEREYRA CAQUIAMARCA, NORLY MIRIAM

IMPUTADO CAJALEON ESPINOZA, BLADIMIRO TONY
*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000191414-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02756-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 27/09/2019 16:28:47
Asignado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 27/09/2019 16:28:47
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 2
Antia : .00
p Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Urgencia : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PENAL DE AMARILIS

EDITH GIOVANNA GALLARDO
Folio 1
Folio 1
de Mayo 1191

Recibido

99
10-05
2019

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
- SEGUNDO DESPACHO -**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
27 SEP. 2019
RECIBIDO
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.
Hora:
Firma:

EXPEDIENTE :
CARPETA FISCAL : **592-2019**
IMPUTADO : Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza
DELITO : Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar
AGRAVIADO : Norly Miriam Pereyra Caquiamarca
REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

CARLOS EDUARDO QUIÑONES CHILLCE, Fiscal Provincial del segundo despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con domicilio procesal en el Jr. Cerezos N° 127, Urb. Los Portales - Amarilis - Huánuco, Cel. N° 987-723-681, con casilla electrónica N° 48768, a usted atentamente digo:

I. PRETENSIÓN:

Al amparo del Art. 446°, Num. 1, Lit. c), del Código Procesal Penal, **SOLICITO LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, en los seguidos contra el ciudadano **Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza**, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, en agravio de su ex conviviente y madre de su hija, doña **Norly Miriam Pereyra Caquiamarca**.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos	:	Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza
Documento de Identidad N°	:	22759356
Sexo	:	Masculino
Fecha de Nacimiento	:	25-02-1971
Edad	:	48 años
Estado Civil	:	Soltero
Grado de Instrucción	:	Superior completa - Docente
Estatura	:	1.60 mts.
Sobrenombre	:	-
Nombre del padre	:	Jonas
Nombre de la madre	:	Rebeca
Lugar de Nacimiento	:	Distrito de Ripán, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco.
Domicilio real Huánuco.	:	Jr. Alfonso Ugarte N° 621, - Las Moras -
Domicilio de RENIEC	:	Calle Los Olivos s/n - La Unión - Dos de Mayo - Huánuco.
Celular del imputado	:	988-564-833
Domicilio procesal Huánuco.	:	Jr. Alfonso Ugarte N° 621 - Las Moras -
Abogado Defensor	:	Nilton Cajaleón Espinoza 94 425

Carlos E. Quiñones Chillce
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos : **Norly Miriam Pereyra Caquiamarca.**
 Documento de Identidad N° : 21548627.
 Domicilio real : Jr. Alfonso Ugarte N° 621 - Las Moras - Huánuco.
 Celular : 995-066-871.

III. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Se le imputa al ciudadano **Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza**, en calidad de autor directo, haber causado lesiones corporales a su ex conviviente y madre de su hija, doña **Norly Miriam Pereyra Caquiamarca**, bajo las siguientes circunstancias:

3.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El 08 de abril del 2019, a las 05:00 horas la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquiamarca llegó a su domicilio ubicado en la Av. Alfonso Ugarte N° 631 – Las Moras – Huánuco, en cuyo interior se encuentra su habitación, lugar donde también vive su ex conviviente y padre de su hija Diana Angélica Cajaleón Pereyra (12), cuyo nombre es Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza, también vive pero en otro cuarto que tiene puerta independiente con ingreso común.

3.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Cuando la mencionada ciudadana ingresó a su habitación su ex conviviente le reclamó la hora de llegar, exigiéndole explicaciones de su procedencia, mientras que la agraviada deseaba cambiarse de ropa para ir a trabajar al I.E. 33312, sin embargo, el imputado impidió el paso de la agraviada colocando su brazo o codo a la altura de su clavícula izquierda lo que le generó dolor, con la finalidad de exigirle explicaciones de su vida privada¹, dicha actitud del padre de su hija le generó temor.

El contexto descrito revela que el imputado hizo ejercicio abusivo del poder² contra su ex conviviente y madre de su hija, pues éste se valió de su fuerza física para someterla a su autoridad o voluntad al obligarla que le brinde explicaciones de su vida privada en contra de su voluntad.

3.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Ante lo sucedido la ciudadana recurrió a la comisaría PNP de Huánuco para formular su denuncia por los hechos descritos líneas arriba y como parte de la actuación urgente o inaplazable, la ciudadana fue evaluada por el médico legista quien observó que presentaba una tumefacción y dolor a la palpación a nivel clavicular izquierdo tercio interior, lo que fue calificado por el profesional como lesiones traumáticas recientes producida por objeto contuso, prescribiendo 01 (uno) día de atención facultativa y 02 (dos) días de incapacidad

1 Ver EXP. N° 6712-2005-HC/TC LIMA, caso: Magaly Jesús Medina Vela y otro, del 17.10.2005, fundamento 38 y ss. La vida privada implica necesariamente la posibilidad de excluir a los demás en la medida que protege un ámbito estrictamente personal; es un derecho fundamental en primordial relación con la intimidad; la Persona puede realizar los actos que crea convenientes para dedicarlos al acogimiento, por ser una zona ajena a los demás en que tiene un derecho a impedir, intrusiones y donde queda vedada toda invasión alteradora del derecho individual a la reserva.

2 Cfr. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, del 12-06-2017. Asunto: Alcances típicos del delito de feminicidio, F. 63 y 64. Prevalimiento: Es el abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente. Son típicas conductas del llamado prevalimiento; esto es, el de aprovecharse o valerse de una posición de poder, confianza o legitimación para someter o pretender sojuzgar arbitrariamente a la mujer, en el ámbito privado o público. Las formas de prevalecer de una posición determinada pueden ser de distinta índole: familiar, laboral, -privada o pública- militar, policial, penitenciaria. Tres son las consideraciones a tener en cuenta para su configuración: a. La posición regular del agente, en la familia, en la empresa, en la institución del Estado, en la Policía o en las Fuerzas Armadas, en la institución educativa o de salud, en el establecimiento penitenciario; b. La relación de autoridad que surge de esa posición funcional (estado de subordinación, obediencia, sujeción); c. El abuso de la posición funcional (desvío de poder) para someter, humillar, maltratar a la mujer.


Carlos E. Quiñones Chillce
 FISCAL PROVINCIAL
 FISCALÍA PROVINCIAL DEL J. P. DE HUÁNUCO

médico legal.

Lo que revela que la lesión corporal que presenta la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquiamarca causada bajo un contexto de abuso de poder por el ciudadano Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza, se subsume en el tipo penal previsto y sancionado en por el primer párrafo del Art. 122°-B Código Penal.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

4.1. En la página 06 obra el acta de recepción de denuncia verbal, del 08-04-2019, formulada por la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquiamarca, mediante el cual afirma que el 08 de abril del 2019, a las 05:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a su domicilio, en esos instantes el investigado Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza la comenzó agredir física (queriendo ahorcarla) y psicológicamente mediante insultos de "perra, puta y mierda", asimismo indica que no es la primera vez que el investigado le vendría agrediendo y amenazándole con quitar a su hija.

4.2. En la página 09/11 obra la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, del 08-04-2019, practicado a la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquiamarca, donde se aprecia que tuvo 20 puntos, correspondiente a riesgo moderado.

4.3. En la página 12 obra el Certificado Médico Legal N° 005020-VFL, del 08-04-2019, emitido por practicado en la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquiamarca, quien afirmó que sufrió agresión física por parte de su ex conviviente el 08 de abril de 2019 a las 05:00 horas, al realizarse el examen médico el profesional observo tumefacción y dolor a la palpación a nivel clavicular izquierdo tercio interior, por lo que concluye que la peritada presenta signos de lesiones traumáticas recientes producida por objeto contuso, prescribiendo 01 (uno) día de atención facultativa y 02 (dos) días de incapacidad médico legal.

4.4. En la página 14 obra la ficha RENIEC del investigado Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza, donde se aprecia sus datos personales.

4.5. En la página 20/22 obra la ficha declaración de la agraviada Norly Miriam Pereyra Caquiamarca, del 30.04.2019, quien afirmó que Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza es padre de su hija, de quien se encuentra separado hace dos años pero viven bajo el mismo techo, precisa que el inmueble donde viven es alquilado, que tiene un ingreso y dos ambientes, uno de ellos lo ocupa él y el otro la declarante, su referida hija vive en la ciudad de Ica, desde el año 2018; refiere que el 08 de abril de 2019 a las 05:00 horas regresó de la calle a su domicilio, ingresó a su cuarto y observó a Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza que se encontraba planchando el interior del cuarto de la declarante, al verla le reclamó diciendo "de dónde vienes, estas son horas de llegar", la declarante no contestó, ella quiso cambiarse de ropa para ir a trabajar, pero luego se volteó y él le puso su codo sobre su pecho impidiéndole el paso, y nuevamente le reclama diciendo "de dónde vienes, porqué me haces esto", la declarante le contesta que no tenía porque reclamarle, porque las cosas ya la habían dejado claras, que cada uno tenía su espacio y su relación a había terminado, por lo que él molesto le dijo "no se porque me controlo", por lo que ella le pidió que la deje pasar porque necesitaba cambiarse para ir a trabajar, él le dejó pasar, se retiró y la declarante se cambió para ir a trabajar; refiere que el denunciado no la golpeo pero le puso su brazo impidiéndole el paso; precisa que el denunciado le puso el codo y brazo a la altura del pecho para impedirle el paso y le hizo doler; agrega que no la agredió psicológicamente, solo le reclamó por haber llegado tarde y no venir a dormir; refiere que en anteriores oportunidades se la agredió psicológicamente, pues le decía "por mi estas donde estas, lo decía por lo que la

declarante tiene el cargo de Directora, también le decía "tú no sabes nada, tarada", también refiere que la amenazo con quitarle a su hija, además para referirse a sus colegas de su segunda especialización los calificaba como "tus maridos", refiere que esos hechos no denunció pero que ocurrieron hace dos o tres años cuando eran convivientes, refiere que el denunciado es docente en la I.E Huallanaca ubicado en Churubamba – Huánuco.

4.6. En la página 23/25 obra la declaración del investigado Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza, del 02.05.2019, quien dijo que Norly Miriam Pereyra Caquimarca es su conviviente desde el año 2009 hasta la fecha de su declaración, que se llevan normal como familia armonía, buen diálogo; afirma que el 08 de abril de 2019 se encontraba en su hogar descansando y que a las 06:00 horas aproximadamente ingresó al cuarto de su conviviente para sacar de la gabeta sus prendas de vestir para trasladarse a su centro de trabajo ubicado en la comunidad campesina de Huallanca distrito de Churubamba – Huánuco; afirma que no se suscito una discusión fuerte con su conviviente, si no que ella le reclamó porque el ingresó a su cuarto, molestándola porque ella también tenía que alistarse para ir a su trabajo, precisa que debió sacar sus cosas con anticipación y que cuando estuvo sacando sus cosas, ella comenzó a vociferar "ya largate, vayate, no me fastidies", el declarante respondió "porque me levantas la voz, si yo a estas horas siempre saco mis cosas, eso te molesta", ella se levantó de la cama y le levantó la voz diciendo, "siempre me fastidias a estas horas", él responde diciendo "a estas horas siempre saco mis cositas", ella le dijo "entonces tuis cosas voy a sacar a tu cuarto", él responde "bueno ya me estoy yendo, ya se me hace tarde", indica que eso fue todo; niega que utilizó la fuerza física en contra de su conviviente, precisando que el lugar donde viven tiene dos cuartos independientes, alquilados, con puerta propia cada uno, no tienen conexión, uno es usado como cocina donde él duerme y el otro como habitación donde ella duerme; indica que el día de los hechos el declarando estuvo saliendo y su conviviente se le acerca, refiere que no recuerda que le dijo, pero él le manifiestó que ya era tarde y puso su mano sobre su pecho a la altura de su clavícula como para contenerla, pero no ejerció fuerza, refiere que ella venía y por eso puso su mano para detenerla e irse a trabajar diciendo ya es tarde; refiere que decidieron darse un tiempo, separarse, quedar como buenos padres, pero siguen viviendo juntos en el mismo lugar.

4.7. En la página 63/71 obra la orden de protección N.º 461-2019, contenida en la Res. N.º 02, del 06-05-2019, emitida por el Juez del primer juzgado de familia de Huánuco, en el trámite del Exp. N.º 01398-2019, mediante el cual otorga a la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquimarca medidas de protección contra Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza.

4.8. En la página N.º 72 obra el oficio N.º 609-2019, presentado el 29-04-2019, emitida por el jefe de la OFICRI PNP – Huánuco, quien informa que el ciudadano Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza no registra antecedentes policiales.

4.9. En la página 80 obra el oficio N.º 1955-2019, presentado el 22-05-2019, emitida por el Abogado certificador de SUNARP quien informa que el ciudadano Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza, no registra bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre.

4.10. En la página 84 obra el certificado Judicial de Antecedentes Penales, donde certifican que el ciudadano Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza, no registra antecedentes.

4.11. En la página 85 obra la consulta en línea al RENIEC de la adolescente Diana Angelica Cajaleón Pereyra, donde de observa sus datos personales, entre ellos el nombre de su padre Bladimiro Tony y su madre Norly Miriam.

4.12. En la página 87 obra la consulta en línea al RENIEC de la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquimarca, donde se observan sus datos personales.

4.13. En la página 88 obra la búsqueda de principio de oportunidad, con criterio de búsqueda por DNI N° 22759356, con resultado negativo.

4.14. En la página 89 obra la relación consolidada de directivos de institución educativa sujetos a evaluación de desempeño en cargos directivos de institución educativa de educación básica RM N° 271-2018-MINEDU/RM N° 275-2018-MINEDU, donde se aprecia a la ciudadana Norly Miriam Pereyra Caquimarca que es polidocente de la IE 33312.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

5.1. TIPO PENAL:

La conducta imputada a **Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza** se encuentra tipificada como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, en el **primer párrafo del artículo 122°-B, del Código Penal**, cuyo tenor literal es como sigue:

"Art. 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

5.2. INHABILITACIÓN:

El Num. 5 y 11 del artículo 36° del Código Penal, prescriben lo siguiente:

"Art. 36°.- Inhabilitación.

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

(...)

11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez..."

5.3. PROCESO INMEDIATO:

5.3.1. El Num. 1 inciso c), del Art. 446°, del Código Procesal Penal:

"Art. 446°.- Supuestos de aplicación.

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(...)

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

5.3.1. El Num. 2 y 3, del Art. 447°, del Código Procesal Penal:

"Art. 447°.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

(...)

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente


Carlos E. Quiñones Chillico
FISCAL PROVINCIAL

8/

fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336" (...)

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO:

El acusado **Bladimiro Tony Cajaleón Espinoza** responde como **AUTOR DIRECTO** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, conforme al Art. 23° del Código Penal³.

VII. RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

No se verifica.

VIII. CUANTÍA DE LA PENA:

En este estado corresponde efectuar la determinación de la pena en atención a lo dispuesto en los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como en los artículos 45, 45-A y 46, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N° 30076.

Estando a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal, se debe de realizar la individualización de la pena, teniendo en consideración que el acusado tiene a su favor una circunstancia atenuante, prevista en el artículo 46° numeral 1 literal a) del citado cuerpo de leyes, debido que carece de antecedentes penales.

Se precisa que no obran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas que pueda ser atribuible al acusado, siendo así, la pena probable debe ser identificada dentro del **TERCIO INFERIOR**, de acuerdo a la pena básica del Art. 122°-B, primero párrafo del código penal (no menor de 01 año ni mayor de 03 años de pena privativa de libertad) y a las reglas de tercios (diferencia de 08 meses cada tercio), computado a partir de la pena básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A numeral 2, literal a) del Código Penal, los tercios quedarían conformados de la siguiente manera:

- Tercio inferior: No menor de 01 año ni mayor de 01 año y 08 meses.
- Tercio intermedio: No menor de 01 año y 08 meses ni mayor de 02 años y 04 meses.
- Tercio superior: No menor de 02 años y 04 meses ni mayor de 03 años.

Siendo así, este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado la sanción de **UN AÑO Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, conforme al último párrafo del Art. 57° del Código Penal.

IX. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; es así que en el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, se ha dejado establecido que existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y

³ Art. 23°, del Código Penal. Autoría y coautoría. "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, y que la responsabilidad civil origina la obligación de reparar el daño civil causado por un ilícito penal, debiendo entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, circunscribiendo dentro de éstas últimas consecuencias a los intereses a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales; en consecuencia en el presente caso, además de la imposición de una pena a la imputada, esta debe asumir la responsabilidad de pagar la reparación civil.

Asimismo, conforme al artículo 101° del Código Penal, la reparación se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. En ése sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que se fija por dicho concepto.

Al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, se debe tener en cuenta los supuestos a que hace referencia el artículo 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el daño a la persona o daño subjetivo, que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc) y, d) el daño moral, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

En ese orden de ideas, el acusado con su accionar ha causado lesiones corporales a la agraviada, conforme se desprende del Certificado Médico Legal (ver página 12 de la carpeta fiscal), además, el evento le ha generado sufrimiento y aflicción. Por lo que, el acusado, al encontrarse incurso en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, debe reparar los daños a la agraviada, esto de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que ella pueda ser resarcida con una suma de dinero razonable. Finalmente debe acotarse que la reparación civil cumple una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas. Siendo así, esta fiscalía solicita que se imponga al acusado el pago de la suma de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

X. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL:

El Ministerio Público no requiere la imposición de medida coercitiva contra el imputado.

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente requerimiento de proceso inmediato, conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 447° del Código Procesal Penal, se acompaña al presente requerimiento el **ORIGINAL** de la Carpeta Fiscal N° 592-2019 en folios (); y ejemplares (en número suficiente) del presente requerimiento para su notificación a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Amarilis, 26 de setiembre del 2019.
CEQC/PII

530

Carlos E. Quifiones Chilicce
FISCAL DOMINICAL



DATOS DE LA PERSONA

DNI: 22759356

Apellido Paterno: CAJALEON

Apellido Materno: ESPINOZA

Apellido de Casada:

Nombres: BLADIMIRO TONY

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.68 m

Departamento Domicilio: HUANUCO

Provincia Domicilio: DOS DE MAYO

Distrito Domicilio: LA UNION

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: CALLE LOS OLIVOS S/N

FOTO



09-09-2019 16:45:37

Bloque o Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Nº

Int.:

Etapas:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SUPERIOR COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR

Documento de sustento: 2111717712

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: DOS DE MAYO

Distrito de Nacimiento: RIPAN

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 25/02/1971

Datos del Padre: JONAS

NO DETERMINADO

Datos de la Madre: REBECA

NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 10/12/1999

Fecha de Expedición: 07/05/2014

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 07/12/2019

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 02756-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PENAL DE AMARILIS,
IMPUTADO : CAJALEON ESPINOZA, BLADIMIRO TONY
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: PEREYRA CAQUIAMARCA, NORLY MIRIAM

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, treinta de septiembre
De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis, contra del investigado **BLADIMIRO TONY CAJALEON ESPINOZA**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de menor de iniciales F.S.C.R, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación via correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 - Segundo Piso Oficina 65 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 30/09/2019 17:19:48

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUÍA DE ENTREGA : 0034774-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
101647 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02756-2019-0-1201-JR-PE-01 CAJALEON ESPINOZA, NILTON Dirección Electrónica - N° 94425 RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.	8	1	CAJALEON ESPINOZA, BLADIMIRO TONY
101648 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02756-2019-0-1201-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. LIMA, 2º FISC. SUPRAPROVINCIAL - SEGUNDO DESPACHO Dirección Electrónica - N° 48768 RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.	8	1	FISCALIA PENAL DE AMARILIS ,

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 2756-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : CAJALEON ESPINOZA BLADIMIRO TONY
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PEREYRA CAQUIMARCA NORLY MIRIAM.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 30 de septiembre de 2019 a horas 04.53 minutos de la tarde, se procedió a Llamar al **AGRAVIADO PEREYRA CAQUIMARCA NORLY MIRIAM**, a su teléfono celular N° 995066871, **el mismo que contesto el agraviado, se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día 09 DE OCTUBRE del año en curso a horas 09.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.**

HUANUCO, 30 de septiembre de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
del Juzgado Interdisciplinario en Emisión
de la Asistencia Familiar
Condición en Estado de Emergencia - Huanuco

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 30 de septiembre de 2019 a horas 05.00 minutos de la tarde, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO CAJALEON ESPINOZA BLADIMIRO TONY**, a su teléfono celular N° 988564833, **el mismo que solo timbraba, timbraba en reiteradas oportunidades, razón por la cual se le envía un mensaje de texto, con la fecha y hora de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día 09 DE OCTUBRE del año en curso a horas 09.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.**

HUANUCO, 30 de septiembre de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
del Juzgado Interdisciplinario en Emisión
de la Asistencia Familiar
Condición en Estado de Emergencia - Huanuco

12
Oct



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año de la Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

Especialista: Isabel Milly Carmen Palacios

Fecha de Audiencia: 09 de octubre
Hora: 09.00 de la mañana.

OFICIO N° 1429 -2019- 1° JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:
DR. LUIS MEZA ESPINOZA
DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.
Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO
Expediente Judicial N° 2756-2019-0.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE** a un Abogado Defensor Público para la presente diligencia.

AUDIENCIA	FECHA	HORA
PROCESO INMEDIATO	09 de octubre	09.00 de la mañana.
NOMBRE DEL IMPUTADO	CAJALEON ESPINOZA BLADIMIRO TONY	
LUGAR DE DILIGENCIA	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.	

Lo anterior se requiere, en el proceso contra **CAJALEON ESPINOZA BLADIMIRO TONY**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, resulta necesario se designe un abogado defensor público; en tanto el investigado no ha designado un abogado particular y es necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia Inaplazable **AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**; Así mismo en caso de inconcurrencia injustificada la presente diligencia, se remitirá copias a la Dirección Distrital de Huánuco, a fin de que imponga los apremios de Ley.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Investigación en Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROC.
AREA DE COMUNICACIONES
- 1 OCT. 2019
RECIBIDO
Hora: Firma:

13
ATF

Tema: TENGASE POR NOTIFICADO EXPEDIENTE N° 2756-2019-0
 Creado por:: comunicaciones_huanuco@pi.gob.pe
 Fecha programada:
 Creación:: 01/10/2019 02:58 p.m.
 De: Comunicaciones CSJ Huanuco

Destinatario	Acción	Fecha/hora	Comentario
DOCE_TONY@HOTMAIL.COM (DOCE_TONY@HOTMAIL.COM)	Transferido	01/10/2019 02:58 p.m.	

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO
 Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

30/09/2019 17:16:56
 Pag 1 de 1



420191016492019027561201137000101

NOTIFICACION N° 101649-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	02756-2019-0-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEEI
JUEZ	GOMEZ VARGAS, ANGEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

IMPUTADO	: CAJALEON ESPINOZA, BLADIMIRO TONY	*DELITO:	ISABEL M. CARMEN PALACIOS
AGRAVIADO	: PEREYRA CAQUIAMARCA, NORLY MIRIAM		Especialista Judicial
DESTINATARIO	CAJALEON ESPINOZA BLADIMIRO TONY		1er. Juzgado de Instrucción en Comisión a la Asistencia Familiar Conducta en Estado de Ebriedad - Huanuco N° Exp.Fiscal: 592

DIRECCION REAL : DOCE_TONY@HOTMAIL.COM.PE - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 30/09/2019 a Fjs : 8
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.



30 DE SETIEMBRE DE 2019



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02756-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PENAL DE AMARILIS,
IMPUTADO : CAJALEON ESPINOZA, BLADIMIRO TONY
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PEREYRA CAQUIAMARCA, NORLY MIRIAM
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH CESPEDES GARCIA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las NUEVE HORAS, del NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 2756-2019-0, que se le sigue a BLADIMIRO TONY CAJALEON ESPINOZA, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de NORLY MIRIAM PEREYRA CAQUIAMARCA .

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS EDUARDO QUIÑONES CHILLCCE, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

- Domicilio Procesal : Jr. Los Cerezos N°127 Urb. Los Portales-Amarilis – Huánuco.
- Teléfono Celular : 987723681
- Casilla Electrónica : 48768

2. AGRAVIADA: NORLY MIRIAM PEREYRA CAQUIAMARCA, con DNI N° 21548627.

- Domicilio Real : Jr. Alfonso Ugarte N° 621 -Las Moras-Huánuco.
- Teléfono Celular : 995066871

3. DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: NILTON CAJALEON ESPINOZA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1612.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial

Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

- Domicilio Procesal : Jr. Pachacútec N° 548- Amarilis - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 94425
- Teléfono Celular : 985526638

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
 Juez del Primer Juzgado de la Investigación
 Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Fbriedad o Drogadicción

4. IMPUTADO: **BLADIMIRO TONY CAJALEON ESPINOZA**, con DNI N° 22759356.

- Domicilio Real : Jr. Los Olivos S/N -La Unión - Dos de Mayo- Huánuco.
- Teléfono Celular : 988564833

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

09:04. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

09:04. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en **BLADIMIRO TONY CAJALEON ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NORLY MIRIAM PEREYRA CAQUIAMARCA**; detallando los datos de identificación del investigado y la agraviada, procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; solicitando se apruebe el presente requerimiento. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

09:15. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.

09:15. hrs. **DEFENSA TECNICA:** Señor magistrado, este proceso inmediato no opera con la mera sindicalización del agraviado, sino con elementos de convicción fuertes que acrediten la sindicación como señala la doctrina, el representante del Ministerio Público a amparado su requerimiento en el artículo 446° numeral 1) literal c) del Código Procesal Penal, cuando establece que los elementos de convicción que se han acumulado, durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes, siendo el fundamento jurídico en el presente caso, no se cumple los elementos de convicción que sean evidentes, como la hora de lo sucedido y asimismo no se realizado diligencias como para acreditar si ambos viven en la vivienda, tomar las declaraciones testimoniales de los que domicilian en ese lugar o el dueño de la casa, puesto que en la vivienda viven varias personas, asimismo en el certificado médico legal se evidencia que se ha señalado un día de atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal, sin embargo, no sé acredita esto en razón de que la denuncia ha sido realizada a las 18:14 horas del 14 de abril; es decir que ese día se presume que ha laborado normalmente la agraviada, por lo que el descanso facultativo no se ha realizado, es más para llegar a la plena convicción de que se ha realizado la fuerza, para la agresión física que hace el imputado, debido a que la agraviada ha declarado que el imputado jamás la golpeo, solo le puso el brazo para impedirle el paso, que no es utilizar la fuerza bruta ni un objeto contuso, como señalado mi patrocinado en su declaración, en tal sentido solicito que se desaprube el requerimiento. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

09:19. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado al representante del Ministerio Público.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
 Especialista Judicial
 Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

09:19. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Respecto a la hora se ha usado las 24:00 horas, es decir las 5:00 horas son las cinco de la mañana y esto esta corroborado con la denuncia, la declaración tanto de la agraviada como el imputado, por lo que es claro; referente a la vivienda se advierte que el imputado y la parte agraviada, han descrito la vivienda y ambos han coincidido en su declaración que viven dentro del mismo inmueble alquilado, pero con habitaciones independientes, por lo que es innecesario realizar una constatación de algo que no es problemático, referente al certificado médico legal es claro, no determinar los hechos, sino determina si existe o no lesiones corporales, el día de los hechos a ha indicado que tiene lesiones corporales recientes y por objeto contuso, lo que exige la norma es los días de incapacidad y el certificado indica es un día de atención facultativa y dos días de descanso facultativo, lo que no es obligatorio si se siente suficientemente capaz de trabajar lo puede hacer, pero el médico legista indica que esa lesión corporal podría generar un día de atención y dos días de descanso facultativo; respecto a la denuncia este Ministerio Público que la hora de la denuncia es irrelevante, con tal que no haya prescrito y como bien lo ha señalado la defensa, la agraviada fue a laborar en el Valle, de ahí retorno y fue a formular su denuncia. Con respecto a la fuerza física, la propia defensa indico que, al usar la fuerza física con el brazo o el codo a la altura del pecho, el cual coincide con la lesión que observo el médico legista, es una forma de hacer el uso abusivo de la fuerza física, exigiéndole explicaciones de su vida privada, más aún si ya no eran convivientes y así lo fueran no era la forma de actuar, por ese contexto se debe aprobar el presente requerimiento. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).

09:24. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.

09:25. hrs. **DEFENSA TECNICA:** Señor magistrado para la aplicación de proceso inmediato se necesita que los elementos de sean evidentes y en el presente caso no es así, al soslayar que el levantar el brazo es golpear o utilizar un aparato contuso, mi patrocinado indico que levanto su brazo para evitar lo que se le venia encima, porque ambos se retiraban a sus respectivos centros de trabajo; en tal sentido los elementos que efectuó el fiscal, no dan a lugar la evidencia fehaciente para poder determinar la pena, según el artículo 122°-B del Código Penal, en tal sentido sería una falta porque nunca le ha pegado, en tal sentido no se utiliza la fuerza para producir la contusión en el cuerpo a la víctima. (Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).

09:28. hrs. **JUEZ:** Antes de emitir la siguiente resolución, se hará un **BREVE RECESO.**

09:35. hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, antes de emitir la resolución correspondiente, se pregunta al representante del Ministerio Público, estando a que nuestro modelo de proceso penal, se basa al principio de contradicción, la misma que es ejercitada desde los actos iniciales de la investigación con la presencia de un abogado particular o un defensor público, se le pregunta si la declaración de la agraviada realizada en su despacho el 30 de abril del 2019, se realizó respetando el derecho de defensa del imputado, así tamoién estando a que existe una disposición de archivo por los hechos de una supuesta afectación psicológica, el Ministerio Público debe precisar si la disposición N°03 del 24 de septiembre del 2019, que dispone formalizar y continuar la investigación contra el imputado por afectación psicológica se ha notificado a la parte agraviada y si se ha declarado consentida dicha resolución. Estando a la denuncia efectuada por la agraviada el 08 de abril del 2019, declaro que el imputado le agredió físicamente queriendo ahorcarlo y no obstante que en su declaración del 30 de abril

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



**1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.**

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o Drogadicción

de 2019, ha variado su declaración en el extremo, de que solo se la ha puesto el brazo, se pregunta si el Ministerio Público ha tomado una declaración ampliatoria a la agraviada, para que explique respecto a esta contradicción. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).**

09:39. hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Respecto al primer punto se ha notificado al imputado con la disposición N° 01, entre ellas la declaración de la agraviada con el cual, se garantiza que tenía conocimiento de las diligencias que se estaban realizando; respecto al archivo de la afectación psicológica se ha notificado al imputado el cual aún no se encuentra el cargo debidamente diligenciada ni a la agraviada, ni al imputado; sin embargo se considera que ese extremo no vincula a las lesiones corporales toda vez que son cuestiones diferentes; referente al cambio de versión que usted ha referido, este Ministerio Público lo que ha hecho es convocar a la agraviada para que explique los hechos, en donde explico cómo sucedió y esto es materia del requerimiento. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).**

09:43. hrs. JUEZ: El Juzgado va a emitir la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, nueve de octubre
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o declarar improcedente el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: *(queda registrado en el sistema de audio)*

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en el sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR:** el requerimiento de incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **BLADIMIRO TONY CAJALEON ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NORLY MIRIAM PEREYRA CAQUIAMARCA**.
- **ORDENO:** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso.

JUEZ: Con la resolución se **NOTIFICA** en éste acto a los sujetos procesales.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.
DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Conforme.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

VI. RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, nueve de octubre
De dos mil diecinueve.--//

OÍDO 3: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02, de 09 de octubre de 2019, que **DESAPROBO** el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato del proceso, contra **BLADIMIRO TONY CAJALEON ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NORLY MIRIAM PEREYRA CAQUIAMARCA**.
- **ORDENO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las nueve con cincuenta y nueve, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

02779-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	CASIMIRO CARLOS RONALD
AGRAVIADO:	ESPINOZA NIETO DANIELA
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 02779-2019-0-1201-JR-PE-01



22019027791201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 02/10/2019 15:52:22 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CASIMIRO CARLOS RONALD

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO ESPINOZA NIETO DANIELA

Domic Legal : <No Definido>

969493732

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 02779-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 543 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000194943-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02779-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 02/10/2019 15:52:22
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 02/10/2019 15:52:22
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Cantia : .00
Dep.Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Ancl : SIN TASAS

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Servación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FS.112

RAVIADO ESPINOZA NIETO, DANIELA

MPUTADO CASIMIRO CARLOS, RONALD

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000194943-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 02779-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 02/10/2019 15:52:22
Origen : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 02/10/2019 15:52:22
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Exp.Origen : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Antia : .00
Exp Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Ancl : SIN TASAS

Antia : PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUE FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Antia 1
Titulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



Caso SGF : 2006014503-2018-2103-0
 Imputado : Ronald Casimiro Carlos.
 Agraviada : Daniel Espinoza Nieto.
 Delito : Agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar.
 Fiscal Adjunta responsable: Yesica Paola Carrasco Illatopa.
 (Casilla Electrónica N° 87044)



Sumilla: Requerimiento de Proceso Inmediato.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUÁNUCO.

CARLOS EDUARDO QUIÑONES CHILLCCE, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con domicilio procesal en el Jr. Los Cerezos N° 127, Urb. Los Portales – Amarilis – Huánuco, a usted respetuosamente me dirijo y expongo lo siguiente:

I.- REQUERIMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1), literal "c" del artículo 446° del Código Procesal Penal, este despacho fiscal efectúa **REQUERIMIENTO** de incoación del **PROCESO INMEDIATO** contra el imputado **RONALD CASIMIRO CARLOS**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar (agresión psicológica), en agravio de Daniela Espinoza Nieto.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS:	RONALD CASIMIRO CARLOS.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	43566627.
SEXO:	Masculino.
FECHA DE NACIMIENTO:	29 de julio de 1985.
EDAD:	34 años.
LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito de Chinchao – Huánuco.
ESTADO CIVIL:	Soltero.
DOMICILIO REAL SEGÚN RENIEC:	Centro Poblado Pampamarca, caserío de Chichipara, distrito de Chaglla, provincia de Pachitea – Huánuco.
DOMICILIO REAL SEGÚN DECLARACIÓN FISCAL:	Jirón Brasil Mz. "G", lote 1, AA.HH. Jorge Chávez (Ref. se ingresa por puente Moras hasta la posta, casa color balnco de dos pisos de material rústico, puerta de una hoja de fierro color negro). Celular: 930393781.
DOMICILIO PROCESAL:	Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.

	Dra. Maribel Ponce García.
GRADO DE INSTRUCCIÓN:	Secundaria incompleta.
NOMBRE DE PADRE:	Manuel.
NOMBRE DE MADRE:	Celestina.
ANTECEDENTES PENALES:	No registra.

02/05

III.- HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN PENAL:

El hecho que es objeto de investigación, nace a consecuencia de la denuncia presentada por Daniela Espinoza Nieto, quien manifestó que, el día 07 de marzo de 2019, aproximadamente a las 07:00 de la noche, cuando se encontraba en su centro de trabajo ubicado en el Open Plaza de Huánuco, recibió una llamada telefónica de su conviviente Ronald Casimiro Carlos, y al contestarle se dio cuenta que estaba mareado y el investigado le dijo que estaba por Ambo y que no había pase por cuanto no llegaría a dormir a la casa y la agraviada en broma le dijo que ella también llegaría al día siguiente y ante su respuesta el investigado empezó a insultarla diciéndole: **"eres un puta, estas con otro y no estoy para rogar huevadas"**, ante eso la agraviada le cortó el teléfono.

Aproximadamente, a las 10:15 de la noche, la agraviada llegó a su vivienda y sus hijitos estaban despiertos y su conviviente dormido, por lo que su hija Analí le abrió la puerta de la casa y le dijo que no hiciera bulla porque su padre dormía y que les había dicho que iba a matar a patadas a su madre porque supuestamente le había visto con otro hombre. Además, la agraviada refiere que en anteriores oportunidades fue agredida físicamente por el investigado y que aproximadamente dos veces al mes la agrede verbalmente.

Posteriormente, la denunciante Daniela Espinoza Nieto fue evaluada por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, Josel Jordino Céspedes Morales, quien emitió el Protocolo de Pericia Psicológica N°003471-2019-PSC-VF, de fecha 14 de marzo de 2019, que señala: **"En la narrativa conductual y anamnesis psicológica evidencian conflictos de relación a quien menciona en el relato, con referencias de malos tratos y con discusiones constantes por celos de su pareja, quien menciona a su hija aspectos negativos de la peritada. Se establece que peritada a la fecha presenta afectación psicológica, existiendo alternancia en su desarrollo bio-psico-social en las diferentes etapas de su vida, personal, social y en sus procesos fisiológicos de apetito y sueño, y concluye: 1- Estado mental conservado; 2. A la fecha de la evaluación se evidencian indicadores de afectación psicológica y 3. Personalidad: tendencia a la introversión, emocionalmente inestable"**.

IMPUTACIÓN CONCRETA

El imputado **Ronald CASIMIRO CARLOS** ha incurrido en la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **agresión psicológica**, en agravio Daniela Espinoza Nieto, al haber agredido psicológicamente a la agraviada y causarle afectación psicológica.

IV.- DEL TIPO PENAL IMPUTADO:

La conducta del imputado **RONALD CASIMIRO CARLOS** se encuentra tipificada como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar – **Agresión psicológica**, tipificado en el **artículo 122°-B, primer párrafo, del Código Penal**, en concordancia con el artículo 108°, literal a) del mismo cuerpo de leyes, en concordancia a su vez con el artículo 124°-B del Código Penal y con el artículo 36° del Código Penal, que señala:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos

previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Artículo 108-B del C.P. señala "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
a) Violencia Familiar..."

Asimismo, el **Artículo 124-B del Código Penal**, señala con relación al **DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL**:

"El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico".

INHABILITACIÓN:

El numeral 5) y 11) del artículo 36° del Código Penal, prescriben lo siguiente:

"Art. 36°.- Inhabilitación.

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

(...)

11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez..."

V.- GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO:

RONALD CASIMIRO CARLOS, conforme al artículo 23° del Código Penal, tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO**, en la comisión del delito.

VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: Se desarrolla los elementos de convicción que sustentan la pretensión:

1. **Acta de denuncia verbal presentada ante la comisaría de Huánuco**, fs. 06, de fecha 09 de marzo de 2019, formulada por la ciudadana Daniela Espinoza Nieto contra su conviviente Ronald Casimiro Carlos, por hechos de agresión psicológica en su agravio.
2. **Declaración de la agraviada Daniela Espinoza Nieto**, fs. 21, 22, de fecha 26 de marzo de 2019, quien refiere que el agresor es su conviviente y el padre de sus hijos; así mismo ha declarado que el día 07 de marzo de 2019, a las 07:00 de la noche, quien narra de manera clara y precisa los hechos sucedidos el día 07 de marzo de 2019, a las 7:00 de la noche, cuando fue víctima de agresión psicológica por parte de su conviviente Ronald Casimiro Carlos.
3. **Protocolo de Pericia Psicológica N°003471-2019-PSC-VF**, fs. 25/28, de fecha 14 de marzo de 2019, practicado a Daniela Espinoza Nieto que concluye: "2. A la fecha de la evaluación se evidencian indicadores de afectación psicológica".
4. **Acta de Audiencia Especial**, fs. 70/79, recaído en el **Auto Final N°231-219**, de fecha **18 de marzo de 2019**, emitido por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que resuelve Otorgar medidas de protección a favor de la presunta agraviada señora Daniela Espinoza Nieto contra Ronald Casimiro Carlos, por agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, agresión psicológica.

31/

previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Artículo 108-B del C.P. señala "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
a) Violencia Familiar..."

Asimismo, el **Artículo 124-B del Código Penal**, señala con relación al **DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL**:

"El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico".

INHABILITACIÓN:

El numeral 5) y 11) del artículo 36° del Código Penal, prescriben lo siguiente:

"Art. 36°.- Inhabilitación.

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

5. *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.*

(...)

11. *Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez..."*

V.- GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO:

RONALD CASIMIRO CARLOS, conforme al artículo 23° del Código Penal, tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO**, en la comisión del delito.

VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: Se desarrolla los elementos de convicción que sustentan la pretensión:

1. **Acta de denuncia verbal presentada ante la comisaría de Huánuco, fs. 06**, de fecha 09 de marzo de 2019, formulada por la ciudadana Daniela Espinoza Nieto contra su conviviente Ronald Casimiro Carlos, por hechos de agresión psicológica en su agravio.
2. **Declaración de la agraviada Daniela Espinoza Nieto, fs. 21, 22**, de fecha 26 de marzo de 2019, quien refiere que el agresor es su conviviente y el padre de sus hijos; así mismo ha declarado que el día 07 de marzo de 2019, a las 07:00 de la noche, quien narra de manera clara y precisa los hechos sucedidos el día 07 de marzo de 2019, a las 7:00 de la noche, cuando fue víctima de agresión psicológica por parte de su conviviente Ronald Casimiro Carlos.
3. **Protocolo de Pericia Psicológica N°003471-2019-PSC-VF, fs. 25/28**, de fecha 14 de marzo de 2019, practicado a Daniela Espinoza Nieto que concluye: **"2. A la fecha de la evaluación se evidencian indicadores de afectación psicológica"**.
4. **Acta de Audiencia Especial, fs. 70/79, recaído en el Auto Final N°231-219, de fecha 18 de marzo de 2019**, emitido por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que resuelve Otorgar medidas de protección a favor de la presunta agraviada señora Daniela Espinoza Nieto contra Ronald Casimiro Carlos, por agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, agresión psicológica.

- 04
5. **Declaración del investigado Ronald Casimiro Carlos, fs. 90/91**, de fecha 20 de junio de 2019, quien refiere que con la señora Daniela Espinoza Nieto tienen 14 años de convivencia ininterrumpida hasta la actualidad y producto de la relación han procreado dos hijos; así mismo acepta que el día de los hechos recibió una llamada de su conviviente Daniela Espinoza Nieto reclamándole por qué motivo tomaba licor y que refiere que no recuerda muchos los hechos porque sucedieron en el mes de marzo de 2019.
 6. **Protocolo de Pericia Psicológica N°011064-2019-PSC, fs. 97/98**, de fecha 14 de agosto de 2019, practicado a Ronald Casimiro Carlos que concluye: **"1. Procesos mentales conservados; 2. Personalidad con tendencia a la introversión, es suspicaz y desconfiado, tiende al resentimiento lo cual junto con el consumo de alcohol como desinhibidor de su conducta, puede incrementar la dificultad en el control de impulsos y generar acciones violentas"**.
 7. **Certificado de antecedentes penales N°3643213, fs. 92**, de fecha 05 de agosto de 2019, la misma que informa que el investigado no registra antecedentes penales.
 8. **Oficio N°1851-2019-INPE/23-06, fs. 38**, de fecha 12 de abril de 2019, la misma que informa que el investigado no registra antecedentes judiciales.
 9. **Reporte de casos según persona natural, fs. 88**, donde se advierte que el ahora imputado registra 01 solo caso y es el que se está investigando.
 10. **Consulta de Principio de oportunidad, fs. 89**, donde se advierte que el ahora imputado registra 01 solo caso y es el que se está investigando.

VII.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El presente requerimiento se encuentra amparado en el artículo 446°¹, numeral "1", literal c) ***1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.***

El numeral "2" y "3", del Art. 447°, del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

"Art. 447°.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

(...)

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336°.

(...)

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

VIII.- DE LA MEDIDA COERCITIVA:

Se solicita se le imponga al imputado **Ronald CASIMIRO CARLOS** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 286° del Código Procesal Penal, por no concurrir con los presupuestos materiales previstos en el artículo acotado del código adjetivo, ya que la sanción a imponerse por el delito cometido, no es superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

POR LO EXPUESTO:

¹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015.

Solicito a usted señor Juez, declarar procedente el presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

PRIMERO.- Se acompaña al presente requerimiento la carpeta principal del presente caso, en cumplimiento del numeral 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Se adjunta dos juegos del presente requerimiento para su notificación a los sujetos procesales.

TERCERO: Señalo domicilio procesal:

IMPUTADO: Ronald CASIMIRO CARLOS

- **Domicilio según RENIEC:** Centro Poblado Pampamarca, caserío de Chichipara, distrito de Chaglla, provincia de Pachitea – Huánuco.

- **Domicilio según declaración:** Jirón Brasil Mz. "G", lote 1, AA.HH. Jorge Chávez (Ref. se ingresa por puente Moras hasta la posta, casa color balnco de dos pisos de material rústico, puerta de una hoja de fierro color negro); **Celular: 930393781.**

- **Domicilio procesal:** Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco; Dra. Marivel Ponce García, de la Defensoría Pública.

AGRAVIADA: Daniela ESPINOZA NIETO

- **Domicilio según RENIEC:** Pasaje Brasil N°309 – Huánuco.

- **Domicilio según declaración:** Avenida Brasil Mz. "G", lote 01, AA.HH. Jorge Chávez, Las Moras, distrito y provincia de Huánuco; celular N°969473732. **85986**

- **Domicilio procesal:** Dra. Rosy Nelly Rivera Soto, del centro Emergencia Mujer.

Huánuco, 24 de septiembre de 2019.


Carlos E. Quiñones Chilcce
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 02779-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,
IMPUTADO : CASIMIRO CARLOS, RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: ESPINOZA NIETO, DANIELA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, tres de octubre

De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis, contra del investigado **RONALD CASIMIRO CARLOS**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ESPINOZA NIETO DANIELA**, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

¹Jr. Dos de Mayo 1191 – Segundo Piso Oficina 55 (Modulo Penal NCPP)

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 03/10/2019 18:51:22

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0035470-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
103311 - 2019	02779-2019-0-1201-JR-PE-01	6	1	ESPINOZA NIETO, DANIELA
PROPIETARIO	RIVERA SOTO, ROSY NELLY			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 85986			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
103312 - 2019	02779-2019-0-1201-JR-PE-01	6	1	FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO. 1ª FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE AMBO - 1ª DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 87044			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario

EXPEDIENTE : 2779-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : RONALD CASIMIRO CARLOS
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ESPINOZA NIETO DANIELA.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.


Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 03 de OCTUBRE de 2019 a horas 06.35 minutos de la NOCHE, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO RONALD CASIMIRO CARLOS**, a su teléfono celular N° 930393781, el mismo que contesto se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día 16 DE OCTUBRE del año en curso a horas 09.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 16 de Octubre de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagancia en Omisión
e la Asistencia Familiar
Condución en Estado de Esriedad - Huanuco

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 03 de octubre de 2019 a horas 06.42 minutos de la noche, se procedió a Llamar al **AGRAVIADO ESPINOZA NIETO DANIELA**, a su teléfono celular N° 969473732, el mismo que fue proporcionada por el investigado, se puso en conocimiento la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día 16 DE OCTUBRE del año en curso a horas 09.00 DE LA MAÑANA, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 16 de octubre de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagancia en Omisión
e la Asistencia Familiar
Condución en Estado de Esriedad - Huanuco



420191033102019027791201137000101

NOTIFICACION N° 103310-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 02779-2019-0-1201-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -
JUEZ GOMEZ VARGAS, ANGEL ESPECIALISTA LEGAL CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

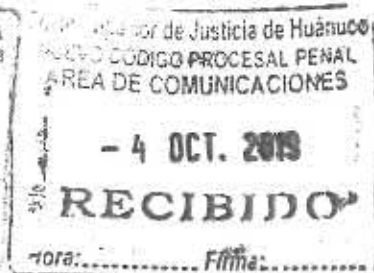
IMPUTADO : CASIMIRO CARLOS, RONALD *DELITO:
AGRAVIADO : ESPINOZA NIETO, DANIELA

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado Inflagrancia en Emisión
a la Asistencia Familiar
Conducta en Estado de Libertad - Huánuco
N° Exp.Fiscal: 2103

DESTINATARIO CASIMIRO CARLOS RONALD

DIRECCION LEGAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 820 (ABG. MARIBEL PONCE GARCIA) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 03/10/2019
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.



3 DE OCTUBRE DE 2019

HILMER YUEL BRAVO CISNEROS
Asistente Jurisdiccional
DNI 10612417
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: YESICA PAOLA CARRASCO ILLATOPIA**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

- Domicilio Procesal : Jr. Los Cerezos N° 127, Urb. Los Portales – Amarilis – Huánuco.
- Casilla Electrónica : 87044

2. **AGRAVIADA: DANIELA ESPINOZA NIETO**, con DNI N° 47948132.

- Domicilio Real : Av. Brasil Mz "G" Lote 01 AA.HH Jorge Chávez- Las Moras.
- Teléfono Celular : 969473732

3. **DEFENSA PUBLICA: MARIBEL PONCE GARCÍA**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1326.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 68059
- En defensa necesaria de Ronald Casimiro Carlos.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Dr. ANGEL GÓMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02779-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CASIMIRO CARLOS, RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ESPINOZA NIETO, DANIELA
ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE HORAS**, del día **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 2779-2019-0, que se le sigue a **RONALD CASIMIRO CARLOS**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **DANIELA ESPINOZA NIETO**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: YESICA PAOLA CARRASCO ILLATOPA**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

- Domicilio Procesal : Jr. Los Cerezos N° 127, Urb. Los Portales – Amarilis – Huánuco.
- Casilla Electrónica : 87044

2. **AGRAVIADA: DANIELA ESPINOZA NIETO**, con DNI N° 47948132.

- Domicilio Real : Av. Brasil Mz "G" Lote 01 AA.HH Jorge Chávez- Las Moras.
- Teléfono Celular : 969473732

3. **DEFENSA PUBLICA: MARIBEL PONCE GARCÍA**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1326.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 68059
- En defensa necesaria de Ronald Casimiro Carlos.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

4. **IMPUTADO:** RONALD CASIMIRO CARLOS, con DNI N° 43566627.

- Domicilio Real : Av. Brasil Mz "G" Lote 01 AA.HH Jorge Chávez- Las Moras.
- Teléfono Celular : 930393781

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 09:03. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia, se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.
- 09:03. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **RONALD CASIMIRO CARLOS**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **DANIELA ESPINOZA NIETO**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado y la parte agraviada; a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; solicitando que se apruebe el presente requerimiento de incoación de proceso inmediato. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:14. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.
- 09:14. hrs. **DEFENSA TÉCNICA:** Señor magistrado conforme al Protocolo de Pericia Psicológica N° 003471-2019-PSC-VF practicada a la agraviada, que concluye a la fecha de la evaluación se evidencian indicadores de afectación psicológica; sin embargo el Perito psicólogo no se pronunció si existe otro daño psíquico, por lo que se requiere que sea evaluada la agraviada, por lo que solicito se declare improcedente el requerimiento. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:17. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado al representante del Ministerio Público. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio.**)
- 09:17. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Señor magistrado resuelva conforme a ley. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio.**)
- 09:18. hrs. **JUEZ:** Antes de emitir la resolución correspondiente, se pregunta al Ministerio Público si en la declaración de la agraviada el día 26 de Marzo del 2019, se realizó con el desplazamiento del abogado defensor del imputado. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio.**)
- 09:20. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Señor magistrado, solicito un breve receso a fin de revisar la carpeta fiscal. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 09:21. hrs. **JUEZ:** Se **HACE UN BREVE RECESO**.
- 09:27. hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA**, la audiencia señor fiscal.
- 09:27. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Señor magistrado, revisado la disposición de fecha 15 de marzo del 2019, entre las diligencias que se iba a realizar en esta disposición, no han requerido al abogado defensor del investigado para que se apersona, solamente se llevó a cabo la declaración de la agraviada con el desplazamiento de su abogada del

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JULIBETH M. CESPEDÉS GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Centro de Emergencia Mujer, habiéndose vulnerado su derecho de defensa del imputado. (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).

09:30. hrs. JUEZ: El Juzgado va a emitir la siguiente Resolución.

Dr. ANGEL GOMEZ YARGAS

Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, dieciséis de octubre
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, decide:

DECISIÓN:

- **DESAPROBAR** La Incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **RONALD CASIMIRO CARLOS**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **DANIELA ESPINOZA NIETO**.
- **ORDENO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución se archive definitivamente el proceso.

JUEZ: Con la resolución quedan notificados en este acto los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

V. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, dieciséis de octubre
De dos mil diecinueve.-----//

OÍDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR:** **CONSENTIDA** la Resolución N° 02, del 16 de octubre del 2019, que **DESAPROBÓ** la Incoación de Proceso Inmediato contra **RONALD CASIMIRO CARLOS**, por la presunta comisión del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **DANIELA ESPINOZA NIETO**.

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Conte Superior de Justicia de Huánuco



*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*


- ORDENO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, devolviéndose la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **nueve con cuarenta**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

03095-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	VENTURA CASTILLO IVAN
AGRAVIADO:	LARIOS MARTEL JOSEFFINE NATALY
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 03095-2019-0-1201-JR-PE-01



22019030951201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 04/11/2019 16:12:45 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO VENTURA CASTILLO IVAN

Domic Legal : <No Definido>

22019030951201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
DELITOS Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

AGRAVIADO LARIOS MARTEL JOSEFFINE NATALY

ESPECIALIDAD : Domic Legal : <No Definido>

SUB ESPECIALIDAD : PENAL

F INGRESO MP : 04/11/2019 16:12:45 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO

MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO

PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA

SUMILLA : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

NRO ANTIGUO : Domic Legal : <No Definido>



EXP. 03095-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000217438-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 03095-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 04/11/2019 16:12:45
Organo : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 04/11/2019 16:12:45
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Antia : .00
p.Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Oncl : SIN TASAS

Objeto : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 116.

GRAVIADO : LARIOS MARTEL, JOSEFFINE NATALY

IMPUTADO : VENTURA CASTILLO, IVAN

DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

Oncl : SIN TASAS

REQUERIMIENTO DE PROVEDOR JUDICIAL

Observación : ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL A FOJAS 116.

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000217438-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 03095-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 04/11/2019 16:12:45
Asignado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 04/11/2019 16:12:45
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
p.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 7
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Antia : .00
p Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel : SIN TASAS

Antilla : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

MONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Antilla 1

Antilla 1

Jr. 2 de Mayo 1191

Antilla : SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel : SIN TASAS

Antilla : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
- SEGUNDO DESPACHO -**



EXP. JUDICIAL : Nº
 CARPETA FISCAL : 2006144500-2019-212-D
 ACUSADO : Iván Ventura Castillo
 DELITO : Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar
 AGRAVIADO : Joseffine Nataly Laríos Martel
 FISCAL A CARGO : Hugo Huayaney Bullón
 Sumilla : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PROCESOS INMEDIATOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS EDUARDO QUIÑONES CHILLCE, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con domicilio procesal en el Jirón los Cerezos Nº 127- Los Portales Amarilis, con correo electrónico hugoivaz@hotmail.com, con celular Nº **966727356** con **CASILLA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL Nº 87044**; a Usted digo:

I. PRETENSIÓN:

Al amparo del Art. 446º, Num. I, Lit. c), del Código Procesal Penal, **SOLICITO LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, en los seguidos contra el ciudadano **IVAN VENTURA CASTILLO**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, en agravio de la ciudadana **JOSEFFINE NATALY LARIOS MARTEL**.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos	:	Iván Ventura Castillo
DNI	:	47998550
Sexo	:	Masculino
Fecha de nacimiento	:	20/01/1992
Edad	:	27 años
Lugar de nacimiento	:	Jacas Chico - Dos de Mayo- Huánuco,
Estado Civil	:	Soltero
Grado de Instrucción	:	Superior Completa
Nombre de los padres	:	Fulgencio y Manuela
Ocupación	:	Docente
Teléfono celular	:	937337132 (935490394)
Bienes patrimoniales	:	No indica
Domicilio conocido	:	Jr. Esteban Pabletich Cuadra 7, pasaje Los

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despacho

pág. 1

0
4

Domicilio Reniec	:	Lirios N° 140- Huánuco.
		Centro Poblado Chasqui - Jacas Chico -
		Yarowilca - Huánuco.
Domicilio Procesal	:	Jr. Prolongación Provincias Mz K, Lote 03- Huánuco.
Abogado Defensor	:	Dr. Omar Jhon Evaristo Caballero. 95321

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos	:	Joseffine Nataly Larios Martel
Documento de Identidad N°	:	73298323
Domicilio real	:	Jr. Micaela Bastidas N° 360- Amarilis
Celular	:	939744831
Abogada del Cem	:	Magaly Paola Quinte Lazaro
Domicilio Procesal	:	Malecón Incas Cuadra S/N - Huánuco. 71948

III. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Se le imputa al ciudadano **IVAN VENTURA CASTILLO**, en calidad de autor directo, haber causado lesiones corporales a su conviviente y madre de su menor hija Ivanna Suhan Ventura Larios, la agraviada **Joseffine Nataly Larios Martel** bajo las siguientes circunstancias:

3.1. Circunstancias Precedentes.-

Se tiene que el día 13 de marzo a las 02:00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba descansando en el interior de su vivienda ubicado en el Jr. Esteban Pabletich cuadra 7, Pasaje los Lirios N° 140- Huánuco (tercer piso).

3.2. Circunstancias Concomitantes.-

Es que en esos momentos, el denunciado Iván Ventura Castillo, hace su ingreso al domicilio en aparente estado de ebriedad, vociferando que era su casa, para luego sentarse en el mueble y pedir a la agraviada que le saque la ropa (zapatillas), para luego echarse en el mueble, no sin antes pedirle un vaso de agua a la agraviada, quien se dirigió a la cocina para endulzar el agua, cuando de pronto el denunciado sin mediar palabra alguna le propinó una bofetada en el rostro (lado izquierdo), sin embargo la agraviada a fin de evitar que la siga golpeando optó por abrazarlo, pero lejos de calmarse el denunciado le propinó otra cachetada en el rostro, ante ello la agraviada soltó al denunciado y corrió al cuarto de los padres del denunciado, el cual se encontraba ubicado en el primer piso, con la finalidad de pedir ayuda, empero al denunciado poco o nada le importó la presencia de sus padres, quien nuevamente agredió físicamente a la agraviada, propinándole un puñete en la frente.

3.3. Circunstancias Posteriores.-

Posteriormente la agraviada Joseffine Nataly Larios Martel, se constituyó en la Comisaría de Huánuco, para denunciar estos hechos, a mérito del cual se le practicó el reconocimiento médico legal, cuyo resultado obra en el **Certificado Médico Legal N° 003527-VFL**, donde se indica que la persona de Joseffine Nataly Larios Martel presenta, 1. Hematoma rojo oscuro de bordes irregulares de 05x04x01 cm en región lado frontal. 2. Equimosis roja oscura de bordes irregulares de 01x01 cm, en región nasal lado izquierdo. 3. Erosión de bordes irregulares de 08

mm, con halo equimótico rojo en mucosa oral tercio de labio inferior, por lo que requiere **03 días atención facultativa por 08 días de incapacidad médico legal**; posteriormente, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco otorgó medidas de protección a favor de la agraviada en contra del imputado.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

4.1.-A fs. 04/08 obra el Informe Policial N° 285-2019-DIRNOP.V.MRP-HP/REGPOL.HCO/COM.HCO.FAM, de fecha 13 de marzo de 2019, formulada por la autoridad policial de la Comisaría de Huánuco, donde describe las acciones inmediatas que se realizaron en sede policial, bajo la dirección del fiscal responsable del caso.

4.2. A fs. 09 obra el ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 206, de fecha 13 de marzo de 2019, incoada ante la Comisaría de Huánuco - Sección Familia, por la agraviada Joseffine Nataly Larios Martel contra Iván Ventura Castillo, por hechos ocurridos el 13 de marzo de 2019.

4.3. A fs. 10/12 obra la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, de fecha 13 de marzo de 2019, practicado a la ciudadana Joseffine Nataly Larios Martel, donde se observa como resultado de la valoración de riesgo la mencionada presenta riesgo severo.

4.4. A fs. 15 obra el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003527-VFL, practicado a la persona de Joseffine Nataly Larios Martel, emitido por el médico legista Miguel Ángel Renato López Dávila, de la División Médico Legal II de Huánuco quien concluyó: "Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agente contundente duro", requiriendo **03 DÍAS DE ATENCIÓN FACULTATIVA y 08 DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL**.

4.5. A fs. 50/59 obra el AUTO FINAL N° 250-2019, recaído en la Resolución N° 01 de fecha 15 de marzo de 2019; expedido por el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, mediante el cual resuelve **OTORGAR** medias de protección a favor de la agraviada Joseffine Nataly Larios Martel.

4.6. A fs. 68/70 obra la Declaración del investigado Iván Ventura Castillo, de fecha 23 de abril de 2019; quien manifestó que el día 13 de marzo del 2019, salió con sus hermanos a su taller de mecánica donde se encontró con su colega que llegó de la ciudad de Tingo María, y estuvieron compartiendo cervezas en un aproximado de nueve botellas entre los dos. Luego de eso a la una de la mañana se retiró a su domicilio y cuando estaba entrando a su cuarto le pidió a su conviviente que le ayude a sacar su chompa que estaba puesta, donde su pareja se molesta con él por llegar a esa hora y en estado de ebriedad, y empezaron a discutir por ese motivo. En eso sin querer le empujó con la mano y le rosó el rostro, seguidamente su pareja se retiró del cuarto, bajando al primer piso, donde salió tras ella para pedirle perdón pero seguían discutiendo, estando presentes en ese momento su hermano Gallardo Ventura Castillo, su padre Fulgencio Ventura Aniceto y su madre Manuela Castillo Aro, quienes al verle discutiendo su hermano le agarró de la mano y cuando estaba haciéndole subir a su cuarto nuevamente le llegó a empujar a su pareja para poder ir a descansar, mencionando que eso fue todo lo que paso.

4.7.- A fs. 74/76 obra la Declaración de la agraviada Joseffine Nataly Larios Martel, de fecha 15 de mayo del 2019; quien manifestó que el día 13 de marzo del 2019 se encontraba descansando junto a su menor hija en el interior de su domicilio, entonces a las 02:00 de la mañana aproximadamente, llegó en estado de ebriedad su conviviente, donde se sentó en el mueble del dormitorio y le pidió que le sacará sus zapatos, y como le pidió de buena manera le empezó a sacar sus zapatos, sus ropas y le pasó su ropa de dormir. Luego le pidió agua, entonces se levantó y fue a endulzar el agua y en eso se él se paró y tomó un sorbo de agua y de pronto le lanzó en el rostro, donde solo le llegó agua, y le empezó a insultarle con palabras soeces diciendo "concha tu madre", entre otras palabras, luego le empezó a querer botar sus cosas como la computadora, la refrigeradora, entonces como estaba

alocándose empezó a pedir ayuda a sus suegros bajando hasta el primer piso, porque su hija estaba durmiendo y tenía miedo que se levante. Entonces sus suegros despertaron y su cuñado también bajaron al primer piso, donde el papá de su conviviente le dijo que toda la vida venía mareado y hacia bulla, y como estaba a un costado delante de su familia le lanzó una cachetada en la mejilla derecha, donde el papá de su conviviente se puso de pie y lo trató de controlarlo botándolo del cuarto, pero nuevamente regresó y estiro su mano para cogerle del cabello, en presencia de su madre, entonces trató de zafarse y le llegó un puñete en la frente, luego de ello su madre de su pareja se lo llevó a dormir.

4.8.- A fs. 88/89 obra la **Declaración Testimonial de Fulgencio Ventura Aniceto**, de fecha 27 de mayo del 2019; quien manifestó que sobre el problema de su hijo que tuvo con su conviviente Josefine va ejercer su derecho se va abstener a rendir su testimonio por cuanto el denunciado es su hijo.

4.9.- A fs. 92/93 obra la **Declaración Testimonial de Manuela Castillo Aro**, de fecha 27 de mayo del 2019, quien manifiesta que sobre la denuncia que presentaron contra su hijo Iván Ventura, va ejercer su derecho de abstenerse en rendir su testimonio porque el denunciado es su hijo.

4.10.- A fs. 96 **Copia Simple del Acta de Nacimiento** de la menor IVANNA SUHAN VENTURA LARIOS, mediante el cual se advierte el vínculo entre las partes, toda vez que son padres en común de la menor.

4.11.- A fs. 104 obra el **registro de Casos Fiscales a Nivel Nacional**, de fecha 24 de agosto del 2019, donde observa que el investigado Iván Ventura Castillo registra las siguientes investigaciones: caso N° 85-2012, de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco con el estado de Archivo, por el delito de Hurto Agravado, el caso N° 41-2015, de la 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, por el delito de Receptación Agravada.

4.12. A fs. 105 obra el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales**, de fecha 24 de agosto de 2019, donde se observa que el investigado Iván Ventura Castillo, **SI REGISTRA ANTECEDENTES**.

4.13. A fs. 116 obra **Consulta de Principio de Oportunidad**, de fecha 22 de octubre de 2019, de la persona de IVAN VENTURA CASTILLO con resultado **NEGATIVO**.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

5.1. TIPO PENAL:

La conducta imputada a IVAN VENTURA CASTILLO se encuentra tipificada como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, en el **artículo 122º-B, primer párrafo, del Código Penal**, cuyo tenor literal es como sigue:

"Art. 122º-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será repimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (...)."

5.2. INHABILITACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despacho

pág. 4

CARLOS E. QUIÑONES CHILLCCE
Fiscal Provincial (T)

El Num. 5 y II del artículo 36º del Código Penal, prescriben lo siguiente:

"Art. 36º.- Inhabilitación.

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

(...)

II. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez..."

5.3. PROCESO INMEDIATO:

- El Num. I inciso c), del Art. 446º, del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

"Art. 446º.- Supuestas de aplicación.

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

- El Num. 2 y 3, del Art. 447º, del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

"Art. 447º.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

(...)

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336"

(...)

2. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO:

El acusado responde como **AUTOR DIRECTO** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, conforme al Art. 23º del Código Penal!

VII. RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

No se verifica.

VIII. CUANTÍA DE LA PENA:

En este estado corresponde efectuar la determinación de la pena en atención a lo dispuesto en los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como en los artículos 45, 45-A y 46, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley Nº 30076.

Estando a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal, se debe de realizar la individualización de la pena.

Art. 23º, del Código Penal. Autoría y coautoría. "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

teniendo en consideración que el acusado tiene a su favor una circunstancia atenuante, prevista en el artículo 46º numeral 1 literal a) del citado cuerpo de leyes, debido que carece de antecedentes penales.

Se precisa que no obran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas que pueda ser atribuible al acusado, siendo así, la pena probable debe ser identificada dentro del **TERCIO INFERIOR**, de acuerdo a la pena básica del Art. 122º-B, primero párrafo del código penal (no menor de 01 año ni mayor de 03 años de pena privativa de libertad) y a las reglas de tercios (diferencia de 08 meses cada tercio), computado a partir de la pena básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A numeral 2 literal a) del Código Penal, los tercios quedarían conformados de la siguiente manera:

- Tercio inferior: No menor de 01 año ni mayor de 01 año y 08 meses.
- Tercio intermedio: No menor de 01 año y 08 meses ni mayor de 02 años y 04 meses.
- Tercio superior: No menor de 02 años y 04 meses ni mayor de 03 años.

Siendo así, este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado la sanción de **01 AÑO DOS MESES Y TRES DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, conforme al último párrafo del Art. 57º del Código Penal.

IX. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92º y 93º del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; es así que en el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, se ha dejado establecido que existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, y que la responsabilidad civil origina la obligación de reparar el daño civil causado por un ilícito penal, debiendo entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, circunscribiendo dentro de éstas últimas consecuencias a los intereses a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales; en consecuencia en el presente caso, además de la imposición de una pena a la imputada, esta debe asumir la responsabilidad de pagar la reparación civil.

Asimismo, conforme al artículo 101º del Código Penal, la reparación se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. En ese sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que se fija por dicho concepto.

Al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, se debe tener en cuenta los supuestos a que hace referencia el artículo 1985º del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el daño a la persona o daño subjetivo, que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc) y, d) el daño moral, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

En ese orden de ideas, el acusado con su accionar ha causado lesiones corporales a la agraviada, conforme se desprende del Certificado Médico Legal, además, el evento le ha generado sufrimiento y aflicción. Por lo que, el acusado, al encontrarse incurso en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar - **Lesiones corporales**, debe reparar los daños a la agraviada, esto de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que ella pueda ser resarcida con una suma de dinero razonable. Finalmente debe acotarse que la reparación civil cumple una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas. Siendo así, esta fiscalía solicita que se

pág. 6

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarillo
Segundo Despacho

569 CARLOS E. QUIÑONES CHILLCCE
Fiscal Provincial (T)

imponga a la acusada el pago de la suma de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

X. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL:

El Ministerio Público no requiere la imposición de medida coercitiva alguna contra el imputado.

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente requerimiento de proceso inmediato, conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 447 del Código Procesal Penal, se acompaña al presente requerimiento el **ORIGINAL** de la Carpeta Fiscal N° 212-2019 en folios **116**; y ejemplares (en número suficiente) del presente requerimiento para su notificación a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Amarilis, 22 de octubre del 2019.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despachó

CARLOS E. QUIÑONES CHILLOCE
Fiscal Provincial (T)



DATOS DE LA PERSONA

DNI: 47998550

Apellido Paterno: VENTURA

Apellido Materno: CASTILLO

Apellido de Casada:

Nombres: IVAN

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.64 m

Departamento Domicilio: HUANUCO

Provincia Domicilio: YAROWILCA

Distrito Domicilio: JACAS CHICO

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio: CHASQUI

Dirección Domicilio:

FOTO



Block o Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Nº

Int.:

Etaqa:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: ACTA NACIMIENTO ORDINARIA

Documento de sustento: 07

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: DOS DE MAYO

Distrito de Nacimiento: JACAS CHICO

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 20/01/1992

Datos del Padre: JULGENCIO

NO DETERMINADO

Datos de la Madre: MANUELA

NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 26/11/2010

Fecha de Expedición: 16/08/2019

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 16/08/2027

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03095-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,
IMPUTADO : VENTURA CASTILLO, IVAN
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : LARIOS MARTEL, JOSEFFINE NATALY

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, cinco de noviembre

De dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis, contra del investigado **IVAN VENTURA CASTILLO**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de JOSEFFINE NATALY LARIOS MARTEL, delito tipificado en el artículo 122° del Código Penal; siendo así, de conformidad al artículo 447° último párrafo del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo número 1194; **CITese a la audiencia de control de aplicación DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Despacho¹ de este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno**, en caso de inasistencia; y del Abogado defensor del investigado, **bajo apercibimiento** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, en caso de inasistencia injustificada; de ser defensa pública de ponerse a conocimiento del Director de la Defensa Pública, para los fines pertinentes, en caso de inasistencia injustificada. **AUTORIZANDO** la notificación vía correo electrónico, celular y/o otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°30229 y la Resolución Administrativa N° 152-2016-P-CSJ/PJ de fecha doce de Noviembre del dos mil dieciséis, se les **REQUIEREN a los sujetos procesales CUMPLAN con señalar CASILLA ELECTRÓNICA- SINOE, a efectos de que se les notifique válidamente las posteriores resoluciones que se emanan en el presente proceso, bajo apercibimiento de Ley.***

AUTORIZA la presente resolución el especialista judicial de causas que al final suscribe². **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

¹Jr. Dos de Mayo 1191 - Segundo Piso Oficina 65 [Modulo Penal NCPP]

² por disposición del juez de la causa, de conformidad lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del CPP y el inciso 6 del artículo 266 de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 05/11/2019 15:30:22

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0039427-2019

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
113873 - 2019	03095-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	VENTURA CASTILLO, IVAN
PROPIETARIO	EVARISTO CABALLERO, OMAR JHON			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 95321			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
113874 - 2019	03095-2019-0-1201-JR-PE-01	8	1	LARIOS MARTEL, JOSEFFINE NATALY
PROPIETARIO	QUINTE LAZARO, MAGALY PAOLA			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 71948			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			
113875 - 2019	03095-2019-0-1201-JR-PE-01	1	1	FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1ª FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE AMBO - 1ª DESPACHO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 87044			
ANEXOS	RESOLUCIÓN N° 1 Y COPIA DE REQ.			

CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
Secretario


1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 3095-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
IMPUTADO : VENTURA CASTILLO IVAN
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : LARIOS MARTEL JOSEFFINE NATALY.

CONSTANCIA NOTIFICACION VIA TELEFONO MOVIL.

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA: ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
CEL N° 990555923.


Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 05 de noviembre de 2019 a horas 03.10 minutos de la tarde, se procedió Llamar al **AGRAVIADO LARIOS MARTEL JOSEFFINE NATALY**, a su teléfono celular N° 939744831, **el mismo que contesto se puso en conocimiento** la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día 13 DE NOVIEMBRE del año en curso a horas 09.00 de la mañana, el mismo que contesto y dijo que estaría presente, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 05 de noviembre de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Inflagancia en Emisión
e la Asistencia Familiar
Condución en Estado de Ebrriedad - Huánuco

Se deja constancia, que se notificó telefónicamente el día, de hoy 05 de noviembre de 2019 a horas 03.21 minutos de la tarde, se procedió a Llamar al **INVESTIGADO VENTURA CASTILLO IVAN**, a su teléfono celular N° 935490794, el mismo que fue proporcionada por la agraviada el día de la fecha, el mismo que contesto y se le explico los datos de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato programado para el día 15 de noviembre del año en curso a horas 09.00 DE LA MAÑANA, lo que se informa, para los fines de Ley.

HUANUCO, 05 de noviembre de 2019.


ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1er. Juzgado de Inflagancia en Emisión
e la Asistencia Familiar
Condución en Estado de Ebrriedad - Huánuco



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

"Año de la Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

Especialista: Isabel Mily Carmen Palacios

Fecha de Audiencia; 13 de noviembre
Hora: 09.00 de la mañana.

OFICIO N° 1654 -2019- 1°JIP-NCPP-CSJ/HCO.

Señor:

DR. LUIS MEZA ESPINOZA

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO

Expediente Judicial N° 3095-2019-0.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que **DESIGNE** a un Abogado Defensor Público para la presente diligencia.

AUDIENCIA	FECHA	HORA
PROCESO INMEDIATO	13 de noviembre	09.00 de la mañana.
NOMBRE DEL IMPUTADO	VENTURA CASTILLO IVAN	
LUGAR DE DILIGENCIA	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.	

Lo anterior se requiere, en el proceso contra **VENTURA CASTILLO IVAN**, por la presunta comisión del delito de **LESIONENS LEVES**, resulta necesario se designe un abogado defensor público; en tanto el investigado no ha designado un abogado particular y es necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia Inaplazable **AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**; Así mismo en caso de inconcurrencia injustificada la presente diligencia, se remitirá copias a la Dirección Distrital de Huánuco, a fin de que imponga los apremios de Ley.

Para lo cual se adjunta copia fotostática del Requerimiento de Proceso Inmediato y Resolución N° 01.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Candy Boya

ISABEL M. CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial
1. Flagrancia en Omisión
Asistencia Familiar
Conducción en estado de Ebriedad - Intemper





*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 03095-2019-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,
 IMPUTADO : VENTURA CASTILLO, IVAN
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : LARIOS MARTEL, JOSEFFINE NATALY
 ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH CESPEDES GARCIA

Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS

Jefe del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las NUEVE HORAS, de TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 3095-2019-0, que se le sigue a IVAN VENTURA CASTILLO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JOSEFFINE NATALY LARIOS MARTEL.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: HUGO HUAYANAY BULLON, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

- Domicilio Procesal : Jr. Los Cerezos N°127 Urb. Los Portales – Amarilis.
- Teléfono Celular : 966727356
- Casilla Electrónica : 87044.

2. AGRAVIADA: JOSEFFINE NATALY LARIOS MARTEL, con DNI N°73298323.

- Domicilio Real : Jr. Huánuco cuadra 01.
- Teléfono Celular : 939744831.

3. DEFENSA PUBLICA: MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huaura N°625

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco.
 - Teléfono Celular : 942548554.
- En defensa necesaria de Ivan Ventura Castillo.

4. IMPUTADO: IVAN VENTURA CASTILLO, con DNI N°47998550

JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



14
cat

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

- Domicilio Real : Jr. Huánuco N°100
- Teléfono Celular : 953794790.

DR. ANGEL CUSSE VARGAS
 Juez del Primer Juzgado de la Investigación
 Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Libertad o Drogadicción

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 09:03. hrs. **JUEZ:** Se declara **INSTALADA** la audiencia; se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento.
- 09:03. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **IVAN VENTURA CASTILLO**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **JOSEFFINE NATALY LARIOS MARTEL**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado y la parte agraviada; a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; solicitando se apruebe el presente requerimiento. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).**
- 09:11. hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica del imputado.
- 09:11. hrs. **DEFENSA TÉCNICA:** Señor magistrado de los elementos de convicción, debo señalar, que aún falta recabar elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos, por lo que solicito se declare improcedente el presente requerimiento. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).**
- 09:14. hrs. **JUEZ:** Se le corre traslado a la representante del Ministerio Público.
- 09:14. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Señor magistrado, si bien se cumplió con adjuntar el certificado de antecedentes penales donde se señala que el investigado si registra antecedentes penales; sin embargo, no se cumplió con recabar los antecedentes a fin de acreditar, sobre el delito o cuanto es la pena que se le sanciona al investigado, se omitió por parte del Ministerio Público, recabar estos documentos, siendo así solicito que se desapruere el presente requerimiento, a fin de recabar los elementos de convicción señalados. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).**
- 09:17. hrs. **JUEZ:** Vamos a hacer un **BREVE RECESO**, a fin de que la especialista de audiencia informe, los procesos penales que tenga registrado el imputado. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).**
- 09:25. hrs. **JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, se le concede el uso de la palabra a la especialista de audiencia. **(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).**
- 09:26. hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Revisado el Sistema Integrado Judicial, se advierte un proceso en contra del imputado Ivan Ventura Castillo, donde se emitió sentencia en el Segundo Juzgado Unipersonal en el expediente N°1436-2017-48, con resolución N°09 aprobando el acuerdo arribado entre las partes y condenado por el delito de Hurto Agravado, en grado de tentativa en agravio de Clara Vanessa Alvarado, la que a la fecha se encuentra consentida. **(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).**

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
 Especialista de Audiencia de Huánuco



15
quinc

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

09:30. hrs. JUEZ: El Juzgado procede a emitir la siguiente resolución.

Dr. ANGEL GOMEZ YARGA
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Fiscalía de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o Drogadicción

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, trece de noviembre
De dos mil diecinueve.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o declarar improcedente el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

ANTECEDENTES: (queda registrado en el sistema de audio)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

- **DECLARAR: IMPROCEDENTE** el requerimiento de incoación del PROCESO INMEDIATO, contra IVAN VENTURA CASTILLO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JOSEFFINE NATALY LARIOS MARTEL.
- **ORDENO:** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE el presente proceso.

JUEZ: Con la Resolución se **NOTIFICA** en éste acto a los sujetos procesales.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.
DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Conforme.

VI. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, trece de noviembre
De dos mil diecinueve.--//

OIDOS: en audiencia Pública, y atendiendo:

Primero: (Queda registrado en el sistema de audio)

Segundo: (Queda registrado en el sistema de audio)

Fundamentos por los que, se **RESUELVE:**

- **DECLARAR: CONSENTIDA** la Resolución N° 02, de 13 de noviembre de 2019, que declaró IMPROCEDENTE el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato contra IVAN VENTURA CASTILLO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JOSEFFINE NATALY LARIOS MARTEL.

JULIBETH M. CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corto Superior de Justicia de Huánuco



16
duce

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

➤ **ORDENO:** ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, DEVOLVIÉNDOSE la carpeta fiscal al Ministerio Público.

VII. CONCLUSIÓN:

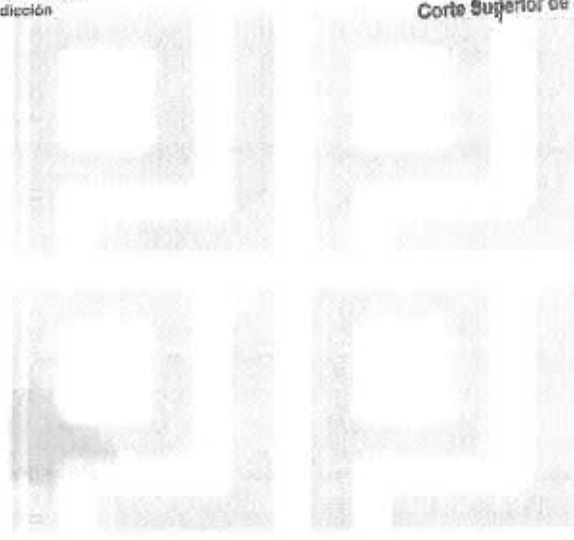
Siendo las **nueve con cuarenta**, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Pena



Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS
Juez del Primer Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JULIBETH CÉSPEDES GARCIA
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

EXPEDIENTE
JUDICIAL

03369-2019-0-1201-JR-PE-01

IMPUTADO:	SANDOVAL EUGENIO ABENCIA
AGRAVIADO:	MENOR DE INICIALES G.T.S.E.
DELITO:	Artículo 122-B Lesiones leves por violencia familiar

2019

EXP. 03369-2019-0-1201-JR-PE-01



22019033691201137000101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 04/12/2019 12:52:00 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREF
PROCESO : COMUN
SUMILLA : FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO SANDOVAL EUGENIO ABENCIA ✓

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.2.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ✓

A.GRAVIADO MENOR DE INICIALES GTSE ✓

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS TERCER DESPACHO



EXP. 03369-2019-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000237664-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 03369-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 04/12/2019 12:52:00
Cargado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 04/12/2019 12:52:00
Especialista: CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA
Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : COMUN
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION Folios : 11
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cantidad : .00
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Objetivo : FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION

Observación :

GRAVIADO MENOR DE INICIALES GTSE

PUTADO SANDOVAL EUGENIO, ABENCIA

DELITO: Art. 122-B.2.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000237664-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 03369-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 04/12/2019 12:52:00
Categorizado : 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y F.Ingreso : 04/12/2019 12:52:00
CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA
Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : COMUN
Tipo.Ing : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION Folios : 11
Grancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cantidad : .00
Deposito Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Incel : SIN TASAS

Objetivo : FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION

REPRESENTANTE EUGENIO EVARISTO, GLORIA

REPRESENTANTE TIZIA LUNA LOPEZ
Cantidad 1
Documento 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



Huánuco, 3 de diciembre del 2019

Oficio N° 6601-2019-MP-3DFPP-Amarilis-DFH-Huánuco.

SEÑOR:

JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO.

Calle los Nogales Mz "L", Lt17-Los Portales- Amarilis -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, por intermedio del presente, REMITIRLE adjunto la Disposición N°03-2019, en folios (10); que DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES (120) en contra de ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, como presunta autora del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su forma de VIOLENCIA FÍSICA, en agravio de sus menores hermanos de iniciales G.R.S. (8) y W.S.E. (11), representado por su señora madre Gloria Eugenio Evaristo, correspondiente a la Carpeta Fiscal N°2006144500-2019-810, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicio la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

SPH/de

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Silvia Angélica Picon Huertas
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL



03 DIC. 2019

FECHA: _____
FOLIOS: _____

01
uno



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

TERCER DESPACHO

Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1155 - Huánuco

CASO SGF : N°2006144500-2019-810-0
INVESTIGADA : ABENCIA SANDOVAL EUGENIO
AGRAVIADA : Menor de iniciales G.T.S. (8) y W.S.E. (11)
DELITO : Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar
FISCAL RESPONSABLE : Silvia A. Picón Huertas

DISPOSICIÓN FISCAL DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N°03-2019.

Huánuco, veinticinco de noviembre/
del dos mil diecinueve (...)

VISTO:

Puesto a despacho, los actos de investigación preliminar que contiene la Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-810-0, seguido contra ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, como presunta autora del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su forma de VIOLENCIA FÍSICA y PSICOLÓGICA, en agravio de sus menores hermanos de iniciales G.T.S.Y.(08) y W.S.E. (11 años), representados por su señora madre -Gloria Eugenio Evaristo; y

CONSIDERANDO:

I. DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público es un órgano administrativo cualificado por su actividad de colaborar al ejercicio de la potestad jurisdiccional en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de la legalidad¹ así, conforme lo tiene establecido el Tribunal Constitucional, "La Constitución (artículo 159º) ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el artículo 159º, inciso 5, de la Constitución. Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales².

[Handwritten signature and stamp]
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

¹ GONZALEZ SENDRA, Vicente. "Constitución y Proceso Penal". Madrid 1998, p. 64.
² STJ, RP/6264-2006-PHC/TC

20/02/19

De conformidad con lo prescrito en el artículo IV del Título preliminar del Código Procesal Penal "El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio"; en tal sentido está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional conforme a lo regulado en el numeral dos del artículo IV del Título Preliminar del cuerpo legal referido.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

De conformidad con inciso a) numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal, se tiene plenamente identificado e individualizado a los siguientes sujetos procesales:

2.1. DATOS DE LA IMPUTADA:

ABENCIA SANDOVAL EUGENIO (20 años)	
DNI N°	: 75863701
Natural de	: Panoa - Pachitea - Huánuco
Fecha Nacimiento	: 08 de febrero de 1999
Edad	: 20 años
Estado civil	: Soltera
Grado Instrucción	: Primaria-cuarto grado.
Ocupación	: Se desconoce
Domicilio real	: Pasaje Norberto Aro S/N - Aparicio Pomares - Huánuco.
Hija de	: Marcelino y Gloria
Celular	: Se desconoce
Abogado	: Oscar Ferrer Berrospi -Defensa Pública
Domicilio procesal	: Jr. Crespo Castillo Nro. 820

2.2. DATOS DE LOS AGRAVIADOS:

MENOR DE INICIALES G T.S.E. (08 años)	
DNI N°	: 23176855
Natural de	: Panoa - Pachitea - Huánuco
Fecha Nacimiento	: 18/06/2010
Edad	: 11 años
Estado civil	: Soltera
Representado por	: Su señora madre - Gloria Eugenio Evaristo
Celular	:
Domicilio real	: Pasaje Norberto Aro S/N -primer piso-Aparicio Pomares
Abogado	: Elvin Coz Teodoro -Defensor Público de víctimas
Domicilio procesal	: Jr. Crespo Castillo Nro. 820

(Handwritten signature)
 MATHOMYS S. CALZADON TORRES
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE VÍCTIMAS
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

03
TRF

MENOR DE INICIALES W.S.E. (11 años)	
DNI N°	: 62312619
Natural de	: Pano-Pachitea-Huánuco
Fecha Nacimiento	: 22/07/2007
Edad	: 11 años
Estado civil	: Soltero
Representado por	: Su señora madre – Gloria Eugenio Evaristo
Celular	:
Domicilio real	: Pasaje Nolberto Aro S/N -primer piso-Aparicio Pomares
Abogado	: Elvin Coz Teodoro-Defensor Público de víctimas
Domicilio procesal	: Jr. Crespo Castillo Nro. 820

III. DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

De los actuados se tiene que, el 02 de mayo del 2019, siendo las 22:25 horas aproximadamente, los efectivos policiales de la Comisaría PNP de Huánuco, en mérito a una llamada telefónica, fueron alertados de un presunto hecho de violencia familiar, que estaba ocurriendo en el pasaje Nolberto Aro- cuadra 01- Aparicio Pomares- Huánuco, razón por el cual, se constituyeron a la dirección señalada, logrando entrevistarse con la persona de Sonia Sandoval Eugenio, quien refirió que su hermana Abencia Sandoval Eugenio (20 años), había agredido física y psicológicamente a sus menores hermanos de iniciales G.T.S.E., de 08 años de edad y W.S.E., de 11 años de edad, a la primera le agredió con un tenedor de madera de 40 cm en diferentes partes del cuerpo y al segundo cuando salió en defensa de su hermana, cogiendo un cuchillo (arma blanca) le cortó el dedo pulgar de la mano izquierda y el dedo medio de la mano derecha, entonces con autorización de Sonia Sandoval Eugenio, los efectivos ingresaron al domicilio, en donde vieron que la investigada se encontraba portando un cuchillo en la mano en actitud agresiva, no obstante lograron reducirla e intervenirla y luego fue conducida a la Comisaría de Huánuco para las diligencias respectivas.

[Handwritten signature]
ANTHONY S. ESPANILLOS
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPANILLOS
 DISTRITO PENAL DE HUÁNUCO

IV. DE LA TIPIFICACIÓN PENAL ATRIBUIBLE A LA IMPUTADA:

De las diligencias preliminares que se recabaron en la presente investigación, este despacho Fiscal está en la facultad de establecer la conducta penal específica atribuible a la imputada, de conformidad con lo dispuesto en el Art.336, numeral 2) inciso b) del Código Procesal Penal.

En tal sentido, los hechos que se atribuye a la imputada **ABENCIA SANDOVAL EUGENIO**, califica como el presunto **DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **VIOLENCIA FÍSICA, y PSICOLÓGICA**, previsto y sancionado en el primer párrafo (tipo base), en conexión con el numeral 4) del segundo párrafo del artículo 122-B° del Código Penal Vigente, cuyo texto es *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requiera menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición"*

OC
CUR

de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B (...). La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 4) La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición"; en concordancia con el contexto previsto en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 108°-B) del código acotado, cuyo texto es: 1). Violencia Familiar.

Bien jurídico.-

En la tendencia moderna, en el delito de lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, no sólo busca proteger la integridad corporal, sino también protege la salud de las personas, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud como un estado de bienestar físico, mental y social. Por lo que en algunos casos no se podrá acreditar una lesión material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectación de la integridad psíquica del ofendido, lo importante es que exterioricen un real menoscabo.

Base legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 5º de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.-La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b.-La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo; así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, cualquier otro lugar. c.-La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra".

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 30364, establece que: "Son sujetos de protección de la ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar, entendiéndose como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. (...). Igualmente, el artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, señala se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entendiéndose como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o


FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AREQUIPA
CALLE DE LA UNIÓN 1001
AREQUIPA - PERÚ

07
C/N

descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

V. DE LOS PRESUPUESTOS QUE SUSTENTEN LA FORMALIZACIÓN:

5.1. INDICIOS REVELADORES DE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO Y LA VINCULACIÓN DE LA IMPUTADA:

Luego de haber realizado los actos de investigación preliminar, se han reunido los siguientes elementos de convicción que revelan razonablemente la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de agresión física y psicológica, bajo el contexto de violencia familia y abuso de poder, así como que vincula a la imputada **ABENCIA SANDOVAL EUGENIO**, como presunta autora de la comisión del ilícito penal en mención:


ANTHONY S. VALDERAMAZANOS
FISCAL PROSECUTOR
FISCALIA FISCAL DE SAL DE ANANILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

1. El informe policial N.º 874 – 2019 – DIRNOP .VMRP-HP/REGPOL.HCO/ DIVOPUS.HCO. C.H/ SECC.FAMILIA de fecha 08 de mayo del 2019, elaborado por la Comisaría PNP de Huánuco, en el cual se detalla sobre la intervención policial, en contra de **ABENCIA SANDOVAL EUGENIO**, por actos de violencia física y psicológica, en agravio de sus menores hermanos de iniciales W.S.E. (11 años) y G.S.E. (8 años) , así como de las diligencias a nivel policial que se realizaron con fines de esclarecimiento de los hechos. (fojas. 02/07).
2. El acta de Intervención Policial S/N 2019-V-MACREPOL-REGPOL-HCO/UNERTE, de fecha 2 de mayo del 2019, elaborado por la Comisaría PNP de Huánuco, de donde se desprende de manera detallada la forma, modo y circunstancias en que los menores de iniciales T.G.S.E. (8 años) y W.S.E. (11 años) hijos de Gloria Eugenio Evaristo, habrían sido víctimas de agresión física y psicológica, a la primera la habría agredido con un tenedor de madera en diferentes partes del cuerpo y al segundo la habría agredido con un cuchillo cortándole el dedo pulgar de la mano izquierda y el dedo medio de la mano derecha, su hermana Abencia Sandoval Eugenio, el 27 de mayo del 2019, siendo las 22.25 horas aproximadamente. (fojas. 22).
3. La ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, en el cual se aprecia que el menor de iniciales W.S.E.(11), presenta riesgo moderado. (fojas 27/28).
4. La ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, en el cual se aprecia que la menor de iniciales T.G.S.E.(8), presenta riesgo moderado. (fojas 29/30).
5. La ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, en el cual se aprecia que el menor de Iniciales TW.S.E.(11), presenta riesgo moderado. (fojas 27/28).

6. Declaración indagatoria de Gloria Eugenio Evaristo (véase Fs.31/32), donde dijo que su hija Abencia Sandoval Eugenio, tiene alteraciones mentales a causa de que la señora Flora Ramírez Atachagua, la golpeo con su hijo, del cual desconoce su nombre y como consecuencia de ello, perdió a su bebe del cual estaba embarazada.
7. El certificado médico legal N°006355-VFL, de fecha 3 de mayo del 2019, practicado a la menor agraviada de iniciales T.G.S.E. (08), por el Médico Legista de la División Médico Legal II de Huánuco, quien al examen médico presenta: 1.-Equimosis rojo oscura de bordes irregulares de 02x03 cm x03 y 02x02 cm con halo tumefacto en tercio distal cara interna de antebrazo izquierdo, concluye: 1.- presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionado por agente contundente duro, atención facultativa: 02 (dos) e incapacidad médico legal: 06 (seis) días (fojas.34).
8. El certificado médico legal N°006354-VFL, de fecha 3 de mayo del 2019, practicado al menor agraviado de iniciales W.S.E (11), por el Médico Legista de la División Médico Legal II de Huánuco, quien al examen médico presenta: 1.-Herida de bordes regulares de 07 mm en cara posterior de falange proximal de 1er dedo, mano izquierdo. 1.presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionado por agente con punta y/o filo, atención facultativa: 02 (dos) e incapacidad médico legal: 07 (siete) días (fojas.35).
9. Informe de Salud Mental del 3 de mayo del 2019, expedida por el Hospital Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco, de donde se desprende que la denunciada ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, tiene como diagnostico psiquiátrico – Trastorno psicótico agudo de tipo esquizofrenico (véase Fs. 37).
10. El Protocolo de pericia psicológica N°06516-2019-PSC-VF, de fecha 20 de mayo del 2019, practicado al menor de iniciales W.S.E.(11), por la psicóloga de la División Médico Legal II de Huánuco, se concluyó : 1. A la fecha se evidencia indicadores de reacción ansiosa situacional.2.Del relato: Situaciones de maltrato y exposición de menor a eventos de conflicto familiar. 3. Menor de personalidad en proceso de estructuración, dependiente emocionalmente. 4.Se evidencia condiciones de vulnerabilidad y riesgo y 5. Se sugiere acciones que garanticen bienestar de menor (folios. 148/153).
11. Resolución N°02, contenida en el auto final N°578-2019, de fecha 15 de mayo del 2019, mediante la cual el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, otorgó medidas de protección a favor de los menores de iniciales G.T.S.E (08) y W.S.E. (11), por actos de violencia física y psicológica, consistentes en que la denunciada ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia psicológica y física y otras que perjudiquen el normal crecimiento y desarrollo de los menores ya indicados, además de no volver a cometer actos de agresión dentro del hogar, o fuera de él, en cualquier sitio de tránsito, en la calle, en su centro de estudios o donde se encuentren la presunta víctima (...). (fojas.26/33).
12. Acta de Entrevista Única – Prueba Anticipada, tomada al menor de iniciales T.G.S.E. (8), donde el referido menor refirió, entre otros pormenores: " que su hermana Abencia Sandoval Eugenio, le dijo que ordene sus cosas, y eso es lo que hizo, dicha menor quería ir al baño, pero Abencia no la dejaba ir, agarró un bastón y le pego hasta que se rompió" (véase Fs. 177/183).
13. Acta de Entrevista Unica – Prueba Anticipada, tomada a la menor de iniciales W.S.E. (11), donde el referido menor dijo, entre otros pormenores: "que su hermana Abencia Sandoval Eugenio, le pego a su hermanita, le castigo con una madera, y a él por salir en defensa de la referida menor, le corto su mano con un cuchillo". (véase Fs. 185/192)

[Handwritten signature and stamp]
 PASCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
 OFICINA DE FAMILIA Y MENORES

03

14. El Certificado Médico Legal N.º 007520-LS del 22 de mayo del 2019, expedido por el Instituto de Medicina Legal de Huánuco, practicado a la menor de iniciales T.G.S.E. (8), de donde se concluyó. Peritada menor de edad presenta lesiones traumáticas corporales recientes. Atención Facultativa de dos días e Incapacidad Médico L de 06 días (véase Fs. 209).
15. Resolución N.º 5 del doce de junio del 2019, expedida por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, mediante la cual se amplía las medidas de protección dictadas en la resolución N.º 2 del 15 de mayo del 2019, contenidas en el auto final N.º 578-2019 (véase Fs. 239/245).
16. La ficha de consulta en línea del RENIEC, de la imputada Abencia Sandoval Eugenio, mediante la cual queda debidamente identificada e individualizada. (fojas. 139).
17. Oficio N.º 3121-2019-INPE/23-06 del 12 de julio del 2019, el INPE informo que ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, no registra antecedentes judiciales a nivel Regional por esta jurisdicción (véase fs. 268).
18. Oficio N.º 614-2019-MPU-MF-CS-JHN/PJ del 11 de julio del 2019, el Modulo de Familia de Huánuco – Poder Judicial, informo que la Denunciada Abencia Sandoval Eugenio, cuenta con dos procesos por violencia familiar (véase Fs. 270).
19. Acta de constatación domiciliaria, de donde se desprende que al indagar por Abencia Sandoval Eugenio, en el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N.º 121 -Huánuco, la propietaria manifiesta que no la conoce (véase Fs. 290).
20. Copia de la Ficha de Consulta al RENIEC de ABENCIA SANDOVAL EUGENIO (véase Fs. 139).
21. Oficio N.º 457-2019-2DO.JEF-CSJHN/PJ del 17 de julio del 2019, remitido por el Segundo Juzgado de Familia de Huanuco, mediante el cual informo que las medidas de protección otorgadas a los menores de iniciales W.S.E. (11) y G.T.S.E. (08), queda a cargo de la Policial Nacional de Perú (véase Fs. 273).
22. Oficio N.º 16160-2019-SCG-V-REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.HCO.Sec del 23 de agosto del 2019, remitido por la Comisaría de Huanuco, mediante la cual se informo que se hizo la verificación del inmueble de la investigada Abencia Sandoval Eugenio, ubicado en el Jr. Junin S/N. (Informe S/N-2019-VMRP-HP/REGPOL. Se pregunto a los vecinos por dicha persona, manifestaron no conocerla). (véase Fs.286).
23. Oficio N.º 2585-2019-GR-DRS-HRHVM-HCO-DE del 03 de octubre del 2019, remitido por el Hospital Hernilio Valdizan Medrano, mediante la cual se remito la Historia clínica de ABENCIA SANDOBAL EUGENIO (véase Fs. 287/289).
24. Constancia Domicilia de fecha 5 de noviembre del 2019, mediante la cual se constató que en el inmueble N.º 121 del Jr. Libertad no conoce a Gloria Eugenio Evaristo y Abencia Sandoval Eugenio (véase Fs. 290).
25. Oficio N.º 5356-2019-MP-3DFPP-Amarilis-DFH-Huanuco del 14 de octubre del 2019, se solicito a la Sub Gerent de la División Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, se realice el informe post facto y determinarse si Abencia Sandoval Eugenio presente algún trastorno o enfermedad mental (véase FS.291).

ANTHONY S. ALVARO CLAYTON
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
INSTRUMENTO FISCAL PENAL DE HUÁNUCO

5.2.ACERCA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:

La prescripción de la acción penal, implica que el transcurso del tiempo no haya operado extintivamente sobre la acción penal, para lo cual se debe constatar si ha transcurrido el plazo de prescripción, tomando como referencia la conminación penal de cada delito, acorde con las normas sustantivas que la regulan.

En igual sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, al resolver la Casación N°442-2015-Del Santa, ha establecido que la prescripción opera cuando ha transcurrido un plazo igual al al máximo de la pena fijada por la ley para el delito; sin embargo, al formalizarse la investigación preparatoria se genera la suspensión de la prescripción, cuyo plazo máximo es equivalente al plazo ordinario de prescripción más la mitad del mismo.

El colegiado supremo, deja claro que la prescripción tiene un sentido de liberación o extinción, pudiéndose referir a prescripción de la acción penal o de la pena, siendo que la primera está referida a un plazo de tiempo establecido en la ley, dentro del cual los órganos jurisdiccionales pueden iniciar el proceso, pero, finalizado, ya no se puede perseguir el delito; es decir, existiría una imposibilidad de promover la acción penal luego de haber transcurrido determinado plazo establecido por la ley, desde la fecha en que se cometió el delito. Con relación a esta institución del Derecho Sustantivo Penal, se encuentran la interrupción y suspensión.

El plazo de prescripción de la acción penal conforme señala el artículo 80° del Código Penal, se computa en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito.

Por lo que en el caso que nos ocupa, los hechos denunciados se produjeron el 2 de mayo del 2019 y según el tipo penal Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones Contra la Mujer y el Grupo Familiar la pena a imponerse es no menor de no menor de dos ni mayor de tres años de pena privativa de libertad, en el presente la acción penal aun no ha prescrito, por lo que este Despacho Fiscal se encuentra expedito para ejercitar la acción penal.

5.3.INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR:

En el presente caso, a fin de continuar la persecución penal contra persona cierta, con la ficha de consulta en línea del RENIEC, de folios.139, se tiene plenamente identificada e individualizada a la imputada ABENCIA SANDOVAL EUGENIO.

VI. DE LA PROCEDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

6.1. El numeral 1) del artículo 322° del Código Procesal Penal, señala "El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65°.

6.2. El numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal, prescribe de forma taxativa "que si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado se dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria".

ANTHONY S. CAVALERÓN VARGAS
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIB
DISTRITO FISCAL DE HUAMICO

Dr. Oy

6.3. Asimismo, el numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Penal, establece que "La *Investigación Preparatoria* persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".

VII. EL PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

En la teoría constitucional, los principios de proporcionalidad y razonabilidad representan el canon necesario a utilizar cuando se regula legalmente actos de investigación, procurando evitar excesos que no convengan con la constitución o finalidad en la determinación del interés del Estado en resolver casos penales.

En ese sentido, el artículo 342° del Código Procesal Penal, establece que el plazo de la Investigación Preparatoria es de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, sin perjuicio de que es posible concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343° inciso 1) del Código acotado.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, este despacho Fiscal, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 336° del Código Procesal Penal, y con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N°052-Ley Orgánica del Ministerio Público. - DISPONE:

Primero: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES (120), en contra de ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, (20) como presunta autora del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su forma de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, en agravio de sus menores hermanos de iniciales T.S.E. (8) y W.S.E. (1.1), representado por su madre Gloria Eugenio Evaristo, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo (tipo base), en conexión con el segundo párrafo numeral 1 y 4 del artículo 122-B del Código Penal.

Segundo.-REALICESE, las siguientes diligencias:

1. Oficiese a la Sub Gerente de la División Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Lima, con el fin de que remita el Informe Post Facto que se le solicito mediante oficio Nro. 5356-2019 el 14 de octubre del 2019.
2. Recabese la declaración testimonial de Sonia Sandoval Eugenio, para el día 4 de diciembre del presente año a las 3:00 p.m., para dicho efecto se deberá presentarse al tercer despacho de la Fiscalía Especializada de Agresiones Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ubicada en la Plaza de Armas.


 AUTENTICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN AGRESIONES CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANAHUAS
 DISTRITO FISCAL DE TAMBICO

10
DIEZ

3. OFÍCIESE, a la Comisaría de Huánuco con el fin de que informe, sobre la ejecución de las medidas de protección, ordenadas por el Segundo Juzgado de Familia- Expediente Nro. 1690-2019, en la investigación seguida contra ABENCIA SANDOVAL EUGENIO.
4. REMITASE a la Oficina de Bienes Incautados, la cadena de custodia que contiene la grabación de la entrevista única en cámara gessel de los menores agraviados de iniciales G.T.S.E (8) y W.S.E. (11), para que realice la custodia respectiva.
5. REMITASE a la Oficina de Bienes Incautados, la cadena de custodia que contiene un arma blanca - cuchillo, para que realice la custodia respectiva.
6. RECÁBESE el reporte del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos por violencia familiar que pudiera existir en contra de la investigada Abencia Sandoval Eugenio.
7. RECÁBESE del Aplicativo Sistema 2 del Ministerio Público, la consulta de casos a nivel nacional y Principio de Oportunidad que pudiera registrar la investigada Agencia Sandoval Eugenio.
8. RECÁBESE los posibles Antecedentes Policiales que pudieran registrar a su nombre la investigada Abencia Sandoval Eugenio.
9. REALICESE, cuanto acto de investigación sea relevante, conducente y útil, para los fines de la investigación.-OFÍCIESE y NOTÍFQUESE.

Tercero: PONGASE, en conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de Huanucola presente disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, conforme a lo previsto en el artículo 3° del Código Procesal Penal; y Notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley.

Cuarto: Este Ministerio Público, señala como domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1155-Primer Piso-Huánuco, lugar donde solicito se me notifique todas las resoluciones que expida su despacho.

ASCL/SAPH/cla

ANTHONY J. S. SANCHEZ
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 03369-2019-0-1201-JR-PE-01

JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL

ESPECIALISTA: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

REPRESENTANTE: EUGENIO EVARISTO, GLORIA

IMPUTADO : SANDOVAL EUGENIO, ABENCIA

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES GTSE ,

Resolución Nro. 01

Huánuco, cuatro de mayo

De dos mil dieciocho. -----

AUTOS y VISTOS: Con la **FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** - Disposición N° 03 de veinticinco de noviembre de 2019, remitido por el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis; y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, el artículo 336.3 del Código Procesal Penal establece "*El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3º de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria*".

Segundo.- De otro lado, respecto a la medida coercitiva a imponerse se debe tener en cuenta que el artículo 286º inciso 1 del Código Procesal Penal -de aplicación extensiva- estipula que: "*El Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266º*". Ahora bien, en el presente caso, el representante del Ministerio Público en su disposición de formalización no ha requerido medida coercitiva personal alguna contra el investigado, por lo que de conformidad con el dispositivo legal antes acotado, debe dictarse de oficio el mandato de comparecencia simple, tanto más, si en nuestro sistema procesal penal vigente, el Juez no se encuentra facultado de oficio para dictar la medida coercitiva de comparecencia con restricciones y/o prisión preventiva.

Fundamentos por los que; **SE RESUELVE:**

1. **RECEPCIONAR** la comunicación de **FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra **ABENCIA SANDOVAL EUGENIO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA**, (*previsto y sancionado en el primer párrafo (tipo base), en conexión con el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal*, en agravio de sus menores hermanos de iniciales G.T.S.Y (08) Y W.S.E (11 años) representados por su madre Gloria Eugenio Evaristo.
2. **DICTESE COMPARECENCIA SIMPLE** contra contra **ABENCIA SANDOVAL EUGENIO**.

¹ Concordante con el artículo 3 del CPP que establece: "El Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias"

12
Jocel

3. **SOLICITAR** al **representante del Ministerio Público** que en adelante deberá comunicar inmediatamente al juzgado, sobre la constitución o variación de domicilios que realicen todos los sujetos procesales o que tenga conocimiento, para efectos de las notificaciones que este despacho ordene.-
4. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tienen derecho a ser informados y escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, **siempre que lo solicite** al Juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; asimismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en actor civil, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.-
5. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la carpeta fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la fiscalía encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
6. **EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán grabadas en audio, pudiendo acceder las partes a una copia a través de la Oficina de Custodia y Grabación. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistidos.
7. **REQUIÉRASE** al representante del **Ministerio Público** y **abogados defensores** de los demás sujetos procesales, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, **bajo apercibimiento** de imponérseles los apremios de ley.-

NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-

13
Pam

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 12/12/2019 09:44:45

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0044745-2019

ZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY 28436 - 2019	03369-2019-0-1201-JR-PE-01	2	1	FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS TERCER DESP
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1ª CORPORATIVA PENAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - 2ª DE			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 83032			
ANEXOS	(4) RESOLUCION N° 04			

PEREZ MENDOZA LEIDI KATERINE
Asistente Judicial (notificaciones)

16
du

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
18905-2020

Cod. Digitalizacion: 0000130284-2020-ESC-JR-PE

Expediente :03369-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 04/12/2019 12:52:00
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento :OFICIO
Ingreso :29/12/2020 12:58:15 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS TERCER
Especialista :CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CONCLUSION DE LA INVESTIGACION

Observacion :

LETICIA LUNA LOPEZ
Plantanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191



Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

19
deci

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
TERCER DESPACHO

Huánuco, 16 de diciembre del 2020



Oficio N° 2715-2020-MP-3DFPP-Amarilis-DFH-Huánuco.

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE
HUÁNUCO.
Ciudad.-

Asunto: Remito Disposición De Conclusión De La
Investigación Preparatoria
Exp. : N°03369-2019-0-1201-JR-PE-00
Caso : 2006144500-2019-810-0
Fiscal a cargo: Silvia Angélica Picón Huertas

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, por intermedio del presente, REMITIRLE adjunto la Disposición N°06, en folios (02); que DISPONE: CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,, en contra de ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, como presunto autor de la comisión de los DELITOS DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA), en agravio de agravio de las menores de iniciales G.T.S.G(08) Y W.S.E (11), correspondiente a la Carpeta Fiscal N°2006054502-2019-810-0, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicio la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Silvia Angélica Picón Huertas
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL



22
West

EXPEDIENTE N° : 03369-2019-00-1201-JR-PE-00
Carpeta fiscal N° : 2006144500-2019-810-0
Imputado : Abencia Sandoval Eugenio
Delito : Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
Agravado : G.T.S.y W.S.E.

DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 06

Huánuco, Dieciocho de diciembre
De dos mil veinte.-

VISTO.- La Investigación Preparatoria seguida contra Abencia Sandoval Eugenio, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en agravio de los menores de iniciales G.T.S(08).y W.S.E.(11); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 342° numeral 1 del Código Procesal Penal, señala: *"El plazo de Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales"*.

Segundo.- Que, de otro lado el numeral 1 del artículo 343° del NCPP estipula: *"El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo";* así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero sobre todo, con observancia de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

Tercero.- Que, en el marco del desarrollo de la Investigación Preparatoria, se advierte que mediante Disposición Fiscal N° 05 de fecha siete de diciembre del 2020, se dispuso la Prorroga de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria por el plazo de 60 días contra Abencia Sandoval Eugenio como presunto autor del delito del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en agravio de los menores de iniciales G.T.S(08).y W.S.E.(11), disponiéndose la realización de diversos actos de investigación los mismos que a la fecha se han realizado habiendo cumplido su objeto la investigación preparatoria, por lo que debe darse por concluida la misma, y decidir conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 344° del Código Procesal Penal.

ANTHONY S. CORDERON CANOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
TERCER DESPACHO

21
Juli

Por estas consideraciones, la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis; **DISPONE:**

Primero.- LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra Abencia Sandoval Eugenio, como presunta autora del presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familia en agravio de los menores de iniciales G.T.S(08).y W.S.E.(11).

Segundo.- PROCEDER a emitir la decisión fiscal que corresponda conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 344° del Código Procesal Penal.

Tercero.- PONER en conocimiento del señor Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco, la conclusión de la presente investigación preparatoria.

Cuarto.- Notifíquese la presente Disposición a los sujetos procesales. La suscrita se avoca al presente por disposición superior en tanto dure la licencia de su titular

ASCLL.saph


ANTHONY S. CALDERÓN LLANO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03369-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
TERCER DESPACHO ,
REPRESENTANTE : EUGENIO EVARISTO, GLORIA
IMPUTADO : SANDOVAL EUGENIO, ABENCIA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES GTSE ,

Resolución Nro. 02

Huánuco, treinta de diciembre

De dos mil veinte.- - - - -]

DADO CUENTA: Al escrito ingresado con registro N° 18905-**2020**, presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis mediante el cual remite la disposición fiscal número 06-2020 mediante la cual dispone la Conclusión de Investigación Preparatoria, **TÉNGASE** presente, y conforme al artículo 343°, inciso 1) del Código Procesal Penal¹, en consecuencia: **TÉNGASE POR CONCLUIDA** la Investigación Preparatoria, debiendo tener presente el Fiscal lo normado en el numeral 3 del artículo 343° del Código Procesal Penal. **Autorizando** la presente resolución la Especialista Judicial de Juzgado, que suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 23° inciso 4), 24° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República aprobado por la resolución N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE** conforme corresponda.-

¹ Art. 343.1

El Fiscal dará por concluida la investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido con su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 07/01/2021 18:34:43

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0000743-2021

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
1112 - 2021	03369-2019-0-1201-JR-PE-01	1	2	FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS TERCER DESP
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1ª CORPORATIVA PENAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - 2ª DE			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 83032 RESOLUCION N° 02			
1113 - 2021	03369-2019-0-1201-JR-PE-01	1	2	SANDOVAL EUGENIO, ABENCIA
PROPIETARIO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 02 HCO			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68040 RESOLUCION N° 02			
1114 - 2021	03369-2019-0-1201-JR-PE-01	1	2	EUGENIO EVARISTO, GLORIA
PROPIETARIO	COZ TEODORO, ELVIN			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 99812 RESOLUCION N° 02			

PEREZ MENDOZA LEIDI KATERINE
Asistente Judicial (notificaciones)

24

Cargo de Ingreso de Escrito

3323-2021

Cod. Digitalizacion: 0000035231-2021-ESC-JR-PE

Expediente :03369-2019-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 04/12/2019 12:52:00
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento :OFICIO
Ingreso :02/03/2021 11:41:20 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS TERCERA
Especialista :CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 2620-2020-MP, REMITO CONCLUSION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA.

Observacion :

BONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Entanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191



Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
TERCER DESPACHO

Fiscal responsable: Silvia Angélica Picón Huertas.

Huánuco, 16 de diciembre del 2020

Oficio N° 2620-2020-MP-3DFPP-Amarilis-DFH-Huánuco

SEÑOR:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.
Ciudad.-

PODER JUDICIAL
de Superior del Poder Judicial de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
02 MAR. 2021
RECIBIDO
Hora: ...
Firma: ...

Asunto: Remito Disposición De Conclusión De La
Investigación Preparatoria
Exp. : N°03369-2019-0-1201-JR-PE-00
Caso : 2006144500-2019-810-0
Fiscal a cargo: Silvia Angélica Picón Huertas

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, por intermedio del presente, REMITIRLE adjunto la Disposición N°06, en folios (02); que DISPONE: PRORROGAR EL PLAZO DE INVESTIGACION PREPARATORIA POR EL PLAZO DE SESENTA DIAS, en contra de ABENCIA SANDOVAL EUGENIO, como presunto autor de la comisión de los DELITOS DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD y AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA), en agravio de agravio de las menores de iniciales G.T.S.G(08) Y W.S.E (11), correspondiente a la Carpeta Fiscal N°2006144500-2019-810-0, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicio la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**
Silvia Angélica Picón Huertas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL



Exp. Judicial : 03369-2019-0-1201-JR-PE-01
Carpeta Fiscal : 2006074502-2019-810-0.
Imputada : Abencia Sandoval Eugenio
Delito : Agresión en contra de las Mujeres
o Integrantes del Grupo Familiar.
Agravada : Menor de iniciales G.T.S.G.,y W.S.E.
Fiscal Responsable: Silvia Angélica Picón Huertas

DISPOSICIÓN DE PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 05-2020

Huánuco, siete de diciembre
De dos mil veinte.-

VISTO:

La investigación que contiene la Carpeta Fiscal N°2006144500-2019-810 seguida contra Abencia Sandoval Eugenio, por la presunta comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en agravio de la menor de iniciales G.T.S.G.(08),y W.S.E.(11); y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- HECHOS DENUNCIADOS:

De los actuados se tiene que, el 02 de mayo del 2019, siendo las 22:25 horas aproximadamente, los efectivos policiales de la Comisaría PNP de Huánuco, en mérito a una llamada telefónica, fueron alertados de un presunto hecho de violencia familiar, que estaba ocurriendo en el pasaje Norberto Aro- cuadra 01- Aparicio Pomares- Huánuco, razón por el cual, se constituyeron a la dirección señalada, logrando entrevistarse con la persona de Sonia Sandoval Eugenio, quien refirió que su hermana Abencia Sandoval Eugenio (20 años), había agredido física y psicológicamente a sus menores hermanos de iniciales G.T.S.E., de 08 años de edad y W.S.E., de 11 años de edad, a la primera le agredió con un tenedor de madera de 40 cm en diferentes partes del cuerpo y al segundo cuando salió en defensa de su hermana, cogiendo un cuchillo (arma blanca) le cortó el dedo pulgar de la mano izquierda y el dedo medio de la mano derecha, entonces con autorización de Sonia Sandoval Eugenio, los efectivos ingresaron al domicilio, en donde vieron que la investigada se encontraba portando un cuchillo en la mano en actitud agresiva, no obstante lograron reducirla e intervenirla y luego fue conducida a la Comisaría de Huánuco para las diligencias respectivas.

SEGUNDO.- De la revisión de la carpeta, se advierte que faltan realizar diligencias importantes que coadyuvarán al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, y que si bien se han programado, no se han podido realizar las mismas, de lo que se tiene que falta recabar la declaración testimonial de Sonia Sandoval Eugenio, entre otras diligencias necesarias.

TERCERO.- En este orden de ideas, se tiene por un lado, diligencias pendientes que actuar, en función a las necesidades propias a la naturaleza de la presente etapa, y por otro lado, el plazo de 120 días que se dispuso conforme al Art. 342º del Código Procesal Penal para la realización de ciertas diligencias y el acopio de la documentación tendientes a que en su oportunidad este Despacho Fiscal emita un pronunciamiento de fondo, siendo así es de tenerse presente que conforme a esta misma norma procesal, el plazo de investigación preparatoria que es de 120 días, y que *"...Solo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales..."*; por lo que estando a la necesidad de realizarse diligencias necesarias a fin de esclarecer los hechos denunciados, este despacho Fiscal, en uso de sus atribuciones establecidas y de conformidad con lo que establece el art. 342º numeral 1) del Código procesal penal. DISPONE:

PRIMERO.- PRORROGAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR EL PLAZO DE SESENTA DIAS, sin perjuicio de emitir el pronunciamiento antes del plazo establecido, a efecto que se realicen las siguientes diligencias pendientes de actuación.

1. Recabese la declaración testimonial de Sonia Sandoval Eugenio, para tal efecto requierase información sobre su nueva dirección domiciliaria a la Asistente Social del Centro de Emergencia Mujer de Huánuco
2. Reitere se, a la Comisaria de Huánuco con el fin de que informe, sobre la ejecución de las medidas de protección, ordenadas por el Segundo Juzgado de Familia- Expediente Nro. 1690-2019, en la investigación seguida contra ABENCIA SANDOVAL EUGENIO.
3. RECÁBESE el reporte del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos por violencia familiar que pudiera existir en contra de la investigada Abencia Sandoval Eugenio.
4. RECABESE del Aplicativo Sistema 2 del Ministerio Público, la consulta de casos a nivel nacional y Principio de Oportunidad que pudiera registra la investigada Agencia Sandoval Eugenio.
5. RECABESE los posibles Antecedentes Policiales que pudieran registrar a su nombre la investigada Abencia Sandoval Eugenio.
6. REALICESE, cuanto acto de investigación sea relevante, conducente y útil, para los fines de la investigación.-OFÍCIESE y NOTÍFIQUESE.

Tercero: PONGASE, en conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de Huanucola presente disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, conforme a lo previsto en el artículo 3º del Código Procesal Penal; y Notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley.

Cuarto: Este Ministerio Público, señala como domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1155- Primer Piso-Huánuco, lugar donde solicito se me notifique todas las resoluciones que expida su despacho.

ASCLL/saph

FISCALÍA PROVINCIAL DE AMARILIS
 CENTRO FISCAL DE HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03369-2019-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
TERCER DESPACHO ,
REPRESENTANTE : EUGENIO EVARISTO, GLORIA
IMPUTADO : SANDOVAL EUGENIO, ABENCIA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES GTSE

Resolución Nro.03

*Huánuco, ocho de marzo
De dos mil veinte.*

DADO CUENTA: El escrito con **ingreso N° 3323-2021** presentado por la representante del Ministerio Público, que contiene la **Disposición N° 05**, a lo solicitado **NO HA LUGAR**, el mismo toda vez que en la presente carpeta nos encontramos en la etapa intermedia, debiendo realizar su pedido con mejor estudio de autos. **AUTORIZA** la presente resolución el especialista judicial que suscribe, de conformidad al inciso 6) del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7) del artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso. **Notifíquese** conforme a Ley.-----

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 10/03/2021 09:00:28

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0008604-2021

JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CARMEN PALACIOS ISABEL MILY				
15275 - 2021	03369-2019-0-1201-JR-PE-01	4	3	SANDOVAL EUGENIO. AGENCIA
PROPIETARIO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 02 HCO			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68040 RES. N° 03 + CONCLUSION			
15276 - 2021	03369-2019-0-1201-JR-PE-01	4	3	EUGENIO EVARISTO, GLORIA
PROPIETARIO	COZ TEODORO, ELVIN			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 99812 RES. N° 03 + CONCLUSION			
15277 - 2021	03369-2019-0-1201-JR-PE-01	4	3	FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS TERCER DESP
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1ª CORPORATIVA PENAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - 2ª DE			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 83032 RES. N° 03			

LETICIA LUNA LOPEZ
Asistente Judicial (notificaciones)